Emergencia Sanitaria Coronavirus COVID-19

Poder Judicial de Córdoba

Secretaría Legal y Técnica

Tribunal Superior de Justicia

actualizada al 04/06/2020

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

La presente da cuenta de la normativa dictada en el ámbito del Poder Judicial cordobés con motivo de la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Índice normativa reglamentaria dictada por Tribunal Superior de Justicia

	Fecha	N°	Instrumento	Vocales	Breve Resumen	Órgano que lo dictó	BOE
1	10/3/2020	1617	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti , Sesin, Rubio, Blanc, López Peña y Ángulo	Adhiere Resolución 178 2020 Ministerio de Salud de Nación que otorga licencia a los agentes que regresaron del exterior	TSJ	12/3/2020
2	16/3/2020	1620	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Rubio, López Peña y Ángulo. Fiscales Generales Adjuntos.	Dispone entre otras medidas el "receso judicial extraordinario" del 17/03/2020 al 31/03/2020	TSJ	18/3/2020
3	17/3/2020	8	Resolución de Presidencia	Cáceres	Encarga despacho de la Administración General al Cr. Manzano desde el 18/03/2020 al 31/03/2020	Presidencia TSJ	
4	20/3/2020	9	Resolución de Presidencia	Cáceres	Cese de actividad presencial hasta el 31/03/2020, inclusive y habilitación tramites urgentes	Presidencia TSJ	25/3/2020
5	20/3/2020	10	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba modalidad de Teletrabajo e instructivo. Anexo I	Presidencia TSJ	25/3/2020
6	20/3/2020	11	Resolución de Presidencia	Cáceres	Autoriza a las Unidades Fiscales de Violencia Familiar a la entrega de "Botón de Pánico" conforme protocolo que aprueba. Anexo I	Presidencia TSJ	25/3/2020
7	20/3/2020	12	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone la prórroga automática de las cautelares vencidas o a vencerse durante el receso judicial extraordinario en el ámbito de Violencia familiar y/o género	Presidencia TSJ	25/3/2020
8	26/3/2020	13	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone durante receso sistema de turnos semanales y delega en AG listado de oficinas y agentes	Presidencia TSJ	27/3/2020
9	26/3/2020	14	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone la prórroga de la entrada en vigencia Ley 10596 - modificación Ley 10676- al 01/07/2020	Presidencia TSJ	27/3/2020
10	27/3/2020	18	Resolución de Presidencia	Cáceres	Declara inhábil a todos los fines y efectos el día 30/03/2020	Presidencia TSJ	28/3/2020
11	27/3/2020	27	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone la prórroga automática de las cautelares vencidas o a vencerse durante el receso judicial extraordinario en los procesos de amparo del Fuero Contencioso Administrativo	Presidencia TSJ	3/4/2020
12	27/3/2020	1	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Establece que juzgados de control de turno con motivo del receso judicial (AC. 1620/2020), y avocados a resolver una presentación de hábeas corpus o que en el futuro les ingresen mientras se encuentran en dicha situación y no alcancen a resolverlo dentro el tiempo en que se encuentra en turno, deberán proseguir su tramitación y ser resueltos por el tribunal que previno.	Presidencia Sala Penal	
13	27/3/2020	2	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Autoriza a Secretaria Penal del TSJ, a que no obstante el receso judicial, se dé tramite a aquellos pedidos de prórrogas de la prisión preventiva cuyas fechas de cumplimiento del máximo de dos años establecido en la ley de rito (CPP, art. 283 inc. 4), se plasmarían mientras perdure el mismo, o de aquellas que ya contaban con una prórroga concedida y se encontrarían en igual situación	Presidencia Sala Penal	
14	31/3/2020	1621	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, Rubio, y López Peña. Fiscales Adjuntos.	Dispone entre otras medidas el "receso judicial extraordinario" del 01/04/2020 al 12/04/2020 y mantiene el cese de la actividad judicial presencial	TSJ	31/3/2020 (ed. extraord).
15	1/4/2020	29	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone que Fiscales Grales Adjuntos, a/c establecerán modalidad del servicio en su ámbito de actuación	Presidencia TSJ	01/04/2020 (ed. extraord.).

16	2/4/2020	32	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba “Protocolos de actuación para magistrados afectados al turno judicial y presencial”. Anexos I y II	Presidencia TSJ	
17	3/4/2020	33	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba “Protocolos de actuación fuero penal”. Anexos I, II y III.	Presidencia TSJ	
18	3/4/2020	3	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Disponer durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que el Cuerpo de Asesores Letrados Penales cubra íntegramente el turno mediante la modalidad de “teletrabajo”, sin perjuicio de los funcionarios ya designados para cubrir la guardia mínima en el lugar de trabajo. Designa los Sres. Asesores Letrados Penales del 26 Trno. Dr. Pablo Damián Pupich y del 27 Trno. Dr. Mariano Brusa, como coordinadores del Cuerpo de Asesores.	Presidencia Sala Penal	
19	3/4/2020	4	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Aprueba “Protocolo – Audiencias por Videoconferencias” Anexo I, que regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 de este Alto Cuerpo y sus eventuales prórrogas	Presidencia Sala Penal	
20	6/4/2020	5	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Exhorta a Magistrados y/o Funcionarios a fin de dar respuesta en tiempo y forma según su competencia a la Mesa de Atención Permanente, cualquiera fuera la modalidad de trabajo que desempeñen (teletrabajo desde sus domicilios y/o presencial en su oficina) a que accedan y controlen asiduamente sus correos oficiales Outlook, tanto personales como los de sus dependencias. Dispone que tribunales que no se encuentran de turno, y realizan su tarea con la modalidad de teletrabajo, canalizar solicitud audiencias orales al correo oficial de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).	Presidencia Sala Penal	
21	6/4/2020	6	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Conforme lo solicitado por Secretario General del T.S.J., autoriza a pasar en limpio, fechar, incorporar al SAC para su posterior protocolización y notificar, todas las resoluciones que han sido remitidas por la Relatoría Penal y que se encuentran con sus fundamentos desarrollados y suscriptas por los señores Vocales intervinientes.	Presidencia Sala Penal	
22	7/4/2020	37	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba “Protocolos de actuación fuero laboral” y Anexo I	Presidencia TSJ	
23	12/4/2020	1622	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos A/C FG.	Dispone entre otras medidas el "receso judicial extraordinario" del 13/04/2020 al 26/04/2020 y eventuales prórrogas PEN y disponer actividad de todos los agentes y fueros modalidad remota salvo concretas actividades presenciales. Aprueba protocolos: “Teletrabajo de Asesorías Móviles”; “Fuero familia: Homologación de convenios”; “Fuero familia: Solicitud de alimentos”; “Fuero laboral: Sentencias de Cámara”; “Presentaciones en dependencias con expediente electrónico” y “Fuero penal: - Modalidad teletrabajo – Resoluciones judiciales – Celebración de audiencias orales”, que se incorporan como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente.	TSJ	12/4/2020 (ed. extraord.).
24	14/4/2020	40	Resolución de Presidencia	Cáceres	Adhiere excepción Resolución 149/2020 de SGG y habilita plazos adm para contrataciones esenciales servicio de Justicia a la Dirección de Administración en el marco Ley 10.155 y 8614	Presidencia TSJ	15/4/2020
25	14/4/2020	41	Resolución de Presidencia	Cáceres	Extiende para sedes del interior intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género en la modalidad doméstica, cuando hechos denunciados NO constituyen “prima facie” delitos hasta las 20.00 hs. en caso de días hábiles; tomando, de esta manera, intervención de 8.00 a 20.00 hs. Extiende para sedes del interior intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género en la modalidad doméstica cuando hechos denunciados NO constituyen “prima facie” delitos, de 8.00 a 20.00 hs, para fines de semana y días inhábiles.	Presidencia TSJ	15/4/2020
26	15/4/2020	42	Resolución de Presidencia	Cáceres	SUSPENDER la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia durante el período comprendido entre los días 16 de marzo y 15 de mayo del 2020, inclusive	Presidencia TSJ	
27	16/4/2020	7	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	APROBAR los Anexos I y II, que se incorporan, formando parte de esta resolución.	Presidencia Sala Penal	

28	16/4/2020	8	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Dispone que en los distintos planteos con motivo de las actuaciones que se tramiten por intermedio de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) y la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), deberá intervenir hasta su completa resolución, el Juzgado de Control y Faltas que se encuentre en turno al momento de su interposición, de conformidad al turnero confeccionado por la Secretaria Penal del TSJ	Presidencia Sala Penal	
29	16/4/2020	9	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Dispone que Cám. Criminal y Correccional, Cámaras múltiples con competencia penal, Juzgados de Control y Faltas y Juzgados múltiples con competencia penal, que soliciten la realización de audiencias y/u otro acto procesal oral, en los términos de la Resolución de Presidencia de esta Sala Penal n° 4, Anexo I, vía e mail dirigido a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) de este Alto Cuerpo (oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar), deberán adjuntar el "Formulario de solicitud de audiencia", que se incorpora como Anexo I	Presidencia Sala Penal	
30	17/4/2020	44	Resolución de Presidencia	Cáceres	Toma razón "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género sede capital durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" Anexo I; "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género para el interior de la provincia durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" como Anexo II y "Protocolo de actuación para el Fuero Penal Juvenil durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" Anexo III. Autoriza audiencias orales y/u otro acto procesal oral, Resolución Sala Penal n° 4 2020, a llevarse a cabo en el interior de la Provincia, en las que participen abogados de la matrícula, la asistencia de dichos letrados a los tribunales correspondientes a la sede judicial de su domicilio, donde se les facilitarán las oficinas y conectividad necesarias para el desarrollo de dichas audiencias.	Presidencia TSJ	
31	17/4/2020	45	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba "Protocolo de actuación Juzgados con competencia en lo civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo" Anexo I y "Protocolo de actuación Cámaras con competencia civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo "Anexo II de aplicación incluso a las Cámaras de Familia con las adecuaciones propias de la ley que rige la materia. Delega en la Secretaría Civil y Comercial TSJ la organización de quienes concurren a Tribunales en forma espaciada, reducida y controlada a los fines de las consultas necesarias de expedientes en soporte papel y firma de expediente digital. Dispone que al finalizar el receso, los tribunales involucrados deberán elevar informe al Tribunal Superior de Justicia a través de la Secretaría Civil con la actividad llevada a cabo durante la vigencia del receso judicial extraordinario.	Presidencia TSJ	
32	21/4/2020	10	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Hace extensivo lo dispuesto en el AR 1563/2019 Serie "A" a Jdos. Ejecución Penal de Cruz de Eje, Río Cuarto, San Francisco y Villa María. Establece que solicitudes de libertades anticipadas que formulen los internos alojados en los establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, dirigidos a dichos Juzgados, sean escaneados y remitidos vía correo electrónico oficial a fin de que esos Tribunales tomen razón del pedido. Incorpora como nueva tipología de oficio electrónico el "pedido de informe médico"	Presidencia Sala Penal	
33	23/4/2020	11	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Recuerda vigencia del "Protocolo de Audiencias por Videoconferencias", Res. Pres. Sala Penal nº 4, Anexo I. Amplia a los representantes del MPF, la restricción establecida en el mencionado protocolo para el caso de los defensores, en cuanto a que no se incluye en el trámite de la audiencia la entrevista con el imputado, la cual deberá ser concertada y realizada previamente a la intervención de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).	Presidencia Sala Penal	

34	26/4/2020	1623	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos A/C FG.	Dispone entre otras medidas el "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" del 27/04/2020 al 10/05/2020 y eventuales prórrogas PEN. Aprueba anexos: “Apoyo y enlace a otros organismos jurisdiccionales desde los Juzgados de Paz”; “Alimentos provisorios fuero familia”; “Actuación de los juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo”; “Actuación de las salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo”; “Actuación Asesorías Letradas Civiles de Córdoba Capital mediante la modalidad de teletrabajo” y “Actuación en expedientes electrónicos mediante la modalidad teletrabajo”, como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente.	TSJ	27/4/2020 (ed. extraord.).
35	28/4/2020	55	Resolución de Presidencia	Cáceres	Amplia ámbito territorial de aplicación "Actuación de los juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo” y “Actuación de las salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo”, Anexos III y IV respectivamente, del AR 1623 serie “A” del 26/04/2020 en todo cuanto sea posible y pertinente, a todos los magistrados del Fuero Laboral de la Provincia de Córdoba sean estos de competencia múltiple o específica	Presidencia TSJ	
36	28/4/2020	56	Resolución de Presidencia	Cáceres	Prorroga Res. Pres. 40/2020 y habilita plazos administrativos procesos de las contrataciones administrativas esenciales prestación servicio de Justicia	Presidencia TSJ	29/4/2020
37	30/4/2020	64	Resolución de Presidencia	Cáceres	Tomó razón de los: “Protocolo de intervención del Equipo Técnico de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil para las causas de Violencia Familiar y de Género, como Plan Piloto para la Sede Capital” Anexo I e “Intervención de la Policía Barrial en proceso ante Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género” Anexo II.	Presidencia TSJ	
38	5/5/2020	12	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Establece que las comunicaciones de los Magistrados y/o Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia con las personas privadas de libertad en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia, como así también con directivos y personal dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, lo será exclusivamente por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video - llamadas	Presidencia Sala Penal	
39	6/5/2020	71	Resolución de Presidencia	Cáceres	Tomó razón “Protocolo de intervención de los Equipos Técnicos de Familia durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” para la Provincia de Córdoba” Anexo I.	Presidencia TSJ	
40	7/5/2020	75	Resolución de Presidencia	Cáceres	Prorrogó automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo ambiental, en los supuestos contemplados por la Ley N°10.208, y a vencerse durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” por el término de noventa (90) días desde el día de su vencimiento y aquellas se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario o durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.	Presidencia TSJ	12/5/2020
41	8/5/2020	76	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba Protocolo de actuación Fuero Contencioso Administrativo Anexo I	Presidencia TSJ	
42	9/5/2020	1624	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos A/C FG.	Habilita la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes, entre otras disposiciones, conforme pautas generales COE Anexo 1. Aprueba “Pautas particulares para servicio presencial de justicia” para las sedes citadas como Anexo 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	TSJ	11/05/2020 (ed. extraord.).
43	10/5/2020	1625	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos	Dispone entre otras medidas el "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" del 11/05/2020 al 24/05/2020 y eventuales prórrogas PEN. Habilita prestación presencial en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Casquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María. Aprueba Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, como Anexo I.	TSJ	11/05/2020 (ed. extraord.).

44	12/5/2020	1626	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, López Peña y Angulo.	Crea la "Oficina de Tramitación Electrónica" que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y tareas enunciadas al punto IV de las consideraciones del presente, con relación de dependencia directa de la Administración General, o de aquel funcionario en quien la Administración General delegue su coordinación. 2. DISPONER la inmediata remisión a la "OFICINA DE TRAMITACION ELECTRÓNICA", de las bases de datos en las que obre información sobre los Auxiliares de la Justicia, que se encuentran en poder de las distintas Áreas de la Administración General	TSJ	14/5/2020
45	11/5/2020	79	Resolución de Presidencia	Cáceres	Prorroga Res. Pres. 40/2020 y habilita plazos administrativos procesos de las contrataciones administrativas esenciales prestación servicio de Justicia	Presidencia TSJ	12/5/2020
46	11/5/2020	14	Resolución de Presidencia Sala Penal	López Peña	Dispuso la prohibición de traslados de internos desde los establecimientos penitenciarios de la Provincia a las reparticiones del Poder Judicial para efectuar acto procesal alguno, los que se deberán canalizar por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video – llamadas, de conformidad a los protocolos ya dictados a tal fin.	Presidencia Sala Penal	
47	14/5/2020	85	Resolución de Presidencia	Cáceres	Prorroga la suspensión de la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia dispuesta por artículo 1 de Resolución de Presidencia Nº42 del 15/04/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.	Presidencia TSJ	
48	18/5/2020	198	Acuerdo Serie A	Cáceres, Tarditti, Sesin, Rubio, Blanc, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos A/C FG.	Deja sin efecto Acuerdo 1032 "A" 2019 y suspende fijación receso de julio 2020 para todos los Tribunales de la Provincia. y por ello dispone que los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, deberán prestar servicio durante el período comprendido entre los días 13 al 22 de julio inclusive de 2020, de conformidad con la modalidad y normativa que resulte aplicable y vigente a dicha fecha	TSJ	
49	19/5/2020	94	Resolución de Presidencia	Cáceres	Suspende provisoriamente, la convocatoria a elecciones de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y de los integrantes de las Salas previstas en la Ley N°8802, por estrictas razones sanitarias. Dispone como plazo máximo de duración de la referida suspensión, el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, siempre que las actuales condiciones no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y lo haga conveniente.	Presidencia TSJ	20/5/2020
50	19/5/2020	95	Resolución de Presidencia	Cáceres	DISPONER que cuando se requiera la intervención del Asesor Legal de la Administración a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia la remisión del expediente se efectúe electrónicamente considerándose como fecha de notificación de dicha Oficina, el día en que se efectúa la remisión.	Presidencia TSJ	
51	22/5/2020	107	Resolución de Presidencia	Cáceres	Notificaciones Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.	TSJ	
52	25/5/2020	1627	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, Sesin, Rubio, Blanc, López Peña y Angulo. Fiscales Generales Adjuntos A/C FG.	Dispone entre otras medidas el "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" del 25/05/2020 al 07/06/2020 y eventuales prórrogas PEN. Habilita prestación presencial en las sedes judiciales de Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz, conforme pautas de Anexos 1,2 3 y 4. Habilita servicio de Ujieres y Notificadores conforme Anexo 5 y Mesa de recepción expedientes conforme Anexo 6,	TSJ	25/5/2020
53	26/5/2020	108	Resolución de Presidencia	Cáceres	Prorroga lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 79, del 11/05/2020 en los mismos términos y condiciones y, HABILITAR los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias al Área de Administración, dependiente de la Administración General, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N° 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.	Presidencia TSJ	28/5/2020

54	28/5/2020	1628	Acuerdo Reglamentario Serie A	Cáceres, Tarditti, Sesin, Rubio, Blanc, López Peña y Angulo.	Habilita la prestación presencial del servicio de Justicia de los Juzgados de Paz de la provincia de Córdoba desde el lunes 1 de junio de 2020. 2. APROBAR las "Pautas particulares para la prestación del servicio presencial de justicia en los Juzgados de Paz habilitados durante la emergencia sanitaria por COVID-19" que como Anexo 1 se adjunta al presente.	TSJ	1/6/2020
55	31/5/2020	116	Resolución de Presidencia	Cáceres	Deroga el punto 8 del Anexo II de la Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020, en cuanto dispuso la intervención de la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario y sus eventuales prórrogas. 2. DERIVAR las causas pendientes de trámite que a la fecha se encontrarán en la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara Múltiple con competencia penal a las Cámaras de origen	Presidencia TSJ	
56	1/6/2020	122	Resolución de Presidencia	Cáceres	Notificaciones en el fuero Contencioso Administrativo dirigidas a la Provincia de Córdoba	Presidencia TSJ	
57	1/6/2020	123	Resolución de Presidencia	Cáceres	Aprueba el "Protocolo de actuación para la recepción y producción de Oficios Judiciales -Registro General de la Provincia" que se incorpora como Anexo 1 de la presente y regirá durante la emergencia sanitaria -en especial en la medida que conserven vigencia las medidas de aislamiento y/o restrictivas de la circulación- y que deberá ser aplicado por los magistrados y funcionarios de todas las sedes de la Provincia de Córdoba. Aprueba el "Instructivo para la Firma Digital de Documentos PDF a través de ACROBAT READER DC" que como Anexo 2 se incorpora a la presente.	Presidencia TSJ	
58	3/6/2020	124	Resolución de Presidencia	Cáceres	Dispone que las nuevas acciones que se promuevan en el fuero Contencioso Administrativo desde la fecha de emisión de la presente, sean receptadas por la Cámara Contencioso Administrativa que se encuentre de turno semanal en carácter de mesa de entrada, debiendo proceder dicho tribunal inmediatamente al sorteo de la causa a través del SAC.	Presidencia TSJ	

Acuerdo Reglamentario N° 1617, serie "A", del 10/03/2020 (BO 12/03/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI,** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA** y **Luis Eugenio ANGULO,** con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

VISTO: La Resolución N°178/2020, dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, respecto a la propagación del virus llamado Coronavirus (COVID-19).

Y CONSIDERANDO: I. Que dicha resolución otorga licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, de acuerdo a lo aconsejado por el Ministerio de Salud de la Nación.

II. Que la Provincia de Córdoba ha adherido a las disposiciones de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, invitando a los demás poderes del estado provincial, municipios y comunas a adherir al mismo.

III. Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166 inc. 2º C. Provincial y 12 inc. 1º de la L.O.P.J. N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. Adherir a la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2. Facultar al Sr. Administrador General del Poder Judicial, a reglamentar las licencias otorgadas en forma excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Poder Judicial, que hubiesen transcurrido su licencia en forma parcial o total en el exterior, conforme directivas del Ministerio de Salud de la Nación.

3. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG. -

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AÍDA L. TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO, M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO – VOCALES- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie “A”, del 16/03/2020 (BO 18/03/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTE. -

SERIE “A”- En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI,** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia, Dres. **Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL**, y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166, inc. 2.º, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial n.° 8435,

Y CONSIDERANDO: 1) Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), los gobiernos de la Nación y de la Provincia han dispuesto durante los últimos días sendos planes de emergencia para dar respuesta a tal inédita situación. Como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales. Esta es la forma de contribuir a lo necesario para contener la propagación de esta peligrosa infección, lo que se impone como la obligación de esta difícil hora, en atención a que está en juego el interés público y a que, según nuestro orden constitucional, la salud es ante todo un “bien social” (art. 59 de la Constitución de Córdoba).

Que, durante las últimas semanas, el TSJ había tomado una serie de decisiones de prevención en función de cómo iba agudizándose la situación. Así, por medio del Acuerdo Reglamentario n^{o} 1617, serie "A", primero, se dispuso el otorgamiento de licencias extraordinarias a aquellos empleados, funcionarios y magistrados que hubieran viajado recientemente al exterior, de manera que permanecieran en sus hogares. Posteriormente, por medio de la Resolución N^{o} 57, la Administración General del Poder Judicial fijó cuáles serían los agentes que no debían concurrir a sus lugares de trabajo hasta el 31 de marzo próximo por encontrarse en situación de riesgo.

3). Que la profundización de la pandemia obliga a extremar aún más los cuidados, razón por la cual resulta imprescindible –además de prudente- establecer un receso judicial extraordinario, por estrictas razones sanitarias, entre el martes 17 de marzo y el martes 31 de marzo incluido. Esta decisión, debidamente ponderada, responde además a los pedidos que en el mismo sentido habían efectuado la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Abogados de Córdoba y otras instituciones vinculadas a los operadores judiciales. Esto revela que hay consenso en la comunidad jurídica de la provincia en el sentido de que, sin causar alarmas innecesarias pero tampoco sin contribuir a la incertidumbre y a la zozobra, lo más eficaz y útil es prevenir con el fin de interrumpir cualquier cadena contagiosa. En ese sentido, la restricción de la circulación y aglomeración de personas en las diferentes dependencias judiciales y del Ministerio Público se ha transformado en una medida imperiosa.

4). Que, en virtud de lo resuelto, a los fines procesales y administrativos, corresponde declarar inhábil el período temporal anteriormente referido. Durante ese lapso, no obstante, corresponderá garantizar una prestación imprescindible, que asegure la atención de aquellas cuestiones y casos que se plantearan como urgentes. Con tal fin, el TSJ determinará el conjunto de magistrados, funcionarios y empleados que deberán prestar funciones para tratar y resolver las cuestiones impostergables. Los días trabajados no serán luego compensables en atención a que se trata de una obligación impuesta por razones funcionales. Dichos agentes serán notificados a la brevedad, así como de los espacios en los que prestarán funciones, que contarán con las debidas medidas de seguridad, higiene y salubridad –al igual que con los controles médicos que fueran necesarios- para atender cualquier contingencia.

5). Que el personal que no sea afectado para cumplir funciones deberá atenerse a todos los protocolos, normas y recomendaciones que dispusieran las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes en materia de cuarentena y aislamiento. Por ello, deberán permanecer en sus domicilios, obligación que podrá ser corroborada por personal del departamento de Medicina Laboral de la misma forma en que se lo hace cuando se abre una carta médica. Dicho personal, eventualmente, por razones de servicio, podrá ser convocado de urgencia.

6). Que, a los fines operativos, resulta conveniente delegar en la Presidencia del TSJ la facultad de ponderar y adoptar todas las medidas que la excepcional situación demandara. No obstante, el TSJ en pleno y los Sres. fiscales adjuntos del Ministerio Público continuarán prestando funciones normales con las limitaciones generales establecidas (Resolución n.^{o} 57 de la Administración General del Poder Judicial) y que pudieran establecerse por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

7). Que, como consecuencia, corresponde instruir al Departamento de Medicina Forense para que lleve adelante un relevamiento sanitario. Este deberá incluir la supervisión e información

sobre el estado de salud del personal, lo que tendrá que ser reportado de forma permanente a la Administración General, que, a su vez, lo comunicará a la Presidencia del TSJ para la posible adopción de otras medidas.

8). Que corresponde exhortar a las entidades gremiales de empleados, magistrados y abogados a que recomienden a sus asociados, así como al público en general, a que limiten a lo imprescindible e impostergable la concurrencia a los edificios del Poder Judicial en todas las sedes de la provincia, como una forma de contribuir a la prevención y responsabilidad que la crisis sanitaria requiere.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas; EL Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1.- DISPONER un receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, entre los días **17 y 31 de marzo** inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. Establecer durante el citado período la prestación mínima del servicio, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

2.- DELEGAR en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y en los Sres. Fiscales Adjuntos a cargo del Ministerio Público la confección de la nómina definitiva de magistrados, funcionarios y empleados afectados a prestar servicios durante el receso judicial extraordinario; servicios que no serán compensados con posterioridad ni remunerados de manera extraordinaria.

3.- ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Adjuntos continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes y que se encontraran a su alcance.

4.- MANTENER el horario habitual de labor para el personal afectado al receso judicial extraordinario (empleados de 8 h a 14 h, y funcionarios, de 8 h a 16.15 h), como así también el de atención al público de las oficinas afectadas (de 8 h a 14 h).

5.- ENCOMENDAR a la Administración General del Poder Judicial que extreme la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de receso decretado.

6.- ESTABLECER que el personal eximido de cumplir tareas durante el lapso dispuesto en el artículo primero, puede ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberá observar mientras tanto todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes; en particular, el aislamiento y permanencia en su domicilio, todo lo cual podrá ser corroborado por personal de Medicina Laboral de modo similar a cuando se aplica el régimen de las cartas médicas.

7.- FACULTAR a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

8.- INSTRUIR al Departamento de Medicina Forense para que lleve adelante un relevamiento sanitario que incluya la supervisión e información sobre el estado de salud del personal, lo que tendrá que ser reportado de forma permanente a la Administración General, que, a su vez, lo comunicará a la Presidencia del TSJ para la posible adopción de otras medidas.

9.- DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso dispuesto en el artículo primero del presente.

10.- ORDENAR que el personal afectado a la Dirección General de Policía Judicial cumplirá funciones en el horario normal y habitual asignado por el titular del Ministerio Público y el Director de la citada Dirección.

11.- EXHORTAR a los letrados y auxiliares judiciales en particular, y a la población en general, a que limiten la concurrencia a los edificios del Poder judicial sólo a la realización de trámites imprescindibles e impostergables.

12.- COMUNIQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia.

13.- DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA –LUIS ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO – VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL - FISCALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.

Resolución de Presidencia N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (09). -

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las

no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones del Área de Tecnología, instrumentó un "Portal de Teletrabajo" (https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar), que posibilita a cada agente judicial ejecutar, de manera remota, aplicaciones tales como: Correo electrónico corporativo; Portal de Ministerio Público Fiscal; acceso a SUAF (Sistema Único de Administración Financiera), entre otras. Que también permite enlazar con el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial, a través del cual se puede acceder y operar en: SAC (Sistema de Administración de Causas) Multifuero; Pampero (Sistema de Administración de Personal), Portal de RRHH y Justificaciones Electrónicas.

Que este conjunto de herramientas permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares, bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. En cuanto a su uso, diversas oficinas y órganos judiciales pueden producir actos procesales o administrativos por estos medios y están en condiciones de hacerlo.

III. Que en virtud a la emergencia sanitaria de que se trata y durante la vigencia del receso judicial extraordinario, corresponde disponer un régimen de emergencia para las presentaciones judiciales de carácter urgente, que permita dar respuesta oportuna.

En tal sentido, las "presentaciones judiciales de carácter urgente" deberán ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar; para ser evaluadas por la Mesa de Atención permanente -dependiente del TSJ- y luego canalizadas al tribunal

competente. En cada una de las presentaciones que se efectúen, se deberá consignar un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail), que será luego válido para la posterior recepción de las notificaciones judiciales.

Esta decisión, debidamente ponderada, responde asimismo a un planteo efectuado por el Colegio de Abogados de Córdoba y la Federación de Colegio de Abogados de la Provincia; y revela el consenso, en el sentido de que, proveyendo a las cuestiones urgentes que merecen ser atendidas, se predispongan los mecanismos y herramientas que habiliten el tratamiento adecuado en el contexto descripto.

IV. Así es posible operar de forma remota y segura desde los domicilios particulares en un universo acotado de actos y de oficinas.

V. A la par, ciertas Secretarías y Tribunales que resultan críticas en la prestación del servicio de Justicia no pueden suspender totalmente sus actividades ya que toda la instrucción que realizan se efectúa en soporte papel. Por ello, la actividad que despliegan debe ser realizadas con la colaboración presencial de sus agentes, funcionarios y magistrados. Ello, sin perder de vista la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto y la situación sanitaria imperante, por lo que el desarrollo de tareas de carácter presencial deberá reducirse al mínimo necesario, atendiendo al fuero y a la materia; encuadramiento que por su carácter dinámico merece una constante revisión y actualización.

VI. Que, a tal fin, y en pos de brindar una respuesta de la mayor eficacia y celeridad, resulta oportuno delegar en la Administración General del Poder Judicial la confección de los listados de agentes y tribunales convocados de modo presencial, a más de las facultades conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N°1620 serie "A" del 16 de marzo del corriente a esta Presidencia del Alto Cuerpo.

VII. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DISPONER el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

2. MANTENER la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive.

3. DISPONER durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" sean dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal competente. En dichas presentaciones se deberá consignar un domicilio electrónico que será luego válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

4. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos.

5. El Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

6. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

7. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10). -

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba.

Que, en el ámbito judicial provincial, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, asimismo, por Resolución de esta Presidencia, se dispuso un régimen de emergencia durante la vigencia del receso judicial extraordinario, para las "presentaciones judiciales de carácter urgente". Así, tales presentaciones deben dirigirse a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar; para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente y luego canalizadas al tribunal que resulte competente.

Se dispuso a su vez que, en dichas presentaciones, se debe consignar un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail) que será luego válido para la posterior recepción de las notificaciones judiciales.

III. En tal contexto, corresponde explicar el circuito interno que habrán de seguir las "presentaciones judiciales de carácter urgente" desde su recepción por la Mesa de Atención permanente, ya sea que el trámite judicial se encontrara iniciado y en curso o en caso de que se trate de una primera presentación. A tal fin habrá de disponerse en la medida de lo posible la modalidad de "Teletrabajo".

Así, el Magistrado que resulte competente y se encuentre de turno, conforme los pasos que se explican en el instructivo que por la presente se aprueba, procederá a resolver lo requerido si resultara plausible, desde su domicilio particular. Las resoluciones judiciales que así se dispongan, no llevarán "Firma Digital", no obstante, deberán ser cargadas en el Sistema de Administración de Causas (SAC).

De no resultar posible la resolución en forma remota, el Magistrado de turno, habrá de dirigirse de modo presencial al Tribunal de que se trate con la asistencia de un Funcionario, exceptuando expresamente la presencia de empleados judiciales.

En cualquier supuesto, las Resoluciones judiciales que se dicten en este marco, serán notificadas a la parte requirente en el domicilio electrónico constituido en la "presentación judicial de carácter urgente".

Esta nueva modalidad de "Teletrabajo" se instituye sin perjuicio de lo dispuesto para la tramitación judicial de expedientes electrónicos.

IV. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DISPONER, durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar sean ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) por parte de la Mesa de Atención Permanente, y resueltas

por el magistrado de que se trate, en la medida de lo posible, con la modalidad de “Teletrabajo” desde su domicilio particular.

En tal caso, la resolución no llevará “Firma Digital”, será cargada en el SAC y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

2. APROBAR el explicativo de la modalidad de “Teletrabajo” que se adjunta como Anexo Único de la presente resolución, y conforma con esta un solo documento.

3. DISPONER, que cuando las “presentaciones judiciales de carácter urgente” a las que se refiere el artículo 1, primera parte, no puedan ser tramitadas por el Magistrado competente con la modalidad de “Teletrabajo”, sean resueltas por este, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

4. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

5. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Anexo Resolución de Presidencia N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

DOCUMENTO EXPLICATIVO TELETRABAJO PORTAL DE APLICACIONES CORREO CORPORATIVO

2) Ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar dando click en este vínculo o copiando y pegando la misma en un navegador Google Chrome
3) Ingresar su usuario y clave de Windows. (el usuario esta compuesta por las primeras 7 letras de su apellido seguido de su legajo y la clave es la que ingresa todas las mañanas al encender su equipo. Luego presionar Continuar.

3) Si la conexión fue exitosa verá la siguiente pantalla. Además, mientras dure la conexión, Ud. no tendrá navegación pura a internet. No podrá realizar búsquedas en google, leer diarios, etc. Hasta la desconexión (último paso de este documento).

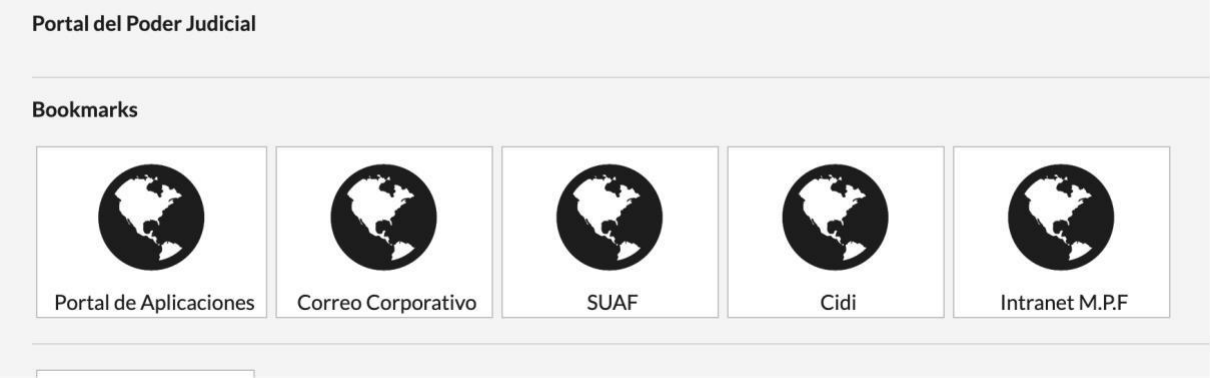

SI UD ES USUARIO DE SUAF O CIDI DEBE ELEGIR ESTE TIPO DE CONEXIÓN

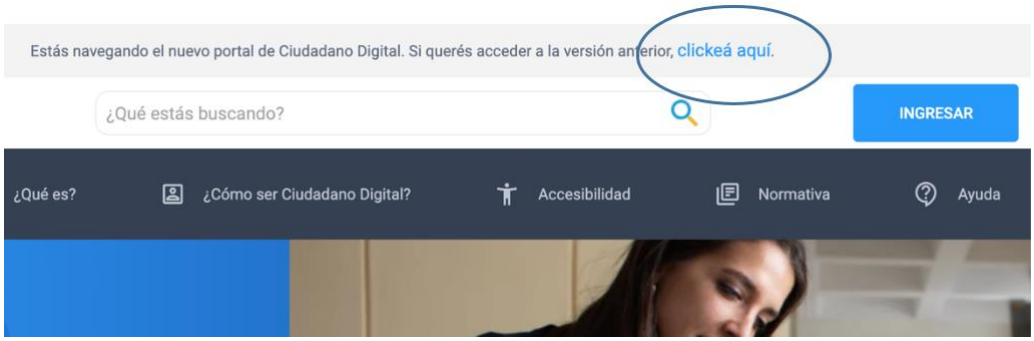

4) Si Ud. elige ingresar al portal se abrirá automáticamente en una nueva pestaña el Portal de Aplicaciones. Ya en el portal usted deberá ingresar su usuario y contraseña (el usuario es el mismo que el de Windows y la contraseña puede o no ser la misma según Ud. haya configurado.

5) Debe chequear que el login haya sido exitoso.

7) Dentro de las aplicaciones privadas usted podrá acceder a SAC MULTIFUERO o cualquier otra aplicación privada que Ud. tenga habilitada según sea su perfil.

7) Si Ud. desea ingresar a su correo electrónico corporativo vuelva a la primer pestaña y elija la opción Correo Corporativo. Automáticamente se abrirá en una nueva pestaña la URL del correo electrónico. Para iniciar sesión en el Correo Electrónico deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios).
La "\" puede tipearla como "alt+92"
Contraseña: deberá ingresar la contraseña con la que Ud. enciende su equipo laboral todas las mañanas.

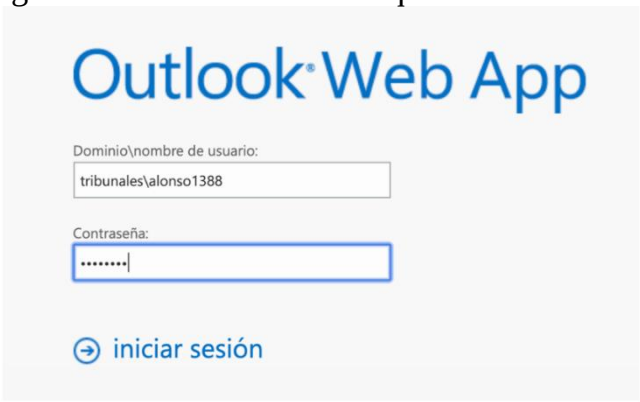

7) Para cerrar la sesión de Teletrabajo Ud. Deberá volver a la Pestaña inicial de conexión y hacer un Logout. A partir de allí puede seguir trabajando en su equipo como siempre.

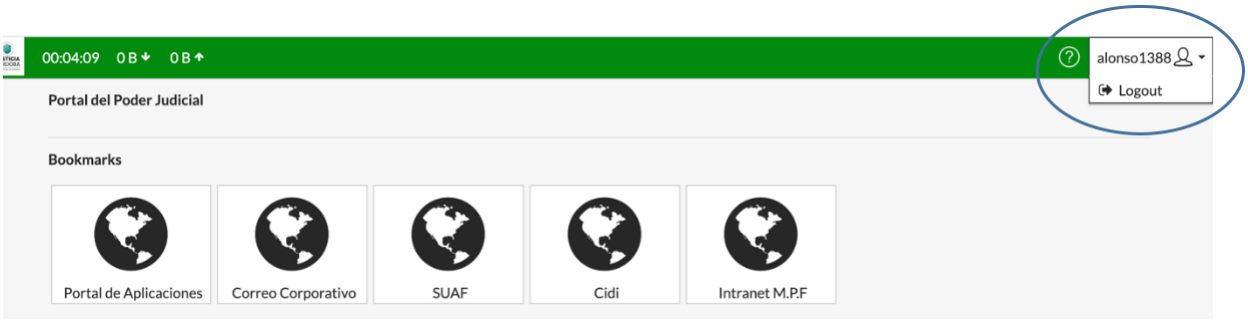

Resolución de Presidencia N° 11 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11). -

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: La propuesta efectuada por la Unidad Fiscal de Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal en referencia a las nuevas "Pautas de trabajo respecto a las entregas de Botón Antipánico" y procedimientos labrados con motivo de las activaciones de dicho dispositivo elaboradas con miras a la situación sanitaria actual.

Y CONSIDERANDO: Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es

necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12, inciso 1 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y la delegación efectuada por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020,

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. AUTORIZAR la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" de conformidad con las pautas propuestas por la Unidad Fiscal de Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal, que como Anexo Único se incorporan a la presente, formando parte de la misma.
2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Anexo Resolución de Presidencia N° 11 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

ANEXO ÚNICO
Corresponde a Resolución de Presidencia N° 11 de fecha 20/02/2020

PAUTAS DE TRABAJO EN RELACIÓN A ENTREGA Y ACTIVACIÓN DE BOTÓN ANTIPÁNICO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA

La propuesta, encuentra fundamento en el marco de la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), y que se encuadran dentro del Protocolo de Actuación previstos por las carteras de Salud Nacional y Provincial, y recomendaciones internacionales de la OMS, la Resolución N° 57/2020 dictada por la Administración General del Poder Judicial de la Provincia con fecha 17/03/2020, los decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, a los que por Ley adhirió la Provincia de Córdoba, a fin de dar acabado cumplimiento a los mismos, evitando el traslado de la población, solicitando que de ser aprobadas, se comunique al personal y a la comunidad toda, el reordenamiento de la prestación del servicio para prevenir y evitar nuevos contagios, y que se orienta a reforzar la atención online y/o telefónica.

ENTREGA DE BOTÓN ANTIPÁNICO

Conforme lo precedentemente expuesto, a fines de evitar llevar adelante la evaluación de riesgo, se autoriza a los Ayudantes Fiscales de TODAS LAS UNIDADES JUDICIALES, a evaluar (teniendo en cuenta la guía que se agrega), la necesidad de entrega del dispositivo, debiendo consignar en el oficio, la mayor cantidad de datos de la víctima posibles (en particular números de contacto), para que el personal encargado de la entrega del DISPOSITIVO pueda contactarse telefónicamente y no demorar la presencia de la persona, en el Polo de la Mujer en Situación de Violencia.

GUIA

a.- Evitar enviar a Valoración de Riesgo a personas pertenecientes al grupo de riesgo del COVID -19, conforme Resolución N°57/2020 de la Administración General del Tribunal Superior de Córdoba.

b.- Evitar enviar mujeres que deben trasladarse inevitablemente con sus hijos (evitando el tránsito de grupos de personas)

c.- Evitar enviar a Valoración de Riesgo a personas, cuyos casos presentan elementos que anticipan el riesgo alto con gran probabilidad (y le sirve al Fiscal interviniente como criterio mínimo para la entrega del Botón en la situación excepcional, de público conocimiento –emergencia sanitaria mundial-)

Los elementos a tener en cuenta son:

c.1.- Presencia de armas (de fuego, blanca, objetos contundentes como palos, ladrillos, también el uso de cintos, etc., que hayan sido utilizados por el ofensor para amenazar o dañar).

c.2.- Adicción de drogas y/o alcohol del ofensor.

c.3.- Antecedentes (que surjan del relato, NO necesariamente penales) de homicidio, tentativa de homicidio o violencia grave.

c.4.- Presencia de crueldad en los actos de violencia física (de uno o ambos lados, ofensor-víctima).

c.5.- Conductas de acecho y/o seguimiento del ofensor sobre él o la damnificado/a.

c.6.- Denuncias previas por VIF con transgresión a la orden de restricción.

c.7.- Situación de alta vulnerabilidad del o la damnificado/a (vive sola/o con hijos menores, padece alguna enfermedad crónica, padece alguna discapacidad física y/o mental, etc.)

c.8.- Antecedentes psiquiátricos con tratamiento ambulatorio y/o con internación del ofensor y/o la víctima.

Se consideran casos con gran probabilidad de riesgo alto los 2 siguientes:

1.- Los casos que sólo presenten el ítem c.1.-

2.- Los casos que presenten 2 o más de los ítems c.2. a c.8.-.

ENTREGAS DE PROCEDIMIENTOS POR ACTIVACION DE BOTON ANTIPANICO

Las activaciones de Botón Antipánico se comunicarán directamente al e-mail oficial de la Unidad Judicial que corresponda.

Si la entrega del Botón Antipánico la dispuso una Fiscalía de Violencia Familiar, se comunicará la activación, a la unidad judicial de Violencia Familiar.

Si el botón fue entregado por el Juzgado de Violencia Familiar o alguna Fiscalía de Distrito, la activación se comunicará a la Unidad judicial de número, correspondiente al lugar donde se activó.

No se recibirán las denuncias ni procedimientos policiales por activaciones, a excepción que se produzca la detención del agresor, en cuyo caso, las actuaciones se iniciará por acta policial en la Unidad Judicial.

Los informes de activación de Botón Antipánico serán suficientes para iniciar las actuaciones sumariales en las unidades judiciales.

Tras el informe recibido vía e-mail, y luego de dar inicio al procedimiento, la Unidad Judicial se comunicará de manera telefónica con la víctima, a quien requerirá el relato de los hechos, el que será plasmado en el acta correspondiente.

Inmediatamente se dispondrá la imputación del agresor (en caso de corresponder), y la imposición de las medidas de protección que correspondan.

Resolución de Presidencia N° 12 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12). -

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, que facultó: "…a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, **así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares a vencerse durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días, desde el día de su vencimiento.

2. PRORROGAR automáticamente, las medidas cautelares que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.

3. HACER SABER a la Policía Federal y de la Provincia de Córdoba que respecto de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283 -exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, otorgamiento de botón antipánico o tobillera, o cualquier otra que haga a la protección de la persona con carácter general - aun las vencidas durante la emergencia sanitaria, deberán prestar la asistencia que les sea requerida, considerándolas al efecto prorrogadas por el plazo de noventa días (90) a partir de la fecha de emisión de la presente.

4. COMUNÍQUESE a todos los jueces de la provincia con competencia en violencia familiar, a los lugares de alojamiento de las víctimas, a todos los organismos que intervienen con responsabilidad orgánica y funcional en la ejecución de las medidas dispuestas en materia de violencia familiar y/o de género en la provincia, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

5. DIFÚNDASE por medio de la comunicación radial y en diarios de circulación local, por el termino de tres (3) días, a través de su publicación en el sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 13 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020)

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (13). –
Córdoba, 26 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y en los términos de las facultades conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020 dictado con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia en cuanto dispuso: "FACULTAR a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia **para que adopte las medidas urgentes** que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno"

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, entre los días 17 y 31 de marzo inclusive de 2020 con prestación mínima del servicio limitado a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación y se dispuso a la par la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días.

Que, ante la proliferación de los contagios y a fin de su prevención, el gobierno de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que, en tal contexto, y debido a la urgencia que entrañaba la situación esta Presidencia, por Resolución N° 09 del 20 de marzo del corriente, resolvió -entre otras cuestiones- disponer el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial entre los días 20 y 31 de marzo inclusive, mantuvo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días y estableció un procedimiento para la resolución de las "presentaciones judiciales

de carácter urgente" a través de la Mesa de Atención Permanente dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

II. Que, debido a la aún continúa proliferación de casos y en el contexto de emergencia sanitaria descripto, resulta necesario brindar una respuesta de la mayor celeridad y que atienda a la urgencia del caso, con la determinación que ha sido una constante para este Poder Judicial: el cuidado y la prevención de los contagios, tanto de su fuerza laboral, en la persona de los agentes, funcionarios y magistrados, como del justiciable que requiere de la prestación del servicio de Justicia.

A la par, y atento a la extensión en el tiempo que a esta fecha revisten las medidas de cobertura de las tareas que se han sostenido durante el receso, resulta conveniente disponer un sistema de turnos para la convocatoria del personal afectado, que habrá de esquematizarse por semanas para una mejor y mas coordinada estructura de las tareas.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DISPONER el establecimiento de un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas a contar desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario dispuesto por este Alto Cuerpo mediante AR 1620, lo que ocurra primero.

2. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales afectados a la actividad y al turno dispuesto y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, dése la más amplia difusión del presente y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 14 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE (14). –

Córdoba, 26 de marzo de 2020.-

VISTO: La inminente entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596, prevista para el 1 de abril del corriente año, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676, la cual establece la implementación progresiva del nuevo procedimiento declarativo abreviado, en una primera etapa, para la Sede de Córdoba Capital en la Primera Circunscripción judicial, para las causales previstas en los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis de la Ley N° 7.987 (T.O. Ley N° 10.596).

Y CONSIDERANDO: I. Que la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus) y los planes de emergencia dispuestos por los gobiernos de la Nación y de la Provincia durante los últimos días para dar respuesta a tal inédita situación, obligan al Tribunal Superior de Justicia en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, a adoptar una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto, como así también todas aquellas relacionadas al óptimo funcionamiento del servicio de justicia.

II. En ese marco, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1620 de fecha 16 de marzo del 2020, este Alto Cuerpo resolvió un receso judicial extraordinario hasta el 31 de marzo inclusive, declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el lapso del receso dispuesto.

El artículo 7° del referido Acuerdo faculta a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria exijan.

III. Que en el Fuero laboral, la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596, está prevista para el 1 de abril del corriente año, conforme lo dispuesto mediante Ley N° 10.676, que establece la implementación progresiva del nuevo procedimiento declarativo abreviado, en una primera etapa, para la Sede de Córdoba Capital en la Primera Circunscripción judicial, para las causales previstas en los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis de la Ley 7987 (T.O. Ley 10596).

IV. Que, en dicho Fuero, el receso judicial extraordinario implica, en la práctica, la suspensión y reprogramación de innumerables audiencias, por lo que la reanudación de la actividad judicial va a generar una sobrecarga de trabajo de los juzgados.

Que es necesario contemplar que la crisis sanitaria puede conducir a situaciones de ausentismo laboral superior a la media normal, en especial de aquellos agentes y funcionarios que se encuentran en situación de riesgo.

Que el receso extraordinario dispuesto no ha permitido realizar la coordinación y puesta a punto final de las acciones operativas, la interacción de los diversos agentes para la aplicación de los protocolos ya previstos, por lo que se ha visto interrumpido -en su etapa final- el trabajo organizativo oportunamente diagramado, previo a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

V. Que además, sin perjuicio de lo expresado, es necesario prever los nuevos escenarios que eventualmente pueden presentarse con motivo de la situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia, no debiendo descartarse que pueda ser imprescindible la prórroga del receso ya dispuesto, atendiendo a razones de interés público y en consonancia con las disposiciones que se dicten tanto en el ámbito nacional como provincial.

En tal sentido es pertinente resaltar que el propio Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, en su artículo primero, a la vez que dispone la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, establece la posibilidad de prórroga de dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

VI. Que todo lo señalado permite concluir la manifiesta inconveniencia de poner en funcionamiento el nuevo modelo procesal, así como la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 (modificada por Ley N° 10.676) por el término de tres meses, con lo cual empezaría a regir el 1° de julio del año en curso.

Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los artículos 166 inc. 2º de la Constitución Provincial; 12 inc. 1º, 32º y 33º de la L.O.P.J. N° 8435 y artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620 Serie “A”;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 prevista para el 1 de abril del corriente año -conforme lo dispuesto por Ley N° 10.676-por el término de tres meses, por lo que comenzará a regir desde del 1° de julio del 2020.

2. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

3. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística de la presente.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 18 del 27/03/2020 (BO 28/03/2020)

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18). –

Córdoba, 27 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y en los términos de las facultades conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020 dictado con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia en cuanto dispuso: "FACULTAR a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia **para que adopte las medidas urgentes** que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: I. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que, en adición, el citado DNU N° 297/2020 dispuso respecto del día 31 de marzo próximo: "ARTÍCULO 7º.- **Establécese que, por única vez, el feriado** del 2 de abril previsto

por la Ley N° 27.399 en conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, **será trasladado al día martes 31** de marzo de 2020" (énfasis añadido).

A su vez, y respecto del día 30 de marzo próximo, la norma de comentario estableció: "ARTÍCULO 9º.- A fin de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se otorga **asueto** al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y **30 de marzo** de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º" (el resaltado no consta).

Por lo cual, en definitiva, el día 31 de marzo próximo entraña un feriado nacional, y respecto del día anterior se dispuso Asueto para la Administración Pública Nacional.

II. Que, en el orden provincial, y conforme lo normado por Decreto N° 195 del 16 de marzo de 2020 (BO 17/03/2020, edición extraordinaria), el Señor Gobernador dispuso: "…receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto" (artículo 1).

A la par, declaró "…inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020" (artículo 2).

III. Finalmente y en el ámbito de este Poder Judicial, el Alto Cuerpo, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y dispuso a la par la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Con posterioridad y en razón de la medida de "asilamiento social, obligatorio y preventivo" resuelta por el Gobierno de la Nación, esta Presidencia -en atención a la urgencia- dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos (artículo 2); aunque a la par instituyó un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuaban en actividad en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran**, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos** (artículo 4, el resaltado no consta).

IV. Que conforme la normativa relatada, resulta necesario precisar respecto del día lunes 30 de marzo próximo que, en el ámbito de esta Administración de Justicia, se trata de un día inhábil a todos los efectos, reiterando pues que el día subsiguiente, 31 de marzo de 2020, se trata de un feriado nacional (cfr. art. 7 DNU 297/2020 citado).

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DECLARAR inhábil a todos los fines y efectos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba el día lunes 30 de marzo de 2020.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de publicaciones (Intranet), y archívese.
FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 27 del 27/03/2020 (BO 03/04/2020)

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE (27). -

Córdoba, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, que facultó: "...a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, **así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles -con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular.

Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las personas que habiendo acudido a la justicia en virtud de lo dispuesto por el art. 48 de la Constitución Provincial , por razones de salud , trabajo, salario y a los servicios públicos, como así también aquellos derechos fundamentales que son esenciales para la vida, requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo, en los supuestos contemplados por el artículo 4 bis de la Ley N°4915 -fuero Contencioso Administrativo- a vencerse durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días, desde el día de su vencimiento

2. PRORROGAR automáticamente, las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo, en los supuestos contemplados por el artículo 4 bis de la Ley N°4915 -fuero Contencioso Administrativo- que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a las Cámaras Contencioso Administrativo y a las Cámaras del interior competentes en lo contencioso administrativo, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese. -

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 1 del 27/03/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

DE LA SALA PENAL DEL T.S.J.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

NÚMERO UNO (1)

Córdoba, veintisiete de marzo de 2020.-

VISTO:

Las decisiones tomadas por este Alto Cuerpo con motivo de la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus).

Y CONSIDERANDO:

I. Que para dar respuesta a tal inédita situación, tanto a nivel Nacional, como Provincial se han establecido una serie de medidas a los fines de preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto. Por su parte, este Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, hizo lo propio, para garantizar un correcto funcionamiento del servicio de justicia.

II. En ese marco, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1620, de fecha 16 de marzo del 2020, se dispuso un receso judicial extraordinario hasta el 31 de marzo inclusive, declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el lapso del receso dispuesto, facultando a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria exijan (art. 7).

III. Que además el Tribunal Superior de Justicia, entre otras muchas medidas, estableció un cronograma de tribunales, quienes serán competentes para resolver las cuestiones de carácter urgente que se susciten durante el receso judicial extraordinario, para los distintos fueros.

IV. Que puntualmente en el fuero penal, atento a las particulares vicisitudes que implica el funcionamiento del "receso judicial extraordinario" dispuesto por este Alto Cuerpo en el mencionado AR 1620/2020, debemos tener en cuenta que en relación a los hábeas corpus que ingresan en los juzgados de control de turno, cuando éstos no alcancen a ser resueltos dentro el tiempo en el que el magistrado actuante se encuentra en turno, toda vez que su diligenciamiento indefectiblemente depende de la tramitación inherente a dicha materia, en particular al tiempo de respuesta de informes requeridos organismos ajenos a este Poder Judicial, es que resulta útil disponer que los mismos deberán proseguir su tramitación y ser resueltos por el juagado de control que previno, para lo cual seguirá habilitado a tales efectos en el SAC Multifuero.

V. Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los artículos166 inc. 2º de la Constitución Provincial; 12 inc. 1º, 32º y 33º de la L.O.P.J. N° 8435 y art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620/2020;

SE RESUELVE:

I) ESTABLECER que aquellos juzgados de control que se encuentren en turno con motivo del receso judicial (AC. 1620/2020), y se hallan avocados a resolver una presentación de hábeas corpus o que en el futuro les ingresen mientras se encuentran en dicha situación y no alcancen a resolverlo dentro el tiempo en que se encuentra en turno, los mismos deberán proseguir su

tramitación y ser resueltos por el tribunal que previno, para lo cual seguirá habilitado en el SAC Multifuero, a tales efectos.

II) COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales y a la Fiscalía General de la Provincia.-

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 2 del 27/03/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO DOS (2).

Córdoba, veintisiete de marzo de 2020.

Y VISTOS:

Lo dispuesto por este Alto Cuerpo, mediante Acuerdo Reglamentario nº 1620. Serie "A", de fecha 16 de marzo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Acuerdo Reglamentario nº 1620, Serie "A", de fecha 16 de marzo del año en curso, este Alto Cuerpo, entre otras cosas dispuso "...un receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, entre los días 17 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. Establecer durante el citado período la prestación mínima del servicio, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación…".

II. Que el señor Secretario General a cargo de la Secretaria Penal, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli, informó a esta Presidencia de la Sala Penal, que no obstante el receso extraordinario dispuesto por el Alto Cuerpo, los tribunales del fuero penal, tanto de esta sede capital como del interior de la provincia, han seguido enviando por ante la Secretaria Penal a su cargo, solicitudes de prórrogas de la prisión preventiva de imputados cuyo cumplimiento se producirán mientras dure la medida dispuesta en el Acuerdo mencionado supra. Que por tal motivo, solicita a esta Presidencia, autorización para que no obstante el receso judicial, la Secretaria Penal de trámite a aquellos pedidos de prórrogas de la prisión preventiva, cuyas fechas de cumplimiento del máximo de dos años establecido en la ley de rito, se plasmarían mientras perdure el mismo, o de aquellas que ya contaban con una prórroga concedida y se encontrarían en igual situación.

III. Que el Código de Procedimiento Penal, en su art. 283 inc. 4, dispone que si la duración de la prisión preventiva "excediere de dos (2) años sin que se haya dictado sentencia de acuerdo al primer párrafo del artículo 409 de este Código. Este plazo podrá prorrogarse un (1) año más cuando se trate de causas de evidente complejidad y de difícil investigación. La prórroga deberá

solicitarse ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia con los fundamentos que la justifiquen. Si éste entendiere que la misma está justificada, autorizará el pedido y devolverá los autos al remitente" –el destacado me pertenece-.

IV. Que atento a que los motivos expuestos por el Secretario General son de recibo y teniendo en cuenta que se tratan de solicitudes en las que se encuentra en juego la libertad de los sometidos a proceso, corresponde hacer lugar a lo requerido.

Por ello;

SE RESUELVE:

I) **AUTORIZAR** a la Secretaria Penal del TSJ, a que no obstante el receso judicial, se de tramite a aquellos pedidos de prórrogas de la prisión preventiva, cuyas fechas de cumplimiento del máximo de dos años establecido en la ley de rito (CPP, art. 283 inc. 4), se plasmarían mientras perdure el mismo, o de aquellas que ya contaban con una prórroga concedida y se encontrarían en igual situación.

II) COMUNÍQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A", del 31/03/2020 (BO extraordinaria 31/03/2020)

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL**, y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

Y CONSIDERANDO: 1) Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), los gobiernos de la Nación y de la Provincia han dispuesto en las últimas semanas sendos planes de emergencia para dar respuesta a tal inédita situación.

Así, la emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541 fue ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el plazo de un año. Dicha emergencia sanitaria mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, y en el ámbito del Poder Judicial cordobés, fueron adoptadas una serie de medidas de prevención y atención de la emergencia sanitaria. Así, por Acuerdo Reglamentario (AR) N°1617, serie "A", se dispuso el otorgamiento de licencias extraordinarias a aquellos empleados, funcionarios y magistrados que hubieran viajado recientemente al exterior, de manera que permanecieran en sus hogares.

Posteriormente, la Administración General del Poder Judicial fijó la población de riesgo entre los agentes judiciales y estableció el procedimiento de dispensa de la obligación de prestar servicios de modo presencial para dicho colectivo (cfr. Resolución N°57/2020 del 16/03/2020).

2. En virtud de la proliferación de casos de contagio y en razón del estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59) y el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar "las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 7).

3. En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

4. En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuar la prestación del servicio de Justicia a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuaban en actividad en actividad y la confección del listado de aquellos

agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

En adición, por Resolución N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) la Presidencia del Alto Cuerpo, autorizó durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" fueran dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) y encauzadas por la Mesa de Atención Permanente al magistrado competente y de turno (artículo 1); quién habría de resolverlas en la medida de lo posible con la modalidad de "Teletrabajo" desde su domicilio particular. En caso contrario el magistrado interviniente habría de resolverlas, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario (artículo 3). Asimismo, aprobó el explicativo de la modalidad de Teletrabajo, conforme Anexo Único de la Resolución comentada.

A fin de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requerían medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la Presidencia del Alto Cuerpo por Resoluciones números 12 y 13 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) autorizó la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" conforme protocolo al efecto (Anexo Único, Resolución N° 11 citada) y dispuso la prórroga de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283, a vencerse durante el receso judicial extraordinario o que se hubieren vencido en dicho período, por el término de noventa (90) días (Resolución N° 12 citada).

Por último y dentro del paquete de medidas urgentes dirigidas a gobernar la prestación del servicio durante el receso sanitario y atento a las restricciones de la actividad presencial, por Resolución N° 13 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se estableció un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas a contar desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario dispuesto, lo que ocurra primero (artículo 1). En idéntica fecha, por Resolución N° 14 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se dispuso la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 -conforme modificación de Ley N° 10.676-por el término de tres meses.

5. Amén de la actuación coordinada y armónica que ha tenido lugar en todos los niveles de gobierno, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, como entre los distintos poderes del Estado provincial, todas tendientes a evitar el contagio masivo y precipitado del Covid-19 a fin de contar con los medios suficientes y adecuados para atender a los afectados, la fecha de corte del "aislamiento social, preventivo obligatorio" establecida para el día 31 de marzo del corriente ha probado su insuficiencia.

Es que conforme las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, resulta necesario extender el plazo de la restricción de la circulación masiva de la población hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (cfr. publicación recuperada de: https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento).

6. Conforme a lo relatado, en particular en virtud del reciente anuncio de la Nación que prórroga la vigencia del aislamiento dispuesto, resulta obligación ineludible del Poder Judicial adherir a la medida en el entendimiento que siempre ha gobernado su actuar, esto es: arbitrar todos los medios que resulten necesarios para propiciar al cuidado del factor humano que lo conforma; así como de cara a la comunidad judicial toda y muy especialmente en miras al justiciable, destinatario final de la prestación del servicio de Justicia.

7. En consecuencia, y atento a la profusa normativa producida, tanto legal como reglamentaria, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para prolongar el receso; garantizando la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

A la par y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de "cargo de cuenta".

8. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

9. Cabe poner de resalto de cara a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos -atento a las justificadas inquietudes formuladas por el Colegio de Abogados de Córdoba, así como por la Federación de Colegios de Abogados- que este Tribunal se encuentra trabajando con especial dedicación en el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovativas para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia en el contexto que nos toca enfrentar. También se han tomado medidas las que serán profundizadas, para que la mayor cantidad de agentes que conforman el Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de "Teletrabajo"; amén de quienes han sido concretamente convocados a desempeñarse de modo presencial.

En su mérito, es que se trabajará convocando por los medios institucionales a las entidades que nuclean a los abogados de la matrícula en todo el territorio provincial y demás profesionales auxiliares del servicio de Justicia, a fin de resguardar el derecho de acceso a la Justicia de los cordobeses, así como el ejercicio de la labor de tales profesionales.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas; EL Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. ADHERIR a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020

para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren.

2. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2020.

3. MANTENER el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, en el periodo establecido en el artículo 1 del presente, para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

4. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Adjuntos continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

5. ESTABLECER durante la vigencia del receso judicial extraordinario prorrogado, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" sean dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) por parte de la Mesa de Atención Permanente, y resueltas por el magistrado de que se trate, en la medida de lo posible, con la modalidad de "Teletrabajo" desde su domicilio particular. En tal caso, la resolución no llevará "Firma Digital", será cargada en el SAC y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

DISPONER, que cuando las "presentaciones judiciales de carácter urgente" a las que se refiere el artículo 1, primera parte, no puedan ser tramitadas por el Magistrado competente con la modalidad de "Teletrabajo", sean resueltas por este, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

APROBAR el explicativo de la modalidad de "Teletrabajo" que se adjunta como Anexo Único de la presente resolución, y conforma con esta un solo documento.

6. ESTABLECER un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario prorrogado, estructurado por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año como primer turno.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 4 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 10 de abril del corriente año.

c. Como tercer turno el periodo comprendido entre las 0:00 horas del sábado 11 de abril próximo hasta las 23:59 del domingo 12 de abril del corriente año.

7. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

8. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso dispuesto en el artículo primero del presente.

9. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos.

10.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.

Anexo Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie “A”, del 31/03/2020 (BO extraordinaria 31/03/2020)

Ver Anexo Resolución de Presidencia N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020).

Resolución de Presidencia N° 29 del 01/04/2020 (BO extraordinaria 01/04/2020)

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE (29). -
Córdoba, primero de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie “A” del 31 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: “Artículo

14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: I. Que la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de sus facultades, ordena su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Que así, incluso ha quedado expresado en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia N° 09 del 20/03/2020 (ratificada por art. 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31/03/2020).

II. Que, el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio Público Fiscal ha dictado resoluciones atendiendo a la situación de pandemia, a fin de hacer cumplir todas las medidas emanadas de la autoridad sanitaria Nacional y Provincial.

En este sentido, dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia (Resoluciones FG números 9/20 y 12/20); la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera (Resolución FG n.º 11/20), la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo, y la puesta en marcha de la Unidad Fiscal de Atención Inmediata -UFAI (T2)- para otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas (Resolución n°14/20). Asimismo, instruyó a los Fiscales de Instrucción de la Provincia, a fin de que extremen las medidas necesarias para garantizar la vigencia y respeto de la Constitución y normas nacionales y provinciales en el marco de la emergencia sanitaria (Instrucción General n° 1/20).

III. Que en virtud de la prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril inclusive, resulta necesario, conforme lo expresado por los Sres. Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General, que a futuro se dicten las pautas de trabajo, que resulten necesarias para garantizar en forma presencial, las 24 horas, conforme las características de la prestación del servicio de Justicia, que permitan hacer efectivo el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por la autoridad sanitaria, como así también los servicios esenciales del Poder Judicial en materia penal.

IV. Que a la par, en esta instancia, corresponde resaltar y reconocer la labor que viene desarrollando el Ministerio Público Fiscal, que ha requerido el diseño de un esquema de emergencia a fin de garantizar en todo el territorio provincial el cumplimiento de todas las medidas de emergencia sanitaria mencionadas. Esto significa que sumariantes, equipos técnicos y operativos de Policía Judicial, empleados, funcionarios y Fiscales, afectados al equipo de emergencia, merecen el reconocimiento por su compromiso, ya que vienen garantizando la prestación del servicio en la primera
línea de atención.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DISPONER que los Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, Dr. José Gómez Demmel y Dr. Héctor David, en uso de sus facultades y durante la situación de emergencia sanitaria, establecerán la modalidad con que se prestará el servicio en su ámbito de actuación, en todo el territorio provincial.

2. RECONOCER el compromiso y espíritu solidario de todo el personal del Ministerio Público Fiscal afectado a la prestación del servicio de justicia en esta emergencia sanitaria.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese. -
FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Resolución de Presidencia N° 32 del 02/04/2020

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32). -

Córdoba, 2 de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emergencia que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue recientemente prorrogado por DNU N° 325/2020 (BO del 31/03/2020) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

II. Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 serie "A" del 16 de marzo de 2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive.

Posteriormente por Acuerdo Reglamentario N°1621 serie "A" del 31 de marzo de 2020, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el (DNU N° 325/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, al período comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020.

III. Que, como respuesta a la crisis sanitaria se han establecido planes de emergencia por parte de los gobiernos de Nación y Provincia, los que obligan al Tribunal Superior de Justicia -en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales-

a adoptar una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto. A la par, requieren se adopten las previsiones para un óptimo funcionamiento del servicio de justicia.

Así, por Acuerdo Reglamentario N°1621 serie "A", se puso en conocimiento a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos, de los esfuerzos asumidos por el Alto Cuerpo para el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovativas para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia en el contexto que nos toca enfrentar.

IV. En tal sentido, se han tomado medidas -las que serán profundizadas conforme ameriten las circunstancias-, para que la mayor cantidad de dependientes del Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de la modalidad de "Teletrabajo". Dicha herramienta permite que se ejecuten de manera remota las herramientas del sistema bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. Ello, con el fin de reducir al máximo la concurrencia de personal a sus lugares de trabajo quienes solo deberán trasladarse cuando sea estrictamente necesario.

En este contexto, huelga recordar a todos los miembros del Poder Judicial que, durante el receso sanitario, deberán estar a disposición del magistrado que se encuentre de turno en caso de ser requeridos y prestar la colaboración necesaria, oportuna y adecuada para la resolución de los trámites urgentes.

V. A la par, la puesta en funcionamiento del expediente electrónico ha permitido que la gran mayoría de las oficinas y tribunales del Poder Judicial en las que se ha implementado, puedan cumplir en forma remota con las tareas que le son propias. Quedan exceptuados de tal posibilidad, los fueros penal y de violencia familiar.

De esta forma es plausible desde los domicilios particulares cumpliendo con todas las restricciones dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales competentes en materia aislamiento (cfr. Ac. Reglam. N° 1621 A del 31/03/20 y Resoluciones de Presidencia nros. 9 y 10 del 20/03/20).

VI. En mérito de lo relatado y a fin de que los órganos judiciales pueden producir actos procesales o administrativos por estos medios eficientemente, resulta necesario contar con "Protocolos de actuación" para las modalidades de teletrabajo y presencial, en los que se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculantes para todos los operadores jurídicos. Si bien, no contienen soluciones específicas a todos los probables planteos o vicisitudes que se pueden presentar, procuran consolidar la prestación del servicio de justicia de la manera más adecuada en el contexto de excepcionalidad.

VII. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. APROBAR el "Protocolo de actuación para magistrados afectados a los turnos judiciales" que se incorpora como Anexo I y conforma con la presente un solo documento.

2. APROBAR el "Protocolo de actuación - Modalidad Teletrabajo -Expediente Electrónico" que se incorpora como Anexo II y conforma con la presente un solo documento.

3. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Comuníquese a todos los Centros Judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese. -

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Anexo I Resolución de Presidencia N° 32 del 02/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LOS MAGISTRADOS AFECTADOS A LOS TURNOS JUDICIALES

Este protocolo que determina la modalidad de actuación -teletrabajo- durante el período de aislamiento en materia sanitaria, deberá ser aplicado por los magistrados y funcionarios afectados al régimen de turnos de todos los fueros con excepción de los fueros penal y de violencia familiar y todas las sedes de la Provincia.

1.- El Poder Judicial a través de la Administración General, vía correo oficial, comunicará la nómina de magistrados y funcionarios que se encuentran afectados a los turnos judiciales –sábado a las 00:00 a viernes a las 23:59-.

2. - A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

3.- Durante la vigencia del receso judicial extraordinario, las "presentaciones judiciales de carácter urgente" de toda la Provincia serán dirigidas a la casilla de correo electrónico: **mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar,** para ser recepcionadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal de turno. En dichas presentaciones se deberá consignar un

domicilio electrónico que será luego válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

4. - Recibida la petición, el magistrado de turno la organizará entre sus dependientes quienes proveerán en forma remota y segura desde sus domicilios particulares, por lo que el desarrollo de tareas de carácter presencial deberá reducirse al mínimo necesario, atendiendo a la naturaleza del fuero y a la materia.

5.– Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" del 31/03/2020.

6.- Se exhorta a los magistrados y funcionarios a reducir al máximo la concurrencia a sus lugares de trabajo, debiendo trasladarse solo cuando sea estrictamente necesario. Deberá propenderse -si las circunstancias permitiesen- acumular la labor a desarrollarse en la oficina en uno o dos días semanales.

7.- Solo se recomienda la asistencia en los siguientes casos:

a. Firma digital de órdenes de pago.

b. Cuando para proveer a la petición sea imprescindible la consulta del expediente en soporte papel.

El servicio presencial será prestado en la oficina del magistrado de turno, quien encargará al funcionario que lo acompaña la búsqueda de los expedientes en su Tribunal de origen, debiendo los mismos ser restituidos a dicha oficina luego de su consulta y resolución final.

El magistrado que intervenga en la primera presentación es el encargado de atender todas las cuestiones relacionadas a la misma hasta su completa resolución, aun cuando su turno hubiera finalizado. En tal caso, el magistrado que se encuentre en turno deberá remitírselas a aquel.

Una vez que fuera realizada la resolución judicial, la que no llevará "Firma Digital", deberá ser cargada en el SAC MULTIFUERO.

Las órdenes de pago deberán ser firmadas digitalmente.

Finalmente, los proveídos judiciales que se dicten serán notificados a la parte requirente en el domicilio electrónico constituido en la "presentación judicial de carácter urgente".

8.- A requerimiento del magistrado que se encontrara en turno, todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial estarán a disposición, debiendo evacuar consultas y confeccionar proyectos de resoluciones, decretos y órdenes de pago con relación a los expedientes de sus respectivos juzgados, con el objeto de facilitar y agilizar el despacho de las presentaciones.

Anexo II Resolución de Presidencia N° 32 del 02/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACION - MODALIDAD TELETRABAJO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Este protocolo determina la modalidad de actuación -Teletrabajo- durante el período de aislamiento en materia sanitaria y deberá ser aplicado por los magistrados y funcionarios y empleados de todas las sedes de la Provincia de Córdoba que cuenten con expediente electrónico, a excepción de los fueros penal y de violencia familiar.

1- Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL: https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 serie "A" del 31/03/2020.

2- El responsable de la oficina deberá organizar la distribución de tareas entre los funcionarios y empleados de la dependencia a su cargo. Se sugiere la utilización de los más amplios medios de informáticos y de comunicación. Además del teléfono y del mail, se propone como herramienta la creación de un grupo de WhatsApp por cada oficina, donde se podrán evacuar dudas, hacer consultas, etc. entre las personas que se encuentre realizando Teletrabajo. Se propone crear planillas de Excel de acceso compartido y edición simultánea subidas a Google Drive.

3- Estarán habilitados en este contexto, a trabajar proyectando decretos o resoluciones según corresponda, de todo aquello que se encuentra en el despacho diario y pendiente de resolución.

4- Dado que a las causas que se tramitan en estas dependencias les alcanza la suspensión de los plazos procesales (artículo 8, Acuerdo Reglamentario N° 1621 serie A del 31/03/2020), no podrá firmarse. El proyecto debe ser guardado "sin fecha", y en el sistema la operación deberá constar como PENDIENTE, procurándose la firma digital el primer día hábil.

5- Podrá acudirse a las siguientes vías de soporte:
- Teléfono: +54 (351) 4481000 – 448160. Interno: 13040
- WhatsApp: +54 (351) 311-8987
- Correo: expedienteelectronico@justiciacordoba.gob.ar

Resolución de Presidencia N° 33 del 02/04/2020

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES (33). -
Córdoba, 3 de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: **1)** Que por Acuerdo Reglamentario N°1620 Serie A del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Posteriormente, por Acuerdo Reglamentario Número 1621 Serie A, dictado con

fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinte, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren.

2) La crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción por COVID 19 (coronavirus) y los planes de emergencia dispuestos por los gobiernos de la Nación y de la Provincia durante los últimos días para dar respuesta a tal inédita situación, obligan al Tribunal Superior de Justicia en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, a adoptar una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto, como así también todas aquellas relacionadas al óptimo funcionamiento del servicio de justicia. Por Acuerdo Reglamentario Número 1621 Serie A dictado a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte, se puso en conocimiento a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos que este Alto Cuerpo se encuentra trabajando con especial dedicación en el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovadoras para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia en el contexto que nos toca enfrentar.

3) Se han tomado medidas -las que serán profundizadas conforme ameriten las circunstancias-, para que la mayor cantidad de dependientes del Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de “Teletrabajo”. El portal posibilita a cada agente judicial ejecutar de manera remota, un conjunto de herramientas que permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares, bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. Se intenta reducir al máximo la concurrencia por parte de magistrados y funcionarios a sus lugares de trabajo, debiendo trasladarse solo cuando sea estrictamente necesario a la oficina.

4) Corresponde recordar a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial que, durante el receso excepcional, deberán estar a disposición del Magistrado que se encuentre de turno en caso que éste lo requiera, correspondiendo prestar la colaboración necesaria para la resolución de los trámites urgentes que no admitan demoras.

5) A los fines de que los órganos judiciales pueden producir actos procesales o administrativos por estos medios en forma correcta, resulta necesario contar con Protocolos de Gestión de Actuación para la modalidad teletrabajo, en los que se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculantes para todos los operadores jurídicos. Si bien, no contiene soluciones específicas a todos los probables planteos o vicisitudes que se pueden presentar, su objetivo es la prestación del servicio de justicia de la manera más eficiente en el contexto de excepcionalidad.

6) Las limitaciones de la capacidad técnica para la realización de audiencias orales de prisiones preventivas (art. 336 CPP, texto según ley 10.457) obliga a suspender el Acuerdo Reglamentario 1613, serie A, de fecha 20/02/20, recobrando vigencia el Acuerdo Reglamentario n° 1430, Serie "A" de fecha 19/6/2017. Mediante este último, este Tribunal Superior de Justicia, por imperio de lo dispuesto en las cláusulas transitorias de la ley 10.457 (BO, 16/6/2017), dispuso continuar con el procedimiento establecido en la ley 8123 en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de la Cámara de Acusación hasta tanto se cuente con los

recursos organizacionales y de infraestructura necesarios para la realización de las audiencias orales en la investigación penal preparatorias previstas por el art. 336 del CPP según ley 10.457.

Consecuentemente con lo antes expuesto, la metodología de trabajo del Fuero Penal del Poder Judicial de la Pcia. de Córdoba se regirá, a partir de las cero horas del día sábado cuatro de abril del corriente año dos mil veinte, de acuerdo a la modalidad que seguidamente se detalla.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: **1)** Suspender la aplicación del Acuerdo Reglamentario 1613, serie A, de fecha 20/02/2020, quedando vigente el Acuerdo Reglamentario n° 1430, Serie "A" de fecha 19/6/2017, referido a la suspensión de la audiencia oral de prisión preventiva (art. 336 CPP).

2) Aprobar el "Protocolo de actuación fuero penal - Nuevas presentaciones de carácter urgente – Magistrados afectados a los turnos judiciales", el que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 Serie A, y sus eventuales prórrogas.

3) Aprobar el "Protocolo de actuación fuero penal - Presentaciones de carácter urgente en causas ya iniciadas", el que se incorpora como Anexo II, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 y sus eventuales prórrogas.

4) Aprobar el "Protocolo de actuación fuero penal: Modalidad teletrabajo – Audiencias orales – Resoluciones judiciales", el que se incorpora como Anexo III,
formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 y sus eventuales prórrogas.

5) COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia.

6) DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que se dé la más amplia difusión del presente. -

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Anexo I Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACION FUERO PENAL - NUEVAS PRESENTACIONES DE CARÁCTER URGENTE - MAGISTRADOS AFECTADOS A LOS TURNOS JUDICIALES.

1. El presente Anexo I versa sobre todas aquellas presentaciones de carácter urgente que ingresan por la dirección de correo electrónico mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, siendo recepcionadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al juzgado con competencia penal de turno, por primera vez, tratándose de planteos que NO se interpongan en causas penales ya existentes o iniciadas con anterioridad. En dichas presentaciones se deberá consignar un domicilio electrónico que será luego válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

2. El Poder Judicial a través de la Administración General, vía correo oficial, comunicará la nómina de magistrados y funcionarios que se encuentran afectados a los turnos judiciales – sábado a las 00:00 hs. a viernes a las 23:59 hs.

3. A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

4. Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" del 31/03/2020, que se adjunta a la presente.

5. El Juez Penal en turno evaluará el carácter urgente o no de la presentación, conforme su criterio.

6. En caso de considerar la presentación de carácter urgente, resolverá el planteo o cuestión presentada. A tal fin, organizará entre sus funcionarios y dependientes quienes proveerán en forma remota y segura desde sus domicilios particulares, garantizando la prestación efectiva del servicio de justicia y a su vez que el desarrollo de tareas de carácter presencial se vea reducido al mínimo necesario.

7. El magistrado que intervenga en la primera presentación es el encargado de atender todas las cuestiones relacionadas a la misma hasta su completa resolución, aun cuando su turno hubiere finalizado. En tal caso, el magistrado que se encuentre en turno deberá remitírselas a aquél.

8. Una vez que fuera realizada la resolución judicial, la que no llevará "Firma Digital", deberá ser cargada en el SAC MULTIFUERO.

9. Finalmente, los proveídos judiciales que se dicten serán notificados a la parte requirente en el domicilio electrónico constituido en la "presentación judicial de carácter urgente".

10. Los recursos contra lo resuelto por el Juez Penal en turno, serán elevados en caso de corresponder a la Cámara de Acusación en la sede judicial Capital, y por la Cámara en lo Criminal y Correccional de turno, para que la misma resuelva si el recurso impetrado versa sobre un asunto de carácter urgente, en cuyo caso dará trámite al mismo hasta su resolución definitiva, previa consideración de la Cámara interviniente acerca de que el recurso impetrado reviste carácter urgente, lo que así resolverá en caso de corresponder.

Anexo II Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO PENAL - PRESENTACIONES DE CARÁCTER URGENTE EN CAUSAS YA INICIADAS.

1. El presente Anexo II versa sobre todas aquellas presentaciones de carácter urgente, que se formulen en causas ya iniciadas, es decir en actuaciones sumariales y/o expedientes judiciales ya existentes en juzgados y cámaras con competencia penal y/o ante la sala penal del Tribunal Superior de Justicia, que ingresan por la dirección de correo electrónico

mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, siendo recepcionadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal interviniente en la causa. En dichas presentaciones se deberá consignar un domicilio electrónico que será válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

2. A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

3. Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" del 31/03/2020, que se adjunta a la presente.

4. En todas las presentaciones de carácter urgente reseñadas en el punto 1, con la sola excepción de los supuestos contemplados en los puntos 8 y 9 del presente anexo, deberá intervenir el juez natural de la causa, es decir quien ya se avocó a su conocimiento y se encuentra interviniendo en la misma, se encuentre o no de turno, y será quien resuelva conforme su criterio, respecto del carácter urgente o no de la presentación.

5. En caso de considerar la presentación de carácter urgente, el magistrado resolverá el planteo o cuestión presentada. A tal fin, organizará la labor que sea necesaria entre sus funcionarios y dependientes quienes proveerán en forma remota y segura desde sus domicilios particulares, garantizando la prestación efectiva del servicio de justicia y a su vez que el desarrollo de tareas de carácter presencial se vea reducido al mínimo necesario.

6. Solo se recomienda la asistencia cuando, para proveer a la petición, sea imprescindible la consulta del expediente en soporte papel. En caso de imposibilidad del magistrado de concurrir a la sede del Tribunal, la misma será encargada a un funcionario del mismo.

7. Los recursos contra lo resuelto por el Juez Penal, serán resueltos por la Cámara de Acusación, en la sede judicial de Capital y por la Cámara en lo Criminal y Correccional y de Acusación, en las sedes judiciales del interior provincial, previa consideración de la Cámara interviniente acerca de que el recurso impetrado reviste carácter urgente, lo que así resolverá en caso de corresponder.

8. Supuestos de excepción. En los casos en que se requieran cese de prisión preventiva, prisión domiciliaria, hábeas corpus correctivo o cualquier otra petición que implique una cesación o atenuación de la privación cautelar de la libertad de personas alojadas en establecimientos carcelarios, que se encuentren a disposición de una Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal, y en tanto esas peticiones encuentren motivos exclusivamente relacionados con las razones de emergencia sanitaria que dieron sustento al receso judicial extraordinario dispuesto mediante Acuerdos Reglamentarios 1620 y 1621 de este Alto Cuerpo, deberá intervenir en las mismas la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario, conforme se establece en el punto 2 del Anexo I del presente, hasta su completa resolución, aun cuando su turno hubiere finalizado. En tal caso, el/los magistrado/s que se encuentre/n en turno deberá/n remitírselas a aquél.

En todos los restantes supuestos, deberán intervenir los magistrados de las Cámaras en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal, en la cual se encuentran radicados los autos respectivos.

En caso que la presentación involucre ambos supuestos, cada magistrado de la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal correspondiente, deberá resolver el planteo ordinario; posteriormente y en caso de corresponder, remitirá la presentación -vía SAC- a la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario, conforme al punto 2 del Anexo I de la presente, para que continúe con la tramitación de la cuestión vinculada con las razones sanitarias aludidas en el primer párrafo del presente punto 8.

9. Órdenes de pago. En los casos en que la presentación de carácter urgente se refiera a la solicitud de órdenes de pago, los mismos serán resueltos y en caso de corresponder, las órdenes de pago libradas por los magistrados en turno. A requerimiento del magistrado que se encontrara en turno, el resto de magistrados y funcionarios, estarán a su disposición, debiendo evacuar consultas y confeccionar las órdenes de pago relacionadas a los expedientes de sus respectivos tribunales.

10. Una vez que fuera realizada la resolución judicial, la que no llevará "Firma Digital", deberá ser cargada en el SAC MULTIFUERO.

11. Finalmente, los proveídos judiciales que se dicten serán notificados a la parte requirente en el domicilio electrónico constituido en la "presentación judicial de carácter urgente".

Anexo III Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO PENAL: MODALIDAD TELETRABAJO - CELEBRACION DE AUDIENCIAS ORALES - RESOLUCIONES JUDICIALES.

1. MODALIDAD TELETRABAJO. Todos los magistrados, funcionarios y empleados de las cámaras, juzgados y asesorías con competencia penal, en todas las sedes judiciales de la provincia, se encuentran habilitados a trabajar proyectando decretos o resoluciones según corresponda, o colaborando con su superior, siempre que esto sea posible en la modalidad teletrabajo.

A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" del 31/03/2020, que se adjunta a la presente.

2. AUDIENCIAS ORALES. Los tribunales con competencia penal podrán realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas).

La realización de las audiencias orales reseñadas en el punto anterior, serán reglamentadas por la presidencia de la sala penal de este Alto Cuerpo, y quedarán supeditadas a la disponibilidad técnica que para las mismas brinde la Oficina de VideoConferencias dependiente del Tribunal Superior de Justicia, y al estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias nacionales, provinciales y municipales en el marco de la emergencia que originara este receso judicial extraordinario.

3. RESOLUCIONES JUDICIALES. En virtud de que continúa vigente la suspensión de los plazos procesales (ítem. 4 Ac. Reglam. 1620 del 16/03/20), las resoluciones jurisdiccionales que los diferentes tribunales se encuentren en condiciones de dictar, podrán ser subidas al SAC Multifuero a requerimiento del tribunal, solicitando previamente a tal fin, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (vía correo electrónico oficial), la habilitación de día y hora para ser incorporadas al mismo (SAC Multifuero), ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 3 del 03/04/2020

PRESIDENCIA DE SALA PENAL
RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (3)
Córdoba, 3 de abril de 2020.-

VISTO:
Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del

16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente:
3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".
Y CONSIDERANDO:
I. Que ante la pandemia por propagación del virus COVID 19 (coronavirus) declarada Organización Mundial de la Salud (OMS), el gobierno Nacional dispuso la emergencia sanitaria mediante ley 27.541, cuyo plazo se extendió por un año mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) nro. 260 del 12 de marzo de 2020.
II. Que la Legislatura Provincial adhirió a la emergencia sanitaria mediante Ley Provincial nro. 10.690 del 18 de marzo de 2020.
III. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación nro. 297/20 de fecha 19/30/2020 se dispuso la medida extraordinaria de "aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población".
IV. Que en virtud de la crisis sanitaria, y con el objeto de "preservar la salud y bienestar general de la comunidad en su conjunto", mediante Acuerdo Reglamentario nro. 1620, Serie "A", de fecha 16/03/2020, el Tribunal Superior de Justicia en pleno dispuso el "Receso Judicial Extraordinario". No obstante ello, con el fin de garantizar el servicio de justicia, esta Presidencia implementó un régimen de emergencia durante la vigencia del receso judicial extraordinario, a través de la modalidad de "teletrabajo" (Resolución de nro. 10 de fecha

20/03/20) que se encuentra en marcha y permite garantizar la gestión judicial dinámica, eficiente y eficaz.

V. Que la crisis sanitaria maximiza el deber y responsabilidad del Estado de garantizar la salud de las personas privadas de su libertad (CN, art. 18, 75 inc. 22, CADH, arts. 1, 5.2; PIDCP arts. 2, 10.1, ley 24.660, art. 143) y asegurar su derecho de defensa garantizando la comunicación de los detenidos con sus respectivos defensores/as (CADH, art. 8 inc. 2.d; PIDCP art. 14.1b).

Para ello, mientras dure la situación de emergencia, es imprescindible poner a disposición del Cuerpo de Asesores Penales las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación con sus defendidos mediante el sistema de videollamadas, así como la participación en los actos procesales que se desarrollan mediante la modalidad de "teletrabajo".

Atento la especial situación de la población carcelaria y los requerimientos actuales del servicio judicial en el marco del programa de "teletrabajo", es necesario establecer que a partir del día sábado 4 de abril del año 2020, el Cuerpo de Asesores Letrados Penales cubrirá el turno íntegramente.

VI. Considerando que la modalidad de "teletrabajo" exige articulaciones permanentes con otras oficinas del Poder Judicial así como también con el Servicio Penitenciario, además de coordinación de tareas y necesidades especiales que en la emergencia se vayan presentado, razones de eficiencia imponen la necesidad de designar un Asesor/a con funciones de coordinador/a del Cuerpo de Asesores Letrados Penales durante el presente receso judicial extraordinario.

Que ante la emergencia, surge conveniente designar en primer término a los Sres. Asesores Letrados Penales del 26 Trno. Dr. Pablo Damian Pupich y del 27 Trno. Dr. Mariano Brusa, como coordinadores del Cuerpo de Asesores Letrados Penales durante el receso judicial extraordinario, atento que se encuentra cumpliendo el mismo rol en la

Unidad de la Defensa y está familiarizado con el espíritu del programa y las herramientas utilizadas.

Por ello, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DISPONER, durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que el Cuerpo de Asesores Letrados Penales cubra íntegramente el turno mediante la modalidad de "teletrabajo", sin perjuicio de los funcionarios ya designados para cubrir la guardia mínima en el lugar de trabajo.

2. DESIGNAR, durante la vigencia del receso judicial extraordinario, a los Sres. **A**sesores Letrados Penales del 26 Trno. Dr. Pablo Damian Pupich y del 27 Trno. Dr. Mariano Brusa, como coordinadores del Cuerpo de Asesores Letrados Penales de turno bajo la modalidad de "teletrabajo".

3. COMUNÍQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 4 del 03/04/2020

PRESIDENCIA DE SALA PENAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (04). -

Córdoba, 03 de abril de 2020.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

VISTO: La Resolución de Presidencia de este Alto Cuerpo N° 33, de fecha 3/4/2020.

Y CONSIDERANDO: La posibilidad de videoconferencia y utilización de instrumentos informáticos para la realización de audiencias orales, de conformidad a lo dispuesto en la mencionada resolución (Punto 2 del Anexo III): "Los tribunales con competencia penal podrán realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas)".

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE: 1. Aprobar el "Protocolo – Audiencias por VideoConferencias", el que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 de este Alto Cuerpo y sus eventuales prórrogas.

2. A los fines de efectivizar la realización de actos procesales y/o audiencias orales, el responsable de la oficina deberá organizar la distribución de tareas entre los funcionarios y empleados de la dependencia a su cargo.

3. En el marco de la emergencia sanitaria, la declaración de la persona imputada podrá registrarse en soporte de audio o audio-video en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, siempre que las partes estén de acuerdo. Tal circunstancia se hará constar en el expediente y se deberá manifestar expresamente antes de comenzar el acto, para su debido registro.

4. La realización de audiencias orales por videoconferencias quedarán supeditadas a la disponibilidad técnica que para las mismas brinde la Oficina de Coordinación dependiente del Tribunal Superior de Justicia (encargada de coordinar las conexiones de Video Conferencias con el Servicio Penitenciario de Córdoba), de conformidad al protocolo establecido a tal fin, el que como Anexo I se adjunta al presente, y dando estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones sanitarias nacionales, provinciales y municipales en el marco de la emergencia que originara este receso judicial extraordinario.

5. Comuníquese.-

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Anexo I Resolución de Presidencia Sala Penal N° 4 del 03/04/2020

ANEXO I
Corresponde a Resolución de Presidencia de Sala Penal Nº04 de fecha 03/04/2020.
PROTOCOLO
AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIAS
(plataforma SOLUCIONES DE COLABORACION CISCO)

Este protocolo no es instructivo sobre la operatoria técnica de ningún aplicativo CISCO u otra herramienta. Es una descripción del proceso que deben llevar a cabo las partes para la realización de la Audiencia. Para cuestiones particulares como instalación, generación de la Audiencia, manejo de herramientas CISCO, etc. recurrir a los instructivos específicos.

IMPORTANTE:
NO SE INCLUYE LA ENTREVISTA DEFENSOR ←→ IMPUTADO EN EL PROGRAMADO DE LA AUDIENCIA. LA MISMA DEBE REALIZARSE CON ANTERIORIDAD, UTILIZANDO LAS MISMAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINANDO CON EL SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA A TRAVÉS DE LA OFICINA RESPECTIVA (OFICINA DE VIDEOCONFERENCIA Y ENLACE CON EL SPC).
SI DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA FUERA NECESARIA LA COMUNICACIÓN, DE MANERA PRIVADA, ENTRE DEFENSOR←→ IMPUTADO, SERA CANALIZADA POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE COORDINACION DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PENAL, ENCARGADA DE LA VIDEOCONFERENCIA Y ENLACE CON EL SPC.

1. La Oficina de Gestión de Audiencias (en adelante, OGA) es la encargada de coordinar la agenda judicial de audiencias en el fuero penal a través del sistema de VideoConferencia mientras se transite el receso judicial extraordinario (AR 1620 Serie A del 16/03/2020 y AR 1621 Serie A del 31/03/2020 y sus eventuales prórrogas), siempre sujeto a la disponibilidad técnica. Le corresponderá asignar la sala virtual para su desarrollo, la que se llevará a cabo a través de la plataforma de "Soluciones de Colaboración CISCO", con la colaboración de todas las áreas del Poder Judicial que este sistema vincule.

2. La OGA fijará fecha y hora de realización de las audiencias, las cuales se desarrollarán en el horario comprendido entre las 8:00 y 20:00 hs. en días hábiles, e inhábiles cuando la urgencia del caso así lo amerite, conforme a la disponibilidad de salas virtuales, sin perjuicio de la posibilidad de que se realicen o extiendan fuera de dicho horario en caso de ser necesario.

3. La OGA, previa consulta a la Oficina de Coordinación dependiente de la Secretaria Penal, calendarizará y notificará la audiencia a realizarse en modo VideoConferencia señalando la Sala virtual correspondiente. Se podrán hacer audiencias con detenidos en diferentes establecimientos. También se notificará al operador remoto de OGA para que monitoree el desarrollo de la audiencia.

4. La OGA recibirá el pedido de audiencia a través de la cuenta de correo oficial (Oficina de Gestión de Audiencias – Sec Penal <oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar>). El e-mail deberá contener <asunto: tipo de audiencia> < texto: información básica → a) TIPO DE AUDIENCIA: b) Nro. SAC; c) OPERADORES INTERVINIENTES (precisar Nro. de telefonía móvil; e-mail o teléfono fijo por defecto): Tribunal | juez / Ministerio Público | fiscal / Defensa Pública |

Corresponde a Resolución de Presidencia de Sala Penal Nº04 de fecha 03/04/2020.

Defensa Privada / Otros; d) CAUSA CONTRA (nombre del imputado | Legajo penitenciario | DNI); e) DELITO; f) ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO de alojamiento;

5. El operador (en adelante, OP | OGA) confeccionará con anterioridad un grupo de WhatsApp de nombre: <SAC><AbreviaciónTipoAud.> (Ejemplo: SAC 12345-Juic.Abrev.), en el cual incluirá al Juez, Fiscal, Querellante Particular si lo hubiere, Defensor (se coordinará la invitación al evento con la a la Oficina de Coordinación dependiente de la Secretaria Penal,

encargada de la Videoconferencia y enlace con el SPC), cualquier otro operador judicial esencial, y confirmará con las partes el Agendamiento de la Audiencia por VideoConferencia. Las partes podrán usar este grupo para compartir información a modo de lectura. El OP | OGA será quien informe los datos pertinentes referidos a la audiencia en cuestión (imputación, datos del detenido, del hecho, etc.). También podrá hacerlo por cualquier otro canal de comunicación (email, vía telefónica, etc.)

6. El OP | OGA enviara a los participantes el link https://forms.gle/giJQSXcDtVqzK4vR6 a fin de completar la solicitud de instalación de la aplicación Cisco Jabber, necesaria para participar de estas audiencias orales. Una vez completada la solicitud, se guiará al participante mediantes sendos instructivos para los sistemas Android e IOS, para autogestionar la instalación.

7. El OP | OGA preparará PREVIAMENTE el acta de audiencia con los datos existentes. Podrá consultar datos faltantes al fiscal o defensor por el mismo contacto de WhatsApp.

ACTA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE			
En la ciudad de CORDOBA		FECHA	
SAC			
IMPUTADO (información personal)			
FECHA DEL HECHO			
FECHA DETENCION			
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALOJAMIENTO			
LEGAJO			
PRONTUARIO POLICIAL			
DELITO			

8. El OP | OGA 30’ antes del horario de la primera audiencia (o antes) se comunicará con la Oficina de Coordinación (encargada de la Videoconferencia y enlace con el SPC) para establecer conexión o tomar datos del imputado.

9. El OP | OGA 15 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, enviará invitación a la reunión comunicando el número de sala virtual a marcar a través del aplicativo CISCO.

10. El OP | OGA admitirá asistentes a la audiencia virtual en VideoConferencia a medida que vayan ingresando.

11. El OP | OGA confirmará la recepción de audio y video aceptable entre las partes, y otorgará la palabra al Juez. Se asegurará en ese momento que la audiencia en VideoConferencia este grabando.

12. Finalizada la Audiencia, el OP | OGA se encargará de informar a las partes que corten la comunicación con la sala, incluyendo la propia conexión, lo que permitirá la finalización de la grabación. Finaliza la Audiencia→ Termina Acta → Genera PDF →Envía a las partes.

13. El OP | OGA será el encargado de canalizar (de ser necesario requiriendo la colaboración de las áreas que correspondientes) cualquier duda o inconveniente que se suscitare antes, durante y después de llevada a cabo las audiencias.

14. Los asistentes a la audiencia oral deberán acatar las recomendaciones técnicas que brindará el OP / OGA.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 5 del 06/04/2020

PRESIDENCIA DE SALA PENAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05)

Córdoba, 6 de abril de 2020.

VISTA:

La Resolución de Presidencia N° 33, dictada en fecha 3 de abril de 2020, por la Sra. Presidenta de este Tribunal Superior de Justicia, doctora María Marta Cáceres de Bollati.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en la mencionada resolución la Señora Presidenta, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 8435-, y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, Serie "A", del 16 de marzo de 2020, resolvió: "…1) Suspender la aplicación del Acuerdo Reglamentario n° 1613, Serie "A", de fecha 20/02/2020, quedando vigente el Acuerdo Reglamentario n° 1430, Serie "A", de fecha 19/06/2017, referido a la suspensión de la audiencia oral de prisión preventiva (art. 336 CPP). 2) Aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO PENAL - NUEVAS PRESENTACIONES DE CARÁCTER URGENTE – MAGISTRADOS AFECTADOS A LOS TURNOS JUDICIALES", el que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 Serie A, y sus eventuales prórrogas. 3) Aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO PENAL - PRESENTACIONES DE CARÁCTER URGENTE EN CAUSAS YA INICIADAS", el que se incorpora como Anexo II, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 y sus eventuales prórrogas. 4) Aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO PENAL: MODALIDAD TELETRABAJO – AUDIENCIAS ORALES – RESOLUCIONES JUDICIALES", el que se incorpora como Anexo III, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 y sus eventuales prórrogas…".

II. Que de los anexos mencionados, puntualmente en lo que aquí es materia de interés para esta resolución, debo destacar que en relación al denominado Anexo I, surge claro que versa: "…sobre todas aquellas presentaciones de carácter urgente que ingresan por la dirección de correo electrónico mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, siendo recepcionadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al juzgado con competencia penal de turno, por primera vez, tratándose de planteos que NO se interpongan en causas penales ya existentes o iniciadas con anterioridad…" (Pto. 1). Haciendo luego, en los puntos subsiguientes, un detallado

explicativo de cómo se debe acceder al sistema informático y teletrabajo, como así también al procedimiento a seguir por los tribunales de turno.

Por su parte, en el Anexo II, "…versa sobre todas aquellas presentaciones de carácter urgente, que se formulen en causas ya iniciadas, es decir en actuaciones sumariales y/o expedientes judiciales ya existentes en juzgados y cámaras con competencia penal y/o ante la sala penal del Tribunal Superior de Justicia, que ingresan por la dirección de correo electrónico mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, siendo recepcionadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal interviniente en la causa…" (Pto. 1). Luego se aclara que: "…En todas las presentaciones de carácter urgente reseñadas en el punto 1, con la sola excepción de los supuestos contemplados en los puntos 8 y 9 del presente anexo, deberá intervenir el juez natural de la causa, es decir quien ya se avocó a su conocimiento y se encuentra interviniendo en la misma, se encuentre o no de turno, y será quien resuelva conforme su criterio…" (Pto. 4).

Así, en los mencionados Ptos. 8 y 9, se establecen claramente los "supuestos de excepción", siendo estos:

A- Los casos en que se requieran cese de prisión preventiva, prisión domiciliaria, hábeas corpus correctivo o cualquier otra petición que implique una cesación o atenuación de la privación cautelar de la libertad de personas alojadas en establecimientos carcelarios, que se encuentren a disposición de una Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal, y en tanto esas peticiones encuentren motivos exclusivamente relacionados con las razones de emergencia sanitaria que dieron sustento al receso judicial extraordinario dispuesto mediante Acuerdos Reglamentarios 1620 y 1621 de este Alto Cuerpo, deberá intervenir en las mismas la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario (…). En todos los restantes supuestos, deberán intervenir los magistrados de las Cámaras en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal, en la cual se encuentran radicados los autos respectivos. En caso que la presentación involucre ambos supuestos, cada magistrado de la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal correspondiente, deberá resolver el planteo ordinario; posteriormente y en caso de corresponder, remitirá la presentación -vía SAC- a la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario (…), para que continúe con la tramitación de la cuestión vinculada con las razones sanitarias… y,

B) Órdenes de pago. En los casos en que la presentación de carácter urgente se refiera a la solicitud de órdenes de pago, las mismas serán resueltas y en caso de corresponder, libradas por los magistrados en turno. A requerimiento del magistrado que se encontrara en turno, el resto de magistrados y funcionarios, estarán a su disposición, debiendo evacuar consultas y confeccionar las órdenes de pago relacionadas a los expedientes de sus respectivos tribunales.

III. Que la Mesa de Atención Permanente, dependiente de la Secretaria Penal, es la encargada de receptar y derivar las presentaciones a los tribunales competentes, desde que se dispuso el receso judicial y hasta que este concluya. E informa desde que comenzó a trabajar con esta modalidad, que algunos tribunales no revisan sus correos oficiales con la debida urgencia que la temática de

los mismos requiere, lo que obliga a que los integrantes de dicha oficina deban hacer un seguimiento de los correos y en muchos casos tener que hablar telefónicamente a los funcionarios a fin de exhortarlos a que tomen conocimiento de la recepción de las presentaciones.

IV. Que cabe agregar que este Tribunal Superior de Justicia con el fin de garantizar el servicio de justicia, mientras perdure el "Receso Judicial Extraordinario", por Acuerdo Reglamentario nro. 1620, Serie "A", de fecha 16/03/2020, implementó un régimen de emergencia, a través de la modalidad de "teletrabajo" (Resolución de nro. 10 de fecha 20/03/20), permitiendo de esta forma garantizar la gestión judicial dinámica, eficiente y eficaz. Lo que fue luego fue reforzado por sucesivas resoluciones tanto de la presidencia del T.S.J., como de esta Sala Penal, con el mismo objetivo.

V. Que como surge palmario de lo reseñado supra, todas las medidas tomadas por este Alto Cuerpo, más la específica Resolución de Presidencia N° 33, del 3 de abril de 2020, nos exige que en nuestro rol de magistrados o funcionarios del Poder Judicial, redoblemos los esfuerzos para poder dispensar un mejor servicio de justicia.

VI. Por tal motivo, a los fines de poder dar cumplimiento a las pautas establecidas por el Alto Cuerpo y conforme lo manifestado por el personal de la Mesa de Atención Permanente, mientras dure la situación de emergencia, corresponde exhortar a los señores Magistrados y/o Funcionarios para que, a fines de poder dar respuesta en tiempo y forma a los planteos que se les remita, cualquiera fuera la modalidad de trabajo que desempeñen (teletrabajo desde sus domicilios y/o presencial en su oficina), accedan y controlen asiduamente sus correos oficiales Outlook, tanto personales como los de sus dependencias.

VII. Por otro lado, el anexo III de la citada Resolución de Presidencia del Alto Cuerpo Nº 33, establece para los tribunales con competencia penal la modalidad teletrabajo (punto 1), la posibilidad de realizar audiencias orales (punto 2), y de cargar en el SAC Multifuero resoluciones judiciales (punto 3), manteniendo la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. En este sentido, los tribunales que no se encuentran de turno, y realizan su tarea con la modalidad de teletrabajo, deberán canalizar la solicitud para la realización de audiencias orales al correo oficial de la Oficina de Gestión de Audiencias (Oficina de Gestión de Audiencias – Sec Penal <oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar>), y la solicitud de habilitación de día y hora para cargar resoluciones en SAC Multifuero al correo oficial de la Secretaría Penal de este Alto Cuerpo (secretariapenalt1@justiciacordoba.gob.ar).

Por ello, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) EXHORTAR a los señores Magistrados y/o Funcionarios que, durante la vigencia del receso judicial extraordinario, y a los fines de dar respuesta en tiempo y forma a las presentaciones que les remita, según su competencia, la Mesa de Atención Permanente, cualquiera fuera la modalidad de trabajo que desempeñen (teletrabajo desde sus domicilios y/o presencial en su oficina), accedan y controlen asiduamente sus correos oficiales Outlook, tanto personales como los de sus dependencias.

II) DISPONER que los tribunales que no se encuentran de turno, y realizan su tarea con la modalidad de teletrabajo, deberán canalizar la solicitud para la realización de audiencias orales al correo oficial de la Oficina de Gestión de Audiencias (Oficina de Gestión de Audiencias – Sec Penal <oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar>) y la solicitud de habilitación de día y hora para cargar resoluciones en SAC Multifuero al correo oficial de la Secretaría Penal de este Alto Cuerpo (secretariapenalt1@justiciacordoba.gob.ar).

III) COMUNÍQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 6 del 06/04/2020

PRESIDENCIA DE SALA PENAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS (6).

Córdoba, seis de abril de 2020.

VISTO:

I) Que por Resolución de Presidencia n° 9/2020, se dispuso "el cese de la prestación del servicio de justicia de modo presencial desde el 20 al 31 de marzo del año en curso", estableciendo “la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive”, siendo ello prorrogado por razones sanitarias, por este Alto Cuerpo mediante Acuerdo Reglamentario n° 1621, de fecha 31 de marzo del año dos mil veinte, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

II) Que por Resolución de Presidencia n° 33/2020, Anexo III, se estableció que: “…las resoluciones jurisdiccionales que los diferentes tribunales se encuentren en condiciones de dictar, podrán ser subidas al SAC Multifuero a requerimiento del tribunal, solicitando previamente a tal fin, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (vía correo electrónico oficial), la habilitación de día y hora para ser incorporadas al mismo (SAC Multifuero), ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales…”.

Y CONSIDERANDO:

I. Que este Alto Cuerpo con motivo de la crisis sanitaria generada por la pandemia provocada por la irrupción del COVID 19 (coronavirus), en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, ha establecido una serie de medidas a los fines de preservar la salud y el bienestar de los empleados, funcionarios y magistrados, como así también para garantizar un correcto funcionamiento del servicio de justicia.

II. Que por tal motivo, por Acuerdo Reglamentario N° 1620, de fecha 16 de marzo del 2020, se dispuso un receso judicial extraordinario hasta el 31 de marzo inclusive, declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el lapso del receso dispuesto, facultando a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria exijan (art. 7).

Por su parte, mediante Resolución de Presidencia n° 9/2020, se dispuso "el cese de la prestación del servicio de justicia de modo presencial desde el 20 al 31 de marzo del año en curso", estableciendo "la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive".

Posteriormente, con motivo de la nueva prórroga de la cuarentena dispuesta en fecha 30/03/2020, por el gobierno nacional hasta el venidero lunes 13 de abril del corriente año, por Acuerdo Reglamentario n° 1621, de fecha 31 de marzo del año dos mil veinte, se prorrogaron las medidas antes mencionadas, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

Finalmente por Resolución de Presidencia n° 33/2020, Anexo III, se estableció que: "…las resoluciones jurisdiccionales que los diferentes tribunales se encuentren en condiciones de dictar, podrán ser subidas al SAC Multifuero a requerimiento del tribunal, solicitando previamente a tal fin, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (vía correo electrónico oficial), la habilitación de día y hora para ser incorporadas al mismo (SAC Multifuero), ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales…".

III. Que además de lo ya referido, el Tribunal Superior de Justicia, confeccionó un cronograma de tribunales, quienes serán competentes para resolver las cuestiones de "carácter urgente" que se susciten durante el receso judicial extraordinario, para los distintos fueros.

IV. Que atento a la especifica competencia asignada al Tribunal Superior como máximo tribunal provincial, ello es la de resolver los recursos extraordinarios locales, en donde muchos de ellos se encuentra en juego la decisión sobre la libertad o no de los sometidos a proceso, el señor Secretario General a cargo de la Secretaria Penal, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli, ha informado que con motivo del receso judicial (Ac. 1620/2020), han quedado sin protocolizar más de veinticinco (25) resoluciones las cuales ya se encuentran con sus fundamentos desarrollados y suscriptas por los señores Vocales, restándole solo ser pasadas en limpio, fechado, incorporación al SAC para su posterior protocolización y notificación. Motivo por el cual y teniendo en cuenta el anuncio realizado por el Sr. Presidente de la Nación, de que se extiende la cuarentena hasta el próximo día 13 de abril del corriente año, solicita se lo autorice a concluir con dicho procedimiento, teniendo como respaldo de los mismos los proyectos ya firmados y fundados por los Vocales a quienes les compete intervenir en las correspondientes causas, las cuales fueron remitidas oportunamente a la Secretaría por la Relatoría Penal, dando de esta forma una respuesta en tiempo oportuno a las partes interesadas del proceso. Sin perjuicio de ello, agrega el funcionario, los términos judiciales a los efectos de poder impugnar, si así lo consideraren, deberán comenzar a contarse a partir de que se concluya con el receso judicial o la cuarentena dispuesta por la nación.

V. Que lo solicitado por el Secretario General, es de recibo. Evidentemente que lo requerido habilitaría la posibilidad de dar respuesta a causas que si bien les falta cumplimentar algunas formalidades, lo cierto es que las mismas ya han sido estudiadas, resueltas fundadamente y suscriptas por los Vocales intervinientes, restándole solo la protocolización y notificación, no encontrando justificativo alguno para que se mantengan en ese estado hasta tanto se revierta la situación excepcional actual de receso y/o cuarentena.

VII. Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los artículos166 inc. 2º de la Constitución Provincial; 12 inc. 1º, 32º y 33º de la L.O.P.J. N° 8435, art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620/2020 y la Resolución de la Presidencia N° 33/2020;

SE RESUELVE:

I) HACER lugar a lo solicitado por el señor Secretario General del T.S.J., por tal motivo se lo autoriza a pasar en limpio, fechar, incorporar al SAC para su posterior protocolización y notificar, todas las resoluciones que han sido remitidas por la Relatoría Penal y que se encuentran con sus fundamentos desarrollados y suscriptas por los señores Vocales intervinientes.

II) SUSPENDER los términos judiciales para impugnar las mismas hasta que se concluya con el receso judicial extraordinario y sus prorrogas.

III) COMUNÍQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 37 del 07/04/2020

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE (37). -
Córdoba, 7 de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emergencia que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue recientemente prorrogado por DNU N°325/2020 (BO del 31/03/2020) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

II. Que, por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1620 serie "A" del 16 de marzo de 2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive.

Posteriormente por AR N° 1621 serie "A" del 31 de marzo de 2020, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el 29 de marzo de 2020 (posterior DNU N°325/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, al período comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 (artículo 1).

III. Que, como respuesta a la crisis sanitaria se han establecido planes de emergencia por parte de los gobiernos de Nación y Provincia, los que obligan al Tribunal Superior de Justicia -en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales-a adoptar una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto. A la par, requieren se adopten las previsiones para un mejor funcionamiento del servicio de justicia.

Así, por AR N°1621/2020 serie "A", se puso en conocimiento a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos, de los esfuerzos asumidos por el Alto Cuerpo para el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovativas para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia.

IV. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 09/2020, se dispuso durante la vigencia del receso judicial extraordinario un sistema de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" por medio de la Mesa de Atención Permanente (cfr. artículo 2 norma ib., ratificada por artículo 2 del AR N°1621/2020 serie "A", en concordancia con Resoluciones de Presidencia N° 10 y 32, ambas del 2020).

En mérito de lo relatado y de conformidad con las particularidades del fuero y proceso judicial laboral, resulta necesario establecer un protocolo de actuación en la materia para habilitar la "homologación de Acuerdos Conciliatorios" en el contexto de aislamiento, recurriendo al uso de las tecnologías de la información y a soluciones innovadoras y accesibles, que garanticen el debido proceso y el principio de bilateralidad.

Tales reglas, recogen la experiencia y realidad del fuero del trabajo, ya que surgen del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que
se trata.

V. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. APROBAR el "Protocolo de actuación fuero del trabajo "durante el receso por razones sanitarias" para solicitar la homologación de acuerdos conciliatorios" que se incorpora como Anexo I y conforma con la presente un solo documento.

2. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Anexo I Resolución de Presidencia N° 37 del 07/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACION FUERO DEL TRABAJO "DURANTE EL RECESO POR RAZONES SANITARIAS" PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

1) La parte actora remitirá un correo electrónico a la mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, ***explicitando brevemente las razones que justifican la habilitación judicial durante el receso y las que sustentan la homologación del acuerdo (vgr. condiciones personales del trabajador – entre otras, edad, salud - situación del empleador, el estado procesal de las actuaciones y toda otra que considere pertinente y útil)***. El letrado solicitante prestando juramento y bajo su responsabilidad, consignará las direcciones de correo electrónico (domicilio legal electrónico) de los letrados de las partes –actora y demandada/s-, fotografía del DNI del actor/a ***(anverso y reverso)***, los números de teléfonos celulares suyo y del actor/a y ***del letrado del demandado si tuviese conocimiento del mismo*** a fin de posibilitar una videollamada por parte del Tribunal mediante la aplicación "WhatsApp". El texto del acuerdo deberá ser agregado como documento adjunto al correo electrónico.

2) El Tribunal, ***previa valoración de las razones invocadas y de corresponder***, habilitará su actuación conforme el art. 44 CPCC y solicitará por correo electrónico a la parte demandada la ratificación del acuerdo adjuntado, para lo cual el Tribunal reenviará el correo recibido con el

pedido y el archivo adjunto para su control por el destinatario. La conformidad también podrá ser prestada por medio del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero.

3) Recibida la conformidad por la parte demandada -en el caso de personas humanas deberán acompañar una fotografía del ***anverso y reverso*** DNI-, el Tribunal mediante correo electrónico dirigido a la parte actora, fijará un horario para que se le avise al trabajador/a que se comunicará con él mediante videollamada y que deberá poseer y exhibir su DNI, con foto a efectos de verificar su identidad.

4) A la hora prefijada el Tribunal mediante video llamada se comunicará con el actor/a ***y su letrado***, a quien deberá exhibir su DNI a la cámara del celular con la finalidad de verificar su identidad. A continuación el/la Funcionario/a actuante le leerá los contenidos pertinentes del acuerdo y le explicará los alcances de la homologación de dicho acto, quien expresamente deberá ratificarlo. ***De considerarlo necesario, el Tribunal podrá disponer a los fines señalados la realización de una video llamada múltiple mediante la aplicación que posibilite la misma.***

5) Se imprimirán los correos electrónicos intercambiados y una copia del acuerdo, los que serán incorporados al expediente en el primer día de labor presencial del funcionario actuante.

6) El expediente pasa a despacho ***y de corresponder, previa ponderación de las circunstancias del caso, y especial consideración del orden público laboral y los parámetros del art. 15 de la LCT***, el Tribunal mediante Sentencia procederá a homologar el acuerdo. La resolución deberá ser protocolizada en el SAC y notificada a las partes y a los peritos dados de alta en el mismo sistema.

7) En caso de tratarse de acuerdos celebrados en expedientes electrónicos se efectuarán las adecuaciones pertinentes a esa modalidad de tramitación, evitando impresiones en papel.

Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie “A”, del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS SERIE “A”. En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. **César Augusto BARTOLOMEI** y **ACORDARON**:

Y VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

<u>Y CONSIDERANDO</u>: 1. Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), los gobiernos de la Nación y de la Provincia han dispuesto en las últimas semanas sendos planes de emergencia para dar respuesta a tal inédita situación.

Así, la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 fue ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 por el plazo de un año. Dicha emergencia sanitaria mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, y en el ámbito del Poder Judicial cordobés, fueron adoptadas una serie de medidas de prevención y atención de la emergencia sanitaria. Así, en una primera etapa, por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1617 serie "A" del 10/03/2020, se dispuso el otorgamiento de licencias extraordinarias a aquellos empleados, funcionarios y magistrados que hubieran viajado recientemente al exterior, de manera que permanecieran en sus hogares.

Posteriormente, la Administración General del Poder Judicial fijó la población de riesgo entre los agentes judiciales y estableció el procedimiento de dispensa de la obligación de prestar servicios de modo presencial para dicho colectivo (cfr. Resolución N° 57 /2020 del 16/03/2020).

2. En virtud de la proliferación de casos de contagio, en lo que puede identificarse como una segunda etapa, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar "las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 7).

En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obligó a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297 /2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

3. En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuar la prestación del servicio de Justicia a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, en una tercera etapa, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las

facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que habrían de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, lo que supuso la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

En adición, por Resolución N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) la Presidencia del Alto Cuerpo, autorizó durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" fueran dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar y encauzadas por la Mesa de Atención Permanente al magistrado competente y de turno (artículo 1); quién habría de resolverlas en la medida de lo posible con la modalidad de "Teletrabajo" desde su domicilio particular. En caso contrario el magistrado interviniente habría de resolverlas, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario (artículo 3). Asimismo, aprobó el explicativo de la modalidad de Teletrabajo, conforme Anexo Único de la Resolución comentada.

A fin de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requerían medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la Presidencia del Alto Cuerpo por Resoluciones números 12 y 13 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) autorizó la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" conforme protocolo al efecto (Anexo Único, Resolución N° 11 citada) y dispuso la prórroga de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283, a vencerse durante el receso judicial extraordinario o que se hubieren vencido en dicho período, por el término de noventa (90) días (Resolución N°12 citada).

Por último y dentro del paquete de medidas urgentes y atento a las restricciones de la actividad presencial, por Resolución N° 13 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se estableció un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario. En idéntica fecha, por Resolución N° 14 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se dispuso la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 -conforme modificación de Ley N° 10.676-por el término de tres meses.

4. En tal devenir, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 325/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1).

Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario N°1621, serie "A" del 31/03/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

A la par, entre otras cuestiones, ratificó lo actuado por la Presidencia del Alto Cuerpo conforme lo dispuesto en Resoluciones números 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de 2020 (artículo 2), mantuvo el sistema de atención de "presentaciones judiciales de carácter urgente", así como la preferente modalidad de "Teletrabajo" (artículo 5), mantuvo el sistema de turnos semanal (artículo 6) y la delegación en la Administración General de la confección del listado de oficinas y personal que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos (artículo 9).

5. Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prorroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU N° 355 del 11 de abril de 2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (artículo 1) (BO 11/04/2020).

La prórroga dispuesta resolvió mantener, por lo que a estos fines resulta relevante, la restricción de la circulación de la mayoría de la población, para evitar los efectos que el contagio masivo podría significar para el sistema sanitario argentino.

6. En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Es a su vez nuestro deber constitucional, la prestación de la función judicial a fin de tutelar las libertades y derechos de la sociedad, resolviendo las controversias mediante las reglas pacificas que conforman el orden jurídico.

Que en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, profundizar las tareas a desarrollarse, esencialmente con trabajo no presencial (salvo justificadas excepciones), utilizando todos los canales que nos permiten las modernas tecnologías.

En tal trascendente cometido, cabe ratificar el que ha sido el objetivo principal de este Alto Cuerpo durante la emergencia sanitaria: la continua y adecuada prestación del servicio de Justicia para aquellos asuntos que por su naturaleza no admitían dilación.

Ahora bien, también cabe resaltar, que en razón de una serie de reformas y plan de mejoras ejecutados o en vía de ejecución al momento de la irrupción de la medida de "aislamiento", como la implementación gradual del "expediente electrónico" que se encontraba en marcha (cfr. lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N°1582 serie "A" del 21/08/2019), este Poder Judicial, se encuentra en condiciones, en numerosos fueros y materias de continuar con la prestación del servicio de justicia sin asistencia de los justiciables y sus letrados y con nula o limitada asistencia de los agentes judiciales.

7. En estas últimas semanas, y como se adelantara en el Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31/03/2020 (considerando 9), todo el esfuerzo institucional se ha concentrado en incorporar la prestación de servicio a distancia al mayor número posible de agentes, de materias y de procesos.

Así, por Resolución de Presidencia N° 27 /2020 del 27/03/2020 se dispuso la prórroga de las medidas cautelares adoptadas en el marco de los procesos de amparo en el fuero contencioso administrativo.

Luego y en una batería de medidas cuyo objeto fue incorporar el mayor número de fueros y procesos se dispuso por Resoluciones de Presidencia: N° 32/2020 (del 02/04/2020) aprobar los "Protocolos de actuación para magistrados afectados a los turnos judiciales y presencial" para todos los fueros excluidos el fuero Penal y Violencia Familiar por tratarse de los únicos que tramitan soporte papel; N° 33/2020 (03/04/2020) que entre otras medidas dispuso aprobar los "Protocolos de actuación fuero penal" y N° 37/2020 (07/04/2020) que aprobó el "Protocolo de actuación fuero del trabajo "durante el receso por razones sanitarias" para solicitar la homologación de acuerdos conciliatorios".

8. A la par de las disposiciones adoptadas por el Alto Cuerpo, desde las distintas oficinas y tribunales, tanto en Capital como en el interior provincial, se han resuelto numerosos procesos, denuncias y medidas planteadas durante el receso extraordinario.

A modo de breve racconto, cabe mencionar, de modo meramente ejemplificativo: que durante los primeros 16 días del receso judicial extraordinario ingresaron al Fuero de Niñez, Violencia Familiar y Género de la ciudad de Córdoba, en total 929 denuncias. De ellas, 893 corresponden a causas iniciadas por episodios de violencia familiar y 36 a expedientes relacionados con la violencia de género. Del 17 de marzo al 6 de abril, se ordenaron 218 exclusiones del hogar a los agresores, 749 medidas de restricción y prohibición de contacto y comunicación entre víctima y victimario; 41 incautaciones de armas, 22 asistencias obligatorias a tratamiento psicológico; 55 unidades de constatación y 68 órdenes de entrega de botones antipánico (cfr. https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22049).

En la misma línea el Fuero Penal Juvenil adoptó, como plan piloto, la "Modalidad de trabajo a distancia" para Capital y las sedes del interior provincial, que fuera elaborado con la colaboración de magistrados, asesores y funcionarios, a fin de garantizar el acceso a justicia, así como adoptar las medidas imprescindibles -con la urgencia que demanda la coyuntura- en relación a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal (mas detalles: https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22053).

Asimismo, cabe destacar que a través de la mesa de atención permanente ingresaron durante el receso judicial extraordinario al día de la fecha más de 4000 presentaciones correspondientes a los distintos fueros.

En el fuero penal se receptaron más de 700 solicitudes de internos alojados en distintos establecimientos carcelarios, a los distintos Juzgado de Ejecución, Cámaras del Crimen y Fiscalías de Instrucción, estando resueltas la mayoría de ellas y estando en trámite las restantes, dándose así acabada respuesta judicial a todas ellas. Ello sin contar amparos, hábeas corpus y solicitudes tramitadas por antes los Juzgados de Control y Cámaras en lo Criminal y Correccional de turno.

Además, comenzaron a implementarse audiencias orales a través del sistema de teleconferencias, lográndose la conexión desde distintos tribunales y establecimientos penitenciarios de la provincia y domicilios particulares de magistrados, funcionarios, asesores y abogados de la matrícula, garantizándose el derecho de defensa y el debido proceso, acorde a las disposiciones sanitarias vigentes.

La Fiscalía General de la Provincia dispuso una serie de medidas para adecuar su organización y optimizar su capacidad de respuesta, poniendo en marcha la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), que presta servicio de modo presencial las 24 hs, todos los días de la semana, abordando los casos vinculados con el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades públicas, habilitando una línea telefónica 0800 y una plataforma web específica para realizar denuncias, intervieniendo en lo concerniente a la aplicación del "Protocolo de Manejo de Óbitos -COVID-19", para garantizar el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias en los casos en los que debe intervenir el Ministerio Público Fiscal. También puso en marcha la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI T2), con equipos de trabajo presencial, las 24 hs, todos los días de la semana, dedicados a la recepción y tratamiento de casos comunes. Todo ello amén de las Fiscalías Especiales y la Unidad Fiscal de Violencia Familiar, que continúan prestando servicio bajo un esquema de turnos, y el funcionamiento permanente de las Unidades Judiciales de toda la provincia, las 24 horas, todos los días de la semana.

Finalmente, la Fiscalía General, para garantizar la continuidad del tratamiento de casos que no corresponden a Unidades Fiscales o Fiscalías Especiales, puso en marcha un esquema de coordinación a cargo de la Oficina del receso extraordinario, prestando asistencia para la realización de actos presenciales y asegurando la realización de diferentes gestiones bajo la modalidad teletrabajo.

9. En definitiva, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para prolongar el receso; garantizando la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

En esta lógica y como ha sido invariablemente afirmado por este Tribunal (cfr. artículo 6 AR N° 1620 "A" del 16/03/2020; considerandos V y VI Resolución de Presidencia N° 09/2020 y considerando 9 AR 1621 "A" del 31/03/2020) corresponde ratificar en esta instancia que todo el personal del Poder Judicial cordobés se encuentra en situación de disponibilidad para la prestación de tareas, las que continuaran como regla general sin concurrencia presencial de personal o particulares, en un todo conforme con las medidas dispuestas por el Gobierno de la Nación.

Así, huelga señalar que la prestación del servicio de Justicia en esta nueva etapa del aislamiento habrá de efectuarse conforme las siguientes pautas de carácter general -amén de los protocolos aprobados y a aprobarse con especificaciones para cada fuero-; reglas que recogen la experiencia y realidad de los distintos fueros y materias, ya que surgen del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata:

- Durante la vigencia del receso judicial extraordinario, los Tribunales de la Provincia de todos los fueros están habilitados para: dictar resoluciones; tomar audiencias mediante la utilización de herramientas informáticas, conforme los mecanismos establecidos en cada fuero y realizar notificaciones por cédula electrónica. Las notificaciones que deban cursarse en soporte papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales.

- En el marco de excepción propio del período de receso extraordinario se releva a los tribunales de la lectura de resoluciones en audiencias públicas, debiendo notificarse de oficio las mismas por cédula electrónica a las partes con domicilio electrónico constituido.

- La Administración General, previa propuesta de cada Sala del Tribunal Superior de Justicia, podrá establecer un sistema de turnos para la asistencia de magistrados y funcionarios a los lugares de trabajo, para proceder a la firma digital de las resoluciones por ellos confeccionadas en modalidad de teletrabajo.

- En caso de no contar con firma digital, o en caso de urgencia, o de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará "firma digital", y deberá ser cargada en el SAC Multifuero exclusivamente por el magistrado interviniente, o por solo un magistrado en el caso de tribunales colegiados. La firma digital se practicará igualmente una vez reanudada la actividad judicial presencial, momento en el cual se imprimirá la resolución en papel y será incorporada al expediente, junto a una certificación que contenga nombre y cargo de los firmantes y la fecha en que se dictó.

10. A la par y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de "cargo de cuenta".

Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: **1. ADHERIR** a lo dispuesto por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 13 y 26 de abril inclusive de 2020, el que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

Dicho receso habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para la prestación de servicio sin asistencia presencial, salvo en los excepcionales casos en que suponga el traslado del personal judicial.

2. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 del 2020 y la Resolución de la Presidencia de la Sala Penal número 4 de 2020.

3. DISPONER que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota, conforme las pautas que le sean oportunamente comunicadas por los titulares de las oficinas y tribunales en que revistan, sin perjuicio de las funciones que les hubieran sido encomendadas durante el receso judicial extraordinario o por encontrarse de turno.

4. MANTENER durante la vigencia del receso judicial extraordinario prorrogado el sistema de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente", según lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1621 serie "A" del 31/03/2020 y de conformidad con los Protocolos de trabajo aprobados por fuero y por proceso - Resoluciones de Presidencia N° 32, 33 y 37 de 2020, y las que en el futuro se dicten.

APROBAR los protocolos de: "Teletrabajo de Asesorías Móviles"; "Fuero familia: Homologación de convenios"; "Fuero familia: Solicitud de alimentos"; "Fuero laboral: Sentencias de Cámara"; "Presentaciones en dependencias con expediente electrónico" y "Fuero penal: - Modalidad teletrabajo - Resoluciones judiciales - Celebración de audiencias orales", que se incorporan como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente.

5. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

6. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

7. ESTABLECER un sistema de turnos para la prestación de tareas durante el receso judicial extraordinario prorrogado en el caso de las presentaciones judiciales urgentes por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 11 de abril hasta las 23:59 del viernes 17 de abril del corriente año como primer turno.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 18 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 24 de abril del corriente año.

c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 25 de abril próximo hasta las 23:59 del domingo 26 de abril del corriente año o hasta la finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", lo que ocurra primero.

8. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos.

9. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

10. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

11.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. Cesar Augusto BARTOLOMEI.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- CESAR AUGUSTO BARTOLOMEI – DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL.-

Anexo I Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie “A”, del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO I

“PROTOCOLO DE TELETRABAJO ASESORÍA MOVIL”

Pautas de actuación para Asesor/a y Magistrado/a con competencia en la atención de Asesoría Móvil, para la solicitud de medidas provisionales personales urgentes o la homologación de convenios que tengan por objeto alimentos, régimen comunicacional, delegación del cuidado personal y guarda judicial de niños, niñas y adolescentes en el marco del artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, y cualquier otra medida provisional urgente a tramitarse en un expediente anexo electrónico, independientemente de la naturaleza del principal.

Paso 1 - Inicio de la solicitud ante la Asesoría Móvil:

1.1. El/La responsable social deberá realizar por vía telefónica, WhatsApp o cualquier otro medio electrónico un detalle completo de la petición con objeto, nombre y documentos de identidad de las partes, domicilios reales, teléfonos fijos o celulares y correos electrónicos si los tuvieran. Los datos podrán ser proporcionados por el responsable social mediante comunicación oral o digital.

1.2. El/La Asesor/a procederá a comunicarse con la parte o las partes, según corresponda, y elaborará la demanda de homologación o la petición de medida provisional, en su caso.

1.3. Lista la petición de homologación o medida provisional procederá a realizar una video llamada para verificar la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI y leerá la demanda o acuerdo para homologar, en su caso, certificando con la secretaria de la Asesoría Móvil la identidad de las partes y la conformidad prestada a la demanda o acuerdo, según corresponda.

1.4. La documentación que deba ser acompañada en cada caso también se certificará en el mismo acto.

Paso 2- Inicio de la solicitud jurisdiccional:

2.1. El /La Asesor/a generará una nueva presentación en "PRESENTACIÓN DE DEMANDAS".

2.2. Selecciona tipo de juicio.
2.3. Solicita homologación, o en su caso solicitud de alimentos, régimen comunicacional, delegación de cuidado personal o guarda judicial, según corresponda- Receso Extraordinario.

2.4. Asigna dependencia de manera directa al Juzgado de Familia de 4° Nominación.

2.5. Consigna todos los datos, incluidos número de expediente principal si hubiera otro relacionado; datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamada.

Paso 3. Tratamiento de la solicitud:

3.1. El/La juez/a de la causa procederá a l despacho de la homologación de acuerdos, a protocolizarlo y notificarlo en el SAC MULTIFUERO utilizando su usuario y contraseña constituyendo de esta manera firma electrónica solo en caso de imposibilidad y luego se firmará.

3.2. En el caso de la solicitud de medidas provisionales el Juez/a evaluará si pueden ser despachadas inaudita parte (artículo 73 -primer párrafo última parte- de la Ley N° 10.305) y en su caso dictará la resolución correspondiente, la que se notificará por e-cedula a el /la Asesor/a solicitante y por vía de WhatsApp .

3.3. En el caso que el/la magistrado/a evaluara que no es posible despachar la medida provisional inaudita parte procederá, luego de recibida la solicitud a fijar día y hora de audiencia para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos para ello. En el decreto hará saber a las partes y al/a Asesor/a patrocinante día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización.

3.4. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia del/a magistrado/a, las partes y el/la asesor/a letrado/a si correspondiera y un funcionario certificante para proceder luego a la realización de la audiencia.

3.5. El Juez/za resolverá sobre la medida provisional solicitada u homologará en el caso que las partes hubieran arribado a un acuerdo. Protocolizará y notificará la resolución en el SAC

MULTIFUERO utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará "firma digital".

3.6. En el caso de delegación de cuidado personal, o en cualquier otra cuestión que amerite que los niños, niñas o adolescentes deban ser escuchados, se procederá de la manera establecida en los puntos 3.3. y 3.4. Corresponderá la certificación de la escucha efectuada por el/la funcionario/a certificante.

Anexo II Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A", del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO II

"PROTOCOLO FUERO FAMILIA- HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS EN JUICIOS INICIADOS A TRAMITARSE EN UN EXPEDIENTE ANEXO ELECTRÓNICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL PRINCIPAL".

LINEAMIENTOS GENERALES:

I. Queda autorizada la recepción de convenios en el fuero de familia sobre juicios ya iniciados y solicitudes de alimentos como medida provisional personal.

II. Cabe aclarar que el carácter de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos en el receso extraordinario es sin perjuicio de la validez de los actos realizados. En este sentido, dada las características propias del fuero, corresponde autorizar a los magistrados y funcionarios a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, videollamadas etc., conforme se detallará seguidamente.

III. Tiene plena validez el uso de videollamadas a los fines verificar la identidad de las partes y de realizar audiencias con los medios de comunicación que fueran sugeridos o cualquier otro similar que los magistrados y funcionarios tuvieran a su alcance.

PASO 1 INICIO DE LA SOLICITUD.

1.1. El/La abogado/a genera nueva presentación en "Presentación de demandas".

1.2. Selecciona tipo de juicio: "Solicita homologación de convenios en juicios iniciados - Receso Extraordinario".

1.3. Asigna dependencia de manera directa a la dependencia donde está radicado el expediente principal.

1.4. Consigna todos los datos, incluidos número de expediente principal; datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamada.

1.5. Ofrecimiento de fianza personal con ratificación en mismo escrito.

PASO 2 TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD.

2.1. El /La juez/a de la causa al que corresponde la presentación procederá a su despacho.

2.2. El tribunal solicitará a las partes, letrados y asesor/a letrado/a interviniente la ratificación del acuerdo, mediante notificación electrónica. Ratificado por las partes y letrados, en el caso de encontrarse comprometidos intereses de niños, niñas o adolescentes se correrá vista al representante complementario.

2.3. Recibidas que fueran todas las conformidades, y evacuada la vista por el representante complementario, se fijará día y hora para que el actuario efectúe video llamada por los medios tecnológicos sugeridos y disponibles para ello. En el decreto hará saber a las partes y los letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad, como asimismo el carnet habilitante de abogado.

2.4. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, asesor/a letrado/a si correspondiere y un funcionario certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda. Se leerá el acuerdo y se explicarán los alcances de su homologación.

2.5. El/La magistrado/a procederá a homologar el acuerdo, a protocolizarlo y notificarlo en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”.

Anexo III Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie “A”, del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO III

“PROTOCOLO FUERO FAMILIA - SOLICITUD DE ALIMENTOS COMO MEDIDA PROVISIONAL PERSONAL A TRAMITARSE EN UN EXPEDIENTE ANEXO ELECTRÓNICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL PRINCIPAL”.

LINEAMIENTOS GENERALES:

I. Queda autorizada la recepción de convenios en el fuero de familia sobre juicios ya iniciados y solicitudes de alimentos como medida provisional personal.

II. Cabe aclarar que el carácter de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos en el receso extraordinario es sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

En este sentido, dada las características propias del fuero, corresponde autorizar a los magistrados y funcionarios a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, videollamadas etc., conforme se detallará seguidamente.

III. Tiene plena validez el uso de videollamadas a los fines verificar la identidad de las partes y de realizar audiencias con los medios de comunicación que fueran sugeridos o cualquier otro similar que los magistrados y funcionarios tuvieran a su alcance.

PASO 1 INICIO DE LA SOLICITUD.

1.1 El /la abogado/a genera nueva presentación en "Presentación de demandas".

1.2. Selecciona tipo de juicio: "Solicitud de alimentos como medida provisional".

1.3. Para el caso de causas ya iniciadas, se asignará dependencia de manera directa a la dependencia donde está radicado el expediente principal. Si se trata de causa nueva, se procederá al sorteo entre las dependencias de igual competencia.

1.4. Consigna todos los datos, incluidos número de expediente principal (si hubiera); datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamadas.

1.5. Ofrecimiento de fianza personal, la que será ratificada por el letrado en el mismo escrito.

PASO 2 TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD.

2.1. El /La juez /za de la dependencia a la que corresponde la presentación, procederá a su despacho.

2.2. Luego de recibido, el/la magistrado/a fijará día y hora de audiencia para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos para ello. En el decreto hará saber a las partes y los/ letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad.

2.3. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, el/la asesor/a letrado/a si correspondiera y un/a funcionario/a certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda, luego se procederá a la realización de la audiencia.

2.4. El /La Juez /za fijará alimentos en forma provisoria u homologará el acuerdo de haber arribado las partes a uno. Protocolizará y notificará la resolución en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará "firma digital".

Anexo IV Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A", del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO IV

"PROTOCOLO FUERO LABORAL: DICTADO DE SENTENCIAS EN LAS CÁMARAS DEL FUERO LABORAL DURANTE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO".

Artículo 1.- Habilitar a las Cámaras del Trabajo y Cámaras de competencia múltiple de la Provincia para el dictado de sentencia en causas laborales durante el período de receso judicial extraordinario, en aquellos procesos en que se hubieren agotado íntegramente los trámites previos necesarios para la resolución y que resulte fácticamente posible.

Artículo 2.- Disponer que en el marco de excepción propio del período receso judicial extraordinario, las sentencias que dicten las Cámaras del Trabajo no serán leídas en audiencia pública, debiendo notificarse el pronunciamiento por cédula electrónica a las partes y peritos que estuvieren incorporados en el sistema. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

Artículo 3.- Debido a la imposibilidad de firma digital del o la Vocal interviniente en la causa en función del aislamiento obligatorio impuesto normativamente, la sentencia será remitida por éste/a al correo electrónico oficial del o la Vocal en turno en el receso judicial extraordinario, quien obrando de gestor judicial la firmará a ruego del sentenciante de firma digital, dejando constancia de que él/la Vocal interviniente ha emitido su voto en los términos del artículo 63 del Código Provincial del Trabajo, Ley N° 7987, y que es suscripta digitalmente por el/la magistrado/a de Turno en el receso judicial extraordinario; todo lo que será ratificado y firmado igualmente en forma digital por el/la funcionario/a actuante.

Artículo 4. A cualquier efecto cabe aclarar que la autoría del voto se atribuye al juez del caso y no al firmante en las condiciones estipuladas anteriormente . En función de lo dispuesto, no procederá apartamiento o inhibición alguna del Vocal habilitado durante el receso judicial extraordinario.

Artículo 5.- Los plazos procesales que nazcan con motivo de la sentencia dictada, comenzarán su curso a partir de la notificación del decreto del Tribunal de origen que así lo disponga, una vez que se hayan reiniciado las actividades judiciales normalmente.

Artículo 6.- Las sentencias dictadas serán ingresadas en el Sistema de Administración de Causas Multifuero, se incluirán en el protocolo habilitado al efecto y se imprimirán en papel en un 'para agregar' que será remitido para su incorporación al expediente una vez reanudada la actividad.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, quien resultare condenado al pago de sumas de dinero podrá proceder a su pago a través de la cuenta cuya apertura requerirá al Tribunal de receso, de lo que se dará noticia al/los acreedores/es respectivos para que proceda a su cobro, de ser ello pertinente.

Artículo 8.- La remisión de las sentencias en los términos del artículo 3 será coordinada por el Tribunal operativo en el receso judicial extraordinario con los/las vocales sentenciantes, de manera de permitir que la labor sea realizada de manera organizada.

Anexo V Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A", del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO V

"PROTOCOLO PRESENTACIONES RECESO EXTRAORDINARIO EN DEPENDENCIAS CON EXPEDIENTE ELECTRONICO".

LINEAMIENTOS GENERALES:

I. A través del presente mecanismo se establece que todas las presentaciones que deban realizar los letrados, con cuestiones urgentes solicitando habilitación de día y hora, en las dependencias/fueros ya incluidos en el esquema de expediente electrónico, lo sean bajo la modalidad de presentaciones electrónicas en el marco del Acuerdo reglamentario N° 1582/2019 serie "A" de Expediente Electrónico.
II. Magistrados y funcionarios diariamente y mediante la modalidad de teletrabajo, deberán consultar su despacho electrónico y proveer de manera prioritaria todos aquellos ingresos donde se solicite habilitación de día y hora, con la colaboración de empleados para realizar la labor diaria, de acuerdo a las disposiciones generales.
III. Mientras dure el receso extraordinario debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma hasta tanto pueda ser compulsada efectivamente

En este sentido corresponde diferenciar:

1. PRESENTACIONES URGENTES EN EXPEDIENTES YA EXISTENTES.

1.1 Se crea la nueva categoría de escrito "Solicita habilitación de día y hora", que deberá emplearse para presentaciones en expedientes electrónicos ya existentes y serán asignadas a la dependencia de radicación del expediente.
1.2. Se crea la categoría de expediente "Solicita habilitación de día y hora en expediente papel" para presentaciones en expedientes ya existentes en papel. Las mismas continuarán su tramitación bajo la modalidad de expediente electrónico y serán asignadas a la dependencia de radicación del mismo. Las actuaciones registradas luego de finalizado el receso, serán incorporadas a los expedientes papel ya existentes.

2. PRESENTACIÓN DE CAUSAS NUEVAS.

2.1 Se crea un expediente electrónico, a través de presentación de demandas, seleccionando el tipo de causa. El mismo será asignado a la dependencia de turno.
2.2. Los instructivos para letrados estarán publicados en el portal de expediente electrónico en www.justiciacordoba.gob.ar/portalee
2.3. Instructivo para magistrados, funcionarios y empleados en el Portal interno www1.tribunales.gov.ar/portalee

Anexo VI Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A", del 12/04/2020 (BO 2da edición extraordinaria 12/04/2020)

ANEXO VI

"PROTOCOLO DE ACTUACION FUERO PENAL: MODALIDAD TELETRABAJO – RESOLUCIONES JUDICIALES – CELEBRACION DE AUDIENCIAS ORALES".

1. MODALIDAD TELETRABAJO. Todos los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de las cámaras, juzgados y asesorías con competencia penal, en todas las sedes judiciales de la provincia, se encuentran habilitados a trabajar proyectando decretos o resoluciones según corresponda, o colaborando con su superior, en la modalidad teletrabajo.

El/La magistrado/a a cargo del tribunal con competencia penal, y los asesores/as con competencia penal, incluido quien No se encuentre de turno, distribuirá entre los/as funcionarios/as y empleados/as a su cargo las tareas necesarias para tramitar los expedientes allí radicados, en la modalidad teletrabajo.

A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" del 31/03/2020, que se adjunta a la presente.

2. RESOLUCIONES JUDICIALES. Si bien subsiste la división de tareas entre los tribunales que se encuentran de turno y los restantes (Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia Nº 33 de 03/04/2020, Anexos I y II), todos ellos, se encuentren o no de

turno (Juzgados de Control y Faltas y los Juzgados de competencia múltiple con competencia penal; Cámaras en lo Criminal y Correccional y Cámaras de competencia múltiple con competencia penal), están habilitados para dictar resoluciones jurisdiccionales, sin previo requerimiento alguno, en todas las causas de su competencia, hayan sido iniciadas o tramitadas durante este receso judicial extraordinario, o bien se trate de causas radicadas en los respectivos tribunales con anterioridad a dicho receso.

Las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser subidas al SAC Multifuero, protocolizadas y notificadas vía e-cedula a las partes intervinientes, todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

No obstante, si en los autos en que se dicte la resolución aludida en el primer párrafo del presente artículo, alguna de las partes no tuviera constituido domicilio electrónico, el tribunal podrá hacerle conocer por cualquier medio que tiene la posibilidad de constituirlo. En caso de que la parte interesada decidiera constituir un domicilio electrónico en los autos de referencia, deberá remitir correo electrónico a la dirección secretariapenalt1@justiciacordoba.gob.ar , solicitando se tenga por constituido dicho domicilio electrónico en los autos que refiriera, indicando el tribunal en el cual se encuentran radicados. El fedatario del tribunal interviniente, dará de alta dicho domicilio electrónico en los autos de referencia, y procederá a cursar allí las notificaciones de las resoluciones que se dictaren.

3. FIRMA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Disponer que la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia establezca un sistema de turnos para la asistencia de magistrados y funcionarios a los lugares de trabajo, para proceder a la firma digital de las resoluciones por ellos confeccionadas en modalidad de teletrabajo.

En caso de no contar con firma digital, o en casos de urgencia, o bien de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”, y deberá ser cargada en el SAC Multifuero exclusivamente por el magistrado interviniente, o por solo un magistrado en el caso de tribunales colegiados.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la firma digital se practicará igualmente una vez reanudada la actividad judicial presencial, momento en el cual se imprimirá la resolución en papel y será incorporada al expediente, junto a una certificación que contenga nombre y cargo de los firmantes y la fecha en que se dictó.

4. CEDULAS DE NOTIFICACION. Habilitar a los Juzgados de Control y Faltas y Juzgados de competencia múltiple con competencia penal; y a las Cámaras en lo Criminal y Correccional y Cámaras de competencia múltiple con competencia penal, a realizar notificaciones por cédula electrónica a las partes que estuvieren incorporados en el sistema, de aquellas resoluciones dictadas con anterioridad al receso judicial extraordinario y que no alcanzaron a ser notificadas al inicio del mismo; todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo resulta independiente a lo dispuesto sobre notificaciones de resoluciones judiciales en el artículo 2 del presente.

5. LECTURA DE SENTENCIAS JUDICIALES. EXCEPCION. Disponer que, en el marco de excepción propio del receso judicial extraordinario, las sentencias que la ley requiera, no serán leídas en audiencias públicas, debiendo notificarse las mismas por cédula electrónica a las partes que estuvieren incorporados al sistema; todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios. Regirá lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 del presente.

6. RECURSOS. Los recursos que procedieren en contra de las resoluciones judiciales dictadas durante el receso judicial extraordinario, podrán ser igualmente interpuestos por la parte interesada, vía correo electrónico a la dirección mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, debiendo indicar carátula, número de SAC Multifuero y Tribunal al que va dirigido, el cual deberá habilitar el trámite del recurso, y al realizar el análisis de admisibilidad, considerará que el recurso fue presentado en término. En caso de cumplimentar los restantes requisitos, resolverá y notificará la concesión del recurso, elevando las actuaciones a la alzada. Todo ello sin perjuicio de la vigencia y continuidad de la suspensión de los plazos procesales.

Una vez radicados los autos en el tribunal de alzada, éste evaluará el carácter urgente o no del recurso impetrado, conforme su criterio, a fin de habilitar –o no- el trámite del mismo durante la vigencia del receso judicial extraordinario.

7. AUDIENCIAS ORALES. Los tribunales con competencia penal pueden realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales, culminación de juicios que se encuentren en etapa de alegatos o última palabra, y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas).

La realización de las audiencias orales reseñadas en el punto anterior, seguirán el mecanismo de reglamentación dictado en la resolución nº 4 de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 3 de Abril del corriente.

8. INFORME. Al finalizar el receso judicial extraordinario, los tribunales con competencia penal reseñados en el artículo 1 del presente, realizarán un informe detallado con la actividad llevada a cabo por cada uno de ellos durante la vigencia del receso judicial extraordinario, incluyendo resoluciones dictadas, audiencias realizadas, y todo otro dato que será oportunamente requerido por la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución de Presidencia N° 40 del 14/04/2020

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA (40). -

Córdoba, 14 de abril de 2020.-

VISTO: La Resolución N° 157, de fecha 13 de abril de 2020 (BOE 14/04/2020) de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, mediante la cual dispone la prórroga de las Resoluciones N° 142 y 149 hasta el día 26 de abril inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Y CONSIDERANDO: Que asimismo, la referida Resolución N° 149, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provocada por la irrupción de la enfermedad COVID-19; se considera oportuno adherir a la excepción dispuesta por la Provincia y en consecuencia, habilitar los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nros. 1621 y 1622, todos Serie A), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 10155 y 8614.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria**,** y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts.12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y el art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620/2020 – Serie ¨A¨;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. ADHERIR a la excepción dispuesta por Resolución N° 149 de la Secretaría General de la Gobernación, prorrogada por Resolución N° 157, de fecha 13 de abril del año 2020 (BOE 14/04/2020).

2. HABILITAR los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el receso judicial extraordinario al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas operativas y técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N° 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia, conforme lo establecido en el punto 1. de la presente Resolución.

3. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Resolución de Presidencia N° 41 del 14/04/2020

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO (41). -

Córdoba, 14 de abril de 2020.-

VISTO: **1.** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario Nº 1622, serie "A" del 12/04/2020, que facultó: "…a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, **así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

2.- La necesidad y pertinencia de que, en este momento de excepción y mientras dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, magistrados y funcionarios del interior provincial con competencia en violencia familiar y de género intervengan, en horarios y días inhábiles, respecto de aquellas causas de violencia familiar y de género modalidad doméstica, cuyos hechos denunciados "*prima facie*" no constituye delitos.

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, el Gobierno de la Nación dispuso por DNU 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1). Que en este sentido, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

Que, posteriormente, la Presidencia de la Nación determinó, por DNU 3255/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario 1621, serie "A" del 31/3/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prorroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU 355 del 11/04/2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento

social, preventivo y obligatorio", desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (artículo 1) (BO 11/04/2020).

En este devenir, el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Nº 1622, serie "A" del 12/4/2020 dispuso –en lo que aquí respecta- adherir a lo dispuesto por DNU 355/2020 (BO 11/04/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al período comprendido entre los días 13 y 26 de abril inclusive de 2020, el que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga. Dicho receso habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para la prestación de servicio sin asistencia presencial, salvo en los excepcionales casos en que suponga el traslado del personal judicial.

II.- Que, en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la Presidencia del Alto Cuerpo por Resoluciones números 12 y 13 del 20/3/2020 (BO 25/3/2020) autorizó la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" conforme protocolo al efecto (Anexo Único, Resolución 11 citada) y dispuso la prórroga de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley 9283, a vencerse durante el receso judicial extraordinario o que se hubieren vencido en dicho período, por el término de noventa (90) días (Resolución 12 citada).

Asimismo desde la declaración de emergencia sanitaria, el Tribunal Superior de Justicia, Oficina de Coordinación de Violencia Familiar (OVF), ha elaborado y generado pautas de actuación y protocolos de trabajo para el fuero de Violencia Familiar y de Género, con el objetivo de brindar una adecuado abordaje de la temática, atendiendo las características de la Sede Capital así como la situación particular en que se encuentran las Sedes Judiciales del interior de la Provincia y la necesidad imperiosa de proveer soluciones.

III.- Que conforme lo determina la ley 9.283 (con modificaciones introducidas por ley 10.400) en su artículo 10, las fiscalías de instrucción son competentes para atender en días y horas inhábiles las causas de violencia familiar y violencia de género en la modalidad doméstica; situación normativa que está prevista para contextos de regularidad; no siendo un impedimento el instituir cambios y variaciones, para momentos de excepcionalidad - mientras dure tal situación- en procura de la más eficaz utilización de los recursos existentes.

IV.- Que conforme pautas de orden práctico, aprobadas por Acuerdo Reglamentario 1314 serie "A" de fecha 28/10/2015, en las Sedes del interior Provincial se dispuso ampliar el horario de recepción de las copias de denuncias hasta las 15.00 hs. en días hábiles.

V.- Que en este ámbito, resulta oportuno -*mientras dure esta situación de receso judicial extraordinario por razones sanitarias*- determinar, para las *Sedes del Interior Provincial*, la ampliación de intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género respecto de causas, cuyos hechos denunciados "*prima facie*" no constituyen delitos.

En este sentido, deviene apropiado extender su intervención hasta las 20.00 hs. de los días hábiles, tal cual como acontece en la Sede Capital con los Juzgados en turno;

asimismo resulta adecuado ampliar la intervención para los fines de semana y días inhábiles en horario de 8.00 a 20.00 hs; situación que sería de imposible aplicación en la sede Capital, dado el volumen de denuncias que diariamente ingresan a los Juzgados en turno, atento que la atención de los mismos abarca gran parte de la primera circunscripción Judicial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. EXTENDER para las sedes del interior provincial y durante el plazo en que dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, la intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género en la modalidad doméstica, respecto de aquellas causas cuyos hechos denunciados NO constituyen *"prima facie"* delitos hasta las 20.00 hs. en caso de días hábiles; tomando, de esta manera, intervención de 8.00 a 20.00 hs.

2. EXTENDER para las sedes del interior provincial y durante el plazo en que dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, la intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género en la modalidad doméstica, respecto de aquellas causas cuyos hechos denunciados NO constituyen "prima facie" delitos, de 8.00 a 20.00 hs, para fines de semana y días inhábiles.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión, y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Resolución de Presidencia N° 42 del 15/04/2020

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS (42). -

Córdoba, 15 de abril de 2020.-

VISTO: **1.** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario 1622, serie "A" del 12/04/2020, que facultó: "…a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

2. La nota presentada con fecha 13 de abril de 2020 por el presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, mediante la cual solicita dejar sin efecto la percepción de intereses de aquellas boletas de pago de Tasa de Justicia que se generaron con anterioridad al inicio del receso judicial dispuesto por Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia Nº 1621 Serie A o bien aquéllos que se hubieren generado durante la vigencia del receso judicial

extraordinario por razones sanitarias, hasta tanto finalice el mismo.

Y CONSIDERANDO: I. Que, el Acuerdo N° 142/2015, Serie "C", dictado por este Alto Cuerpo, establece la tasa de interés moratorio que corresponde aplicarse a las deudas de Tasa de Justicia no abonadas en término.

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, prorrogada primero hasta el día 12 de abril inclusive (DNU N°325/2020) y luego hasta el 26 de abril inclusive (DNU N°335/2020).

Que en ese contexto, se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19. Que esta situación, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto, sin dudas significa una merma en la situación económica general.

Que, como consecuencia de ello, se advierte que los efectos de las medidas restrictivas dispuestas afectan el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros, con la consecuente dificultad que ello genera para afrontar todas las obligaciones en forma íntegra, entre ellas, el pago de la Tasa de Justicia.

Que esta situación exige extremar esfuerzos de modo de hacer más económica la erogación de la carga fiscal aludida.

Que además de dichas razones, en algunos casos se suma la imposibilidad fáctica de cumplimiento temporáneo del pago de las Tasas Judiciales durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" e inclusive más allá de este tiempo.

Que en consecuencia, este Alto Cuerpo entiende razonable y justificado suspender la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y 15 de mayo del 2020, inclusive.

Atento a todo ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Tributario Provincial, LEY N° 6006 (T.O. Dec. 400/15), y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. SUSPENDER la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia durante el período comprendido entre los días 16 de marzo y 15 de mayo del 2020, inclusive.

2. ENCOMENDAR al Área de Tecnología de Información y Telecomunicaciones dependiente de la Administración General del Poder Judicial la realización de las modificaciones en la plataforma informática que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

3. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase el presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que se dé la más amplia difusión del presente.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 7 del 16/04/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO SIETE (7).

Córdoba, dieciséis de abril de 2020.

Y VISTOS:

Lo dispuesto por este Alto Cuerpo en el Anexo VI, del Acuerdos Reglamentario, Serie "A", N° 1622, de fecha 12/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en el mencionado Anexo se estableció un protocolo de actuación para el Fuero Penal, puntualmente en el punto 7, se dijo que: "…Los tribunales con competencia penal pueden realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales, culminación de juicios que se encuentren en etapa de alegatos o última palabra, y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas)…".

II. Que esta flexibilización establecida por el Tribunal Superior, de que los tribunales puedan realizar las audiencias de debates y/o concluir con las ya iniciadas con anterioridad al receso, a partir de la fecha del dictado de dicho Acuerdo Reglamentario, Serie "A", N° 1622, esto es el día 12/04/2020, tanto las Cámaras en lo Criminal como los Juzgados de Control de toda la provincia han venido desarrollando audiencias de debates con sus correspondientes dictado de resoluciones, lo que ha provocado en muchas de ellas la necesidad de contar con Jueces de Ejecución Penal que intervengan en consecuencia.

III. Que atento a lo manifestado y teniendo en cuenta la extensión del receso extraordinario ya dispuesto por este Alto Cuerpo, corresponde establecer un procedimiento especifico mientras dure tal situación, para poder asignar por intermedio de la Mesa General de Entradas (en Capital), los legajos a los Jueces de Ejecución Penal correspondientes.

Asimismo, en similar situación están algunas elevaciones a juicio que ya se encontraban firmes con antelación al receso y que por circunstancias excepcionales justifican que se les asigne la Cámara del Crimen para su avocamiento.

Por ello, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1. **APROBAR** los Anexos I y II, que se incorporan al presente, formando parte de esta resolución.

2. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales de la provincia, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, y a los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Anexo I Resolución de Presidencia Sala Penal N° 7 del 16/04/2020

ANEXO I

ASIGNACIÓN DE JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

A. Las Cámaras en lo Criminal y Correccional, Cámaras múltiples con competencia penal; los Juzgados de Control y Faltas, y los Juzgados múltiples con competencia penal, de toda la Provincia de Córdoba, una vez concluidos los debates (art. 402 CPPCba), dictados los veredictos y comunicadas las sentencias, deberán, en caso de corresponder:

a) Si el Tribunal pertenece a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena o décima circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba: Realizar el computo de pena; efectuar las comunicaciones que correspondieren (Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, depósitos, automotores, administración, etc.); conformar el legajo de ejecucion en el SAC Multifuero -el que contendrá copia de la sentencia, el cómputo de pena y todo otro dato informático que considere de interés para el mismo-; ponerlo a disposición -vía SAC Multifuero- del Juzgado de Ejecución Penal de su competencia, haciéndole conocer al mismo la puesta a disposición por medio del correo electrónico oficial (Outlook), acompañándole el número de SAC correspondiente.

b) Si el Tribunal pertenece a la primera circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba: Realizar el computo de pena; conformar el legajo de ejecucion en el SAC Multifuero -el que contendrá copia de la sentencia, el cómputo de pena y todo otro dato informático que considere de interés para el mismo-; solicitar a la Secretaria Penal del TSJ vía correo electrónico oficial (Outlook), que se efectúe el sorteo informático del Juzgado de Ejecución Penal que intervendrá, lo que una vez realizado, le será informado por la misma vía al requirente. Concluido el proceso anterior, deberá efectuar las comunicaciones que correspondieren (Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, depósitos, automotores, administración, etc.); poner el legajo de ejecución a disposición -vía SAC Multifuero- del Juzgado de Ejecución Penal que resultó sorteado, haciéndole conocer al mismo la puesta a disposición por medio del correo electrónico oficial (Outlook), acompañándole el número de SAC correspondiente.

c) Si el Tribunal es una Cámara en lo Criminal y Correccional de la sede judicial Capital perteneciente al plan piloto OFIJU: Una vez dictada la sentencia y realizado el computo de pena, la Cámara comunicará dichos actos -vía correo electrónico oficial (Outlook)- a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), la que confeccionara el legajo y le dará ingreso en el SAC

Multifuero y realizará las comunicaciones pertinentes, previo requerimiento a la Secretaria Penal del TSJ -vía correo electrónico oficial (Outlook)- para que efectúe el sorteo informático del Juzgado de Ejecución Penal; una vez informado el resultado del sorteo por la misma vía al requirente, la OGA pondrá el legajo de ejecución a disposición -vía SAC Multifuero- del Juzgado de Ejecución Penal que resultó sorteado, haciéndole conocer tal situación -vía correo electrónico oficial (Outlook)-, acompañándole el número de SAC correspondiente.

d) El titular de la Mesa General de Entradas del Fuero Penal, realizará los sorteos informáticos de los Juzgados de Ejecución Penal, de conformidad a los listados que envíe la Secretaria Penal del TSJ -vía correo electrónico oficial (Outlook)-. Una vez efectuado el sorteo, el titular de la Mesa General de Entradas les hará conocer el resultado por la misma vía a los tribunales requirentes, a los efectos de que concluyan con la remisión de los legajos.

B. Si el Juzgado de Ejecución Penal, una vez que haya tomado intervención en los legajos en los cuales resultó sorteado, necesita contar con algún dato que no se encuentre en el legajo informático (referido a la causa o informes del Servicio Penitenciario), deberá requerírselo al tribunal de juicio, quien proveerá.

Anexo II Resolución de Presidencia Sala Penal N° 7 del 16/04/2020

ANEXO II

SORTEO DE CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

En aquellos casos en que los tribunales y/o fiscalías ya cuenten con la resolución de elevación a juicio firme: a) por haber ocurrido esto con anterioridad al receso judicial extraordinario, o b) por renuncia expresa a los plazos para recurrir la misma durante el receso judicial extraordinario; los mismos deberán informar tales circunstancias a la Secretaria Penal del TSJ -vía correo electrónico oficial (Outlook)-, quien remitirá dicha información a la Mesa General de Entradas del Fuero Penal, la que realizará el sorteo correspondiente y comunicará el resultado –vía correo electrónico oficial (Outlook)- a la Cámara en lo Criminal y Correccional asignada, para su avocamiento.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 8 del 16/04/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.
NÚMERO OCHO (8).

Córdoba, dieciséis de abril de 2020.

Y VISTOS:

Que ante la situación de emergencia sanitaria que se está viviendo en la actualidad la Fiscalía General dispuso la creación de las Unidades Fiscales UFES y UFAI – T2.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Fiscalía General por resolución nº 9/20, frente a la situación extraordinaria que está atravesando la sociedad, dispuso crear la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) que tendrá la función de coordinación en todo el territorio provincial en los hechos delictivos cometidos en infracción a los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal.
Asimismo, mediante resolución n° 13/20, dispuso crear la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), a fin de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.
II. Que por todo ello corresponde a este Alto Cuerpo establecer qué Juzgado de Control y Faltas deberá entender frente a los distintos planteos que se realicen con motivo de las actuaciones que se tramiten por intermedio de las nombradas Unidades Fiscales (oposición, control jurisdiccional, etc.).
III. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por este Alto Cuerpo mediante Acuerdo Reglamentario, Serie "A", N° 1622, de fecha 12/04/2020, corresponde disponer que deberá intervenir en dichas actuaciones y hasta su completa resolución, el Juzgado de Control y Faltas que se encuentre en turno al momento de su interposición, de conformidad al turnero confeccionado por la Secretaria Penal del TSJ.
Por ello;
SE RESUELVE:
1. **DISPONER** que en los distintos planteos que se realicen con motivo de las actuaciones que se tramiten por intermedio de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) y la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), deberá intervenir hasta su completa resolución, el Juzgado de Control y Faltas que se encuentre en turno al momento de su interposición, de conformidad al turnero confeccionado por la Secretaria Penal del TSJ.
2. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales y a la Fiscalía General de la Provincia.
FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 9 del 16/04/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO NUEVE (9).

Córdoba, dieciséis de abril de 2020.

Y VISTOS:

Lo dispuesto por este Alto Cuerpo en el Anexo VI, del Acuerdos Reglamentario, Serie "A", N° 1622, de fecha 12/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en el mencionado Anexo se estableció el "Protocolo de Actuación Fuero Penal: Modalidad Teletrabajo – Resoluciones Judiciales – Celebración de Audiencias Orales", así en el punto 7, expresamente se dijo: "…AUDIENCIAS ORALES. Los tribunales con competencia penal pueden realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales, culminación de juicios que se encuentren en etapa de alegatos o última palabra, y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas).

La realización de las audiencias orales reseñadas en el punto anterior, seguirán el mecanismo de reglamentación dictado en la resolución nº 4 de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 3 de Abril del corriente…".

II. Que por todo ello corresponde a esta Secretaria Penal del T.S.J., establecer las pautas necesarias a los efectos de dar un correcto cumplimiento a lo allí ordenado.

Por ello;

RESUELVE:

1. **DISPONER** que las Cámaras en lo Criminal y Correccional, Cámaras múltiples con competencia penal, Juzgados de Control y Faltas y Juzgados múltiples con competencia penal, de toda la Provincia de Córdoba, que soliciten la realización de audiencias y/u otro acto procesal oral, en los términos de la Resolución de Presidencia de esta Sala Penal n° 4, Anexo I, vía e mail dirigido a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) de este Alto Cuerpo (oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar), deberán adjuntar el "Formulario de solicitud de audiencia", que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución, siendo necesario consignar en el mismo la TOTALIDAD de los datos allí requeridos.

2. **AUTORIZAR,** para los supuestos de audiencias orales y/u otro acto procesal oral, en los términos de la Resolución de Presidencia de esta Sala Penal n° 4, a llevarse a cabo en el interior de la Provincia, en las que participen abogados de la matrícula, la asistencia de dichos letrados a los tribunales correspondientes a la sede judicial de su domicilio, donde se les facilitarán las oficinas y conectividad necesarias para el desarrollo de dichas audiencias.

3. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales de la provincia, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, y a los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Anexo I Resolución de Presidencia Sala Penal N° 9 del 16/04/2020

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA

a) TIPO DE AUDIENCIA (juicio abreviado, juicio abreviado inicial, culminación de juicio que se encuentre en etapa de alegatos o última palabra; otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio)**:**

b) AUTOS y Nº de S.A.C.:

c) OPERADORES INTERVINIENTES (consignar nombre o denominación, dirección de e – mail, y nro. de telefonía móvil o teléfono fijo por defecto)**:**

TRIBUNAL:
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:
DEFENSOR:
OTROS:

d) IMPUTADO (consignar nombre, legajo penitenciario y DNI):

e) ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO de alojamiento:

IMPORTANTE: Los e-mail y los números de teléfonos celulares de los operadores intervinientes **no pueden faltar**.-

Resolución de Presidencia N° 44 del 17/04/2020

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44). -

Córdoba, 17 de abril de 2020.-

VISTO: 1. Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario Nº 1622, serie "A" del 12/04/2020, que facultó: "…a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

2. La conveniencia de aprobar las pautas de actuación y protocolos de trabajos para el Fuero de Violencia Familiar y Género así como para el Fuero Penal Juvenil generados y elaborados por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en trabajo conjunto con los distintos operadores judiciales: asesores, magistrados y funcionarios con competencia en las materias, de Capital e Interior Provincial.

Y CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, el Gobierno de la Nación dispuso por DNU 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1). Que en este sentido, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

Que, posteriormente, la Presidencia de la Nación determinó, por DNU 3255/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario 1621, serie "A" del 31/3/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prorroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU N° 355 del 11/04/2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (artículo 1, BO 11/04/2020).

En este devenir, el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Nº 1622, serie "A" del 12/4/2020 dispuso –en lo que aquí respecta-adherir a lo dispuesto por DNU 355/2020 (BO 11/04/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al período comprendido entre los días 13 y 26 de abril inclusive de 2020, el que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga. Dicho receso habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para la prestación de servicio sin asistencia presencial, salvo en los excepcionales casos en que suponga el traslado del personal judicial.

2. Que, en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la Presidencia del Alto Cuerpo por Resoluciones números 12 y 13 del 20/3/2020 (BO 25/3/2020) autorizó la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" conforme protocolo al efecto (Anexo Único, Resolución 11 citada) y dispuso la prórroga automática de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283, a vencerse durante el receso judicial extraordinario o que se hubieren vencido en dicho período, por el término de noventa (90) días (Resolución N° 12 citada).

Asimismo, por Resolución N° 41 de fecha 14/4/2020, se resolvió ampliar, para las sedes del interior provincial y durante el plazo que dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, la intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y

género en la modalidad doméstica, respecto de aquellas causas cuyos hechos denunciados NO constituyeran "prima facie" delitos, hasta las 20:00 horas en caso de días hábiles ; y de 8:00 a 20:00 hs, para fines de semana y días inhábiles.

3. A la par, cabe recordar que por Resolución de Presidencia N° 9 del 20/03/2020 se dispuso aprobó el protocolo de "Teletrabajo" y se dispuso un régimen para "las presentaciones judiciales de carácter urgente", para los abogados de la matrícula que debían ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar para luego ser canalizadas al fuero respectivo vía Mesa de Atención Permanente -dependiente del Tribunal Superior-.

4. Que en este devenir, desde la declaración misma de emergencia sanitaria, el Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar (OVF), ha elaborado y generado pautas de actuación y protocolos de trabajo para el Fuero de Violencia Familiar y Género como para el Fuero Penal Juvenil, con el objetivo de brindar un adecuado abordaje de cada temática, atendiendo las características de la Sede Capital así como la situación particular en que se encuentran las Sedes Judiciales del interior de la Provincia y la necesidad imperiosa de proveer soluciones.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:
1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género sede capital durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" que se incorpora como Anexo I de la presente.

2. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género para el interior de la provincia durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" que se incorpora como Anexo II de la presente.

3. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de actuación para el Fuero Penal Juvenil durante el receso judicial extraordinario por razones sanitarias" que se incorpora como Anexo III de la presente.

4. PROTOCOLICESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Anexo I Resolución de Presidencia N° 44 del 17/04/2020

ANEXO I

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 44 de fecha 17/04/2020

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUERO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO SEDE CAPITAL DURANTE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO POR RAZONES SANITARIAS

A. TRABAJO EN EMERGENCIA SANITARIA DEL FUERO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

En el marco de la emergencia sanitaria, la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar conjuntamente con las Juezas de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género, elaboró un Plan de Trabajo Piloto bajo la modalidad de TELETRABAJO, organizando los recursos humanos y técnicos desde los respectivos domicilios, sincronizado con la Oficina de Entradas.

El Juzgado en Turno, será el que corresponda a la Secretaría de Turno, conforme el cronograma vigente y se implementará – a los fines de lograr la efectividad del sistema propuesto- una red de apoyo entre todos los juzgados. A tales efectos:

TRABAJARÁ EL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO QUE INGRESE DE TURNO, CON LA COLABORACIÓN DE LOS DEMÁS JUZGADOS, EN LO SIGUIENTE:

A) Para el ingreso de denuncias por el Jefe de la Oficina, coordinado por una funcionaria del juzgado de NAVFyG, empleados y funcionario de la Unidad de Gestión Administrativa (UGA) y empleados del Área de Recepción Centralizada (ARCE); y empleados y funcionario de la mesa de Entradas del FNAVFyG, capacitados, tutoreados y monitoreados por las empleadas de la Oficina de Entradas, a tal efecto .

B) En la lectura de las denuncias que ingresen y acciones que se consideren necesarias Ejem: comunicaciones telefónicas con las partes y con organismos involucrados, consulta de antecedentes, etc., para el consecuente dictado de medidas urgentes que correspondan para la protección psico-física del grupo familiar involucrado, con inmediato libramiento de los oficios pertinentes.

C) Para la lectura de los informes técnicos, escritos de abogados y partes (patrocinio gratuito o particular), informes de recupero de libertad, de activación de dispositivo Salva, etc., los cuales serán proveídos por el juzgado correspondiente.

D) Para la recepción, lectura y registración en SAC Multifuero, de las respuestas de oficios de notificación de medidas cautelares.

REQUERIMIENTOS:

1. ACCESO AL EDIFICIO DE SAN JERÓNIMO →Sólo en casos excepcionales.

2. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVIAR LOS CORREOS CON LOS OFICIOS A DILIGENCIAR:

→Polo de la mujer

→Senaf.

→Trámites Judiciales.

En este punto, tener en cuenta que, se deberán diligenciar (reenviar a la Comisaría correspondiente) no sólo los que corresponden a la jurisdicción de oficio electrónico, sino TODOS los oficios, aun los que van a Comisarías del interior (Río Ceballos, etc.).

IMPORTANTE: A TODOS estos organismos se les deberá indicar que, siendo el único modo de recepción de oficios, se debe resguardar que no se sature la casilla, que esté siempre libre para recibir correos.

B.- PAUTAS DE ORGANIZACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO EN LAS ASESORÍAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Desde OVF se trabajó conjuntamente con los Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Córdoba Capital, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19.

Conforme la Resolución de Presidencia Número Nueve (09) del 20 de marzo de 2020 a través de la cual se comunica que la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones del Área de Tecnología instrumentó un "Portal de Teletrabajo" y dispuso un régimen de emergencia para "las presentaciones judiciales de carácter urgente", de todas aquellas personas incluidos abogados de la matrícula, las que deberán ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar; para ser encausadas por la Mesa de Atención Permanente -dependiente del TSJ- y luego canalizadas adecuadamente, se acordaron las siguientes pautas de organización, a fin de implementar la modalidad teletrabajo en el marco de las funciones que ejercen los Asesores, a saber:

1) Los planteos o reclamos de justiciables, con relación a causas de violencia familiar o de género iniciadas durante la emergencia sanitaria, orientados a requerir asesoramiento por parte del cuerpo de defensores y que revistan el carácter de extrema urgencia, deberán ser dirigidos a la casilla de correo electrónico de la mesa de atención permanente (mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar) o a la casilla de correo oficial de la prosecretaria de la oficina de gestión de las asesorías (mmedina@justiciacordoba.gob.ar) y/o comunicarse, de lunes a viernes, desde las 8 a las 16 horas a los teléfonos (0351) 4481000 o 4481600 internos 11892, 11893, 11894.

2) En caso que el justiciable se comunique a la mesa de atención permanente, se deberá recabar información de contacto (nombre, teléfono, mail) y ponerlo en conocimiento de la prosecretaria de la oficina de gestión a su correo oficial (mmedina@justiciacordoba.gob.ar). Si el justiciable se comunica en día u horario inhábil, se lo pondrá en conocimiento de la prosecretaria de la oficina de gestión de las asesorías, el día hábil siguiente.

3) Una vez recibido el correo de la mesa de atención permanente, el correo o llamado telefónico del justiciable, la prosecretaria, -o a quien ella le derive la tarea (empleados de la

oficina),- deberá asignar a la Asesoría que por turno corresponda y reenviarle dicha consulta para que, el asesor o el auxiliar de la defensa -a la mayor brevedad- se comunique con el ciudadano, lo asesores y, en caso que la urgencia lo amerite, redacte un escrito volcando las manifestaciones de su cliente y lo remita, desde el correo oficial del titular de la asesoría, al juzgado correspondiente. Asimismo, se deberá dejar constancia o certificar el contenido de las comunicaciones telefónicas mantenidas con el justiciable o conservar el contenido de los correos.

4) A los fines de flexibilizar el tema de las DD.JJ para la aplicación de la ley de asistencia jurídica gratuita para los/las denunciados/as., al momento de comunicarse con el justiciable, la prosecretaria o los empleados de la oficina de gestión de las asesorías, deberán consignar breves datos relativos a la actividad laboral de los involucrados para determinar si corresponde la asistencia jurídica gratuita y, en consecuencia, agilizar la tarea de asignación de patrocinios gratuitos.

5) En caso de justiciables cuyas causas ya se encuentren en trámite ante asesoría con anterioridad al receso judicial extraordinario y que necesiten efectuar planteos, consultas o recibir asesoramiento en el marco de una situación urgente y excepcional, podrán comunicarse telefónicamente al interno que su asesor le hubiere informado en su oportunidad. En este sentido: podrá contactarse telefónicamente de lunes a viernes de 8 a 16 hs. a los internos correspondientes a cada Asesoría, a saber: Asesoría de Violencia de 2° turno, interno 11812, Asesoría de Violencia de 3° turno, interno 11822, Asesoría de Violencia de 4° Turno, interno 11832, Asesoría de Violencia de 6° turno, interno 11852, Asesoría de Violencia de 9° turno, interno 11882 y Asesoría de Violencia de 10° Turno, interno 11887.

Anexo II Resolución de Presidencia N° 44 del 17/04/2020

ANEXO II

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 44 de fecha 17/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUERO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO INTERIOR PROVINCIAL DURANTE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO POR RAZONES SANITARIAS

Desde la OVF se trabajó conjuntamente con el Magistrado y Funcionarios de la Sede de Carlos Paz, para elaborar pautas de trabajo a distancia y, como plan piloto, a modo indicativo para ser aplicadas en las sedes del interior provincial

A. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

a.- Los organismos de recepción de denuncias Unidades Judiciales y Comisarías como así también las que se recepten a través del 0800 del Polo de la Mujer, deben remitirlas al correo oficial y al correo personal del funcionario de Violencia Familiar de cada sede judicial.

b.- Es responsabilidad de cada funcionario con competencia en Violencia Familiar, comunicarse con los organismos mencionados para informar en forma clara y concreta la dirección de correo electrónico a la cual deberán ser remitidas las denuncias.

c.- Una vez analizada la denuncia, y establecida la medida a adoptar, el funcionario interviniente deberá confeccionar el oficio respectivo y remitirlo por soporte digital y mediante correo electrónico, a los siguientes destinatarios: 1) Unidad Judicial de la sede; y 2) al Magistrado Responsable.

d.- Recibido el oficio por la Unidad Judicial, ésta deberá imprimirlo y proceder a efectivizar la medida ordenada. En el supuesto que, la medida a llevarse a cabo corresponda a una comisaría que se encuentre fuera del ámbito de acción de la Unidad Judicial, ésta última deberá arbitrar los medios para la remisión y entrega del oficio a la autoridad policial competente.

e.- La remisión del oficio al Magistrado Judicial responsable que actúa en el expediente de violencia familiar, importará la validación y aprobación de la medida judicial que en forma simultánea se comunica a la Unidad Judicial.

En caso que por cualquier circunstancia el oficio no pueda ser enviado por correo electrónico a la dependencia policial pertinente; el funcionario de violencia familiar interviniente podrá requerir que el oficio sea retirado en soporte papel en su domicilio particular, para lo cual deberá arbitrar los medios necesarios y realizar las comunicaciones adecuadas para la entrega del oficio.

Se recomendó que el Oficio diligenciado por parte del personal policial, sea entregado en el domicilio del secretario de turno, arbitrando éste los medios para que así sea.

f.- La incorporación de los datos en el SAC de las denuncias recibidas, se deberá realizar en forma remota, tanto por el funcionario interviniente, como por el personal de la Oficina Única de Violencia Familiar de cada sede; en tanto y en cuanto las condiciones informáticas así lo permitan de conformidad a lo establecido en la Resolución de Presidencia Nro. 10 del 20 de marzo del corriente año.

➤ La modalidad establecida en el punto precedente será conforme la Resolución de Presidencia n° 41 y en horario y día hábil entre las 8:00 hs y las 15 hs. A partir de las 15:00 hs. será la Fiscalía de turno quien deberá intervenir en las causas de Violencia Familiar, de conformidad al acuerdo reglamentario 1314, Serie A del 28 de octubre de 2015.

*NOTA: Deberá tenerse en cuenta la Resolución de Presidencia nº 41 de fecha 14/4/20, por medio de la cual se resolvió ampliar, para las Sedes del Interior Provincial -durante el plazo que dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias-, la intervención de Magistrados y Funcionarios con competencia en violencia familiar y género en la modalidad doméstica, respecto de aquellas causas cuyos hechos denunciados NO constituyen “prima facie” delitos, hasta las 20.00 hs. en caso de días hábiles; y de 8.00 a 20.00 hs, para fines de semana y días inhábiles.

➤ DISPONER que, cuando las denuncias referidas no puedan ser tramitadas por el funcionario y magistrado competente con la modalidad de “Teletrabajo”, deberán ser resueltas por éstos, en el establecimiento del tribunal que corresponda, o en donde se encuentre funcionando -circunstancialmente-, con motivo del receso de excepción con asistencia de un funcionario.

1. Durante el horario hábil (de lunes a viernes de 8 a 15 hs.) los sumarios iniciados en las comisarías de las distintas ciudades y en las unidades judiciales del interior se remiten por mail a las “Oficinas Únicas de Violencia Familiar” y/o al Juzgado con competencia múltiple de VF habilitado para el receso, en cada sede judicial, quien adopta las medidas cautelares urgentes que sea menester (exclusión, restricción, dispositivos, etc.) e inmediatamente y mientras dure el receso extraordinario, decreta la intervención provisoria del Asesor Letrado por la víctima, a los fines del asesoramiento, facilitando el acceso a justicia de la víctima y otorgándole asesoramiento gratuito conforme lo establece la ley 9283, dada la situación de emergencia sanitaria excepcional que se atraviesa.

2. Fuera del horario hábil (de 15 a 8 hs y los días sábado, domingo y feriados), las denuncias son receptadas por el Fiscal de turno, quien adopta las medidas cautelares urgentes y comunica el sumario y la medida adoptada al Juez habilitado en Violencia Familiar, a primera hora del día hábil siguiente. El Juez ratifica o no las medidas, e inmediatamente, y mientras dure el receso judicial extraordinario, decreta la intervención provisoria del Asesor Letrado por la víctima, a los fines del asesoramiento-conforme lo explicitado en el párrafo anterior-.

De esta manera el Asesor podrá contactar a la víctima por teléfono -y/o correo electrónico- para asesorarla y eventualmente, formular los planteos que sean necesarios para la defensa de sus derechos.

3. Ahora bien, para el caso que la víctima tome la iniciativa y requiera contactarse a los fines de solicitar asesoramiento, por parte de un Asesor Letrado, se proponen las siguientes alternativas:

-Que una vez formulada la denuncia de violencia familiar, la víctima sea informada de la existencia de un correo electrónico oficial a efectos de formular un requerimiento de asesoramiento jurídico. Para ello, se habilitó una casilla de mail oficial para cada Asesoría, denominado por sede, Ejemplo: asesoríavillamaría@justiciacordoba.gob.ar. La ventaja en este caso, radica en que las consultas que se dirijan a esa casilla de correo oficial, podrán ser respondidas por el Asesor o el Agente que preste servicio mediante la modalidad de "Teletrabajo" para asesorar a la víctima, e incluso dejar constancia por escrito de su petición.

-Asimismo, se habilitó el interno IP de cada Asesor que se encontrará de turno en la semana, para que derive automáticamente las llamadas de las víctimas al teléfono celular del Asesor en Turno.

La derivación de llamadas se hace mediante un programa Cisco Jabber. Cada Asesor en turno, debe bajar la aplicación en el celular que se use para el turno, y remitir un formulario al área de tecnología para que se asocie su interno oficial, con el celular.

B. INTERVENCIÓN DE ASESORÍAS EN EL INTERIOR PROVINCIAL

Conforme la Resolución de Presidencia Número Nueve (09) del 20 de marzo de 2020 a través de la cual se comunica que la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones del Área de Tecnología instrumentó un "Portal de Teletrabajo" y dispuso un régimen de emergencia para "las presentaciones judiciales de carácter urgente", de todas aquellas personas incluidos abogados de la matrícula, las que deberán ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar; para ser encausadas por la Mesa de Atención Permanente -dependiente del TSJ- y luego canalizadas adecuadamente, se acordaron las siguientes pautas de organización, en aras de implementar la modalidad teletrabajo en el marco de las funciones que ejercen los Asesores, a saber:

A fin de limitar la atención al público en forma presencial en los edificios de tribunales, se sugieren las siguientes pautas de actuación, elaboradas por Asesores del interior provincial bajo la coordinación de la OVF, y que requieren la coordinación con el Juez a cargo de Violencia Familiar:

1. Durante el horario hábil (de lunes a viernes de 8 a 15 hs.) los sumarios iniciados en las comisarías de las distintas ciudades y en las unidades judiciales del interior se remiten por mail a las "Oficinas Únicas de Violencia Familiar" y/o al Juzgado con competencia múltiple de VF habilitado para el receso, en cada sede judicial, quien adopta las medidas cautelares urgentes que sea menester (exclusión, restricción, dispositivos, etc.) e inmediatamente y mientras dure el receso extraordinario, decreta la intervención provisoria del Asesor Letrado por la víctima, a los fines del asesoramiento, facilitando el acceso a justicia de la víctima y otorgándole asesoramiento gratuito conforme lo establece la ley 9283, dada la situación de emergencia sanitaria excepcional que se atraviesa.

2. Fuera del horario hábil (de 15 a 8 hs y los días sábado, domingo y feriados), las denuncias son receptadas por el Fiscal de turno, quien adopta las medidas cautelares urgentes y comunica el sumario y la medida adoptada al Juez habilitado en Violencia Familiar, a primera hora del día hábil siguiente. El Juez ratifica o no las medidas, e inmediatamente, y mientras dure el receso judicial extraordinario, decreta la intervención provisoria del Asesor Letrado por la víctima, a los fines del asesoramiento-conforme lo explicitado en el párrafo anterior-.

De esta manera el Asesor podrá contactar a la víctima por teléfono -y/o correo electrónico- para asesorarla y eventualmente, formular los planteos que sean necesarios para la defensa de sus derechos.

3. Ahora bien, para el caso que la víctima tome la iniciativa y requiera contactarse a los fines de solicitar asesoramiento, por parte de un Asesor Letrado, se proponen las siguientes alternativas:

-Que una vez formulada la denuncia de violencia familiar, la víctima sea informada de la existencia de un correo electrónico oficial a efectos de formular un requerimiento de asesoramiento jurídico. Para ello, se habilitó una casilla de mail oficial para cada Asesoría, denominado por sede, Ejemplo: asesoríavillamaría@justiciacordoba.gob.ar. La ventaja en este caso, radica en que las consultas que se dirijan a esa casilla de correo oficial, podrán ser respondidas por el Asesor o el Agente que preste servicio mediante la modalidad de "Teletrabajo" para asesorar a la víctima, e incluso dejar constancia por escrito de su petición.

-Asimismo, se habilitó el interno IP de cada Asesor que se encontrará de turno en la semana, para que derive automáticamente las llamadas de las víctimas al teléfono celular del Asesor en Turno.

La derivación de llamadas se hace mediante un programa Cisco Jabber. Cada Asesor en turno, debe bajar la aplicación en el celular que se use para el turno, y remitir un formulario al área de tecnología para que se asocie su interno oficial, con el celular.

Anexo III Resolución de Presidencia N° 44 del 17/04/2020

ANEXO III

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 44 de fecha 17/04/2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUERO PENAL JUVENIL DURANTE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO POR RAZONES SANITARIAS

Con motivo de la emergencia sanitaria, funcionarios y Magistrados del fuero Penal Juvenil, de capital e interior de la provincia en coordinación con OVF, implementan como plan piloto, la "Modalidad de trabajo a Distancia", teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso a justicia, así como de adoptar las medidas imprescindibles - con la urgencia que demanda la coyuntura - en relación a niñas, niños y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley penal. Así:

➵ Con respecto a la tramitación de sumarios; en las Unidades Judiciales se continúa con el trabajo vía sumario digital. En Comisarías: se procede a la consulta telefónica en la misma modalidad de turno y remisión de documental (testimoniales, actas, certificados, etc.) por mail al correo electrónico oficial del Secretario/Prosecretario de turno.

La remisión de oficios será por mail o por fotografía vía WhatsApp.

En todos los casos: INSTRUCCIÓN: en cumplimiento con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a efectos de proceder al resguardo de la integridad física de las personas, se deberá llevar a cabo a través de declaraciones de comisionados, dejando la recepción de testimoniales para cuando se recupere la normalidad, cuando ello fuere posible. El funcionario judicial deberá valorar en cada caso, la viabilidad de esta alternativa, según la gravedad y particularidades de cada situación.

➵ **En lo atinente a la tramitación de causas:**

➤Cada Secretario deberá tener las causas con NNA privados de libertad cuya tramitación sea urgente, en soporte papel en su domicilio.

Para ello, en el INTERIOR PROVINCIAL→ cada Delegado de Administración de la Sede coordinará con sus Magistrados y Funcionarios a efectos que, con fecha y hora preestablecida, se constituyan en cada oficina para proceder al retiro de aquellos expedientes que fueren imprescindibles y esenciales para el desarrollo de su actividad.

➤ Mediante teletrabajo por SAC, se avanzará en la tramitación de las causas.

➤ Las vistas a los Asesores y MPF serán por SAC.

➤ Se remitirá a las partes (asesores, MPF y abogados particulares) por mail o WhatsApp, los informes técnicos y documental que fuere necesaria; procediendo a certificar en la causa y en el SAC.

➤ Los abogados defensores enviarán sus vistas y pedidos al correo oficial del Secretario o a la dirección de mail oficial habilitada por el Poder Judicial, mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar

➤ En los casos en que fuere posible, se trabajarán los proyectos de resoluciones con los integrantes de los Juzgados, por teletrabajo.

➳Plazos procesales para aquellas causas que ya se encuentran en trámite: se regirán de igual modo y con el mismo criterio que lo operado en el supuesto de las ferias judiciales.

➳ En CÓRDOBA CAPITAL Y SEDES CON VARIAS SECRETARÍAS PENALES JUVENILES: cada Secretario procederá a trabajar todas las causas con su respectivo Juez y la atención del turno se hará siguiendo el cronograma ya fijado.

➳ **CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON NNA PRIVADOS DE LIBERTAD.**

● En la sede CAPITAL, se hará a través de videoconferencias que fueren indispensables con NNA que se encuentren privados de libertad en el Complejo Esperanza, las que se realizaran mediante la utilización del Cisco Jabber en el celular de los funcionarios y asesores a tal efecto.

● En el INTERIOR, para aquellos supuestos que también revistan el carácter de indispensables, se desarrollarán bajo la modalidad que actualmente se desempeña en cada Sede, previa coordinación de los funcionarios avocados, quienes deberán concurrir con la correspondiente autorización de circulación.

Esa modalidad permitiría realizar actos procesales tales como la declaración como imputado, por videoconferencia con el NNA y la defensa, pero solo en caso de los Asesores.

En lo atinente a defensores particulares, se deberá posibilitar el mantenimiento de comunicación telefónica con su defendido y, en caso de tener que receptar declaración, informarle a cada uno el hecho y las pruebas. Todo telefónicamente.

➳**ENTREVISTAS CON LOS PADRES:** se las podría realizar también de forma telefónica y por videollamada a sus teléfonos celulares.

Resolución de Presidencia N° 45 del 17/04/2020

PRESIDENCIA

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45). -

Córdoba, 17 de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario (AR) Nº 1622, serie "A" del 12/04/2020, que facultó: "…a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID - 19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, el Gobierno de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1). Que en este sentido, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

2. En este contexto por Resolución de Presidencia N° 9 dictada con fecha 20/03/2020 se dispuso un régimen de emergencia para las presentaciones judiciales de carácter urgente. Se instrumentó un "PortaldeTeletrabajo" (https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar), que posibilita a cada agente judicial ejecutar de manera remota, un conjunto de herramientas que permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares, bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. Se instrumentó asimismo por Resolución de Presidencia N° 32 de fecha 02/04/2020 un Protocolo de Gestión de Actuación-modalidad teletrabajo, en el que se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculantes para todos los operadores jurídico, a los fines de que los actos procesales o administrativos se produzcan de la manera más eficiente en el contexto de excepcionalidad.

3. Que, posteriormente, la Presidencia de la Nación determinó, por DNU N° 325/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario 1621, serie "A" del 31/3/2020, la adhesión a la medida y extendió el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Luego, con fecha 11/04/2020 Presidencia de la Nación dispuso la prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" -DNU N° 355 de fecha 11/4/2020- lo que motivó

la prolongación del receso extraordinario, decisión adoptada por el Alto Cuerpo a través del Acuerdo Reglamentario N° 1622 serie "A" de fecha 12/04/2020.

En el cuerpo del último Acuerdo citado se establecieron reglas generales para todos los fueros. Se expresaba: Durante la vigencia del receso judicial extraordinario, los Tribunales de la Provincia de todos los fueros están habilitados para: dictar resoluciones; tomar audiencias mediante la utilización de herramientas informáticas, conforme los mecanismos establecidos en cada fuero y realizar notificaciones por cédula electrónica. Las notificaciones que deban cursarse en soporte papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales.".

A la par se ratificó que "…todo el personal del Poder Judicial Cordobés se encuentra en situación de disponibilidad para la prestación de tareas las que continuarán como regla general sin concurrencia presencial de personal o particulares…" y que previa propuesta de cada Sala del Tribunal Superior de Justicia, se podrá "….establecer un sistema de turnos para la asistencia de magistrados y funcionarios a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital de las resoluciones por ellos confeccionadas en modalidad teletrabajo".

4. Tales reglas de carácter general, habrán de ser integradas con especificaciones propias para cada fuero conforme su naturaleza y los recursos informáticos con los que cuenta.

En tal sentido, y en el ámbito Civil y Comercial, se continuará con el sistema de turnos inicialmente dispuesto atento a las especificaciones del Anexo V del AR 1622/2020 serie "A", a saber: 1. Las presentaciones que deban realizar los letrados, con cuestiones urgentes solicitando habilitación de día y hora, lo serán bajo la modalidad de presentaciones electrónicas en el marco del Acuerdo Reglamentario N° 1582/2019 serie "A" de Expediente Electrónico; 2. Los magistrados y funcionarios diariamente y mediante la modalidad de teletrabajo, deberán consultar su despacho electrónico y proveer de manera prioritaria todos aquellos ingresos donde se solicite habilitación de día y hora, con la colaboración de empleados para realizar la labor diaria, de acuerdo a las disposiciones generales; 3. Mientras dure el receso extraordinario debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma hasta tanto pueda ser compulsada efectivamente.

Huelga enfatizar, que en este contexto excepcional debe acudirse al sistema de presentaciones judiciales de carácter urgente sólo en aquellas cuestiones que por su singular naturaleza, o por la índole de intereses involucrados no admiten dilación alguna.

5. Ahora bien, la nueva modalidad de trabajo en nada modifica el deber de colaboración y cooperación que debe existir entre los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, y la obligación de todos los operadores de ponerse a disposición en el momento en que su actuación sea requerida. Si bien subsiste la división de tareas entre los tribunales de turno y los restantes, todos los magistrados se encuentran habilitados para dictar resoluciones jurisdiccionales sin previo requerimiento alguno en todas las causas de su competencia material, hayan sido iniciadas o tramitadas durante el receso judicial extraordinarios o bien se trate de causas radicadas en los respectivos tribunales con anterioridad a dicho receso. Estas resoluciones deber ser subidas al SAC Multifuero, protocolizadas si correspondiera, y puestas a casillero, todo ello sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales.

6. La nueva organización del trabajo operada por los cambios introducidos producto de la situación excepcional que supone una pandemia, y que desde luego son analizados conforme

ameritan las circunstancias, obligan a profundizar los lineamientos generales que ya fueron establecidos, resultando para ello necesario determinar un protocolo de actuación.

Asimismo, y conforme criterios de conveniencia corresponde establecer cronogramas para que magistrados y funcionarios del Poder Judicial -que no se encuentren dentro de los exceptuados- asistan a sus oficinas, lo que habrá de ponderarse armónicamente con el derecho de salud que le asiste a cada persona y a la comunidad en conjunto. Esto obedece a que, sin perjuicio del desarrollo de nuevas tecnologías, para el cumplimiento de algunos de los actos que se vienen detallando resulta imperioso la concurrencia espaciada, reducida y controlada a la oficina, fundamentalmente para la firma digital, y consulta de expedientes soporte papel.

Cabe destacar que las reglas propuestas recogen la experiencia y realidad de los distintos fueros y materias, ya que surgen del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. APROBAR el "Protocolo de actuación Juzgados con competencia en lo civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo", el que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución.

2. APROBAR el "Protocolo de actuación Cámaras con competencia civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo", el que se incorpora como Anexo II, formando parte de esta Resolución, de aplicación incluso a las Cámaras de Familia con las adecuaciones propias de la ley que rige la materia.

3. DELEGAR en la Secretaría Civil y Comercial dependiente del Tribunal Superior de Justicia la organización de magistrados y funcionarios a concurrir a Tribunales en forma espaciada, reducida y controlada a los fines de las consultas necesarias de expedientes en soporte papel y firma de expediente digital.

4. DISPONER que al finalizar el receso, los tribunales involucrados deberán elevar informe al Tribunal Superior de Justicia a través de la Secretaría Civil con la actividad llevada a cabo durante la vigencia del receso judicial extraordinario.

5. PROTOCOLICESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial.
COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Anexo I Resolución de Presidencia N° 45 del 17/04/2020

ANEXO I

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 45 de fecha 17/04/2020

"PROTOCOLO DE ACTUACION JUZGADOS CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y FAMILIA - MODALIDAD TELETRABAJO"

Este protocolo determina la modalidad de actuación durante el receso judicial extraordinario. Está dirigido a todos magistrados y funcionarios de los Juzgados con competencia Civil y Comercial, Sociedades Concursos y Quiebras, y Familia, de todas las sedes de la Provincia de Córdoba conforme las pautas dispuestas por Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie "A" de fecha 12/4/2020 y su Anexo V, y resoluciones dictadas con anterioridad que no se contradigan.

1. Actuaciones que están habilitados a cumplir todos los magistrados y funcionarios, se encuentren o no afectados al turno, con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario.

a- Decretar y firmar las presentaciones que hubieran quedado a despacho al momento de dictarse el Receso Judicial extraordinario, sean los mismos soporte papel o electrónico.

b- Firmar decretos, autos, y sentencias realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el receso judicial extraordinario.

c- Cambiar la operación y ubicación de los expedientes "pendiente" a "realizada", y "despacho" a "casillero" respectivamente, sean estos electrónicos o soporte papel.

d- Protocolizar resoluciones.

e- Decretar y firmar las peticiones urgentes que se soliciten durante el receso judicial extraordinario.

f- Notificar u ordenar notificar por e- cédula, dando prioridad a las cuestiones urgentes.

g- Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

2. Modalidad de actuación:

Los magistrados y funcionarios diariamente deberán consultar su "despacho electrónico" y proveer todas las solicitudes, dando prioridad a aquellas que hubieran sido peticionadas con carácter de urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.

En este sentido corresponde diferenciar:

2.1. Si la solicitud fuere "orden de pago":

2.1.a. En expedientes electrónicos, y en la medida que la urgencia lo permita, se proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde la concurrencia al Tribunal.

2.1.b. Si no admitiera dilaciones, el magistrado y funcionario del Juzgado donde se encuentre radicada la causa, procederán a su confección y solicitarán al Juez de turno su firma.

2.1.c. Cuando la orden de pago fuera peticionada en un expediente soporte papel y en la medida que la urgencia lo permita, ser proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde su concurrencia a Tribunales.

2.1.d. Cuando la orden de pago fuera peticionada en un expediente soporte papel, no admitiera dilaciones, y no se contara con suficientes elementos para su libramiento, el juez de turno prestará apoyo suficiente y procederá a su firma.

2.1.e. El Juez de turno deberá firmar las órdenes de pago cuando por cualquier circunstancia el titular del Juzgado se encuentre impedido de hacerlo.

2.2. Si la solicitud con carácter de "urgente" no fuera orden de pago y justifique la habilitación de receso judicial extraordinario:

2.2.a. En expediente electrónico, deberá ser decretada y proceder a colocar usuario y contraseña siendo el mismo válido al efecto de la firma. Será firmado digitalmente el día que por cronograma corresponda su concurrencia a tribunales.

2.2.b. En expedientes soporte papel, los jueces naturales deberán proveer a la petición en la medida de que la urgencia lo permita el día en que por cronograma corresponda su concurrencia a Tribunales. Si el pedido no admitiera dilaciones, deberán solicitar colaboración para que el magistrado de turno provea y firme las peticiones.

2.2.c. Si se tratara de petición urgente con habilitación de día y hora en una causa nueva correspondiente al fuero de sociedades, concursos y quiebras, el Juez de turno procederá a su sorteo ente los Magistrados competentes conforme la materia.

3. Disposiciones complementarias:

3.1. Acuerdo de partes: En el marco de las facultades detalladas, debe puntualizarse que, si bien los plazos procesales se encuentran suspendidos, todas las partes pueden convenir el cumplimiento de actos procesales (vgr. presentación de acuerdos, peticiones conjuntas de regulación) en la medida que ello no implique incumplir con las medidas de aislamiento dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

3.2. Fecha de resoluciones: Todas las actuaciones judiciales concluidas en el marco de las acordadas y los anexos que se consideran parte integrante del presente podrán ser cargadas en el SAC Multifuero con la fecha de su dictado.

Anexo II Resolución de Presidencia N° 45 del 17/04/2020

ANEXO II

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 45 de fecha 17/04/2020

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

"PROTOCOLO DE ACTUACION CAMARAS FUERO CIVIL, COMERCIAL y FAMILIA - MODALIDAD TELETRABAJO"

Este protocolo determina la modalidad de actuación durante el receso judicial extraordinario. Está dirigido a todos los magistrados y funcionarios de las Cámaras con competencia Civil y Comercial, Concursos y Sociedades y Familia de todas las sedes de la Provincia de Córdoba conforme las pautas dispuestas por Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 12/4/2020 y su Anexo V, y resoluciones dictadas con anterioridad que no se contradigan.

1- Actuaciones que están habilitados a cumplir todos los magistrados y funcionarios, se encuentren o no afectados al turno, con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario.

a- Decretar y firmar las presentaciones que hubieran quedado a despacho al momento de dictarse el Receso Judicial extraordinario, sean las mismas soporte papel o electrónico.

b- Firmar decretos, autos, y sentencias realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el receso judicial extraordinario.

c- Cambiar la operación y ubicación de los expedientes "pendiente" a "realizada", y "despacho" a "casillero" respectivamente, sean estos electrónicos o soporte papel.

d- Protocolizar resoluciones.

e- Decretar y firmar las peticiones urgentes que se soliciten durante el receso judicial extraordinario.

f- Notificar u ordenar notificar por e- cédula, dando prioridad a las cuestiones urgentes.

g- Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

2- Modalidad de actuación:

2.1. Los magistrados y funcionarios diariamente, mediante la modalidad teletrabajo, deberán consultar su "despacho diario" y proveer de manera prioritaria todas las solicitudes urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.

2.2. Las peticiones deberán ser decretadas y firmadas por el funcionario y por un Vocal de la Cámara.

2.3. Los expedientes que tengan decreto de autos firme y aun no hayan sido distribuidos, podrán ser sorteados por el secretario de cada tribunal colegiado.

2.4. Cuando la resolución cuente con los votos emitidos, el secretario deberá organizar la distribución de tareas para el formateo de las resoluciones, su posterior firma y protocolización.

2.5. Se releva a los tribunales de la lectura de resoluciones en audiencias públicas. Estas deberán ser firmadas y protocolizadas consignándose al comienzo que se dicta en el marco del receso

judicial extraordinario y conforme lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 13/04/2020, y sus complementarios.

2.6. Atento la excepcionalidad imperante durante el receso, la resolución podrá ser firmada por un solo Vocal, certificándose que se efectúa, de conformidad al punto 9 in fine del Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 13/04/2020.

2.7. El Vocal de turno, recibirá los Recursos que pudiesen plantearse, sobre cuestiones urgentes con pedido de habilitación de día y hora, en contra de resoluciones dictadas por los Jueces de 1° Instancia en los que no haya prevenido Cámara. En las presentaciones y /o recursos restantes, interviene la Cámara de origen.

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 10 del 21/04/2020

PRESIDENCIA DE SALA PENAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)

Córdoba, veintiuno de abril de dos mil veinte. .-

Y VISTO:

I) Que por Ac. Reglamentario n° 1494/2018, este Tribunal Superior dispuso, entre otras medidas, invitar a los demás Poderes de la Provincia, Municipalidades y demás organismos públicos y privados a adherirse a la modalidad de remisión de oficios por medios electrónicos.

II) Que, atento a que el Servicio Penitenciario de la Provincia adhirió a este modo de comunicación, por Ac. Reglamentario n° 1563 del 14/5/2019, este Alto Cuerpo dispuso que las solicitudes de libertades anticipadas que formulen los internos alojados en los establecimientos penitenciarios de la Provincia, dirigidos a los Juzgados de Ejecución Penal de la ciudad de Córdoba, sean escaneados y remitidos vía correo electrónico oficial a dichos Juzgados a fin de que tomen razón del pedido. Asimismo, dispuso que la Secretaría Penal, dicte los instructivos pertinentes para una eficaz ejecución de lo allí resuelto.

III) Que mediante Instructivo n° 2/2019, el Secretario General de este Tribunal Superior, estableció que, recibido el pedido de libertad condicional o asistida a través de los correos electrónicos oficiales especificados en esa reglamentación, los Juzgados de Ejecución Penal de Primera, Segunda y Tercera nominación con asiento en la ciudad de Córdoba envíen acuso de recibo de los mails recibidos y posteriormente generen a través del sistema SAC Multifuero el oficio electrónico dirigido al Servicio Penitenciario de Córdoba solicitando el informe criminológico respectivo.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en atención a los buenos resultados obtenidos desde su implementación, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, solicitó al Alto Cuerpo, que analice la posibilidad de

que se haga extensiva igual metodología al resto de los Juzgados de Ejecución Penal de la Provincia de Córdoba. Agregó el funcionario que se propuso a la Subdirectora General de Técnica Penitenciaria y Criminológica del Servicio Penitenciario de la Provincia, Licenciada Gabriela Vilchez, la incorporación de los Establecimientos Penitenciarios de las ciudades de Cruz del Eje, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María a este nuevo sistema de comunicación oficial –correo electrónico-, quien consideró como muy buena tal decisión.

II) A ello debe agregarse que en atención a la situación generada por la pandemia, se efectúan a diario ante los Juzgados de Ejecución, numerosos y diversos pedidos vinculados con el COVID 19 (coronavirus). Por tal motivo, se presenta imperioso sumar al ya existente oficio electrónico "pedido de informe para libertad anticipada" otra tipología de oficio consistente en "pedido de informe médico", a fin de lograr una más ágil comunicación optimizando el funcionamiento del servicio de justicia.

III) Teniendo en cuenta que el objeto principal de estos convenios es la modernización del sistema de justicia en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación para: mejorar el acceso a la justicia; facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, entre otros, corresponde hacer lugar a la petición formulada. Para lo cual la Secretaría Penal, deberá dictar los instructivos pertinentes, estableciendo la metodología para la ejecución de la presente resolución.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas en los arts. 166, 1º C. Pcial., 12, 2º de la L.O.P.J., el Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER LUGAR a lo solicitado por el señor Secretario General del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba;

Artículo 2º: HACER EXTENSIVO lo dispuesto en el Ac. Reg. N° 1563, Serie "A", del 14/5/2019, a los Juzgados de Ejecución Penal de Cruz de Eje, Río Cuarto, San Francisco y Villa María. ESTABLECER que las solicitudes de libertades anticipadas que formulen los internos alojados en los establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, dirigidos a dichos Juzgados, sean escaneados y remitidos vía correo electrónico oficial a fin de que esos Tribunales tomen razón del pedido.

Artículo 3º: INCORPORAR como nueva tipología de oficio electrónico el "pedido de informe médico" del que podrán disponer todos los Juzgados de Ejecución Penal de la Provincia.

Artículo 4°: DISPONER que la Secretaría Penal de este Alto Cuerpo, dicte los instructivos pertinentes para una eficaz ejecución de lo aquí resuelto.

Artículo 5º: Comuníquese.-

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 11 del 23/04/2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO ONCE (11)

Córdoba, veintitrés de abril de dos mil veinte.

Y VISTOS:

Lo informado por el señor Secretario General de este Tribunal Superior de Justicia, a cargo de la Secretaria Penal, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el mencionado funcionario, pone en conocimiento de esta Presidencia de la Sala Penal, circunstancias que se han suscitado con motivo de la realización de las audiencias orales por videoconferencia a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO.

Así, el funcionario expresó que suele ocurrir, una vez coordinada, establecida y fijada día y hora para dar comienzo a audiencias orales, requeridas por los distintos tribunales de conformidad a lo establecido en la Resolución nro. 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, previo a ello, que representantes del ministerio público como de la defensa, requieren tener una entrevista informática privada con el sometido a proceso, luego de la cual se frustra la posibilidad de la audiencia ya fijada, provocando indefectiblemente su suspensión. De esta manera, no se respeta lo expresamente establecido en el protocolo de audiencias por videoconferencias (Resolución de Presidencia Sala Penal n° 4, Anexo I). Todo ello conlleva a la frustración de un arduo trabajo efectuado por la OFIJU, la Oficina de Coordinación y el Servicio Penitenciario de Córdoba, ocasionando un innecesario desgaste de recursos técnicos y humanos que resultan inestimablemente valiosos, por si huelga aclarar, dada la situación actual de emergencia sanitaria.

II. Por Resolución de Presidencia de la Sala Penal nº 4 de fecha 3/4/2020, se resolvió: "…1. Aprobar el "Protocolo – Audiencias por Videoconferencias", el que se incorpora como Anexo I, formando parte de esta Resolución, el cual regirá durante la vigencia del receso judicial extraordinario dispuesto en los AR 1620 y 1621 de este Alto Cuerpo y sus eventuales prórrogas..".

Por su parte, en el Anexo I, claramente se expone que el protocolo de audiencias por videoconferencias "…no es instructivo sobre la operatoria técnica de ningún aplicativo CISCO u otra herramienta. Es una descripción del proceso que deben llevar a cabo las partes para la realización de la Audiencia. Para cuestiones particulares como instalación, generación de la Audiencia, manejo de herramientas CISCO, etc. recurrir a los instructivos específicos…". Más aun, seguidamente se destaca que "…no se incluye la entrevista defensor (…) imputado en el programado de la audiencia, la misma debe realizarse con anterioridad, utilizando las mismas herramientas de comunicación y coordinando con el servicio penitenciario de Córdoba a través de la oficina respectiva (oficina de videoconferencia y enlace con el SPC)…" –el destacado me pertenece-.

Por último, no está de más destacar que este Alto Cuerpo, por Acuerdo Reglamentario nº 1622, Serie "A", del 12/4/2010, en el Anexo VI, pto. 7, dispuso: "…Los tribunales con competencia penal pueden realizar audiencias orales (…) mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante video llamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas). La realización de las audiencias orales reseñadas en el punto anterior, seguirán el mecanismo de reglamentación dictado en la resolución nº 4 de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 3 de Abril del corriente…" –el destacado me pertenece-.

III. Que de conformidad a lo manifestado por el Secretario General, y lo dispuesto por la normativa referida supra, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I. RECORDAR la plena vigencia del "Protocolo de Audiencias por Videoconferencias", aprobado por Resolución de Presidencia de la Sala Penal nº 4, Anexo I, de fecha 3/4/2020.

II. AMPLIAR a los representantes del Ministerio Publico, la restricción establecida en el mencionado protocolo para el caso de los defensores, en cuanto a que no se incluye en el trámite de la audiencia la entrevista con el imputado, la cual deberá ser concertada y realizada previamente a la intervención de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).

III. ESTABLECER que los distintos tribunales, previo a solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), la coordinación y fijación de fecha y hora para llevar adelante una audiencia de juicio abreviado a través del sistema de Videoconferencia, deberá constatar que efectivamente se arribó a un acuerdo a tal fin, entre el defensor y el fiscal, con conocimiento del sometido a proceso.

IV. COMUNIQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIRÉS SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

Y CONSIDERANDO: 1. Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), los gobiernos de la Nación y de la Provincia han dispuesto en las últimas semanas planes de emergencia para dar respuesta a tal inédita situación.

Así, la emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541 fue ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 por el plazo de un año. Dicha emergencia sanitaria mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, y en el ámbito del Poder Judicial cordobés, fueron adoptadas una serie de medidas de prevención del contagio y atención de la emergencia sanitaria. Así, en una primera etapa, por Acuerdo Reglamentario (AR) N°1617 serie "A" del 10/03/2020, se dispuso el otorgamiento de licencias extraordinarias a aquellos empleados, funcionarios y magistrados que hubieran viajado recientemente al exterior, de manera que permanecieran en sus hogares.

Posteriormente, la Administración General del Poder Judicial fijó la población de riesgo entre los agentes judiciales y estableció el procedimiento de dispensa de la obligación de prestar servicios de modo presencial para dicho colectivo (cfr. Resolución N°57 /2020 del 16/03/2020).

2. En virtud de la proliferación de casos de contagio, en lo que puede identificarse como una segunda etapa, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar "las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 7).

En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obligó a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297 /2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

3. En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuarse a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, en una tercera etapa, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de

Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que habrían de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, lo que supuso la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

En adición, por Resolución N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) la Presidencia del Alto Cuerpo, autorizó durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" fueran dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar y encauzadas por la Mesa de Atención Permanente (artículo 1).

4. En tal devenir, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 325/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario N°1621, serie "A" del 31/03/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario por razones sanitarias por idéntico período.

Con posterioridad, la Presidencia de la Nación dispuso nuevamente por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (artículo 1); medidas a las que este Alto Cuerpo adhirió por Acuerdo Reglamentario N° 1622 serie "A" del 12/04/2020 (BO 14/04/2020 2da. edición extraordinaria) extendiendo el receso judicial extraordinario por razones sanitarias hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

5. Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prorroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU N° 408 del 26 de abril de 2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (artículo 1, BO 26/04/2020).

La prórroga dispuesta resolvió mantener la restricción de la circulación de la mayoría de la población, para evitar los efectos que el contagio masivo podría significar para el sistema sanitario argentino, habilitando un sistema coordinado con el gobierno provincial de flexibilización de la medida de asilamiento, en la medida que se cumplimenten una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local (artículo 3, DNU N° 408/2020).

6. En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Es a su vez deber constitucional del Poder Judicial, la prestación de la función judicial a fin de tutelar las libertades y derechos de la sociedad, resolviendo las controversias mediante las reglas pacificas que conforman el orden jurídico.

En tal trascendente cometido, cabe ratificar el que ha sido el objetivo principal de este Alto Cuerpo durante la emergencia sanitaria**: la continua y adecuada prestación del servicio de justicia para aquellos asuntos que por su naturaleza no admitían dilación, así como la cobertura creciente de todos los procesos y actuaciones judiciales que involucra, en la medida que lo permitan las restricciones sanitarias y los recursos tecnológicos disponibles.**

Que en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, ratificar los lineamientos trazados desde que irrumpió la emergencia y así destacar que todos los agentes, funcionarios y magistrados judiciales se encuentran convocados a la prestación de servicios y han estado, de modo creciente, involucrados en garantizar la prestación del servicio, incorporando semana a semana, procedimientos, procesos, fueros, materias y prestaciones, en la medida en que lo permiten las tecnologías disponibles.

7. En estas últimas semanas, como se expresara en AR N° **1620/2020** serie "A" (artículo 6), Resoluciones de Presidencia N° **09/2020** (considerando puntos V y VI), N° **32/2020** (considerando punto 4, resolutorio y anexos) y N° **33/2020** (considerando punto 4, resolutorio y anexos), AR N° **1621/2020** serie "A" (considerando 9) y AR N° **1622/2020** serie "A" (considerandos puntos 6, 7 y 9, resolutorio artículos 1° segundo párrafo y 3°), todo el esfuerzo institucional se ha concentrado en incorporar a la prestación de servicio al mayor número posible de agentes, de materias y de procesos.

Así, por Resolución de Presidencia N° **40/2020** del 14/04/2020 se adhirió a la Resolución N° 149/2020 de la Secretaria General de la Gobernación y se habilitaron los plazos administrativos para contrataciones esenciales en el marco de lo dispuesto por leyes números 8614 y 10.155.

Luego y en una batería de medidas cuyo objeto fue incorporar el mayor número de fueros y procesos se dispuso por Resoluciones de Presidencia: **N° 41/2020** (del 14/04/2020) extender en las sedes del interior provincial la intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género en la modalidad doméstica, cuando los hechos denunciados NO constituyen "prima facie" delitos hasta las 20.00 hs. en caso de días hábiles y de 8.00 a 20.00 hs, para fines de semana y días inhábiles; **N° 44/2020** (17/04/2020) que entre otras medidas dispuso aprobar los "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género sede capital (Anexo 1)"; "Protocolo de actuación para el Fuero de Violencia Familiar y de Género para el interior de la provincia (Anexo II)" y "Protocolo de actuación para el Fuero Penal Juvenil (Anexo III" y **N° 45/2020** (17/04/2020) que aprobó los "Protocolo de actuación Juzgados con competencia en lo civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo (Anexo I)" y "Protocolo de actuación Cámaras con competencia civil y comercial y familia - Modalidad teletrabajo (Anexo II)" de aplicación incluso a las Cámaras de Familia con las adecuaciones propias de la ley que rige la materia.

8. A la par de las disposiciones adoptadas por el Alto Cuerpo, desde las distintas oficinas y tribunales, tanto en Capital como en el interior provincial, se han resuelto numerosos procesos, denuncias y medidas planteadas durante el receso extraordinario.

Así y conforme da cuenta un informe del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba, si bien los niveles de actividad no alcanzan a igualar al período de trabajo judicial pleno por la imposibilidad de atención presencial masiva, no obstante las tecnologías aplicadas al servicio de justicia como así también los protocolos de actuación elaborados para las distintas modalidades de trabajo han permitido desarrollar

múltiples actividades en todos los fueros y también en la Administración General y continúa en constante crecimiento.

9. En definitiva, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

En esta lógica, en la que puede identificarse como una cuarta etapa en el contexto de emergencia sanitaria, corresponde disponer un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** que de hecho ya se viene ejecutando, puesto que no cabe referir la actuación del Poder Judicial cordobés, o de sus integrantes como propio de un receso. No hay receso, atento a la creciente actividad y cobertura fuero por fuero -que se efectúa desde hace semanas ya- de la prestación del servicio de Justicia.

Por ello es que se implementará en lo sucesivo, conforme las precisiones que oportunamente se brindarán por las áreas competentes, un sistema de medición y rendición de cuentas de la productividad por agente, oficina y tribunal.

En tanto que no puede hablarse de una prestación de servicio total, idéntica a la que tenía lugar de modo previo a la emergencia sanitaria, huelga mantener la declaración de inhábiles de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo del 2020 inclusive, salvo los actos que fueren válidamente cumplidos.

Amén de lo expresado y en consideración de la profusa actividad reglamentaria de este Alto Cuerpo, así como de la Administración General, cabe señalar que conservan plena vigencia todas las resoluciones y acuerdos producidos a la fecha; y de tal modo, cuando se haga alusión al "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" o similares expresiones, habrá de interpretarse como aplicable al **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** que por la presente se dispone.

Asimismo, cabe destacar, en los términos de la "flexibilización de la medida de aislamiento" prevista por el Gobierno de la Nación (cfr. artículo 3 DNU N° 408/2020) que el Tribunal Superior de Justicia en su carácter de empleador presentará por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba para su aprobación los protocolos de trabajo para aquellas especificas localidades en las que se habilite la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular.

Finalmente, y conforme los lineamientos hasta aquí señalados, cabe por la presente aprobar una serie de protocolos de actuación para distintos procesos y modalidades de trabajo que recogen la experiencia y realidad de los distintos fueros y materias y que surgen del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

10. A la par y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de "cargo de cuenta".

Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. ADHERIR a lo dispuesto por DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020) y en consecuencia disponer la prestación de un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** durante el periodo comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

Dicho servicio de emergencia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

2. DISPONER la presentación de los protocolos de trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba para su aprobación para aquellas especificas localidades en las que se habiliten excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (zonas blancas) y a la prohibición de circular de conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 3 del DNU N° 408/2020.

3. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del 2020 y las Resoluciones de la Presidencia de la Sala Penal número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de 2020.

4. REITERAR que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

5. MANTENER durante la vigencia del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", el sistema de atención dispuesto durante el "receso judicial extraordinario", por la normativa reglamentaria producida por el Tribunal Superior de Justicia, su Presidencia, las Presidencias de Sala, la Fiscalía General y la Administración General del Poder Judicial y las que en el futuro se dicten.

APROBAR los Anexos de: "Apoyo y enlace a otros organismos jurisdiccionales desde los Juzgados de Paz"; "Alimentos provisorios fuero familia"; "Actuación de los juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo"; "Actuación de las salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo"; "Actuación Asesorías Letradas Civiles de Córdoba Capital mediante la modalidad de teletrabajo" y "Actuación en expedientes electrónicos mediante la modalidad teletrabajo", que se incorporan como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente.

6. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias

nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

7. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

8. ESTABLECER durante el **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 25 de abril hasta las 23:59 del viernes 1 de mayo del corriente año como primer turno.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 2 de mayo próximo hasta las 23:59 del viernes 8 de mayo del corriente año.

c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 9 de mayo próximo hasta las 23:59 del domingo 10 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", lo que ocurra primero.

9. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en la flexibilización del receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos.

10. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

11. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

12.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo I Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

Protocolo de Apoyo y Enlace a otros Organismos Jurisdiccionales desde los Juzgados de Paz (art. 51 inc. 3 L.O.P.J.).
"la inmediatez mediata"

Paso 1: **Envió de Email a través del Web Mail Outlook Oficial – Modalidad Teletrabajo**:

- El magistrado o funcionario que precise **notificar** una decisión judicial a los justiciables con domicilio o residencia en las **ciudades sedes de los Juzgados de Paz**, remitirá al Juez/a de Paz o al Secretario Judicial del Juzgado de Paz la **Resolución** pertinente **mediante archivo** (Word o PDF) desde el **Email Oficial** del funcionario requirente al email oficial del Juez/a de Paz y/o Secretario/a Judicial de Juzgado de Paz requerido**.**

- El funcionario requirente consignará en el texto del Email los **datos personales de la persona a notificar** (Nombre y Apellido), y fundamentalmente el **número de teléfono de contacto** de la persona a notificar (número de teléfono donde se efectuará la notificación).

Paso 2:

- **Video Llamada**: Mediante una **video llamada de WhatsApp desde el celular corporativo oficial (en lo posible)** del/la **Juez/a de Paz** y/o su **Secretario/a Judicial del Juzgado de Paz** se comunicará a dicho número telefónico, se identificará con su nombre apellido y Cargo, y le solicitara hablar con la persona a notificar. (Nota: también puede instalarse WhatsApp web en una pc: **https://web.whatsapp.com/**).

- **Identificación**: Le solicitara a la persona a notificar que se identifique con **nombre y apellido, número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio** y que **exhiba su DNI** y si el mismo es el titular de la línea telefónica en la que ha atendido, seguidamente se le **explicará** que el motivo de la llamada es **anoticiarlo oficialmente** (notificarlo) de una **Resolución judicial de su interés.**
- **Captura de Pantalla**: Mediante el Consentimiento informado de la persona a notificar se tomara **captura de pantalla de la conexión (rostro del Juez/a y/o Secretario/a Judicial y ciudadano/a notificado y de su DNI**). Nota: la captura de pantalla desde los equipos celulares Samsung J1 Ace se realiza presionando el botón central de **Inicio/Menú y el botón lateral derecho de encendido/apagado en simultáneo**, y en las pc la **tecla Impr Pant** y con la tecla **Ctrl v** se pega la imagen en un Word o en el mismo mail.

- Mediante una **video llamada de WhatsApp** el/la Juez/a de Paz y/o su Secretario/a Judicial le explicará en de **manera breve, con términos claros y sencillos el cometido de la notificación**, y le remitirá a su vez a dicho número telefónico el archivo de la resolución en cuestión, **aclarando que dicha comunicación hace de notificación fehaciente**. El/la Juez/a y/o Secretario/a Judicial del Juzgado de Paz informará al notificado que tiene la posibilidad de comunicarse telefónicamente con este organismo en caso de necesitar **Patrocinio Jurídico Gratuito urgente**, circunstancia de la cual también dejará constancia en la certificación de la llamada.

Paso 3:

- **Certificación**: Una vez cumplido el cometido de la llamada, y una vez culminada, el/la Juez/a y/o el/la Secretario/a Judicial del Juzgado de Paz dejaran constancia de lo actuado mediante una Certificación, la que se devolverá vía email oficial a la casilla de correo del funcionario del Tribunal requirente, junto al archivo de la captura de pantalla efectuada.
- **Patrocinio Jurídico Gratuito Urgente**: Para el caso que el notificado necesite Patrocinio Jurídico Gratuito urgente, el/la Juez/a de Paz se comunicara con la Asesoría Letrada que por turno corresponda en virtud del Cronograma de Turnos previsto para la Emergencia Sanitaria.

Modelo de Certificación:

Certifico: que en el día de la fecha, siendo las ……. Hs. me comunique por manda Judicial en mi carácter de Juez de Paz/Secretario Judicial Enlace con el N° de teléfono ……., siendo atendido/a por quien se identificó como …… DNI N°, fecha de nacimiento ……., domiciliado en ……, quien SI/NO exhibió su DNI ante mí y que previo consentimiento informado se efectuó captura de pantalla informado que dicha línea telefónica SI/NO es de su titularidad, a quien seguidamente procedí a notificar de la Resolución que se envió en archivo adjunto a dicho número telefónico. Se hace constar que de manera breve, con lenguaje claro y sencillo que se le explicó el motivo de la llamada y el cometido de la notificación, dejándose constancia de la confirmación de recepción de mensajes que la aplicación de WhatsApp permite (doble tilde azul), en caso que el usuario SI/NO tenga activada tal función, **aclarándose que dicha comunicación hace de notificación fehaciente**. Se deja constancia que se le informo al notificado que tiene la posibilidad de comunicarse telefónicamente con este organismo en caso de necesitar Patrocinio Jurídico Gratuito urgente. DOY FE.- OF. ……/……/2020. FDO. …….. Juez/a de Paz y/o Secretario/a Judicial de Juzgado de Paz.

Anexo II Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

"Alimentos provisorios fuero familia".

El ordenamiento procesal local en materia de familia prevé la posibilidad de fijar una cuota alimentaria de carácter provisional hasta la recepción de la audiencia en la cual el Tribunal y Ministerio Público toman contacto directo y personal con las partes, muchas de las cuales no han podido ser receptadas a causa del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Por ello, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las prestaciones alimentarias determinadas en forma provisional, deviene necesario establecer y difundir su vigencia hasta tanto se haga efectiva la recepción de la mentada audiencia. Así, se atiende a la impostergable satisfacción de las necesidades esenciales de sus destinatarios, ponderando a tal efecto que una resolución de alcance general evita la necesidad que los planteos sean formulados específicamente en cada uno de los expedientes, lo que es conteste con la especial agilización de procesos tendientes a resultados concretos y efectivos en la dinámica actual.

Huelga por ello establecer que la prestación alimentaria determinada en forma provisional en el fuero de familia se encuentra plenamente vigente en todos su términos, extensión y alcance hasta el momento en que la audiencia pueda ser efectivamente receptada.

Anexo III Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

"Protocolo para la actuación de los Juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

FUNDAMENTOS.

En mérito de ello, teniendo en cuenta las características del procedimiento laboral local, las ventajas de la tramitación como "expediente electrónico" de un alto porcentaje de causas existentes a la fecha en los Juzgados de Conciliación, sumado a las experiencias fruto de la actual aplicación de la modalidad "Teletrabajo", y, asimismo, del Protocolo "Presentaciones en dependencias con expediente electrónico" (Anexo V del Acuerdo Reglamentario 1622 del 12/04/2020), y finalmente de los canales que permiten las modernas tecnologías, se estima posible avanzar en un nuevo Protocolo para la actuación de los Juzgados de Conciliación durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias". Este protocolo resulta complementario a las pautas dispuestas por el Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie "A" de fecha 12/4/2020, el Anexo V antes referido, y a las resoluciones de Presidencia dictadas con anterioridad en cuanto no resulten contradictorias.

PROTOCOLO.

I. Actuaciones que están habilitados a cumplir todos los magistrados y funcionarios, se encuentren o no afectados al turno, con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario o del servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias:

a. Decretar y firmar las presentaciones que hubieran quedado a despacho al momento de disponerse el receso judicial extraordinario, sean las mismas soporte papel o electrónico.

b. Firmar decretos, autos, y sentencias realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

c. Cambiar la operación y ubicación de los expedientes "pendiente" a "realizada", y "despacho" a "casillero" respectivamente, sean estos electrónicos o soporte papel.

d. Protocolizar resoluciones.

e. Decretar y firmar las peticiones urgentes que se soliciten durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

f. Notificar por e- cédula, dando prioridad a las cuestiones urgentes.

g. Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

I.2. Modalidad de actuación:

Los magistrados y funcionarios diariamente deberán consultar su "despacho electrónico" y proveer todas las solicitudes, dando prioridad a aquellas que hubieran sido peticionadas con carácter de urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.

Con relación a estas últimas, corresponde diferenciar:

I.2.a.PETICIÓN URGENTE: ORDEN DE PAGO

I.2.a.1. En expedientes electrónicos, y en la medida que la urgencia lo permita, se proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde la concurrencia al Tribunal. Si no admitiera dilaciones, el magistrado y funcionario del Juzgado donde se encuentre radicada la causa, procederán a su confección y solicitarán al Juez de turno su firma.

I.2.a.2. Cuando la orden de pago fuera peticionada en un expediente soporte papel y en la medida que la urgencia lo permita, se proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde su concurrencia a Tribunales. Si la suscripción no admitiera dilaciones, el juez de turno prestará colaboración en el caso de que no se contaran con elementos suficientes para su libramiento e igualmente procederá a su firma.

I.2.a.3. El Juez de turno deberá firmar las órdenes de pago cuando por cualquier circunstancia el titular del Juzgado se encuentre impedido de hacerlo.

I.2.b.PETICIÓN URGENTE: ACUERDOS

Si la presentación de urgente fuera un acuerdo respecto del cual se solicita homologación, se procederá conforme lo prescripto por la Resolución de Presidencia N° 37, con las adecuaciones correspondientes en el Anexo V del Acuerdo 1622 del 12 de abril de 2020 (presentación electrónica como solicitud de habilitación de día y hora en expediente electrónico o en expediente papel).

I.2.c. OTRAS PETICIONES URGENTES:

Si la solicitud con carácter de "urgente" no fuera orden de pago o acuerdo, y justifique la habilitación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

I.2.c.1. En expediente electrónico: deberá ser decretada. Una vez cargada por el magistrado o funcionario actuante la operación en el SAC ello implicará su firma electrónica, debiendo luego ser notificada. Si la suscripción no admitiera dilaciones, el juez de turno prestará colaboración para su firma.

I.2.c.2. En expedientes soporte papel: los jueces naturales deberán proveer a la petición en la misma modalidad que la del punto precedente, pudiendo pedir colaboración al magistrado de

turno a los fines que hubiera lugar, agregándose al expediente respectivo la constancia papel de lo actuado luego de concluido “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.

II. HABILITACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN y/o CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALESNO URGENTES.

II.1. Los Juzgados de Conciliación podrán disponer, de oficio o a petición de parte efectuada mediante escrito “Solicita habilitación de día y hora” (Anexo V, Acuerdo N°1622), mientras dure el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, la habilitación de los días y horas en los términos del art. 44 del CPCC exclusivamente para la tramitación y/o continuación de la tramitación de los expedientes electrónicos de su dependencia iniciados con anterioridad a la declaración de aquél o durante su curso, en la medida en que sea posible la realización de actos procesales mediante la modalidad de teletrabajo, sin desplazamiento físico de las partes, letrados, auxiliares y operadores judiciales, y con estricto respeto, en todos los casos, del derecho de defensa en juicio y debido proceso.

II.2. En los casos en que se hiciera uso de la atribución acordada en el apartado anterior, el Tribunal deberá notificar vía e-cedula a las partes intervinientes la reanudación de los términos procesales y proseguirá con la tramitación de la causa bajo los siguientes **LINEAMIENTOS GENERALES**:

II.2.a. Los abogados deberán realizar todas las presentaciones mediante el sistema de administración de causas (SAC). Mientras dure el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en cualquiera de las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, si lo considera necesario, su presentación a los fines indicados y/o su reserva.

II.2.b. PODERES: Las partes podrán presentar poderes mediante instrumento público o privado con firma certificada. Asimismo, podrán otorgar carta poder suscripta ológrafamente por el/la poderdante, la que deberá digitalizarse y adjuntarse al escrito electrónico generado por el/la letrado/a con una fotografía del DNI de aquél, debiendo el/la profesional denunciar el número telefónico correspondiente a su mandante a los fines de que el funcionario judicial se contacte para efectuar la ratificación de la firma mediante la modalidad de videollamada o videoconferencia, de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente.

Podrán, igualmente, efectuarse poderes apud acta, en los cuales la presentación deberá efectuarse en un escrito electrónico por parte del/a abogado/a mediante el formulario respectivo a través de medios informáticos (foto o mail) en tanto la del actor se recibirá a través de videollamada con la modalidad supra descripta.

II.2.c.PACTO DE CUOTA LITIS: En caso de que se hubiera presentado o se presentare pacto de cuota litis, a los fines de la ratificación prevista en el art. 277 de la LCT se procederá del modo previsto en orden a la firma de las cartas poderes. En el momento de efectuarse la videollamada o videoconferencia el/la trabajador/al deberá exhibir la documentación que acredite su identidad.

II.2.d.AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN:

II.2.d.1. Dado que la celebración de la audiencia de Conciliación del modo previsto en la ley 7987 requiere la presencia personal de la partes, representantes técnicos y operadores judiciales, mientras dure el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" y el aislamiento preventivo, en aquellos casos en que el/los demandados y, eventualmente, terceros citados, hubieran comparecido y tomado participación en autos, su realización será reemplazada por un TRASLADO por seis días para que aquéllos contesten la demanda, bajo apercibimiento de los arts. 25 y 49 de la LPT. Ello, sin perjuicio de la posibilidad del Tribunal de disponer, de oficio o a pedido de las partes, la fijación y celebración de una audiencia del art. 58 del CPCC, la que se llevará a cabo en la modalidad prevista infra.

Contestado el traslado, o vencido sin evacuarlo, se certificará y dispondrá la apertura de la causa a prueba, lo que deberá notificarse electrónicamente.

II.2.d.2. Los casos que no encuadren en el supuesto anterior, dado que no es posible efectuar la notificación de conformidad a lo previsto en el art. 21 de la LPT y mientras este impedimento no se supere, la audiencia de conciliación no se receptará, ni se ordenará traslado de la demanda, salvo que el/los demandados y, eventualmente terceros citados, comparecieran espontáneamente al pleito, en cuyo caso se procederá del modo previsto en el apartado 2.d.1 (correr traslado de la demanda).

II.2.e.CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DELOS ARTS. 58 DEL CPCC y 54 DE LA LEY 7987 POR MEDIOS TECNOLÓGICOS O VIDEOLLAMADA: La celebración de las audiencias mencionadas en el epígrafe se efectuará mediante videollamada o videoconferencia. A sus efectos las partes deberán aportar sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si los tuvieran. En el decreto se les hará saber el día y hora y demás identificaciones técnicas para la realización de la videollamada o videoconferencia, y que deberán poseer y exhibir sus DNI a los efectos de verificar la identidad, como, asimismo, el carnet habilitante los letrados/as. El día y a la hora señaladas deberá producirse la videollamada o videoconferencia con presencia del/a magistrado/a, las partes, el/la asesor/a letrado/a, si correspondiera, y un funcionario/a certificante. Si se arribara a un acuerdo, el tribunal sintetizará los extremos más relevantes (rubros desistidos y acordados, suma convenida, forma y fechas de pagos, estipulaciones sobre costas y honorarios). Asimismo, se receptará la ratificación personal del/de la trabajador/a previo serle explicado claramente los alcances y efectos del acto formulado. Posteriormente, pasarán los autos a despacho para su homologación, de corresponder.

Si las partes no llegaran a un acuerdo, se dejará constancia de dicha circunstancia, sin más.

De todo lo actuado se dejará constancia en acta o certificación, según corresponda. Atento a la naturaleza de la audiencia, queda absolutamente prohibido efectuar su registro fílmico o grabación.

II.2.f. ACUERDOS CELEBRADOS ESPONTÁNEAMENTE EN EXPEDIENTES EN TRÁMITE: La presentación y manifestación de conformidad de la otra parte deberá hacerse mediante el SACM, procediéndose, en cuanto a la ratificación por el/la trabajadora, de conformidad a lo previsto en la Resolución de Presidencia número 37, de fecha 7 de abril de 2020 (conf. punto 7 del Protocolo respectivo).

II.2.g. AUDIENCIAS DE PRUEBA:

II.2.g.1. RECONOCIMIENTO: A los fines del reconocimiento de la documental adjuntada en el expediente digital se prescindirá de la realización de una audiencia, la que será suplantada por un traslado en los términos del art. 243 del CPCC.

II.2.g.2. EXHIBICIÓN: En cuanto a la audiencia de exhibición de documental, su realización se diferirá para una oportunidad ulterior, previo a la elevación de la causa a juicio, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, según el volumen de la documental a exhibir, el otorgamiento de un plazo para que la parte correspondiente proceda a digitalizar aquélla y presentarla adjunta en un escrito electrónico. La documental original podrá ser requerida por el Tribunal interviniente en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por el art.22 del Acuerdo Reglamentario N°1582, A, del 21/8/2019.

II.2.g.3. AUDIENCIA DE SORTEOS DE PERITOS Y PERICIAS

En caso de ofrecimiento de periciales se efectuarán los sorteos respectivos a través del SACM y se notificará a las partes el nombre del idóneo/a sorteado/a, pudiendo aquellas, en el plazo de tres días, hacer uso de la facultad conferida en el art. 264 del CPCC. La notificación al perito/a se efectuará mediante e-cedula o correo electrónico personal suministrado por el área de servicios judiciales, según el profesional se encuentre o no adherido como auxiliar al expediente electrónico en la marco del acuerdo reglamentario N° 1582 del TSJ, respectivamente, debiendo aceptarse el cargo a través de las mismas vías de comunicación.

El Tribunal analizará, en cada caso, la factibilidad de la realización de las pericias ofrecidas sin desplazamiento de partes, auxiliares y operadores judiciales. A título ejemplificativo, podrá disponerse la producción de la pericial contable con las constancias de autos y/o mediante el requerimiento a las partes de la documental que el perito indique como necesaria.

En caso de que la pericial no pudiera ser realizada por las restricciones en cuanto a la movilidad que importa el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se dispondrá su diferimiento para una oportunidad posterior, previo a la elevación de la causa a juicio.

II.2.h.DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y/O EL DERECHO: En el supuesto de que la parte actora trabajador/trabajadora desista de la acción y/o del derecho, el letrado interviniente deberá adjuntar el escrito en el SACM, para su análisis y posterior ratificación (art. 277, LCT), previa explicación de los alcances de ese acto, a través del mecanismo de videoconferencia o videollamada. Para esto último, en el escrito presentado deberá consignarse el número de teléfono celular del/la actor/a (trabajador/a) a los fines de que el Tribunal active dicha comunicación en día y hora a determinar, lo que será anoticiado al letrado interviniente, debiendo adoptarse, en lo pertinente, los recaudos establecidos supra en orden a la celebración de acuerdos. Todo lo actuado deberá hacerse constar mediante certificación en el expediente.

II.2.i: FIANZAS: La ratificación por parte de los letrados/as se efectuará mediante la presentación de un escrito electrónico en el expediente respectivo en el deberá declarar, bajo juramento, que presta fianza personal por el monto correspondiente. Dicha actuación deberá será confirmada, una vez reanudada la actividad judicial ordinaria, mediante el sistema de fianza electrónica ya dispuesto, a lo que deberá comprometerse el/la profesional en el escrito indicado supra.

III. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Toda vez que los actos de jurisdicción voluntaria de competencia de los juzgados laborales son procesos no controversiales y que involucran cuestiones de protección a la salud o prestaciones de la seguridad social (art. 82, Ley 7987), el Tribunal podrá disponer, sin necesidad de requerimiento alguno, la prosecución de los iniciados con anterioridad al receso y la tramitación de los presentados en su curso o del servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias mediante la modalidad de teletrabajo.

Al efecto:

En las acciones nuevas o en las ya iniciadas en que se halle pendiente la recepción de la prueba testimonial ofrecida, el Tribunal:

a. Emplazará a los solicitantes, a través de sus respectivos letrados (Asesores o abogados particulares), a los efectos de que denuncien los números de teléfono celular correspondientes a los testigos propuestos, para que se proceda a receptar la declaración respectiva por vía de videollamada.

b. Una vez cumplimentado lo anterior, el Tribunal fijará día y hora de recepción de declaración testimonial, la que será puesta en conocimiento mediante notificación electrónica dirigida a los letrados de los solicitantes (Asesores Letrados o Abogados particulares), con anticipación suficiente a los fines de que estos anoticien a los testigos propuestos de la realización de la videollamada haciéndoles saber que, en la oportunidad, deberán exhibir su DNI a los efectos de verificar la identidad.

c. El día y hora prefijado el Tribunal, mediante videollamada o videoconferencia receptará la testimonial de los autos del rubro a cuyo fin leerá el interrogatorio propuesto, dejando constancia en acta que se labrará en forma concomitante, de las respuestas brindadas y de lo ocurrido en la oportunidad.

d. Se procederá a correr vista al Sr. Asesor Letrado del Trabajo en turno a los fines de que dictamine conforme a derecho, notificando dicha providencia mediante e cedula, para luego de ello resolver lo que corresponda.

IV. Los Tribunales naturales podrán resolver cuestiones que no se hallen expresamente previstas en los apartados precedentes con el objetivo de avanzar en la prestación del servicio de justicia en las causas de su dependencia, debiendo, en todo caso, obrar con prudencia y en resguardo del derecho de defensa de las partes intervinientes.

Anexo IV Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie “A”, del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

“Protocolo de actuación de las Salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo desde el 28 de abril de 2020”.

El presente se plantea como paso inmediato para atender necesidades urgentes, previo a la reanudación de la actividad judicial que dictamine el Tribunal Superior de Justicia, en función de la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y para facilitar también a posteriori, la labor judicial no presencial.

I.1. A los fines de comenzar a proveer, aún sin pedido de habilitación, los escritos a despacho de cada Tribunal, anteriores al receso judicial extraordinario y los que ingresen nuevos, a partir del 27/4/2020, el Tribunal del servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias de la Cámara Única seguirá con la conformación de Un Vocal y Tres funcionarias/os -con despachos en la Sala 6ta. del Trabajo-, incorporándose un/a funcionario/a por cada una de las Salas, quien prestará servicios en su respectiva dependencia y no podrán ser elegidos entre aquellas personas que se encuentren embarazadas, que tengan a su cuidado hijos menores de 12 años o que hayan sido exceptuadas por integrar el grupo de riesgo. Esta/os Secretaria/os o Prosecretaria/os integrarán el Tribunal del Servicio de Justicia de Emergencia y, además, organizarán y proveerán las causas de su Sala Natural que quedaron a despacho el 16/3/2020. Además de remitir vía electrónica tanto a Magistrada/os, Funcionaria/os y Abogada/os todas las constancias de los expedientes que les fueren requeridos para su estudio.

I.2. Las/los funcionaria/os habilitados a trabajar en sus oficinas, podrán efectuar la labor del modo que estimen conveniente, siguiendo las directivas de sus superiores, a cuyo fin se sugiere que procuren remitir vía electrónica -mail, wapp, etc.- toda la documentación pertinente para posibilitar la homologación de acuerdos, desistimientos y resoluciones pendientes (por ejemplo: apelaciones, sustituciones de embargo, aprobación de planillas de determinación de montos, etc.), las que deberán ser firmadas con las previsiones establecidas para las sentencias en el protocolo IV de la Resolución 1622 del TSJ, aún en el supuesto de tratarse de decisorios colegiados. Proyectar asimismo, decretos y proveídos que podrán ser suscriptos por el Tribunal Natural durante el servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias o luego del mismo, en caso de corresponder.

Se ha tenido en consideración que:

a) la tarea presencial en la instancia por parte de Magistradas/os se efectúa a través del Vocal de Turno y, en lo demás, no es de su plena incumbencia por lo cual no fueron incluidos en la posibilidad de trasladarse a Tribunales, sino que ejercen la función desde sus domicilios mediante teletrabajo, mail y comunicaciones telefónicas con sus funcionarios;

b) cada Secretaría de las distintas Salas, cuenta con espacio físico independiente, con suficiente distancia entre ellas, por lo cual quienes asistan no tendrán contacto alguno entre sí, debiendo, hasta tanto se supere la situación excepcional , tomar personalmente todos los recaudos para su debida protección (concurrir con barbijo, guantes descartables y alcohol en gel como elementos mínimos). Tal circunstancia, también se verificaría en la Sala VI -designada para la labor del Tribunal del Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias-, dado que se cuenta con oficinas independientes que podrán ser utilizadas por quienes asistan a ese fin (vgr.: de la Secretaría Vivanco y la de la Vocal Vitale). En la forma explicitada, se encontrará trabajando el Tribunal del Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias con miembros de las 11 salas, abocadas al tratamiento de sus expedientes conforme lo detallado supra.

c) Será resorte de cada Tribunal Natural, la designación del/los funcionario/s que actuarán en ello, entre los que ejercen funciones en su dependencia, quienes podrán ser rotados acorde a las necesidades del servicio y con las previsiones expresadas al comienzo de este Protocolo. Se

posibilita en la organización precedente, la facultad de requerir la colaboración de los agentes , quienes pueden contribuir mediante la modalidad teletrabajo, siguiendo directivas de sus jefes inmediatos .

II.1. En las causas en que se dispusiera la habilitación del servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias por parte del Tribunal Natural, el trámite continuará bajo los siguientes LINEAMIENTOS GENERALES:

II.1.a. Los abogado/as y demás auxiliares habilitados, deberán realizar todas las presentaciones mediante presentaciones electrónicas según AR 1622, ya sea para expedientes electrónicos como para expedientes papel. Mientras dure el servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias y hasta la normalización total de la actividad, se exime de la obligación de presentar originales para su compulsa a los fines de ser proveídos por el tribunal.

II.1.b. PODERES: A los fines de poder continuar con la tramitación de las causas, las partes podrán presentar poderes: Mediante instrumento público o privado con firma certificada. A través de carta poder, con suscripción ológrafa ente por el/la poderdante, la que deberá digitalizarse y adjuntarse al escrito generado por el/la letrado/a con una fotografía del DNI de aquél, debiendo el/la profesional denunciar el número telefónico correspondiente a su mandante a los fines de que el funcionario judicial se contacte para efectuar la ratificación de la firma mediante la modalidad de videollamada o videoconferencia, de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente. Podrán efectuarse asimismo poderes apud acta, en los cuales la presentación por parte del abogado del mismo a través de escrito electrónico implica su conformidad y aceptación a modo de declaración jurada, en tanto la del actor se recibirá a través de videollamada con la modalidad supra descripta.

II.1.c. PACTO DE CUOTA LITIS: En caso de que se hubiera presentado o se presentare pacto de cuota litis, a los fines de la ratificación prevista en el art. 277 de la LCT, se procederá del modo previsto supra en orden a la firma de las cartas poderes o poderes apud actas. En el momento de efectuarse la videollamada o videoconferencia el/la trabajador/a deberá exhibir la documentación que acredite su identidad y certificarse tal circunstancia en el expediente por el actuario en funciones, aunque no pertenezca al tribunal en el que se radica la causa usualmente (cuando ello suceda en el Tribunal de Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias). El expediente pasará a despacho a los fines de ser proveído por la Sala Natural una vez que le corresponda ejercer funciones conforme lo establecido al punto II.1) desde que la homologación del mismo no constituye un acto de los categorizados como URGENTES.

II.1.d. AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA Las/os funcionaria/os habilitados a trabajar en la oficina, con el consentimiento de los vocales integrantes de la misma, podrán efectuar una categorización de las audiencias que no se pudieron recepcionar durante la emergencia sanitaria, a fin del análisis de acciones a seguir. Con ese objetivo, podrán tomar las medidas pertinentes conforme criterio que de manera colegiada o unipersonal establezca el Tribunal Natural. Por ejemplo, se propone si se tratara de alegatos, previo a obtener el consentimiento de los litigantes, con la aclaración de que solo podrán contar con el expediente de manera digital o por fotografías, fijar fecha de recepción por escrito, vía e mail, para luego clausurar el debate y dictar la sentencia;

II.1.e. EJECUCIONES DE SENTENCIAS En virtud de transitar un período de días inhábiles, la continuidad de esta instancia se encuentra limitada a situaciones en las que mediara preclusión o vencimiento de plazos procesales con anterioridad al receso extraordinario. Toda situación que

se presente sobre el particular podrá ser evaluada y decidida conforme criterio del Tribunal Natural.

II.2. OTRAS ACCIONES. Los Tribunales Naturales podrán resolver cuestiones no previstas en la presente, con prudencia y con el objetivo de avanzar en la prestación de la Función Judicial, evitando todo perjuicio o agravio que sus decisiones puedan producir, en protección del derecho de defensa de las partes en el proceso.

Anexo V Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

"Protocolo de actuación Asesorías Letradas Civiles de Córdoba Capital mediante la modalidad teletrabajo"

Este protocolo determina la modalidad de actuación durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias". Está dirigido a las Asesoras Letradas Civiles de Córdoba Capital conforme las competencias que le son propias de acuerdo la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 7982, Código Civil y Comercial de la Nación, Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en cuanto precisan su actuación judicial y en concreto las pautas dispuestas por Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie "A" de fecha 12/4/2020 y su Anexo V, y Resolución Presidencial N° 45 de fecha 17/04/2020 y su Anexo I.

1. Actuaciones que están habilitados a cumplir todas las funcionarias, se encuentren o no afectadas al turno, con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario.

a.- Efectuar las presentaciones, cualquiera sea su rol -esto es en el marco de la Asistencia Jurídica Gratuita o como Ministerio Publico- que hubieran quedado a despacho al momento de dictarse el receso judicial extraordinario, sean los mismos soporte papel o electrónico.

b- Efectuar y firmar las presentaciones cualquiera sea su rol realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

c- Efectuar y firmar, la Asesoría que haya prevenido, las presentaciones **ingresadas -como peticiones urgentes o no- en causas preexistentes** que se soliciten en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" conforme el tenor de su intervención.

d- Efectuar y firmar, la Asesoría Civil de turno "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", las presentaciones cualquiera sea su rol, **ingresadas como peticiones urgentes y que no admiten dilación en causas nuevas** que se soliciten durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en los términos del Ac. Regl. N° 1622 Serie A del 12/04/20.

e- Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

f- Cambiar la operación y ubicación de los expedientes según corresponda, sean estos electrónicos o soporte papel.

2. Modalidad de actuación:

Las Funcionarias diariamente deberán consultar su "despacho electrónico" y proveer todas las solicitudes, dando prioridad a aquellas que hubieran sido peticionadas con carácter de urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.

En este sentido corresponde diferenciar:

2.1. Si la solicitud fuere "orden de pago":
En este tipo de expedientes cada Asesoría diligenciara en el día, la que corresponda a sus patrocinados ante el Tribunal que corresponda.
2.1.a Eventualmente, cuando la orden de pago fuera peticionada en un expediente soporte papel, que no admitieran dilaciones, y no se contaran con suficientes elementos para su labor la Asesora natural podrá solicitar a la Asesoría de turno en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" o al Juzgado donde está radicada la causa que preste apoyo para contar los elementos suficientes.
2.1.b La Asesoría de turno en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" deberá firmar los pedidos de órdenes de pago y/o vistas dispuestas por el Tribunal por tal motivo a la asesoría según el rol que cumpla en el proceso, cuando por cualquier circunstancia el titular de la Asesoría se encuentre impedido de hacerlo.

2.2 Si la solicitud con carácter de "urgente" no fuera orden de pago y justifique la habilitación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias":
2.2.a. En expediente electrónico, deberá ser diligenciada por la Asesoría que previno. Proceder a colocar usuario y contraseña valida acto el que será firmado digitalmente el día que por cronograma corresponda su concurrencia a tribunales o en su defecto al finalizar el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".
2.2.b. En expedientes soporte papel, los asesores naturales deberán diligenciar la causa en la medida de que la urgencia lo permita el día en que por cronograma corresponda su concurrencia a Tribunales. Si el pedido no admitiera dilaciones, deberán solicitar colaboración para que el asesor de turno firme la presentación pertinente.
2.2.c. En cuanto a los pedidos de cualquier naturaleza que lleguen y que se vinculen con el tema de internaciones judiciales y causas de autorización para ablación y trasplante, dentro de lo que se pueda tramitar por teletrabajo le corresponde a la Asesoría conforme el turno ordinario en dichas materias (Ac. N° 1049 Serie A del 26/11/19 y Ac. N°122Serie A del 3/03/20). Para el caso que ello no fuera factible deberá solicitar la colaboración al asesor de turno durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

3.- Consultas del ciudadano:
3. 1. Telefónicas a una Asesoría particular: Generalmente la gente llama a los internos de cada Asesoría, y estas llamadas son derivadas directamente a los teléfonos personales de las Asesoras.
3.2 Telefónicas sin asesor designado: Recibe el llamado la AL de turno, si la consulta engasta en el presupuesto de "urgencia" la evacua.
Si "no es urgente" la asesoría de turno transferirá la llamada al interno de la asesoría de turno conforme cronograma ordinario anual referenciado supra para cumplir dicha tarea.
4.- Disposiciones complementarias:
4.1. La OGA de las Asesorías Civiles deberá estar a disposición de las Asesoras en cumplimiento de la función que le es propia conforme el Ac. Regl. N° 1523, Serie "Serie A" del 8/10/18, de mantera remota y en la medida que se trate de E.E.
4.2. En cada causa nueva o preexistente que se disponga la intervención de un Asesor Letrado en sus distintos roles deberá ser remitido por EE a la OGA de las Asesorías Letradas para la asignación conforme el Protocolo de intervenciones pertinente.
4.3 En cuanto a las intervenciones que fueran asumidas durante el periodo de "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" por la Asesoras de turno, estas son de carácter

provisorio y al finalizar el mismo la OGA de las Asesorías Civiles procederá a su redistribución equitativa.
4.4 En el marco de las facultades detalladas, debe puntualizarse que, si bien los plazos procesales se encuentran suspendidos, todas las partes pueden convenir el cumplimiento de actos procesales (vgr. presentación de acuerdos, peticiones conjuntas de cualquier tipo) en la medida que ello no implique incumplir con las medidas de aislamiento dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
4.5. Fecha de las actuaciones: Todas las actuaciones judiciales concluidas en el marco de las acordadas y los anexos que se consideran parte integrante del presente podrán ser cargadas en el SAC Multifuero con la fecha de su realización.
4.6 Delegar en la Secretaria Civil y Comercial dependiente del Tribunal Superior de Justicia la organización de funcionarios a concurrir a Tribunales en forma espaciada, reducida y controlada a los fines de las consultas necesarias de expedientes en soporte papel y firma de expediente digital.

Anexo VI Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A", del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020).

"Protocolo de Actuación en expedientes electrónicos mediante la modalidad teletrabajo"

Con el objeto de ampliar las prestaciones que pueden realizarse en el fuero civil, comercial y de familia, se habilita a sus magistrados y funcionarios -se se encuentren o no afectados al sistema de turnos dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia-, a proveer y dictar resoluciones en los procesos que tramiten en soporte electrónico en los supuestos que se detallan a continuación, resulten las presentaciones anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario:

1.- Expediente electrónicos en los que el/ los demandados hayan comparecido, y se mantenga el patrocinio o apoderamiento letrado.

2.- Expedientes electrónicos en los cuales los demandados pese a haber sido citados, notificados, y vencido el plazo para ello no hubieran comparecido.

Los procesos enumerados precedentemente podrán avanzar hasta tanto se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. - Que el acto solicitado sea de imposible realización en virtud de las normas que rigen el "aislamiento obligatorio social y preventivo".
2. - Corresponda efectuar una citación a domicilio real en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 del CPCC en cualquiera de sus incisos.
3. - La fijación o celebración de audiencia preliminar o complementaria en los procesos establecidos por la Lp. N° 10.555.

Modalidad de actuación.

La modalidad de actuación continúa siendo teletrabajo, sin desplazamiento físico de las partes, letrados, auxiliares y operadores judiciales, y con estricto respeto, en todos los casos, del derecho de defensa en juicio y debido proceso.

Los magistrados y funcionarios obtendrán despacho diario de las presentaciones electrónicas y deberán proveerlas.

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la reanudación de los plazos que se encuentran suspendidos y la continuación del trámite.

Cuando el pedido de reanudación de los plazos procesales obedezca a la petición de una de las partes, el Tribunal –si correspondiera-, requerirá vía e-cédula a la contraria su conformidad, la que deberá manifestarse por presentación electrónica. En caso de requerirse y prestarse conformidad, la reanudación del proceso se producirá a partir del día siguiente de la fecha de notificación del proveído que así lo disponga. Si mediara oposición, la que deberá encontrarse debidamente fundada, continuarán suspendidos los plazos procesales.

Lineamientos generales.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado deben entenderse complementarias de las dispuestas en el AR. 1622 y Resolución de Presidencia Nro. 45; regirán también para el expediente en soporte papel, en la medida que no impliquen violación de garantías constitucionales ni de las normas sobre aislamiento social, y hasta tanto se dicte la resolución específica correspondiente a éstos.

1.- Documental. Debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en cualquiera de las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, si lo considera necesario, su presentación a los fines indicados y/o su reserva cuando finalice el "servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias".

2. –Poderes. Las partes podrán adjuntar poderes mediante instrumento público o privado con firma certificada. Tratándose de poderes *apud acta*, el mismo deberá ser ratificado por el poderdante mediante la modalidad videollamada o videoconferencia de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente.

3. – Fianza Deberá ser ofrecida y ratificada por escrito bajo juramento. El letrado-fiador, deberá obligarse a confirmar dicha actuación, una vez reanudada la actividad judicial ordinaria, mediante el sistema de fianza electrónica.

4. – Audiencias. Además de las exigencias establecidas por el CPCC, el letrado solicitante deberá denunciar, número telefónico y correo electrónico a los fines de la celebración del acto. El funcionario fijará día y hora para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos y disponibles para ello. En el decreto hará saber a las partes y los letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad, como asimismo el carnet habilitante de

abogado. El día y a la hora señalada por el medio tecnológico que el magistrado considere conveniente, deberá producirse la audiencia con presencia de las partes, letrados, testigos, asesor letrado si correspondiere, funcionario y magistrado conforme correspondiera según el tipo de audiencia. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o carnet de abogados según corresponda, y se continuará con el acto. Se labrará el acta respectiva que será incorporada por la actuaria al SAC certificándose las partes que comparecieron bajo.-

Resolución de Presidencia N° 55 del 28/04/2020

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55). -

Córdoba, veintiocho de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario Nº 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "…Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial**, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: 1. Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" dictado por el Alto Cuerpo con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinte, se aprobaron como Anexo III y IV respectivamente los protocolos de "Actuación de los juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo" y "Actuación de las salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo".

Dichos protocolos establecen modalidades de actuación que recogen la experiencia y realidad del Fuero del Trabajo, y surgen de la labor conjunta del Tribunal Superior con los funcionarios y magistrados de que se trata.

2. Resulta necesario y conveniente en esta instancia ampliar el ámbito de aplicación de los referidos protocolos en todo lo que sea pertinente y posible - en sus aspectos sustancial y procedimental - a todos los magistrados del Fuero Laboral de la Provincia de Córdoba, sean éstos de competencia múltiple o específica.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. AMPLIAR el ámbito territorial de aplicación de los anexos de "Actuación de los juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo" y "Actuación de las salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo", números III y IV respectivamente, del Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020 en todo cuanto sea posible y pertinente, a todos los magistrados del Fuero Laboral de la Provincia de Córdoba sean estos de competencia múltiple o específica.

2. PROTOCOLICESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -

Resolución de Presidencia N° 56 del 28/04/2020(BO 29/04/2020)

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56). -

Córdoba, veintiocho de abril de 2020.-

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020 mediante la cual este Poder Judicial se adhiere a la excepción dispuesta por la Provincia en los mismos términos y condiciones establecidos por Resolución N° 157, del 13/04/2020, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, y asimismo habilitó los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nros. 1621 y 1622, todos Serie A), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 10155 y 8614.

Y CONSIDERANDO: Que la referida Resolución N° 157, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provocada por la irrupción de la enfermedad COVID-19, resulta necesario prorrogar la habilitación de los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario extendido recientemente por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1623 – Serie “A”, del 26 de abril del 2020), hasta el 10 de mayo inclusive, al Área de Administración, dependiente de la Administración General.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria**,** y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el

actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts.12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tribunal Superior de Justicia;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020 en los mismos términos y condiciones y, **HABILITAR** los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el receso judicial extraordinario al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N°
10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 64 del 30/04/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64). -

Córdoba, treinta de abril de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario Nº 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "…Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial**, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del

virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

En tal devenir, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 325/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario (AR) N°1621 serie "A" del 31/03/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario por razones sanitarias por idéntico período.

Con posterioridad, la Presidencia de la Nación dispuso nuevamente por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (artículo 1); medidas a las que este Alto Cuerpo adhirió por AR N° 1622 serie "A" del 12/04/2020 (BO 14/04/2020 2da. edición extraordinaria) extendiendo el receso judicial extraordinario por razones sanitarias hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prórroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU N° 408 del 26/04/2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (artículo 1, BO 26/04/2020).

La prórroga dispuesta resolvió mantener la restricción de la circulación de la mayoría de la población, para evitar los efectos que el contagio masivo podría significar para el sistema sanitario argentino, habilitando un sistema coordinado con el gobierno provincial de flexibilización de la medida de asilamiento, en la medida que se cumplimenten una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local (artículo 3, DNU N° 408/2020).

II. Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular.

Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por AR N° 1623 serie "A" del 26/04/2020 (BO 27/04/2020 extraordinaria), se estableció disponer la prestación de un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** durante el periodo comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia,

economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

III. Advirtiendo asimismo la necesidad de atender, de la manera más eficaz y eficiente en el contexto supra mencionado, los derechos de los justiciables **en una temática compleja como se presenta la violencia familiar y de género,** se impone pensar en ***modos alternativos y excepcionales*** de intervención técnica con la pretensión de obtener indicadores de riesgo que permitan a los órganos jurisdiccionales intervinientes contar con elementos que coadyuven al abordaje de esta casuística ya sea por su alta complejidad y/o urgencia.

Que la práctica de atención a distancia implica considerar requisitos legales, estándares éticos, tecnologías de telecomunicaciones, tomando en cuenta que la coyuntura disparó nuevas formas de atención que no estaban contempladas, pero se han tornado cotidianas y necesarias en este contexto.

En tal sentido, y encontrándose restringida la circulación tanto para los justiciables como para los profesionales, quienes en condiciones normales llevarían a cabo intervenciones domiciliarias de forma interdisciplinaria, es que en este sentido, y dadas las características propias del Fuero, resulta necesario ***autorizar*** a los profesionales técnicos a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, video llamadas, conforme sea posible acorde a la disponibilidad tecnológica de ambas partes (justiciables-profesionales). A la par, la modalidad de video llamada no resulta la más apropiada en este contexto ya que la población pasible de recibir intervención judicial es toda en su conjunto.

Cabe valorar, que el Poder Judicial cuenta con un recurso institucional muy valioso, como es la intervención de la ***Policía Barrial,*** quien ha adquirido capacitación específica en Violencia Familiar y en distintas modalidades de acercamiento a los vecinos que podría proporcionar elementos de juicio de relevancia en el caso particular de que se trate.

Así, en el marco del AR Nº 1480/2018 serie "A" (en los términos de lo dispuesto por AR N°1472/2018 serie "A") la Policía Barrial practica acompañamiento a víctimas, cuando la causa penal se encuentra elevada a juicio ante las Cámaras del Crimen y la Oficina de Atención Centralizada (OAC) tras actualizar el caso, detecta que no existen nuevos hechos de violencia familiar posteriores al que tramita en la Cámara y el equipo técnico de OAC, concluye que el caso presenta un riesgo bajo.

Que la propuesta surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, el Administrador General del Poder Judicial, la representante del Equipo Técnico del Poder Judicial afectado a la temática y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de intervención del Equipo Técnico de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil para las causas de Violencia Familiar y de Género, como Plan Piloto para la Sede Capital" que como Anexo I forma parte de la presente.

2. TOMAR RAZÓN de la "Intervención de la Policía Barrial en proceso ante Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género" que como Anexo II forma parte de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación

Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Anexo I Resolución de Presidencia N° 64 del 30/04/2020.

ANEXO I

"PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR, DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL, PARA LAS CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, COMO PLAN PILOTO PARA LA SEDE CAPITAL"

a) Ante la solicitud de intervención técnica – profesional por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes, podrán interiorizarse del contenido de la denuncia.
b) Se podrá establecer comunicación con el funcionario a cargo a los fines de obtener la mayor cantidad de elementos posibles que permitan realizar el particular abordaje técnico – profesional.
c) Corroborar los datos de denunciante, denunciado/a y victima/s, que deberán contener número de documento, nombres y apellido completos, teléfonos de contacto y domicilio, así como cualquier otro dato que permita identificar los actores, ya que cada caso es único y requiere por tanto el diseño de abordaje en función de su individualidad.
d) En principio el psicólogo designado o el trabajador social, de manera indistinta ya que ambos se encuentran capacitados en la identificación de indicadores de riesgo de violencia, contando con protocolos para ello, podrá establecer comunicación telefónica con él o la denunciante no conviviente con la persona denunciada, a los fines de llevar a cabo una entrevista telefónica lo más completa posible en el contexto mencionado. Para lo **cual deberá solicitar número de documento, nombre y apellido completo, domicilio; así como nombre y apellido de la persona denunciada a los fines de contar con ciertos elementos objetivos que den cuenta de la identidad de la persona con la que se está estableciendo la comunicación.**
e) Si la víctima no estuviera en convivencia con la persona denunciada se podrá mantener entrevista telefónica con la misma.
f) Conforme la gravedad advertida, el Equipo Técnico, informara al Órgano requirente de manera inmediata y verbal, que luego se completara con el informe correspondiente, o con el informe por escrito en caso de que la intervención no revistiera urgencia.
g) Será necesario recabar información de familiares de la víctima que pudieran resultar ser evaluados como factores de protección para la misma.
h) Excepcionalmente, por razones sanitarias, en el presente Protocolo se ha requerido colaboración a personal policial afectado a la Policía Barrial a fin de que excepcionalmente en aquellos supuestos, en los cuales la víctima se encuentre conviviendo con el agresor o la denuncia que dio origen al procedimiento se receptó de

forma anónima, los jueces de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género (NAVFyG) puedan requerir la intervención de la Policía Barrial, a fin de que, utilizando la plantilla de seguimiento del AR N° 1480/2018 serie "A" -encuesta a la víctima-, puedan recabar información necesaria y luego remitirla electrónicamente al Juez, quien resolverá de la manera más inmediata las medidas cautelares que amerite el caso.

Bajo este supuesto, el Juzgado requirente hará *el envío del oficio* –cuyo modelo se acompaña como anexo del presente Protocolo- con la solicitud de intervención al correo electrónico correspondiente a la *Oficina de Enlace de la Policía Barrial*: vfdireccionbarrial@gmail.com en el cual tendrá que quedar consignada la casilla de correo del Juzgado solicitante a los fines que, una vez efectuada la entrevista a la víctima por parte de la Policía Barrial, la misma sea remitida por mail a la casilla del órgano requirente.

Cabe mencionar que el resultado de la intervención en este marco será acotado a una **impresión diagnostica sustentada en los indicadores de riesgo que logren advertirse en este marco excepcional de intervención, marcado por la pandemia.**

Anexo II Resolución de Presidencia N° 64 del 30/04/2020.

ANEXO II:

Intervención Policía Barrial en proceso ante Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género (NAVFyG).

1. Según AR N° 1480/2018 serie "A" (conforme AR N° 1472/2018 serie "A"), la Policía Barrial practica acompañamiento a víctimas, cuando la causa penal se encuentra elevada a juicio ante las Cámaras del Crimen y la Oficina de Atención Centralizada (OAC) tras actualizar el caso, detecta que no existen nuevos hechos de violencia familiar posteriores al que tramita en la Cámara y el equipo técnico de OAC, concluye que el caso presenta un riesgo bajo.

2. Excepcionalmente, por razones sanitarias, en el "Protocolo de intervención en violencia familiar en el marco de la pandemia", se ha requerido colaboración a personal policial afectado a la Policía Barrial a fin de que excepcionalmente en aquellos supuestos, en los cuales la víctima se encuentre conviviendo con el agresor o cuando la denuncia que originó el procedimiento se receptó de forma anónima, los

jueces de los Juzgados de NAVFyG puedan requerir la intervención de la Policía Barrial, a fin de que, utilizando la plantilla de seguimiento del AR N°1480/2018 serie "A" -encuesta a la víctima-, puedan recabar información necesaria y luego remitirla electrónicamente al Juez, quien resolverá de la manera más inmediata las medidas cautelares que amerite el caso.

MODELO DE OFICIO

Córdoba, …… de …… de 2020.

Sr. Director Policía Barrial

S / D

En los autos caratulados "**…….. Expediente SAC nro. ……..**" que tramitan por ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Genero de ….. Nominación, Secretaría nº. ……. de esta ciudad, se ha resuelto librar a Ud. el presente, a fin de que, por su intermedio, se disponga que personal de la Policía Barrial, se constituya en el domicilio de la víctima, Sra. …… de …. años de edad, sito en calle ……. nº …….. de esta ciudad, Te. nº ……. DNI nº. …… (aportar demás datos que se consideren relevantes) y proceda a practicar la encuesta contenida en *Plantilla de Seguimiento a víctimas aprobada mediante AR TSJ nro. 1480* que se adjunta al presente.

La persona denunciada es …… (nombre, domicilio y datos relevantes)

Motiva la puntual y excepcional solicitud, en el marco de la emergencia sanitaria y la urgencia en recabar información del caso debido a que, **se ha formulado una denuncia anónima /la víctima conviviría con el presunto agresor.** (tachar lo que no corresponda)

Una vez practicada la encuesta, se solicita tener a bien,

remitir la misma a la casilla de correo: …….(consignar casilla del Juzgado)

Saluda atte.

PLANTILLA DE SEGUIMIENTO DE VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA POLICIA BARRIAL.

1. Actualización de datos personales de la víctima

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

Con quién convive:

2.Sobre la situación de la encuesta

a) La víctima se encuentra en su domicilio: SI..... NO.....

- Si se encuentra, acepta realizar la encuesta SI... NO.....

Lo hace en presencia de otra persona: SI..... NO..... Quién?.....

Actitud de la víctima durante la encuesta:

Colaboradora... Evasiva... Angustiada... Agresiva...

- Si la víctima no se encuentra:

Atiende otra Persona: Si..... NO..... Nombre apellido.....

Vínculo con la víctima:.....

Acepta conversar sobre la situación de la víctima: SI... NO... Datos que aporta sobre la situación de la víctima:

.....

.....

3.Información sobre factores de riesgo

a) Convive con el agresor SI ..... NO .....

Desde cuándo.....

b) Si no convive con el agresor, mantiene contacto con el agresor? SI..... NO....

Si mantiene contacto:

Fecha del último contacto: ..... Tipo de contacto: personal .....telefónico ..... redes sociales..... Conoce la situación actual del agresor? SI..... NO.....

Breve descripción:

.....

..... ……

c) La ha vuelto a agredir? SI .....NO .....

a. En caso afirmativo, de qué forma?

Física ..... Verbal .... Psicológica..... Amenazas a través de terceros...

b. Denunció? SI .....NO ..... c. En caso afirmativo: Fecha .....
Dónde.....

d)Conoce si el agresor:

Tiene armas? Consume alcohol? Consume drogas?

SI ..... NO ..... SI ..... NO ..... SI ..... NO .....

4. Red de contención de la víctima:

a) Recibió o recibe asistencia psicológica / psiquiátrica? SI .... NO..... Dónde:.....
Con que profesional?.....

b) Posee algún familiar u otra persona que la acompañe en la problemática? SI..... NO.....
Quién? .....

c) Participa de alguna actividad recreativa, deportiva, social, en alguna institución? SI ..... NO .....

Qué actividad/es y dónde?
1. .....
2.....
3.....

5. Algún comentario, solicitud o pregunta que la víctima formule:

.....

.....

6. Comentarios que desee aportar el efectivo policial que efectuó la Encuesta (opcional):

.....

.....

Firma, aclaración y DNI de la víctima o encuestado/a: Personal policial interviniente:

Córdoba, ……. de …… de …….-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 12 del 05/05/2020.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO DOCE (12)

Córdoba, 5 de mayo de 2020.-

VISTO:

I) Que ante la pandemia por propagación del virus COVID 19 (coronavirus) declarada Organización Mundial de la Salud (OMS), el gobierno Nacional dispuso la emergencia sanitaria mediante ley 27.541, cuyo plazo se extendió por un (1) año mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) nro. 260 del 12 de marzo de 2020.

II) Que la Legislatura Provincial adhirió a la emergencia sanitaria mediante Ley Provincial nro. 10.690 del 18 de marzo de 2020.

III) Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación nro. 297, de fecha 19/03/2020, se dispuso la medida extraordinaria de "aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población" (luego extendido hasta la fecha – DNU N° 408/2020, B.O. 26/04/2020).

IV) Que en virtud de la crisis sanitaria, y con el objeto de "preservar la salud y bienestar general de la comunidad en su conjunto", mediante Acuerdo Reglamentario N° 1622, Serie "A", de fecha 12/04/2020, se aprobó en el Fuero Penal la "Modalidad teletrabajo - Resoluciones judiciales - Celebración de audiencias orales".

V) Que por Resolución N° 0384, de fecha 30/03/2020, el Ministro de Salud de la Provincia, resolvió: "…1°) APRUÉBASE el "Protocolo de Atención - COVID-19 para Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba" cuyo texto, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.). 2°) FACÚLTASE al Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) a efectuar las modificaciones e incorporaciones que fueran menester al Protocolo de Atención aprobado en el Apartado Primero del presente Instrumento Legal, respetando los lineamientos y normativas vigentes tenidas en cuenta al tiempo de considerar la presente gestión…".

VI) Que la jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, mediante disposiciones nº 243, 294, 311, 329 y 344, todas de 2020, resolvió la suspensión de las salidas transitorias familiares y educativas, de semilibertad libertad, las visitas entre internos y las visitas de reunión conyugal, y las visitas a internos alojados en los establecimientos penitenciarios de Córdoba. Todo ello en virtud de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante en el país, y a la clara necesidad de adoptar medidas preventivas de contagio.

CONSIDERANDO:

I. Que la Administración Penitenciaria debe garantizar lo establecido por el art 158 de la Ley Nacional 24660, por lo que se ha ocupado de arbitrar algunas medidas para garantizar dicha manda legal.

Desde el Servicio Penitenciario se ha gestionado la comunicación de los internos y las internas alojados/as en los distintos Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia con sus familiares, allegados y abogados defensores, entre otras, mediante comunicación telefónica por el uso de los teléfonos públicos habilitados en cada uno de los Pabellones.

Es importante destacar que esta circunstancia inusual y extraordinaria de la pandemia COVID19 ha puesto sobre relieve la importancia de las alternativas informáticas en la cotidianidad de la vida de toda la humanidad, el aislamiento por el que atraviesa el mundo entero en su conjunto ha obligado a reformular los hábitos de trabajo, de relaciones personales empresariales la vida doméstica, lo cual no escapa a la realidad de la vida penitenciaria.

Por esta razón se han intensificado todos los esfuerzos para que los internos/as de todos los establecimientos de la Provincia puedan efectuar comunicaciones y audiencias mediante video – llamadas, con sus familiares con los operadores judiciales, de manera normal y supeditadas al comparendo de las distintas instancias judiciales.

Se ha dispuesto la creación de un espacio físico para la realización de estas video-llamadas, contando el Servicio Penitenciario de Córdoba con los recursos informáticos y tecnológicos que posibilitan lograrlas de manera efectiva.

Es de vital importancia destacar que a fin de garantizar la mayor cantidad de comunicaciones por video - llamadas con todos los operadores judiciales, se amplió el horario de disponibilidad de este recurso en los establecimientos penitenciarios. También a los fines establecidos ut supra se han generado canales de comunicación directa vía mail con el Poder Judicial y en todos los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia.

II. Que en relación al ingreso de magistrados al interior de establecimientos penitenciarios, elementales criterios de prudencia y respeto por las disposiciones de las autoridades sanitarias, como así también de no incrementar el riesgo de contagio hacia dentro de los mismos, desaconsejan su realización. En efecto, las autoridades sanitarias no cesan en recalcar que los establecimientos penitenciarios constituyen lugares sobre los que deben imperar cuidados extremos. Prueba de ello resulta que el "Protocolo de Atención - COVID-19 para Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba" fue el primero de su tipo –dada su gravedad e implicancia-, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE). También que el Servicio Penitenciario de Córdoba haya dispuesto estrictos protocolos para el ingreso de su personal. Como sabemos, la pandemia originada por el virus COVID-19 no diferencia persona alguna, por lo que todos y cada uno de nosotros debe extremar los cuidados para evitar su propagación, sobre todo cuando la actividad a realizarse no resulta imprescindible. En el caso, más aún, pudiendo ser reemplazada por video llamadas.

III. Que atento a lo a las consideraciones supra efectuadas, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** que las comunicaciones de los Magistrados y/o Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia con las personas privadas de libertad en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia, como así también con directivos y personal dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, lo será exclusivamente por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video - llamadas.

2. COMUNIQUESE.

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 71 del 06/05/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y UNO (71) -

Córdoba, seis de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario Nº 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "…Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial**, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: **1.** Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Por ello, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 (artículo 1).

Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541 y por DNU N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18/03/2020.

2. En este contexto de emergencia el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ha dictado una serie de acuerdos y resoluciones para la adecuada prestación del servicio público de justicia, tendientes a garantizar el derecho humano de acceso a justicia, mediante la utilización y adecuación de distintos medios tecnológicos, procurando el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento dictadas por el gobierno central.

Que en tal circunstancia y frente a la demanda creciente y de alta exigencia en la tarea de resolver situaciones familiares conflictivas, deviene imprescindible regular el marco de actuación de los Equipos Técnicos que son requeridos a intervenir en todas las problemáticas en

que entienden los tribunales con competencia en Familia. Lo anterior conlleva a la necesidad de acudir a modos alternativos y excepcionales de intervención técnica para el relevamiento de las realidades sobre las que se han de expedir los Magistrados y Funcionarios de este Fuero especializado.

Que siendo uno de ellos la práctica de atención a distancia, es necesario considerar requisitos legales, estándares éticos y tecnologías de telecomunicaciones, tomando en cuenta que la coyuntura disparó nuevas formas de atención que no estaban contempladas, pero se han tornado cotidianas y necesarias en este contexto.

3. Que por las mismas razones explicitadas en los Protocolos de Intervención para los Equipos Técnicos de Violencia Familiar con motivo de la pandemia (Resolución de Presidencia N° 64/2020, Anexos I y II, del 30/04/2020) al verse restringida la circulación tanto para los justiciables como para los profesionales por el riesgo sanitario que conlleva, quienes en condiciones normales llevarían a cabo intervenciones domiciliarias de forma interdisciplinaria o mediante citaciones personales a la sede judicial, es que deviene necesario autorizar a los profesionales que integran Cuerpos o Equipos Técnicos a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono y/o video llamadas, conforme sea posible acorde a la disponibilidad tecnológica de las partes (justiciables-profesionales).

Que para el desarrollo de la tarea corresponde habilitar a los Jefes de Oficina o Coordinadores de Equipos Técnicos, o bien a los profesionales en quien ellos deleguen tal tarea, a la lectura de los expedientes sobre los que deberán confeccionar un informe interdisciplinario encomendado por el magistrado o asesor letrado.

Que lo proyectado surge del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de intervención de los Equipos Técnicos de Familia durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" para la Provincia de Córdoba" que como Anexo I forma parte de la presente.

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Anexo I Resolución de Presidencia N° 71 del 06/05/2020

ANEXO I

PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE FAMILIA DURANTE EL "SERVICIO DE JUSTICIA EN LA EMERGENCIA POR RAZONES SANITARIAS" PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Lineamientos generales de la intervención:

1. Ante el requerimiento de intervención técnica – profesional por parte de los Magistrados y Asesores con competencia en Familia, el Profesional consultará el expediente a fin de interiorizarse del contenido de la problemática familiar.

2. En caso de no encontrar datos a su juicio suficientes para ello, establecerá comunicación con el funcionario a cargo a los fines de obtener la mayor cantidad de elementos posibles que permitan realizar el abordaje requerido.

3. Corroborará los datos de las partes involucradas, en su número de documento, nombres y apellido, teléfonos de contacto y domicilio, así como cualquier otro que permita su completa identificación, para un seguro y correcto análisis y producción del informe interdisciplinario.

4. El/la Psicólogo/a o el/la Trabajador/a Social podrá establecer comunicación telefónica o por video llamada con el/la progenitor/a, tutor/ra, u otro/a integrante del grupo familiar examinado, a los fines de llevar a cabo por tal medio una entrevista lo más completa posible en el contexto mencionado.

Deberá solicitar número de documento, nombres y apellido completo, domicilio y otros datos objetivos que consten en el expediente a los fines de contar con elementos confiables que den cuenta de la identidad de la persona con la que se estableció la comunicación.

Si se tratare de Niños, Niñas o Adolescentes (NNA) se procurará el medio de comunicación más adecuado (teléfono o video llamada) que garantice el derecho de expresar su opinión libremente y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de la edad y madurez, en observancia de las pautas del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño -aprobada por Ley Nº 23.849- ("*…se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"*), la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, y el artículo 84 -Citación de niñas, niños y adolescentes. Equipos Técnicos- del Código de procedimiento del Fuero de Familia de la Provincia de Córdoba, Ley N° 10.305.

5. El/los Profesional/es designados remitirán el informe elaborado al órgano requirente, el que deberá certificar su recepción incorporándolo al expediente. En aquellas intervenciones que revistieran urgencia por la índole del caso, el profesional actuante podrá adelantar su criterio de manera inmediata y verbal.

6. El informe producto de esta intervención deberá ser entendido como una impresión diagnostica, que se sustenta en las constancias de autos, en anteriores intervenciones, así como en el resultado de la entrevista obtenida en este marco excepcional de actuación.

Resolución de Presidencia N° 75 del 07/05/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CINCO (75)-

Córdoba, siete de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario Nº 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "…Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial**, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO: I. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "asilamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por AR N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

Finalmente, y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1) entre otras cuestiones.

II. Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos

recomendados por las "Reglas de Brasilia", se dispuso la adopción, por parte de las autoridades públicas, de medidas de acción positiva respecto de las víctimas de violencia familiar y/o de género (Resolución de Presidencia N°12/2020), como así también de todas aquellas personas que, habiendo acudido a la justicia en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Provincial, por razones de salud, trabajo, salario, servicios públicos y derechos fundamentales, particularmente en el caso de los que devienen esenciales para la vida (Resolución de Presidencia N° 27/2020) en los casos que requieran protección judicial para hacer cesar o evitar situaciones de riesgo aun en el excepcional contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

III. Que en la referida coyuntura, se han registrado distintas presentaciones que requieren la ampliación de las medidas relacionadas previamente de modo tal que queden comprendidos los procesos ambientales cuya sustanciación judicial se encuentra en curso en el marco de las previsiones de la Ley de Política Ambiental N°10.208, complementaria de la Ley General del Ambiente N°25.675, requiriendo se dispongan las prórrogas necesarias de aquellas medidas cautelares resueltas oportunamente por los distintos tribunales de la provincia, y que hayan vencido o vayan a vencer durante el receso judicial extraordinario o el actual "servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias".

Que lo solicitado resulta necesario y conveniente respecto de la competencia y de las atribuciones de este Tribunal Superior y de su Presidente, en el marco del actual régimen jurídico de excepción, a la vez que atiende a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adecuada instrumentación de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio.

Asimismo, ello encuadra en las exigencias que la Constitución de la Provincia impone con respecto al ejercicio de las funciones públicas, tanto por la Administración como por los diferentes Poderes del Estado, en cuanto sus actuaciones deben estar dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad (artículo 174 de la Constitución Provincial). A la par, lo proyectado surge del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo ambiental, en los supuestos contemplados por la Ley N°10.208, y a vencerse durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" por el término de noventa (90) días desde el día de su vencimiento.

2. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo ambiental, en los supuestos contemplados por la Ley N°10.208, que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario o durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a los Juzgados y Cámaras de toda la provincia, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Secretaría de Ambiente y a la Dirección de Policía Ambiental de la Provincia. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet); al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional para que dé la más amplia difusión a la presente. Archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 76 del 08/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS (76)-

Córdoba, ocho de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (…) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario Nº 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "…Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial**, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "asilamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

2. Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por AR N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales

mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

Finalmente, y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1) entre otras cuestiones.

3. Que en definitiva, resulta resorte y obligación del Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Que en la referida coyuntura resulta necesario aprobar el **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** que surge del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Que lo proyectado encuadra en las exigencias que la Constitución de la Provincia impone con respecto al ejercicio de las funciones públicas, tanto por la Administración como por los diferentes Poderes del Estado, en cuanto sus actuaciones deben estar dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad (artículo 174 de la Constitución Provincial).

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. APROBAR el **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** que como Anexo I forma parte de la presente y conforma con ella un solo documento.

2. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial.

COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional a que se dé la más amplia difusión de la presente y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Anexo I Resolución de Presidencia N° 76 del 08/05/2020.

ANEXO I

Corresponde a Resolución de Presidencia N° 76 de fecha 08/05/2020

"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Este protocolo determina reglas generales de actuación durante la vigencia del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" para las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Córdoba y las Cámaras del Interior Provincial Multifuero con competencia en la materia.

Las presentes disposiciones regirán para expedientes soporte electrónico, y también soporte papel en la medida que no impliquen violación de las normas sobre aislamiento social.

1. Actuaciones que están habilitados a cumplir todos los magistrados y funcionarios con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

1.1. Decretar y firmar las presentaciones que hubieran quedado a despacho al momento de iniciarse el "receso judicial extraordinario" o el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", sean los mismos soporte papel o electrónico.

1.2. Firmar decretos, autos, y sentencias realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el "receso judicial extraordinario" o el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

1.3. Cambiar la operación y ubicación de los expedientes "pendiente" a "realizada", y "despacho" a "casillero" respectivamente, sean estos electrónicos o soporte papel.

1.4. Protocolizar resoluciones.

1.5. Decretar y firmar las peticiones urgentes que se soliciten durante la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

1.6. Notificar o notificar por e- cédula, dando prioridad a las cuestiones urgentes.

1.7. Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

1.8. Continuar con la tramitación de los expedientes electrónicos conforme lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N°1623 serie "A" del 26/04/2020, Anexo VI, en todo aquello que sea compatible con el fuero.

2. Modalidad de actuación.

La modalidad de actuación continuará siendo teletrabajo, sin desplazamiento físico de las partes, letrados, auxiliares y operadores judiciales.

2.1. Los magistrados y funcionarios diariamente, mediante la modalidad teletrabajo, deberán consultar su "despacho diario" y proveer todas las peticiones, dando prioridad a las solicitudes urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.
Si la solicitud con carácter de "urgente" justifica la habilitación del servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias:

2.1.a <u>En expediente electrónico</u>, deberá ser decretada y proceder a colocar usuario y contraseña siendo el mismo válido al efecto de la firma. Será firmado digitalmente el día que por cronograma corresponda su concurrencia a tribunales.

2.1.b. En expedientes soporte papel, los magistrados naturales deberán proveer a la petición en la medida de que la urgencia lo permita el día en que por cronograma corresponda su concurrencia a Tribunales.

Cuando la firma en la forma detallada resulte imposible por cualquier motivo podrá ser realizada por cualquiera de los vocales del fuero conforme cronograma interno establecido o por aquél que por sus necesidades estuviere presente en el edificio del fuero.

En ambos casos, si el pedido no admitiera dilaciones, deberán solicitar colaboración para que el magistrado de turno provea y firme las peticiones.

2.2. Las peticiones deberán ser decretadas y firmadas por el funcionario y por un Vocal de la Cámara.

2.3. Los expedientes que tengan decreto de autos firme y aun no hayan sido distribuidos, podrán ser sorteados por el secretario de cada tribunal colegiado.

2.4. Cuando la resolución cuente con los votos emitidos, el secretario deberá organizar la distribución de tareas para el formateo de las resoluciones, su posterior firma y protocolización.

2.5. Se releva a los tribunales de la lectura de resoluciones en audiencias públicas. Estas deberán ser firmadas y protocolizadas consignándose al comienzo que se dicta en el marco de la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" y conforme lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N°1622, serie "A" del 12/04/2020,

2.6. Atento la excepcionalidad imperante durante la emergencia sanitaria, la resolución podrá ser firmada por un solo Vocal, certificándose que se efectúa, de conformidad al considerando punto 9 in fine del Acuerdo Reglamentario N°1622, serie "A" del 12/04/2020.

2.7. El Vocal de turno, recibirá los recursos que pudiesen plantearse sobre cuestiones urgentes con pedido de habilitación de día y hora, en contra de resoluciones dictadas.

2.8. En todos los casos, decretos, autos y sentencias, que fueren dictados durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" amen de su notificación, se aclarará a las partes intervinientes que se encuentran suspendidos los plazos procesales para plantear cualquier impugnación, salvo urgencia.

3. Actuación de las partes.

3.1 Las presentaciones de demandas y escritos urgentes electrónicos, deberán ser realizadas conforme lo dispuesto por Anexo V, Acuerdo Reglamentario N°1622, serie "A" del 12/04/2020 (portal: www.justiciacordoba.gob.ar/portalee).

3.2. El abogado requirente deberá consignar en la primera presentación su número de teléfono celular y correo electrónico; el de la parte que patrocina o representa, así como los datos de

contacto de la contraria, de contar con ellos. En dicha presentación habrá de adjuntar toda la documentación que tenga en su poder digitalizada, debiendo asimismo contar con ella para su exhibición en caso de que le sea requerida en una eventual audiencia que se fije.

3.3. Deberá, asimismo, si se trata de la primera presentación, explicitar con carácter de declaración jurada, la calidad de su participación en la causa (patrocino o poder). Si invocara representación deberá adjuntar poder otorgado a tal fin bajo juramento de su subsistencia.

3.4. Tratándose de poderes *apud acta*, el mismo deberá ser ratificado por el poderdante mediante la modalidad videollamada o videoconferencia de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente.

3.5. De ser necesaria fianza, deberá ser ofrecida y ratificada por escrito bajo juramento. El letrado-fiador, deberá obligarse a confirmar dicha actuación, una vez reanudada la actividad judicial presencial.-

Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A", del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba autorizó el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID - 19" presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal.

Que asimismo ha sido autorizada dicha prestación presencial en las sedes judiciales ubicadas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes, conforme a la Disposición N° 07/2020 del COE.

Y CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de

marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "asilamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, asimismo, en el ámbito del ejecutivo provincial dichas medidas merecieron la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto por Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

2. Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1620 serie A del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

3. En dicho contexto y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie A del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1).

Asimismo, se dispuso la obligación en cabeza del Alto Cuerpo y la Fiscalía General de la presentación de los protocolos de trabajo por ante el COE (artículo 2). Que cómo resultado de dicha gestión, como ya expresara, se aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19".

Que resulta resorte del Poder Judicial la elaboración de los protocolos específicos de cada sede en particular, que habrán de ser confeccionados conforme las pautas generales aprobadas; y requerirán de la actuación conjunta del Alto Cuerpo y la Fiscalía General con los Delegados de Administración de cada sede atendiendo a las condiciones edilicias, dotación de personal, entre otras cuestiones.

Finalmente, en el citado AR N°1623/2020 serie "A", se resolvió: "DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en la flexibilización del receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos" (artículo 9, norma ib.).

Que en definitiva, resulta potestad y obligación del Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus

facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Ahora bien, y respecto de la declaración de inhabilidad de los plazos, atento a que los magistrados competentes resultan los directores del proceso, corresponde que su habilitación sea resuelta por estos en cada caso en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 ; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente.

2. APROBAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" para las sedes de Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes que como Anexo 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente forman parte del presente.

3. DISPONER que los magistrados y funcionarios competentes resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial que se trate, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

4. DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente.

5. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Anexo 1 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A", del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

ANEXO 1
Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie "A" del 09/05/2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Índice

1. FUNDAMENTO 1
2. OBJETIVO 2
3. CRITERIOS Y RECOMENDACIONES GENERALES 3
3.1. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO 3
3.2. TECNOLOGÍA APLICADA A LA REDUCCIÓN DE CIRCULACIÓN 5
3.3. CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y DISTRIBUCIÓN DE TAREAS DEL PERSONAL JUDICIAL 7
3.4. CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE PÚBLICO EXTERNO Y AUXILIARES DE JUSTICIA 11
3.5. HIGIENE Y BIOSEGURIDAD 13
3.6. CONTROL DE LA SALUD DEL PERSONAL 19
3.7. TAREAS DE COMUNICACIÓN 20
3.8 CONSIDERACIONES FINALES 21

1. FUNDAMENTO

Atento a la emergencia sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, es de suma importancia prever que la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, sea de manera tal que evite la circulación y el contagio del virus, la consiguiente afectación a la salud pública y de los demás
derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

La evolución de la pandemia determina una serie de medidas y su permanente reevaluación, ya que este fenómeno es dinámico y va justificando la constante definición de acciones para la protección de la salud de las personas, para evitar el contagio y minimizar los riesgos de las personas que puedan contraer la patología.

Desde esta perspectiva, se avanza hacia “un servicio de justicia en la emergencia sanitaria”, durante la que se procura introducir pautas necesarias para administrar la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, de la manera más organizada y segura posible. Así, se pretende que el sistema de justicia continúe dando respuestas de forma eficaz y, además, de manera segura, desde el punto de vista sanitario.

A estos fines, se ha constituido la Comisión de Higiene y Seguridad, por resoluciones de la Administración General N° 80 y 86/2020, que ha propuesto una serie de recomendaciones sobre las que se ha basado el presente documento. Los criterios generales aquí expuestos deberán adaptarse, luego, a cada edificio, fuero y sede.

2. OBJETIVO

Establecer criterios generales de actuación que aseguren la prestación del servicio de Justicia de manera presencial, adaptable al contexto de cada sede judicial, administrada en el marco de la realidad sanitaria local.

Los parámetros recomendados incluyen medidas relativas a infraestructura, tecnología, a la presencialidad mínima del personal y sanitarias a fin del cumplimiento de las recomendaciones de la OMS, y las que surjan de normativas nacionales y provinciales.

A su vez, se incorporarán al presente los anexos con especificidades que atienden a la realidad de cada sede y complementan las indicaciones generales aquí plasmadas.

3. CRITERIOS Y RECOMENDACIONES GENERALES

El imperativo general que debe guiar la gestión del trabajo, presencial o a distancia, es garantizar la tutela judicial efectiva dentro de las limitaciones que el contexto pandémico presenta. Es necesaria, en consecuencia, la administración responsable de la circulación de personas conforme el marco general dado por las directrices tanto nacionales como provinciales. Así, en una primera etapa, se autorizará la presencialidad mínima indispensable del personal por oficina y en ningún caso incluyendo a grupos de riesgo.

Todas las recomendaciones incluidas en los sucesivos apartados deberán deberán adaptarse a la realidad específica de cada espacio laboral, adecuándose a los recursos materiales disponibles y necesarios a fines de cumplir con los objetivos aquí definidos.

Como regla general, salvo las excepciones que puedan determinarse a futuro, quien desempeñe la función de la Delegación de Administración en las sedes del interior tendrá a su cargo el control de la observancia del Protocolo y su adecuación a las particularidades locales, a fin de cumplir con los objetivos trazados para la prestación del servicio en sus diversas modalidades, debiendo comunicar inmediatamente a la Administración General toda decisión que deba tomarse en el marco del presente Protocolo.

3.1. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO

3.1.1. **Vinilos o vidrios protectores:** Instalación de protección rígida transparente, ya sea de vinilo o vidrio, en las barandillas o mesas de entrada de las diferentes dependencias con atención al público. En caso de no poder colocar barrera física en el puesto de trabajo, o de establecer distancia de seguridad deberá proveerse, en forma complementaria, protección facial.

3.1.2. **Disposición del mobiliario:** Adaptar la disposición del mobiliario de cada oficina, si fuera necesario, a los fines de un mejor aprovechamiento del espacio y de mantener el distanciamiento social, tanto entre agentes como con los destinatarios del servicio. Podrá disponerse la ubicación de los trabajadores escritorio por medio y deberá evitarse ubicaciones frontales, en caso de que deba ser así, se recomienda la colocación de mamparas de acrílico.

3.1.3. **Superficie para consulta de expedientes**: Disponer una superficie apartada y diferente de la barandilla para la consulta de expedientes, a una distancia segura y a la vista de los agentes de la dependencia, a fin de agilizar la atención al público.

3.1.4. **Señales visuales de distanciamiento**: colocar marcas en el piso (con cintas de alto tránsito color llamativo - rojo, amarillo- u otro elemento visible) que indique las distancias de seguridad entre los usuarios que esperan atención con turno.

3.1.5. **Ventilación de los ambientes:** Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales. En los edificios, que por sus características de construcción lo permitan, se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire (AC) se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Éste deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento. Asimismo, deberá asegurarse la periódica y efectiva limpieza y recambio de los filtros. Se deberá garantizar, también, la desinfección de interior de ductos y toberas con la mayor frecuencia posible.

3.1.6. **Zona de descarga:** Para la entrega y recepción de insumos en las oficinas, se deberán delimitar las zonas de carga y descarga, mediante cartelería clara que deje esa zona permanentemente liberada. El área de descarga deberá desinfectar asiduamente y se deberá implementar alguna modalidad de entrega que no implique contacto físico entre quien entrega y quien recibe.

3.1.7. **Puesto de sanitización:** En los puntos de acceso al establecimiento deberá disponerse de un lugar, correctamente señalizado, destinado a la desinfección de manos, objetos personales y suelas de calzado, antes de llegar al puesto de trabajo u oficina para la que tiene el turno. En este espacio podrá contarse con rociadores, dispensadores de desinfectantes, cabinas o túneles sanitizantes. Deberá incluirse la desinfección de las suelas del calzado mediante alfombras embebidas en el producto y la disposición de cestos de residuos.

3.1.8. **Zona de espera:** Deberá preverse un lugar apropiado para la espera del público en la vía pública para casos de condiciones climáticas desfavorables.

3.1.9. **Pautas de circulación:** En principio deberá disponerse un solo sentido de circulación en el edificio. Si esto no fuera posible, y las dimensiones de los pasillos o pasos lo permiten, se deberá circular aplicando el criterio vehicular, es decir, desplazamiento por la derecha, para evitar que las personas se crucen. La pauta establecida deberá señalizarse con la correspondiente cartelería, marcación en el piso o separadores.

3.2. TECNOLOGÍA APLICADA A LA REDUCCIÓN DE CIRCULACIÓN

En el presente apartado se hará referencia únicamente a las tecnologías aplicadas a la presencialidad administrada y a la reducción de circulación física en el edificio. No se regula en el presente protocolo la actividad llevada a cabo

por el sistema de Expediente Electrónico, SAC multifuero y el sistema de Teletrabajo ya en funcionamiento desde el inicio del receso extraordinario.

3.2.1. **Mesa de entradas y barandilla virtual:** en cada organismo se definirá al menos un número de teléfono, directo o interno, a modo de “mesa de entrada o barandilla telefónica” para la recepción de los llamados del público externo. El o los números de atención deberán ser publicados en el sitio web oficial conforme se disponen en el presente documento.

3.2.2. **Sistema de turnos de atención presencial**: Cada organismo deberá coordinar su sistema de turnos para la atención presencial del público, considerando el tipo de usuario y sus necesidades (letrados, testigos, víctimas, etc.). En el sistema deberá especificarse día, horario de atención y duración de los turnos, como mínimo. Se podrá trabajar con turneros digitales remotos, otorgar los turnos telefónicamente o por otros medios digitales como correo electrónico o formularios en línea. El público, como regla general, no puede sacar turnos presencialmente, a menos que se encuentre ya en el edificio en cumplimiento de un turno anterior.

3.2.3. **Contacto por medios digitales**: establecer un mail y teléfono para orientación y derivación al público. Si en la sede existiere una Oficina de Atención Ciudadana estará a cargo de las consultas. En caso contrario, deberá asignarse una o más personas para el cumplimiento de este rol.

Atención: modo de discado. Debe anteponerse #31# al marcar el número de destino para ocultar el número de teléfono particular (cuando no se usa corporativo y/o no se quiera dar visibilidad al emisor)

3.2.4. **Teléfono individual:** cada agente deberá contar con su equipo individual para la atención telefónica y así evitar el uso compartido. En caso de no contar

con el equipamiento suficiente, deberá disponerse en la oficina elementos adecuados para su sanitización antes y después de su utilización.

3.2.5. **Correo electrónico y teléfonos oficiales**: las direcciones de correo y telefonos de las oficinas deben estar disponibles y publicadas en la página web del Poder Judicial, en la sección “Oficinas Judiciales/Sedes judiciales” *https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Oficinasjudiciales/sedes_judiciales*.

Si la repartición no tuviera dirección de correo “de oficina”, se encomendará al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación de las casillas faltantes, en cada sede. Asimismo, se indicará a la Oficina de Prensa y Proyección socio-institucional la incorporación de todas las direcciones electrónicas de oficina a la referida sección del sitio oficial.

3.3. CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y DISTRIBUCIÓN DE TAREAS DEL PERSONAL JUDICIAL

3.3.1. **Desdoblamiento horario:** La asistencia del personal se distribuirá en dos turnos: matutino y vespertino. La atención al público será también en horario desdoblado. Este punto se adecuará a las características específicas de cada sede y de cada dependencia.

3.3.2. **Identificación del personal mínimo indispensable:** La reincorporación presencial del personal deberá ser mínima, progresiva y gradual, definiendo cada oficina la cantidad de personas indispensables para retomar la presencialidad. Se deberán considerar la totalidad de recomendaciones y medidas de aplicación directa indicadas en el presente documento.

En la selección del personal que va a reiniciar actividades priorizar a los que puedan trasladarse por medios propios, respecto a los que deban hacerlo utilizando el transporte público (considerando distancias a recorrer, transbordos, etc.)

3.3.3. **Distribución de tareas:** Cada titular de organismo deberá organizar la tarea de su dependencia de manera tal que garantice el cumplimiento de los objetivos de labor con la mínima circulación de personas posibles y conforme lo siguiente:

a. Deberá rotar semanalmente la presencialidad entre los integrantes de su equipo y especificar la nómina definida por día y turno a la Delegación de Administración de la sede.

b. Dispondrá que el resto de sus colaboradores, especialmente quienes pertenecen al grupo de riesgo, realicen “teletrabajo”, con un control estricto sobre la producción y las tareas asignadas.

c. En caso de ser necesario podrá disponerse la derivación de alguna línea interna a los teléfonos personales de quienes se encuentren trabajando de modo remoto.

4) Si a alguna de las personas incluidas dentro de la restricción de circulación, o grupo de riesgo, le resulte imposible realizar alguna labor por medios digitales, se podrá disponer:

Alternativa A: Cuando la necesidad o urgencia lo requiera, y siguiendo estrictamente el protocolo de seguridad en salubridad, autorizar a los titulares y funcionarios de los organismos judiciales en cada sede a retirar expedientes papel para que las personas bajo el régimen de restricción puedan cumplir con los objetivos de labor, dejando en todos los casos consignado en el SAC dicho retiro bajo la opción hoy existente “Relatoría” (o bien creando una opción distinta en el sistema). Disponer de dos personas por sede y un automóvil oficial asignado a las tareas de traslado de expedientes o documental.

Alternativa B: Si sus labores resultan de cumplimiento imposible por medios digitales, y no pudiera contar con el expediente físico, podrían asignárseles tareas propias a su cargo posibles de hacer digitalmente en su mismo u otro organismo, según el caso.

3.3.4. **Turnos de atención presencial:** Los turnos para la atención presencial de los usuarios serán otorgados conforme el sistema determinado por cada dependencia. Es importante que éstos tengan una frecuencia lo suficientemente espaciada para evitar el aglutinamiento y la circulación inconveniente de personas. La cantidad de turnos diarios por dependencia serán recomendados en cada sede en particular en el anexo correspondiente.

3.3.5. **Turno de barandilla virtual:** Cada titular de organismo deberá establecer turnos rotativos para la atención de las llamadas telefónicas realizadas al interno de la mesa de entrada de la oficina.

3.3.6. **Condiciones sanitarias**: Se fija en 2 mts. la proximidad mínima para atención al público y entre los agentes judiciales. La cantidad de personas con presencia simultánea por oficina dependerá de las características de cada espacio, en el que se deberá respetar la referida distancia física interpersonal.

Es responsabilidad del titular de la dependencia controlar el cumplimiento de las condiciones sanitarias dispuestas en el apartado pertinente, en los espacios afectados al funcionamiento de su espacio de trabajo y por parte de sus colaboradores.

3.3.7. **Control de ingreso a la oficina:** En todos los accesos de cada dependencia deberá controlarse el ingreso de agentes judiciales autorizados conforme la distribución de trabajo dispuesta. A su vez, deberá controlarse que el ingreso de personas externas (auxiliares o justiciables) responda a un turno debidamente otorgado, en el horario fijado y con acreditación de identidad. Deberá respetarse el máximo permitido de personas por dependencia, acorde a lo dispuesto para cada sede en particular, en el anexo correspondiente, y respetarse estrictamente lo indicado respecto a las medidas de cuidado personal y salubridad indicadas.

4) Los horarios de ingreso y salida serán escalonados, evitando aglomeraciones de personas. Ello considerando los turnos desdoblados y bajo intervalos acordes a la realidad de cada sede.

5) Las personas que, por cualquier motivo, deban esperar a ingresar deberán respetar la distancia de seguridad de por lo menos dos (2) metros entre ellas.

6) Quedará suspendido el control horario por llavero o biométrico para evitar el contagio por contacto. Cada usuario hará el Fichaje Manual desde Intranet. De no ser posible, cada responsable de área informará las novedades a RRHH utilizando un registro estandarizado.

7) Se realizará control de temperatura corporal en forma previa al ingreso al edificio, mediante la utilización de equipos infrarrojos.

8) Quien reinicie actividades de modo presencial, previo al ingreso al edificio (con un mínimo de 24 hs. de antelación y enviado al correo electrónico de de medicina laboral, para su evaluación y devolución al agente) deberá haber realizado el cuestionario de seguridad COVID-19 (Por única vez, acorde al aplicativo disponible en Intranet de la SRT/ENCUESTA DE MEDICINA LABORAL.

3.3.8. **Seguimiento de la salud del personal:** Se realizarán controles sobre el estado de salud de las personas en forma periódica, durante la apertura a la presencialidad junto a una estricta aplicación de medidas preventivas.

5) Las personas con síntomas de la enfermedad no deberán concurrir a trabajar, y deberán notificar la situación de forma inmediata.

6) Antes de reiniciarse las actividades cada responsable de área deberá realizar un encuentro virtual previo con el personal a su cargo con la finalidad de repasar cada punto de las recomendaciones o protocolo y evacuar las dudas necesarias.

7) En la medida que se verifique el mantenimiento de las condiciones establecidas inicialmente, y sin que se altere las condiciones de trabajo respecto a la higiene y desinfección, cada sector o área deberá informar la propuesta de incremento de personal, el impacto que esto va a generar y el

modo de implementación al área de Recursos Humanos para que articule con los Servicios de HyS y de Medicina de Trabajo para su evaluación previa y posterior autorización.

3.4. CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE PÚBLICO EXTERNO Y AUXILIARES DE JUSTICIA

3.4.1. **Cantidad máxima de personas:** El delegado de Administración, junto a la Comisión de Higiene y seguridad, definirá personas autorizadas a permanecer en el interior del edificio y determinados sectores, si fuese necesario. La cantidad máxima será definida considerando las dimensiones de los espacios y las distancias de seguridad indicadas.

3.4.2. **Ingreso al edificio:** En principio, en todos los edificios judiciales, se habilitará solo una puerta para el ingreso. Se podrá habilitar más de un ingreso, si las condiciones edilicias lo permiten. En tal caso podrá disponerse que el ingreso de personal se realice en forma independiente al público en general. Asimismo, podrá disponerse que diferentes puertas funcionen como "entrada" y "salida", respectivamente, para evitar la doble circulación.

En todos los casos los accesos deberán estar debidamente señalizados y deberá disponerse personal de seguridad en todas las puertas, con las responsabilidades descriptas en el apartado siguiente, el que deberá estar intercomunicado de manera tal que se pueda llevar a cabo un acabado y constante control del número de personas que se encuentran en el interior del edificio.

3.4.3. **Puesto de control de ingresos:** El personal de seguridad que se encuentre en los puestos de control de ingreso, tendrá a su cargo:

a. Control de permisos de agentes presenciales con autorización.

b. Conteo de personas externas. Deberá respetarse el máximo permitido acorde a edificio y procurar la dinámica circulación, conforme se

establece en el anexo pertinente a cada sede. En los casos donde la afluencia de personas sea mayor a la capacidad del edificio en las condiciones indicadas, la espera de turnos de atención se realizará en el exterior del edificio.

8) Control del ingreso de usuarios, quienes podrán ingresar sólo si acreditan identidad, turno previo y si se encuentran en un rango de 15 minutos antes o después del horario fijado.

9) Control de temperatura de las personas a ingresar, en los casos en los que se cuente con el equipamiento adecuado.

10) Control de cumplimiento del uso de barbijos, tapaboca o protección respiratoria.

11) Dispensar en todo momento trato atento, adecuado y diligente. En caso de duda deberá consultar al delegado de la Administración de la sede o, en su caso, a la oficina a la que el usuario hace referencia, a fin de corroborar la habilitación para ingresar al edificio.

3.4.4. **Puesto de sanitización:** Quienes ingresen al edificio deberán pasar por el/ los puesto/s de sanitización, dispuesto en el/los acceso/s, a fin de proceder a la desinfección de manos, objetos personales y suelas de zapatos, antes de llegar al puesto de trabajo u oficina para la que tiene turno.

3.4.5. **Horario de cuidado:** Se establece el horario de de 8 a 9 horas para el ingreso de personas que siendo grupo de riesgo no cuenten con otra posibilidad de viabilizar su labor o requerimiento que de modo presencial. Sin perjuicio de ello, en todo el horario de atención las personas pertenecientes a los grupos de riesgos se le deberá dar prioridad de ingreso.

3.4.6. **Puesto móvil de contralor de circulación:** En cada edificio se dispondrá de una o más personas cuya función será velar por el cumplimiento de medidas de salubridad y distanciamiento social dispuestas en el presente. Estas personas,

que en su caso podrán ser designadas por sector, también cumplirán el rol de referentes a fin de asesorar en el cumplimiento de las normas básicas establecidas respecto a las condiciones de ingreso y de las medidas de seguridad implementadas (Barbijo o tapaboca, distancias de seguridad, higiene y desinfección de manos y elementos personales)y transmitirán al personal y al público la importancia de cumplirlas.

3.4.7. **Ascensores y escaleras:** Restringir al máximo el uso de ascensores y escaleras, para limitar el contacto con las superficies de barandas y botoneras. En caso de ser necesario, podrá disponerse de una persona que tenga a su cargo el control de la cantidad de personas que ingresan al ascensor o a la escalera, según los requerimientos sanitarios, y cumpla con la función de limpieza y desinfección regular de las puertas, barandas y botoneras.

3.5. HIGIENE Y BIOSEGURIDAD

3.5.1. **Tareas de limpieza y desinfección**: La Intendencia/Maestranzas/Empresa de Limpieza de la sede judicial deberá:

8) Reorganizar su personal para llevar adelante las tareas de desinfecciones y mantenimiento bajo las condiciones de higiene y bioseguridad al menos una vez en horario matutino y una vez en horario vespertino.

9) Realizar la higiene y desinfección de los ambientes de trabajo antes del inicio de las actividades laborales, repitiéndose esta tarea a mitad de jornada laboral y al finalizar la jornada, tratando en lo posible de mantener las condiciones de higiene.

10) Realizar limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto o tránsito de personas: puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, consultorios médicos (posterior a la atención de un paciente), ascensores y otros lugares clasificados como críticos.

Personal de Limpieza

8) Lavado de manos antes de ingresar a cualquier oficina, con agua y jabón por 60” o con alcohol en gel por 40”, con técnica adecuada (ver lavado de manos).

9) Oficinas o salas en general: Utilizar kit#1. Agregar botas impermeables y guantes de goma.

10) Limpieza del área de trabajo (teclado, mesada, teléfono) en forma frecuente, con alcohol al 70%, hipoclorito diluido o monopersulfato de potasio.

Servicio de Mantenimiento

III. Barbijo común no quirúrgico.

JJJ. Distanciamiento social (más de 2 metros).

KKK. Lavado frecuente de manos, con agua y jabón por 60” o con alcohol en gel por 40”, con técnica adecuada (ver lavado de manos).

LLL. Limpieza del área de trabajo en forma frecuente, con alcohol al 70%, hipoclorito diluido o monopersulfato de potasio.

3.5.2. **Elementos de higiene de oficinas:** Cada Delegación de Administración de la sede proveerá a cada organismo un **kit para la higiene**, que deberá permanecer en el lugar de trabajo, a los fines de extremar las medidas de seguridad personal, a saber:

V. Tapaboca o máscara facial protectora: de uso obligatorio en la atención al público, en el interior de los organismos cuando dos o más personas se encuentren trabajando en el mismo espacio físico y en el traslado del personal dentro de las dependencias donde realicen su labor.

W. Jabón blanco.

X. Alcohol en gel o diluido al 70% en agua, o hipoclorito diluido o monopersulfato de potasio.

X. Toallas de papel descartables

Y. Vaporizador desinfectante para superficies (con el debido resguardo que su utilización altere el contenido de los documentos o expedientes)

3.5.3. **Hábitos personales básicos de prevención**

Todas las personas que ingresen al edificio deberán observar un riguroso cumplimiento de los hábitos de higiene personal básicos difundido por las autoridades sanitarias. Además de ello, se establece en lo particular lo siguiente:

3.5.3.1. **En las oficinas**

- Ingresar al edificio con barbijo. No utilizar guantes.
- No tomarse de barandas, pasamanos, etc.
- Preparar la zona de trabajo desinfectándola antes y luego de su uso individual.
- Evitar el contacto y respetar el distanciamiento físico de 2 metros establecido.
- Lavar personalmente las tazas, vasos, cubiertos, bombillas y demás elementos accesorios a la labor.
- Desechar o guardar todo elemento personal o laboral de uso no habitual.
- Desinfectar frecuentemente los teléfonos.
- Cubrir o desinfectar el teclado de la computadora.
- Circular siempre con tapaboca y permanecer con tapa boca cuando haya más de una persona en mismo espacio físico.
- En caso que hubiera, no utilizar secadores de manos por aire (representan un gran riesgo de contagio).
- En los archivos se deberán tomar medidas particulares a fin de garantizar que los expedientes que ingresen o egresen del mismo sean sometidos a un proceso de sanitización o desinfección.
- Desaconsejar el uso de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.). En caso de necesidad de uso será

bajo la responsabilidad de cada usuario, además deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Colocar kit de desinfección en cada uno de los artefactos.

m. Escalonar los turnos de comida en el mayor tiempo posible, con la finalidad de evitar aglomeración de personas en áreas de servicios, y siempre manteniendo la distancia de seguridad establecidas.

n. Se recomendará el uso de EPP de acuerdo con protocolos vigentes (ver ANEXO Equipos de Protección Personal)

3.5.3.2. **Para trabajo de campo**

a. Mantener los hábitos de higiene y utilizar los elementos de protección en los vehículos en todo momento.

- Al regreso de cada viaje desinfectar el interior del vehículo.
- Desinfectar doblemente volante, palancas, panel.
- No quitarse los elementos de protección hasta terminar la limpieza.
- Evitar el contacto con objetos al regresar a la oficina.
- Higienizar manos con agua y jabón.

3.5.3.3. **Para manipular documentación**

- Colocar la documentación sólo en los lugares previstos.
- Rociarla con desinfectante de ambiente.
- Mantener sobre el escritorio sólo lo que se está usando.
- No tocarse el rostro mientras se realiza la labor.
- Higienizar manos con agua y jabón.

3.5.3.4. **Para mantener audiencias presenciales**

- Respetar la proximidad establecida

- Regular tiempos e interrupciones,

- Uso de guantes para manipular objetos y documental, tapaboca, alcohol en gel.

- Cumplir con la limpieza de los ambientes establecida y la ventilación adecuada de la sala.

3.5.3.5. **Para las tareas de limpieza**

Desinfectar frecuentemente, por lo menos una vez antes de cada turno de trabajo:

a. Picaportes, escritorios, perillas y teclas de luz, controles remotos, llaves, pantallas, teclados, otros elementos de trabajo.

b. Áreas comunes exteriores e interiores, baños, documentación física proveniente del exterior, mobiliario.

c. Desocupar las superficies y maximizar el guardado.

3.5.3.6. **Para vehículos**

- Luego del último viaje y previo a sacarse los elementos de protección personal.

- Primero se realiza la limpieza externa.

- Luego la luneta, manijas, puertas, volante, palanca de cambio, paneles de puertas, detrás de los asientos en caso de ser cuero o cuerina, etc.

- Realizar con paño húmedo con detergente y luego enjuagar con paño húmedo.

- Desinfectar con agua con lavandina al 5%. O solución de agua con alcohol al 70%.

- Rociar las superficies de contacto. Esperar cinco minutos antes de secar.

- Para superficies que no pueden mojarse, utilizar desinfectante en aerosol.

- No mezclar detergente con lavandina ya que generan vapores tóxicos.

- No usar en exceso lavandina, colocarla más pura no significa que tenga mayor efecto.

- Terminado el proceso, lavarse las manos de manera completa con agua y jabón.

- Cada vehículo oficial de uso compartido llevará un registro de la desinfección realizada.

- En el uso de vehículos transitar con la menor cantidad posible de personas.

- Llevar un registro e identificación de la realización de la tarea de higiene y desinfección de vehículos, indicando fecha, hora de ejecución y responsable de la ejecución de estas.

- Al circular se debe mantener la ventilación permanente y en lo posible, natural.

- En caso de vehículos compartidos llevar registro de las actividades de higiene y desinfección, indicando horarios y datos del responsable de la tarea ejecutada. Debiendo quedar en el propio vehículo en lugar visible y de fácil identificación.

3.5.4. **Manejo de residuos**

Cada organismo deberá mantener la higiene de su espacio y colocar los residuos en bolsas plásticas que diariamente serán retiradas por el personal de maestranza.

Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección se podrán eliminar como residuos sólidos domiciliarios, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado.

- Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación para el descarte de elementos de higiene personal (toallas de papel descartable, paños de

limpieza y desinfección, etc), EPP si hubiera. El tratamiento de este residuo deberá considerarse de acuerdo con las normas legales vigentes.

b. Realizar la disposición y la gestión de residuos de EPP y de ropa de trabajo descartables del conjunto de trabajadores en forma diaria. Se recomienda adoptar de referencia las instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación: “COVID-19 recomendaciones para la gestión de residuos domiciliarios de pacientes en cuarentena”. Esto es doble bolsa, desinfección del contenido antes de su cierre, identificación del contenido (EPP y desechos de elementos de higiene y desinfección) y acopio interno en lugar adecuado (Aislado) y debidamente señalizado, durante al menos 72 horas hasta su retiro definitivo.

3.6. CONTROL DE LA SALUD DEL PERSONAL

Subsiste el criterio que en etapa asintomática la capacidad de contagiar es menor que en etapa sintomática debido a que la carga viral es menor. Por ese motivo es importante garantizar que la persona que va a realizar la tarea presencial reúna condiciones de salud aceptables, y así evitar la generación y propagación de posibles contagios a personas en al ámbito laboral. Por lo tanto, al momento de reglamentar la particularidad de cada sede, se deberá:

a. Establecer criterios de selección de personal a cumplir tareas. De ninguna manera podrá convocarse a perfiles clasificados como factores de riesgo (por edad, estado de salud actual, preexistencias de patologías personales, antecedentes de patologías en círculos familiares y sociales).

b. Establecer controles periódicos sobre el estado de salud del personal. El monitoreo de la salud deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el organismo interno correspondiente de medicina laboral.

c. Deberá llevarse un registro con el detalle de cada trabajador evaluado. El registro deberá presentar todos los datos positivos que surjan de la anamnesis y de la evaluación de signos o síntomas de enfermedad respiratoria:

    i. Temperatura corporal (consignar valor registrado).

    ii. Anamnesis: Tos – Odinofagia - Dificultad respiratoria - Anosmia/ disgeusia u otros síntomas (describir).

iii. Si está tomando alguna medicación analgésica, antiinflamatoria, antitérmico (paracetamol, ácido acetilsalicílico, AINES etc.).

iv. Datos sobre factores de Riesgo específicos de COVID-19: Si viajó a una zona afectada en los últimos 20 días (historial de viaje o de residencia en zonas de transmisión local, ya sea comunitaria o por conglomerados de COVID-19 en Argentina).

v. Si tuvo contacto estrecho con caso confirmado o probable.

3.7. TAREAS DE COMUNICACIÓN

Las medidas dispuestas por el presente documento deberán ser comunicadas a todos los públicos interesados y comunidad en general, de manera oportuna y eficiente. Sin perjuicio de lo que el área responsable determine, deberán tenerse en cuenta las siguientes tareas específicas:

a. Desarrollar el contenido y diseño gráfico de información correcta y actualizada sobre las medidas de higiene definidas en el presente, como manera de favorecer la capacitación permanente al personal e instrucción del público externo.

b. Si surgiese la necesidad de establecer mayor cantidad de medidas específicas, por el tipo de tarea, características edilicias, u otras razones, se deberán elaborar los instructivos complementarios al presente y las consiguientes piezas de comunicación para su socialización.

c. Gestionar la difusión de las medidas adoptadas, a fin de cumplimentar los puntos anteriores, por los canales oficiales de comunicación, internos y externos, así como gestionar el contacto con la prensa local y provincial.

d. Colaborar con el diseño y disposición de cartelería y señalización de la aplicación de los espacios y medidas contenidas en el presente.

3.8 CONSIDERACIONES FINALES

Los criterios planteados y recomendaciones desarrolladas en el presente documento son fuente para la elaboración de los protocolos individuales, que reglamentan la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, en los diferentes edificios y sedes del interior de la provincia, mientras dure la emergencia sanitaria.

Sin perjuicio de lo que pueda disponerse en futuras reglamentaciones, es deseable que los protocolos específicos de cada edificio o sede contenga, para cada apartado de que se trate, la determinación de lo siguiente: organismo responsable de la implementación de la medida, el organismo responsable del control de su cumplimiento, cronograma y calendarización de las tareas previstas para la implementación de las medidas en él contenidas y para su revisión.

Anexo 2 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A", del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE CRUZ DEL EJE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 3 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A", del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE LABOULAYE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo 4 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie “A”, del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE VILLA DOLORES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 5 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie “A”, del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE LA CARLOTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 6 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie “A”, del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE VILLA CURA BROCHERO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo 7 Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A", del 09/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE DEÁN FUNES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Acuerdo Reglamentario N° 1625, serie "A", del 10/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N°27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020; las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia -DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020 entre otros); así como la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social, aunque flexibilizadas y;

Y CONSIDERANDO: 1. Que, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, ha dispuesto una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica, adoptando dentro de los limites normativos establecidos por las autoridades competentes, tanto medidas de cuidado de su personal, como de la comunidad judicial en su conjunto (Acuerdo

Reglamentario -AR- 1617 A del 10/03/2020 y Resolución Administración General 57/2020); así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (AR 1620 A 16/03/2020, Resoluciones de Presidencia números 9 y 10, AR 1621 A 31/03/2020 y AR 1622 A 14/02/2020, entre numerosas otras, vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2006%2005%202020.pdf).

2. En dicho contexto y en el último tramo este Tribunal dispuso la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 (cfr. Acuerdo Reglamentario N°1623 "A" del 26/04/2020 artículo 1).

En la misma reglamentación, ordenó se presentaran los protocolos de trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba para su aprobación para aquellas especificas localidades en las que se habilitaran excepciones (zonas blancas) al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 1 DNU N°297/2020 y sus prorrogas) y a la prohibición de circular de conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 3 del DNU N° 408/2020.

Que dicha gestión resultó exitosa, ya que con fecha 06/05/2020 el COE autorizó la reapertura progresiva de las sedes judiciales ubicadas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes (Disposición 07/2020), en razón de la propuesta presentada por el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público Fiscal. A la par, dicho ente aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19".

Que, como consecuencia, y una vez confeccionadas las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" por sede y por edificio, por Acuerdo Reglamentario N° 1624 "A" del 09/05/2020, se resolvió habilitar la prestación presencial en las sedes relacionadas, según el siguiente cronograma: a partir del día lunes 11 de mayo próximo se reanudará la prestación presencial en Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye y La Carlota; mientras que el miércoles 13 de mayo será el turno de la sede sita en la ciudad de Deán Funes (cronograma cfr. Resolución Administración General N° 100/2020).

Resta definir, lo que ocurrirá en breve, la fecha de reapertura de la sede de la ciudad de Villa Cura Brochero por cronograma elaborado por la administración General.

3. En adición, el día 09/05/2020 fue requerida por ante el COE la reapertura progresiva de las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María. Que tal petición también resultó resuelta favorablemente en el día de la fecha por la citada autoridad sanitaria provincial.

En su mérito es que resulta conveniente y necesario proceder a la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes de que

se trata, así como ordenar que sean inmediatamente elaboradas por las áreas técnica competentes del Poder Judicial las pautas particulares por sede y por edificio: delegando en la Administración General la confección del cronograma de reapertura progresiva.

4. Por su parte, y habiendo transcurrido casi en su totalidad la prorroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (dispuesta por artículo 1 DNU N°297/2020 -última prórroga DNU N°408/2020 del 26/05/2020-) la Presidencia de la Nación con fecha 08/05/2020, anunció en lo que aquí resulta relevante una nueva prórroga desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive (cfr. https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento) con la particularidad para la provincia de Córdoba, de la flexibilización de la medida de asilamiento, siempre que fueran satisfechos, a criterio de las autoridades de gobierno y sanitarias locales determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que los términos de dicha "flexibilización" demostraran toda su entidad en los días venideros, conforme sean evaluados los criterios referidos y adoptadas las decisiones administrativas en consecuencia.

5. En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Es a su vez deber constitucional del Poder Judicial, la prestación de la función judicial a fin de tutelar las libertades y derechos de la sociedad, resolviendo las controversias mediante las reglas pacificas que conforman el orden jurídico.

En tal trascendente cometido, cabe ratificar el que ha sido el objetivo principal de este Alto Cuerpo durante la emergencia sanitaria**: la continua y adecuada prestación del servicio de justicia para aquellos asuntos que por su naturaleza no admitían dilación, así como la cobertura creciente de todos los procesos y actuaciones judiciales que involucra, en la medida que lo permitan las restricciones sanitarias y los recursos tecnológicos disponibles.**

6. En definitiva, y a la fecha, **para el resto de las sedes judiciales**, y por ende tanto para los agentes que habitualmente allí presten servicio, como para los justiciables cuyos procesos tramiten por ante tales tribunales –huelga reiterar salvo para las sedes a las que se ha hecho referencia al punto 2, en los términos y oportunidad allí expresados- **resulta necesario mantener la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".**

Dicho servicio de justicia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

Que, en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, ratificar los lineamientos trazados desde que irrumpió la emergencia y así destacar que todos los agentes, funcionarios y magistrados judiciales se encuentran convocados a la prestación de servicios y han estado, de modo creciente, involucrados en garantizarlo, incorporando semana a semana, procedimientos, procesos, fueros, materias y prestaciones, en la medida en que lo permiten las tecnologías disponibles.

7. A la par de las disposiciones adoptadas por el Alto Cuerpo, desde las distintas oficinas y tribunales, tanto en Capital como en el interior provincial, se han resuelto numerosos procesos, denuncias y medidas planteadas durante el receso extraordinario.

Así, las tecnologías aplicadas al servicio de justicia como así también los protocolos de actuación elaborados para las distintas modalidades de trabajo han permitido desarrollar múltiples actividades en todos los fueros y también en la Administración General y continúa en constante crecimiento.

Tal como surge del informe del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba se han realizado 180.000 operaciones en el Sistema de Administración de Causas, que incluyen oficios electrónicos y decretos.

En toda la provincia y en todos los fueros, se dictaron 11.546 autos y sentencias; 41.347; expedientes nuevos iniciados 29.590 e-cédulas enviadas y 14.112 órdenes de pago libradas. Además, mediante el sistema de videoconferencias, se desarrollaron más de 800 audiencias que permitieron concretar juicios, entrevistas, indagatorias y pericias.

Sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales dispuesta, y tal como surge de las estadísticas expuestas, los tribunales han podido continuar la tramitación de los procesos y dictar resoluciones, tanto en causas nuevas, como en los expedientes iniciados antes del cese de la atención presencial. Asimismo, los órganos judiciales pueden tomar audiencias a través de las herramientas digitales disponibles y notificar por medio de cédulas electrónicas (e-cédulas). Cada tribunal y su equipo de trabajo estudian los casos y resuelven en forma remota y segura, ya que se cuenta con un sistema de turnos para la asistencia a la oficina para la firma digital y consulta de expediente en soporte papel.

8. En conclusión, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

A su vez, conforme los lineamientos hasta aquí señalados, cabe por la presente aprobar el “Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” que ha sido elaborado conjuntamente por el Alto Cuerpo y las autoridades judiciales de que se trata.

9. En relación con la declaración de inhábiles de los plazos procesales y administrativos que fuera dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario N° 1620 "A" del 16/03/2020, que ha merecido sucesivas prorrogas y perdura en la actualidad, cabe establecer como norma interpretativa que dicha declaración entraña la suspensión de todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan por meses o años, atento a los notorios eventos que conllevaron a su inhabilidad.

A mayor abundamiento, y en tanto que los magistrados competentes resultan los directores de cada proceso, cabe declarar que oportunamente a ellos les corresponderá el levantamiento de la suspensión dispuesta en cada trámite en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

10. Por último, y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de "cargo de cuenta".

Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE: 1. ADHERIR a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación del 08/05/2020 y en consecuencia mantener la prestación de un "**servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias"** durante el periodo comprendido entre los días 11 y 24 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga, con la salvedad que será tratada en el artículo 2.

Dicho servicio de emergencia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

2. RATIFICAR la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial"** en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La

Carlota y Deán Funes en las condiciones y oportunidad establecidas por Acuerdo Reglamentario N° 1624 "A" del 09/05/2020 y cronogramas correspondientes de la Administración General.

DISPONER transitoriamente para la sede judicial ubicada en la ciudad de Villa Cura Brochero la continuidad de la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" establecido en el artículo 1, hasta tanto sea incluida en cronograma.

3. HABILITAR a la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial**" en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

DISPONER que las áreas técnicas competentes elaboren inmediatamente las pautas particulares para la prestación del servicio de las sedes enumeradas en el primer párrafo del presente artículo y **DELEGAR** en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura.

Las sedes a las que se alude en el presente artículo continuaran transitoriamente con la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" establecido en el artículo 1, hasta tanto sean incluidas en cronograma.

4. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 todas del 2020 y las Resoluciones de la Presidencia de la Sala Penal números 12, 13 y 14 del 2020.

5. REITERAR que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

6. MANTENER durante la vigencia del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en las sedes que corresponda, el sistema de atención vigente de conformidad con lo dispuesto por la normativa reglamentaria producida por el Tribunal Superior de Justicia, su Presidencia, las Presidencias de Sala, la Fiscalía General y la Administración General del Poder Judicial y la que en el futuro se dicte.

7. APROBAR el "Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", que se incorpora como Anexo I.

8. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

9. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

10. MANTENER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes que corresponda**,** un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 16 de mayo hasta las 23:59 del viernes 22 de mayo del corriente año.

c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 23 de mayo hasta las 23:59 del viernes 29 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

11. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

12. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" al que se alude en el artículo 1 del presente, manteniendo a su respecto la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos, mientras dure su vigencia según sede y cronograma de reapertura.

13. DECLARAR que los magistrados y funcionarios competentes, una vez que sea restablecida en su sede la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" según cronograma, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

14. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

15. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Anexo I Acuerdo Reglamentario N° 1625, serie “A”, del 10/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

ANEXO I

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N°1625 serie “A” del 10/05/2020

“PRUEBA PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA MEDIACION VIRTUAL DURANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA EMERGENCIA POR RAZONES SANITARIAS”

I. PRESENTACIÓN. BASES DEL PROTOCOLO.

Este Protocolo procura posibilitar y regular la continuidad de audiencias de mediación al contemplar que sean vehiculizadas por medios tecnológicos durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias.

Huelga destacar que, sin lugar a dudas la modalidad virtual es la que mejor concilia con la situación actual de aislamiento.

Es menester ilustrar las distintas realidades normativas y contextos en el ámbito de aplicación del proceso de mediación.

Es así que la ley 10.543 de mediación prejudicial obligatoria es de aplicación en las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, siendo que la ley 8.858 de mediación intrajudicial se encuentra vigente, en el resto de la Provincia.

Junto al disímil panorama normativo, se encuentra la vigencia del expediente electrónico en las dos primeras sedes, no así en los Centros Judiciales de Mediación (CJM) del interior, donde encontrándose en proceso, el mismo hubo de detenerse desde que irrumpió la emergencia por el contexto de pandemia generalizado.

Todo ello, hace que la aplicación de este protocolo requiera, la admisión de ambas situaciones, adecuándose a los contextos señalados, promoviendo la colaboración de todos los agentes involucrados, de modo que con las herramientas y recursos técnicos existentes, se puedan viabilizar respuestas satisfactorias a las necesidades y pretensiones debatidas en los procesos de mediación en curso.

El **objetivo de esta primer etapa** -dentro del marco jurídico vigente- es lograr un dispositivo de trabajo lo más confiable posible, teniendo en cuenta la situación extraordinaria que estamos atravesando y, además, cimentar los pasos para que se perfile una nueva posibilidad a favor de la Mediación.

Por ello, y al momento de circunscribir el ámbito de aplicación de esta modalidad consideramos un estándar de procesos sin condicionamientos a fueros y en forma genérica sin tener el valladar de lo urgente, para que pueda ser una herramienta que de algún modo permita avanzar en la temática de la resolución de conflictos por este método no adversarial.

Con lo cual estaríamos generando un espacio de flexibilización laboral para las profesiones involucradas; esto es, mediadores y abogados.

También consideramos innovador, en relación a otras formas de trabajo dispuestas en otras provincias, que en el caso del CJM se habilita cumplir todo el proceso de mediación previsto por la ley sin condicionamiento a que las firmas se concreten una vez levantada las medidas de aislamiento. Por cuanto como en este interregno pueden darse múltiples circunstancias (fallecimientos, retracciones etc.) que en definitiva generarían incertidumbres y dar lugar a incidencias posteriores.

También debemos destacar como algo distinto a la labor ordinaria, que en el caso de que cualquiera de los polos procesales no concurra a la audiencia de forma injustificada, no se aplicará multa en virtud del contexto sociológico en que se dispone la mediación virtual y la dificultad operativa que puede traer aparejado la cuestión tecnológica introducida para algunos ciudadanos.

Por último, es intención que esta propuesta, se avizore con proyección de futuro, ya que previamente valorado sus resultados y una vez superado el contexto de excepcionalidad de su aplicación, se configure como un novedoso modo de gestionar los conflictos existentes.

En la era de las comunicaciones, el proceso de mediación bajo la modalidad virtual, configura un nuevo modo de co-construir soluciones, adaptando los procesos a la

realidad y requerimientos de la ciudadanía y sus letrados, conjugados en el universo complejo de las relaciones humanas.

Promoviendo una mirada amplia y creativa, generadora de diversos espacios, herramientas y contextos de diálogo, más flexibles, más cercana, creando una red de opciones y variables que acompañen el devenir y exigencias de estos nuevos tiempos que están por venir.

II. FUNDAMENTOS LEGALES ESPECIFICOS

Este Protocolo no colisiona con el espíritu de las Leyes de Mediación. En efecto, la teleología de la Ley 10.543 es absolutamente afín y alude al uso de la utilización de nuevas tecnologías a lo largo de todo su articulado.

Lo mismo surge del contexto de las normativas de la ley 8.858, ya que es de práctica habitual, las experiencias en mediación a distancia, llevadas a cabo en los distintos Centros Judiciales de Mediación del interior, en coordinación con Centros de Mediación, de otras provincias del país.

La ejecución de este protocolo, contará con la intervención de los Centros Judiciales de Mediación, quienes estarán a cargo de la organización y supervisión del funcionamiento del proceso de mediación, conforme lo normado por el art. 53 de la ley 10.543 y art. 54 de la ley 8.858 de mediación.

"PROTOCOLO PARA LA PRUEBA PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA MEDIACION VIRTUAL DURANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA EMERGENCIA POR RAZONES SANITARIAS"

En el contexto de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas a nivel nacional y considerando la necesidad de llevar a cabo el proceso de mediación, sobreviene necesario organizar dicho proceso bajo la modalidad virtual, conforme las normas vigentes en la Provincia de Córdoba, estableciendo pautas de trabajo para el desenvolvimiento de los mediadores y mediadoras con matrícula vigente, de los distintos Centros Judiciales de Mediación.
Por todo ello, deviene preciso, la implementación de protocolos de actuación, pautas operativas e instrumentos estandarizados- para que de manera unificada- se aplique este mecanismo, en el marco de la emergencia por razones sanitaria imperante.
Dichas previsiones, permitirán, la adaptación de los procedimientos existentes, como los aspectos técnicos necesarios y demás cuestiones que pudieran surgir en el devenir de de la práctica.

Artículo 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Centros Judiciales de Medición de Córdoba y Río Cuarto.

En **esta primera instancia** de implementación **gradual** de la mediación virtual, la misma se aplicará en las causas que se tramitan en el Centro Judicial de Mediación de la

ciudad de Córdoba y Río Cuarto, a las causas prejudiciales e intrajudiciales de la ley 10.543.

Tanto en uno u otro caso solo es factible recurrir a este tipo de modalidad en el universo de causas que **estén en trámite y cada una de las partes cuenten con asistencia técnica jurídica** y por ende sea factible su notificación por e- cedula, en el supuesto de los CJM Córdoba y de Rio Cuarto, que cuentan con el Expediente Electrónico.

En relación a los expedientes que se están tramitando en el área jurisdiccional, en los cuales este trabada la litis y se den los presupuestos indicados en el párrafo precedente, pueden también ser sometidos a este tipo de Mediación, en tanto no se trate de una causa que esté excluida del ámbito de la Mediación por la ley específica. En este supuesto, los interesados deberán hacer el pedido al tribunal conforme la previsión del Acuerdo Reglamentario N° 1622 serie "A" del 12/04/20 Anexo V punto 1.

1.2 Centros Judiciales de Mediación de Sedes del interior.

En las demás sedes del interior, donde resulte la vigencia de la ley 8.858, en esta primera etapa, se aplicará a las **causas intrajudiciales en trámite, con letrados intervinientes**, donde se manifieste la voluntariedad de someterse al proceso de mediación bajo modalidad virtual y conforme los lineamientos del presente protocolo.

En las sedes que no cuenten con expediente electrónico**, todas las comunicaciones y notificaciones contenidas en este protocolo, serán cursadas y receptadas a través de los correos electrónicos oficiales** de los Coordinadores y/o Funcionarios y/o Responsables de las sedes respectivas, en virtud del Artículo 54 de la ley 8858, quedando habilitados a supervisar y ejecutar el presente protocolo de trabajo, **con las adecuaciones propias de la ley que rige la materia.**

Artículo 2. MEDIADORES JUDICIALES

2.1 Sorteo y declinación.

Los mediadores inscriptos en los Centros Judiciales de Mediación, están en condiciones de llevar adelante la mediación virtual, en aquellas causas que engastan en el ámbito de aplicación (artículo 1).

a. En el supuesto de causas en trámite, continuará el/la mediador/a que resultó sorteado oportunamente.

b. En el caso que el/la mediador/a haya sido designado con anterioridad a la vigencia de esta modalidad o con la vigencia del presente (con o sin aceptación del cargo), podrá declinar el cargo para el supuesto de no asumir su rol, bajo la modalidad de mediación virtual. En su caso se procederá a un nuevo sorteo.

c. En las causas cuyo ingreso al CJM, resulte de derivación judicial a pedido de los justiciables (intrajudiciales), se procederá al sorteo para realizar el proceso, bajo esta modalidad

El plazo será de un día hábil para cumplir con este tipo de actividad procesal y la notificación será por é cedula.

En las sedes que no cuenten con Expediente electrónico, se realizará a través del mail oficial de CJM respectivo.

2.2. Responsabilidad de los Mediadores.

En las causas tramitadas en los CJM y comprendidas en el punto 1, **se pondrá en conocimiento del mediador/a interviniente,** la responsabilidad de convocar a participar a todas las partes y a sus letrados, a la reunión de mediación, bajo la modalidad virtual, y en su caso consensuar un día y hora para la misma.

El/la mediadora podrá hacer uso de medios tecnológicos. Por el aislamiento social, se encuentra vedada la citación personal.

De **toda gestión deberán dar noticia al CJM a** través de una presentación electrónica en la causa pertinente.

Artículo 3. AUDIENCIA TRÁMITES PREVIOS

3.1 Consentimiento.

A los fines de poder llevar a cabo la mediación virtual es **indispensable contar con el consentimiento de todas las partes**, para la recepción de la audiencia bajo la modalidad virtual.

Dicho acto, será cumplido, tanto por el/la mediador/a como todas las partes que tengan intervención en el proceso, efectuando a tales fines, sendas presentaciones en las que deberán indicar:

a. Mediadores/as: Consentimiento a la mediación bajo la modalidad virtual. Para lo cual deberán describir el medio electrónico propuesto y las especificaciones técnicas necesarias, que deben cumplir los interesados para poder participar.

b. Las partes intervinientes: Consentimiento a la mediación virtual. Deberán acompañar los documentos que acrediten la representación respectiva (DNI (anverso/reverso) personas humanas y en el caso de personas jurídicas, estatutos; actas constitutivas; poderes –según corresponda- y DNI (anverso/reverso del representante en el caso de personas jurídicas), declarando la concordancia con su original, lo que no excluye, que en cualquier momento pueda ser requerido para su compulsa.

Dicha documentación deberá adjuntarse a la presentación.

Tanto los/as mediadores/as como las partes y letrados intervinientes, en dicho acto también deberán denunciar sus domicilios electrónicos; número telefónico fijo y celular e indicar si tiene Whatsapp.

Para el supuesto que informalmente estuviera acordado el día y hora en que se llevara a cabo la reunión deberán en dicha presentación notificarse en forma expresa, a los fines de evitar la notificación por e- cedula.

En este punto, cabe destacar que para el supuesto que intervenga un Asesor Letrado ya sea en los términos del art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) o en el marco de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, también deberá efectuar la presentación que aquí se alude.

En última instancia y frente a la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto supra, a instancia de cualquiera de los interesados se podrá emplazar para que en el término de un día las partes y/o mediador –según corresponda- manifiesten en autos la voluntad de llevar adelante el proceso de mediación virtual, bajo apercibimiento de continuar con la suspensión del proceso en función del servicio judicial en la emergencia dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia.

3.2 Notificación.

En cuanto a las notificaciones durante el proceso virtual puede concretarse por los siguientes modos:

a.- **Presentaciones electrónicas** en la cual de forma expresa se notifican de un acto particular.

b.- El **CJM notificará por e- cédulas** a los letrados intervinientes.

c.- **El/la mediador/a** está habilitado al uso de la vía de WhatsApp en la medida que el teléfono este denunciado en el Legajo de Mediación o pueda ser ratificado y/o denunciado por el destinatario a través de una presentación **por vía electrónica.**

En este supuesto, el/la mediador/a deberá verificar que se corresponda el número indicado con la persona a través de video llamada y solicitando la exhibición del DNI, toda información que deberá corresponderse con la documental glosada en las actuaciones.

Deberá dejar **constancia** de la eficacia y verosimilitud de la notificación y comunicarlo al CJM conforme lo expresado supra.

3.3 Calendarización

El **CJM deberá calendarizar** las audiencias fijadas de acuerdo esta modalidad a los fines de poder corroborar su realización y recepción del acta en el día de su realización.

Artículo 4. AUDIENCIA REUNION MODALIDAD VIRTUAL

4.1 Verificar legitimación de las partes, letrados intervinientes. Comienzo del proceso de diálogo.

Una vez iniciada la reunión virtual, la primera intervención que deberán cumplir los mediadores es verificar la identidad de los participantes con la exhibición de sus DNI y/o poderes que deberán corresponderse con lo acompañado en la presentación electrónica del consentimiento.

Acreditación de asistencia e identidad de las partes: C**on ese único fin los mediadores intervinientes,** deberán realizar una captura o print de pantalla de las reuniones virtuales, debiendo informar tal circunstancia a los intervinientes, conforme modelos del presente protocolo.

4.2 Confidencialidad

Comenzada la reunión y durante el proceso, deberán los/as mediadores/as, partes y letrados dar cumplimiento a lo dispuesto por art. 3 y 4 de la ley 10.543. y arts. 4 y 5 de la ley 8858.

El/la mediadora deberán **informar** el deber de confidencialidad como sus alcances legales, señalando que ninguna de las partes podrá grabar ni exhibir la reunión a ningún tercero, constituyendo la violación a dichos deberes, pasibles de las sanciones del art. 156 del Código Penal.

El convenio de confidencialidad leído en la audiencia por los mediadores, y consentido por todos los intervinientes, deberá ser enviado a las partes y letrados, a los fines de su ratificación y remisión, conforme las pautas del presente protocolo.

Lo propio deberán hacer los mediadores, mediante presentación electrónica en el legajo correspondiente.

4.2. Desarrollo y abordaje del conflicto. Acta de Audiencia.

4.2.1. Audiencias

Una vez aclaradas las cuestiones precedentes, comenzará la reunión destinada a la mediación. Finalizada la misma los mediadores redactarán el acta respectiva, que deberá contener todos los datos y requisitos previstos en las normativas vigentes.

Asimismo, deberá explicitarse quienes participaron en la reunión virtual identificando las partes con sus letrados respectivos, precisando DNI y /o matrícula profesional; números de contacto telefónico -indicando si tienen Whatsapp- y correos electrónicos.

Se dejará plasmada la obligación que les cabe a los mediadores de remitir el acta inmediatamente a todos los intervinientes y al CJM. Así también se les informará a las partes la obligación de enviar por el correo electrónico y a los profesionales por medio de una presentación electrónica dentro de la plataforma, el acuse de recibo del acta y ratificación de la misma conforme los términos del presente Protocolo.

La suscripción ológrafa que normalmente tienen estos actos, se suple por:

a. El correo electrónico que enviarán las partes y que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

b. Por las presentaciones electrónicas efectuadas por los mediadores y letrados referidos precedentemente. (arts. 2,3 y 11 Reglamento General de Expediente Judicial Electrónico, anexo Acuerdo Reglamentario N°1582/2019 serie "A").

4.2.2. Fijación de nuevo día y hora de audiencia

En el supuesto que de la reunión surgiera la necesidad de fijar nuevo día y hora para su continuación, se deberá explicitar la fecha y consignar que las partes quedan notificadas de forma expresa en dicho acto para evitar dilaciones y por una cuestión de economía procesal.

En caso que de incomparecencia de alguna de las partes a la reunión virtual, se procederá a su cierre por tal causal y sin multa.

4.2.3. Cierre del proceso. Distintos supuestos:

a**. Con acuerdo**: Los mediadores redactarán el acta de cierre con la descripción de acuerdo correspondiente (Formulario-Anexo), dejando debida constancia de haber hecho conocer su tenor a las partes y sus letrados intervinientes.

b. **Sin acuerdo:** Los mediadores redactarán el acta de cierre tanto en el caso que las partes hayan comparecido y no llegaron a un acuerdo o por incomparecencia de alguna de ellas o de ambas. (Formulario-Anexo)

Artículo 5.- ACTOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA y ACTA DE CIERRE – SUPLE SUSCRIPCION

5.1. Mediador/a Deberá incorporar convenio de confidencialidad, actas de reunión, acta de cierre al **expediente electrónico inmediatamente de terminada la audiencia** realizando las observaciones que estime pertinente y verificando que se den todos los presupuestos legales y también deberá ratificar la confidencialidad (arts. 2,3 y 11 Reglamento Gral. de Expte. Judicial Electrónico)

5.2. Co-mediador/a Enviará una presentación electrónica ratificando su actuación en la reunión y la confidencialidad.

5.3. Persona humana y/o jurídica en cuanto a este tipo de participantes de la reunión y cualquiera fuera la forma de culminar el proceso, deberán enviar- con carácter de Declaración Jurada- un correo electrónico desde su casilla personal al correo **oficial del CJM respectivo.** Este documento será un elemento que se **deberá protocolizar conjuntamente con el acta respectiva**.

5.4. El **Centro Judicial de Mediación**, supervisará que el convenio de confidencialidad, las actas de reunión, actas de cierre y demás documentación, hayan sido subidos en la fecha que había sido propuesta. Y en su caso proveerá según corresponda.

Articulo 6.- PROCESO RESOLUTIVO-CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo dispuesto por el Ac. Regl 1622 Serie A del 12/04/2020; Res. de Pres. N°45 del 17/04/20 y Ac. Regl. 1623 Serie A del 26/04/20 el CJM está habilitado para dictar resoluciones según corresponda, firmar y notificar durante el periodo de servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias. Como así también expedir certificados de cumplimiento del proceso.

Cabe aclarar que en relación a las multas previstas por el art. 37 de la Ley 10.543 y 20 de la ley 8858, teniendo en cuenta el contexto en que se dispone la mediación virtual y la dificultad operativa que puede traer aparejado la cuestión tecnológica a algunos ciudadanos que se introduce como modalidad operativa y sin distinción para el supuesto de inasistencia injustificada a la reunión convocada, no se aplicará tal sanción.

El Centro Judicial de Mediación, al momento de protocolizar deberá adjuntar en tal acto el acta de cierre y los correos electrónicos en cuanto implican una ratificación de los actos cumplidos con carácter de Declaración Jurada.

MODELOS DE ACTUACIÓN MEDIACIÓN MODALIDAD VIRTUAL

I. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD MODALIDAD VIRTUAL. FORMULARIO (LEY 8858 Y 10.543)

AGREGAR:

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL/LA/LOS REQUIRENTES/ACTOR SRES._____; Y EL/LA/LOS REQUERIDOS/DEMANDADO_____Y LOS ABOGADOS _____HAN SIDO DEBIDAMENTE INFORMADOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE EL PROCESO DE MEDIACIÓN (ARTS. 3 Y 4 DE LA LEY 10.543 Y ARTS. 4 Y 5 DE LA LEY 8858) Y LEÍDO EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA _____, BAJO LA MODALIDAD DE MEDIACIÓN VIRTUAL, AL QUE MANIFESTARON RESPETAR Y PRESTARON CONFORMIDAD.

NOMBRE Y APELLIDO DE MEDIADORES INTERVINIENTES

II. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN Y/O FIJACIÓN DE NUEVO DÍA Y HORA DE REUNIÓN BAJO MODALIDAD VIRTUAL.

Legajo N° …. Autos "……C/ …….."

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Acuerdo Reglamentario N°……..
Hora de inicio
Hora de finalización
Nuevo reunión, fecha ……../ …..….hs
Actor/ requirente
DNI:
Domicilio real
Correo electrónico
Celular explicitar si tiene whatsapp
Letrado
Domicilio legal
Correo electrónico
Celular explicitar si tiene whatsapp
Demandada/ requerida
DNI (si es persona jurídica corresponde consignar el del Reptante Legal)
DOMICILIO REAL
Correo electrónico
Celular explicitar si tiene whatsapp
Letrado/s
Domicilio legal
Correo electrónico
Celular explicitar si tiene whatsapp

Otros : ídem datos anteriores

*** OBSERVACIONES:**

Se deja constancia que el/la/los requirentes/actor/es Sres/as._____; y el/la/los requeridos/demandado/s_____y los/as abogados/as _____han sido debidamente informados del principio de confidencialidad que rige el proceso de mediación (arts. 3 y 4 de la ley 10.543 y Dec. Reglamentario 1705/18, arts. 4 y 5 ley 8858 y art.156 del Código Penal) y que leído el convenio de confidencialidad en la audiencia celebrada el día _____, bajo la modalidad de mediación virtual, han manifestando respetar, prestando conformidad.

Asimismo, que los mediadores intervinientes, han realizado captura o print de pantalla de la reunión realizada, con el único fin de acreditar la identidad y asistencia de las partes y sus letrados.

- Las **partes** se comprometen **a remitir el convenio de confidencialidad, ratificar tal acto, como así también la asistencia a la audiencia** a través de correo electrónico desde su casilla personal, asumiendo dicho acto el valor de Declaración Jurada.

- Los/as **letrados intervinientes y los/as mediadores** también efectuarán dicha ratificación, a través de una presentación en la plataforma electrónica (arts. 2, 3 y 11 Reglamento de EE.).

Asimismo todas las partes manifiestan que se encuentran notificadas del nuevo día y hora de audiencia para el_____ quedando debidamente notificadas en este acto.

Seguidamente se remite convenio de confidencialidad y copia de la presente acta a los respectivos correos electrónicos de los participantes a los fines de su ratificación.

- **El/la mediador/a** procederá a la presentación electrónica por ante CJM de todo lo actuado.

III. CULMINACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN: ACTA DE CIERRE CON ACUERDO Y SIN ACUERDO Y POR INCOMPARECENCIA (CONFORME FORMULARIOS LEY 10.543 Y DEC. REGLAMENTARIO 1705/18 Y ART. 36 LEY 8858)

1. ACTA DE CIERRE CON ACUERDO

NOTA: EL ACUERDO DEBERÁ ESTAR INCORPORADO EN EL ACTA DE CIERRE CONFORME FORMULARIOS LEY 10.543 Y DEC. REGLAMENTARIO 1705/18.

NOTA. EL CASO DE LA LEY 8858 EL ACUERDO FORMARÁ PARTE DEL ANEXO DEL ACTA DE CIERRE.

SE AGREGARÁ: *OBSERVACIONES: Causa **CERRADA CON ACUERDO**

Los mediadores dejan constancia que el presente proceso ha sido sustanciado bajo la modalidad virtual, habiendo puesto en conocimiento el **contenido del acuerdo y acta de cierre**, remitiendo copias a las partes y letrados intervinientes.

- Las **partes** se comprometen **a remitir el acta de cierre y acuerdo, ratificar en todo su contenido, como así también la asistencia a la audiencia** a través de correo electrónico desde su casilla personal, asumiendo dicho acto el valor de Declaración Jurada.
- Los/as **letrados intervinientes y los/as mediadores** también efectuarán dicha ratificación, a través de una presentación en la plataforma electrónica (arts. 2, 3 y 11 Reglamento de EE.).
- **El/la mediador/a** procederá a la presentación electrónica por ante CJM de todo lo actuado.

2. ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

SE AGREGARÁ: * OBSERVACIONES: Causa **CERRADA SIN ACUERDO**

Los mediadores dejan constancia que el presente proceso ha sido sustanciado bajo la modalidad virtual, habiendo puesto en conocimiento el **contenido del acta de cierre**, remitiendo copias a las partes y letrados intervinientes.

- Las **partes** se comprometen **a remitir acta de cierre, ratificando todos sus términos, como así también la asistencia a la audiencia** a través de correo electrónico desde su casilla personal, asumiendo dicho acto el valor de Declaración Jurada.
- Los/as **letrados intervinientes y los/as mediadores** también efectuaran dicha ratificación, a través de una presentación en la plataforma electrónica (arts. 2, 3 y 11 Reglamento de EE.).
- **El/la mediador/a** procederá a la presentación electrónica por ante CJM de todo lo actuado.

3. **ACTA DE CIERRE POR INASISTENCIA DE REQUIRENTE O REQUERIDO/ ACTOR/ DEMANDADO**

SE AGREGARÁ: *OBSERVACIONES: Se deja constancia que siendo día y hora de audiencia virtual participaron de la misma_____, no así_____ _____ (completar según corresponda).

- Las **partes** se comprometen **a remitir el acta de cierre, ratificar en todo sus términos, como así también la asistencia a la audiencia** a través de correo electrónico desde su casilla personal, asumiendo dicho acto el valor de Declaración Jurada.
- Los/as **letrados intervinientes y los/as mediadores** también efectuaran dicha ratificación, a través de una presentación en la plataforma electrónica (arts. 2, 3 y 11 Reglamento de EE.).
- **El/la mediador/a** procederá a la presentación electrónica por ante CJM de todo lo actuado.

IV. ACTOS POSTERIORES A LA/S AUDIENCIA/S –SUPLE SUSCRIPCIÓN A LA AUDIENCIA.

1- PARA PARTES: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente desde mi correo electrónico personal Sr/a……..……..en calidad de requirente/actor o requerido/demandado (dejar lo que corresponda) DNI……., con domicilio electrónico (consignar el mail) …….. Ratifico que he sido informado del principio de confidencialidad que rige el proceso de mediación. (arts. 3 y 4 de la ley 10.543, Dec. Reglamentario 1705/18, art. 4 y 5 ley 8858 y art. 156 del Código Penal) y que leído el convenio de confidencialidad en la audiencia celebrada el día _____, bajo la modalidad de mediación virtual, han manifestando respetar, prestando conformidad.

Asimismo, que los mediadores intervinientes, han realizado captura o print de pantalla de la reunión realizada, con el único fin de acreditar la identidad y asistencia de las partes y sus letrados, manifestando el correspondiente consentimiento.

Remito el convenio de confidencialidad, ratifico su contenido, como la presencia en la reunión de mediación virtual fijada para el día ……..a las….hs. prestando conformidad al contenido del acta, la cual ratifico en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por el/la mediador/a……el dia…..a las…..hs el cual reenvío al Centro Judicial de Mediación.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

2- **PARA LETRADOS/AS: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO** QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

El/la ……. abogado/a del requirente/actor o requerido/demandado (dejar lo que corresponda) por la participación acordada en autos, por el presente ratifico que he sido informado del principio de confidencialidad que rige el proceso de mediación (art. 3 y 4 de la ley 10.543 y Dec. Reglamentario 1705/18 , art.4 y 5 ley 8858 y art.156 del Código Penal) y que leído el convenio de confidencialidad en la audiencia celebrada el día _____, bajo la modalidad de mediación virtual, han manifestando respetar, prestando conformidad.

Asimismo que los mediadores intervinientes, han realizado captura o print de pantalla de la reunión realizada, con el único fin de acreditar la identidad y asistencia de las partes y sus letrados, manifestando el correspondiente consentimiento.

Remito el convenio de confidencialidad, ratifico su contenido, como la presencia en la reunión de mediación virtual fijada para el día ……..a las….hs. y presto conformidad al contenido del acta la cual ratifico en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por el/la mediador/a……el dia…..a las…..hs la cual adjunto.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

V. RATIFICACIÓN ACTA DE CIERRE CON ACUERDO –SUPLE SUSCRIPCIÓN

1. PARA PARTES: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente desde mi correo electrónico personal Sr/a……..……..en calidad de requirente/actor o requerido/demandado (dejar lo que corresponda) DNI……., con domicilio electrónico (consignar el mail) …….. Ratifico el **contenido del acuerdo y acta de cierre** (art. 26 ley 10.543- art. 36 de la ley 8858) en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por la mediadora……el dia…..a las…..hs el cual reenvío al Centro Judicial de Mediación.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

3- PARA LETRADOS/AS: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

El/la ……. abogado/a del requirente/actor o requerido/demandado (dejar lo que corresponda) por la participación acordada en autos, por el presente ratifico el **contenido del acuerdo y acta de cierre (art. 26 ley 10.543- art. 36 ley 8858)** , en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por la mediadora……el dia…..a las…..hs , documental que adjunto.

VI. RATIFICACIÓN ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO O POR INASISTENCIA- SUPLE SUSCRIPCIÓN.

1. PARA PARTES: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente desde mi correo electrónico personal Sr/a……..……..en calidad de requirente/actor o requerido/demandado (dejar lo que corresponda) DNI……., con domicilio electrónico (consignar el mail) …….. Ratifico el **contenido del acta de cierre (art. 26 ley 10.543- art- 36 ley 8858)**, en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por la mediadora……el dia…..a las…..hs el cual reenvío al Centro Judicial de Mediación.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

2. **PARA LETRADOS/AS: TEXTO DEL ESCRITO RATIFICATORIO** QUE DEBE REMITIRSE **AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

El/la ……. abogado/a del requirente o requerido/a (dejar lo que corresponda) por la participación acordada en autos, por el presente ratifico el **contenido del acta de cierre** (art. 26 ley 10.543- art. 36 ley 8858) en todos los términos y que fuera enviada a mi correo personal registrado por la mediadora……el dia…..a las…..hs , documental que adjunto.

Acuerdo Reglamentario N° 1626, serie "A", del 10/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI,** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA** y **Luis Eugenio ANGULO,** con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

VISTO: El artículo 13 de la Ley N° 10.177 que autoriza el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; lo dispuesto por el art. 14 de la norma ib. que facultó al Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico, así como disponer su gradual implementación.

Y CONSIDERANDO: **I.** Los profundos cambios operados con motivo del dictado del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1582 Serie A del 21/08/2019, que ameritan una adecuación integral con el fin de optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de abogados y otros auxiliares de justicia.

Así, el avanzado grado de desarrollo alcanzado permite extender de manera gradual la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial, facilitando su acceso a todos los auxiliares de justicia.

Que, en dicho contexto, deviene necesario recurrir a una planificación estratégica y circunstanciada que permita optimizar tanto los recursos humanos como los materiales con los que se cuenta; como así también a desarrollar un mecanismo de

actuación que facilite un mayor acercamiento, colaboración y coordinación entre todos los operadores judiciales y los auxiliares de justicia.

II. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emergencia que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue prorrogado por DNU N°325/2020 (BO del 31/03/2020) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, por DNU N°355/2020 (BO 11/04/2020) hasta el 26 de abril inclusive de 2020, por DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020) hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive y más recientemente por DNU N° 459/2020 (BO 11/05/2020) hasta el 24 de mayo de 2020.

Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por AR N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 adhirió al DNU N° 325/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020

Posteriormente por Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1).

Por último, por Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el 08/05/2020 y en consecuencia prorrogar la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" para las sedes de la primera circunscripción judicial, y para aquellas sedes que habiendo sido habilitadas a la prestación presencial del servicio de justicia, no hubieran sido aún incluidas en el cronograma de reapertura.

III. Que las restricciones dispuestas a la circulación de las personas merecen una respuesta adecuada por parte este Poder Judicial, que posibilite el cumplimiento de tales

medidas sin dejar de prestar el servicio de Justicia en aquellas áreas que resultan críticas.

Así, la necesidad de reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, resulta una circunstancia que obliga acelerar aquellas experiencias modernizadoras que se encontraban en estado de desarrollo en el ámbito de la Administración de Justicia; así como la necesidad de fortalecer las áreas que asisten y posibilitan las modalidades de teletrabajo y de tramitación electrónica.

IV. Que para la consecución de los fines propuestos resulta pertinente encargar a una oficina especializada "**DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA",** con relación de dependencia directa de la Administración General, o de aquel funcionario en quien la Administración General delegue su coordinación, con las siguientes funciones:

1- Gestión de bases de datos de los Registros de Auxiliares: Consiste en la registración de los datos personales, laborales, especialidades, licencias, sanciones, suspensiones, renuncias, nulidades y otros propios de los auxiliares de justicia, así como de todo aquel profesional o categoría de profesionales, cuya inclusión en calidad de auxiliar de la Justicia se considere conveniente.

2. Gestión de credenciales de acceso (usuario y contraseña) para los Auxiliares: La tarea comprende la entrega de credenciales de acceso al sistema, la comunicación de políticas de seguridad, la recepción de convenios firmados con Instituciones, el diseño de cronogramas de recepción en caso de convocatorias masivas, la entrega de datos de acceso y la entrega de material de capacitación para los servicios que se habilitaren para la tramitación electrónica.

3. Soporte técnico y administrativo a la gestión electrónica de los Auxiliares: La oficina funcionará como mesa de ayuda para la gestión electrónica de los operadores auxiliares del sistema.

Que lo proyectado, atiende entonces al diseño institucional de la Constitución de la Provincia que requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial, artículo 12 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582/2019 serie A, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. CREAR la **"OFICINA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA"** que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y tareas enunciadas al punto IV de las consideraciones del presente, con relación de dependencia directa de la Administración General, o de aquel funcionario en quien la Administración General delegue su coordinación.

2. DISPONER la inmediata remisión a la **"OFICINA DE TRAMITACION ELECTRÓNICA",** de las bases de datos en las que obre información sobre los Auxiliares de la Justicia, que se encuentran en poder de las distintas Áreas de la Administración General (Áreas de Servicios Judiciales, de Administración, de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones), o en cualquier otra oficina o dependencia que – en razón de las tareas que le son propias-, circunstancial o

permanentemente se encuentre en posesión de las referidas bases, a fin de centralizar su administración y mantenimiento.

3. DELEGAR en la Administración General la reglamentación, implementación y puesta en marcha de la **"OFICINA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA",** así como las tareas administrativas que resulten necesarias y la dotación de personal, una vez verificado el traspaso de la información.

4. PROTOCOLÍCESE y comuníquese a las Áreas de Servicios Judiciales, de Administración, de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Colegio de Abogados, Federación de Colegios de Abogados, Colegios Profesionales y Centros Judiciales de Capital e Interior. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión**.**

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG. –

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Resolución de Presidencia N° 79 del 11/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE (79). -

Córdoba, once de mayo de 2020.-

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020, prorrogada por Resolución de Presidencia N° 56, del 28/04/2020; mediante la cual este Poder Judicial se adhiere a la excepción dispuesta por la Provincia en los mismos términos y condiciones establecidos por Resolución N° 157, del 13/04/2020, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, y asimismo habilitó los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nros. 1621, 1622 y 1623, todos Serie ¨A¨), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 10155 y 8614.

Y CONSIDERANDO: Que la referida Resolución N° 157, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del

Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provocada por la irrupción de la enfermedad COVID-19, resulta necesario prorrogar la habilitación de los plazos administrativos durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias extendido recientemente por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1625 – Serie "A", del 10 de mayo del 2020), hasta el 24 de mayo inclusive, al Área de Administración, dependiente de la Administración General.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria**,** y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts.12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tribunal Superior de Justicia;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. PRORROGAR lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 56, del 28/04/2020 en los mismos términos y condiciones y, **HABILITAR** los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N° 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia Sala Penal N° 14 del 11/05/2020.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO CATORCE (14)

Córdoba, 10 de mayo de 2020.-

VISTO:

Que este Alto Cuerpo por Acuerdo Reglamentario Nº 1624/2020, Serie "A", dispuso: "…1. HABILITAR la prestación del servicio de justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial (…)- que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE…".

CONSIDERANDO:

I) Que esta Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, mediante Resolución N° 12, de fecha 5 del corriente me y año, resolvió: "…1. ESTABLECER que las comunicaciones de los Magistrados y/o Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia con las personas privadas de libertad en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia, como así también con directivos y personal dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, lo será exclusivamente por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video - llamadas…".

Para ello se tuvo en cuenta que la Administración Penitenciaria a fin de garantizar lo establecido por el art 158 de la Ley Nacional 24660, se ocupó de arbitrar algunas medidas para garantizar dicha manda legal, como así también elementales criterios de prudencia y respeto por las disposiciones de las autoridades sanitarias, como así también de no incrementar el riesgo de contagio hacia dentro de los establecimientos, desaconsejaban su realización.

Asimismo, se agregó que "…las autoridades sanitarias no cesan en recalcar que los establecimientos penitenciarios constituyen lugares sobre los que deben imperar cuidados extremos. Prueba de ello resulta que el "Protocolo de Atención - COVID-19 para Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba" fue el primero de su tipo –dada su gravedad e implicancia-, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE). También que el Servicio Penitenciario de Córdoba haya dispuesto estrictos protocolos para el ingreso de su personal. Como sabemos, la pandemia originada por el virus COVID-19 no diferencia persona alguna, por lo que todos y cada uno de nosotros debe extremar los cuidados para evitar su propagación, sobre todo cuando la actividad a realizarse no resulta imprescindible (…) más aún, pudiendo ser reemplazada por video llamadas.

II. Que atento a los fundamentos antes referidos, que dieron sustento a lo allí resuelto por esta Sala Penal, y que en la actualidad permanecen inalterados, a lo que su suma que este Alto Cuerpo por Acuerdo Reglamentario Nº 1624/2020, Serie "A", habilitó la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes, según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE, y a que en los próximos días se habilitarán nuevas sedes judiciales para el funcionamiento presencial, corresponde ampliar las medidas allí establecidas, debiendo establecerse la prohibición de traslados

de internos desde los establecimientos penitenciarios de la Provincia a las reparticiones del Poder Judicial para efectuar acto procesal alguno, los que se deberán por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video – llamadas, de conformidad a los protocolos ya dictados a tal fin.

III. Por ello, el señor Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. **DISPONER** la prohibición de traslados de internos desde los establecimientos penitenciarios de la Provincia a las reparticiones del Poder Judicial para efectuar acto procesal alguno, los que se deberán canalizar por medio de los sistemas informáticos de video - conferencia o video – llamadas, de conformidad a los protocolos ya dictados a tal fin.

2. **COMUNIQUESE.-**

FIRMADO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Resolución de Presidencia N° 85 del 14/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85). -

Córdoba, 14 de mayo de 2020.-

VISTO: **1.** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: *"Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".*

Y en los términos de las potestades conferidas por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 12/04/2020, que facultó: *"...a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno"*.

Y CONSIDERANDO: **I.** Que, el Acuerdo N° 142/2015 Serie "C", dictado por este Alto Cuerpo establece la tasa de interés moratorio que corresponde aplicarse a las deudas de Tasa de Justicia no abonadas en término.

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, que fuera extendido en su vigencia sucesivamente; siendo la última extensión estipulada la dispuesta por DNU N° 459 (BO 11/05/2020) que prorrogó la medida hasta el día 24 de mayo de 2020

inclusive.

Que en ese contexto, se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19. Que esta situación en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto sin dudas significa una merma en la situación económica general.

II. Que como consecuencia de ello, se advierte que los efectos de las medidas restrictivas dispuestas afectan el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros, con la consecuente dificultad que ello genera para afrontar todas las obligaciones en forma íntegra, entre ellas, el pago de la Tasa de Justicia. Que esta situación exige extremar esfuerzos de modo de hacer más económica la erogación de la carga fiscal aludida.

Que además de dichas razones, en algunos casos se suma la imposibilidad fáctica de cumplimiento temporáneo del pago de las Tasas Judiciales durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" e inclusive más allá de este tiempo.

III. En tal entendimiento es que esta Presidencia dispuso por Resolución Nº42/2020 del 15/04/2020, ratificada luego por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario Nº1623 serie "A" del 26/04/2020 (BO 27/04/2020 ed. extraordinaria), suspender la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y 15 de mayo del 2020, inclusive.

Que en consecuencia, y en tanto que persisten significativamente las causas tenidas en mira para así resolver, se estima razonable y justificado prorrogar la suspensión de intereses moratorios dispuesta, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Atento a todo ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 (T.O.Dec. 400/15), y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. PRORROGAR la suspensión de la aplicación de intereses moratorios de todas las deudas de Tasa de Justicia dispuesta por artículo 1 de Resolución de Presidencia Nº42 del 15/04/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

2. ENCOMENDAR al Área de Tecnología de Información y Telecomunicaciones dependiente de la Administración General del Poder Judicial la realización de las modificaciones en la plataforma informática que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que se dé la más amplia difusión del presente.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Acuerdo N° 198, serie "A", del 17/05/2020

ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO- SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL; Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA,** y **Luis Eugenio ANGULO,** con la intervención de los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía General de la Provincia Dres. **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y **Héctor René DAVID,** y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) N°8435 y lo resuelto por Acuerdo 1032 serie "A" del 15/11/2019 en cuanto dispuso: "**FIJAR** el receso del mes de julio para los Tribunales de la Provincia desde el día **13 al 22 de julio** inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las Sedes del Interior de la Provincia…" (artículo 1, norma ib.).

Y CONSIDERANDO: **1.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 113 de la ley orgánica citada es atribución del Tribunal Superior de Justicia fijar el receso judicial de ocho días hábiles en el mes de julio, a diferencia de lo que acontece con la feria de enero, cuya pauta temporal se encuentra fijada por la propia ley.

Que tal potestad del Alto Cuerpo conforma el cumulo de atribuciones– deberes propias del ejercicio del poder de Superintendencia que le son propias como cabeza del Poder Judicial a cargo de la prestación del servicio de Justicia, y garante, conjuntamente con otros poderes públicos, del acceso a la justicia y de su debida provisión (cfr. artículos 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1 y 7 de la LOPJ).

Que en definitiva, la fijación de los periodos de receso del personal judicial, deben ser entendidas en armonía con los principios que han de regir la Administración de Justicia y que como impone nuestra Constitución Provincial "debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad…", conforme lo dispone el artículo 174.

Que la anterior pauta de interpretación de la normativa constitucional ha sido incluso receptada por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando prescribe que: "El Tribunal Superior de Justicia está facultado para suspender o disminuir los períodos de vacancia, cuando razones de real urgencia y cúmulo de tareas lo hiciere necesario" (cfr. artículo 12, inciso 8, norma ib.).

2. En definitiva el supuesto normativo alude a la "real urgencia y cúmulo de tareas".

Que como resulta de público y notorio, a partir de la declaración de pandemia respecto del contagio de COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado, en todos los poderes y niveles, por parte de los gobiernos nacionales, provinciales y locales una serie de medidas destinadas a evitar el contagio masivo y la propagación del virus; medidas que supusieron la restricción de circulación y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a partir del día 20 de marzo de 2020, que a la fecha conserva vigencia, aunque "flexibilizado" (cfr. artículo 1 del Decreto de

Necesidad y Urgencia -DNU- 297/2020 y sus sucesivas prórrogas dispuestas por DNU números: 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020).

Que las restricciones comentadas, merecieron por parte de este Alto Cuerpo la adopción de una batería de medidas, que fueron modeladas en el tiempo desde la restricción de la prestación del servicio, salvo urgencia (cfr. Acuerdos Reglamentarios -AR- números 1620, 1621 y 1622, todos serie "A" del 2020), hasta la adopción de la prestación de un servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias (cfr. AR números 1623 y 1625, ambos serie "A" del 2020), normativa vigente a la fecha (cfr.: https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2006%2005%202020.pdf).

Que en el último tiempo, ha sido retomada la actividad presencial en todas las sedes judiciales del interior, con la salvedad de la primera circunscripción judicial (cfr. lo dispuesto por AR números 1624 y 1625, ambos serie "A" del 2020, y disposiciones de Administración General dictadas en consecuencia por delegación).

Ahora bien, y en tanto que la actividad no ha retornado a los niveles previos a la imposición de las restricciones de circulación, resulta altamente previsible, que una vez que sea retomada la actividad presencial en toda la provincia, se produzca un alto requerimiento por parte de la ciudadanía que ponderando las razones de salud y prevención, pospuso el inicio de nuevos asuntos en sede judicial.

En adición, incluso ante el escenario que a julio de 2020, continúen vigentes medidas de aislamiento y de restricción de la circulación, igualmente resulta necesario mantener la prestación de servicio ya sea de modo presencial o por medio del "teletrabajo".

3. En conclusión, encontrándose cumplidos los supuestos normativos de "real urgencia y cúmulo de tareas" y en atención a las circunstancias de hecho que han acaecido con motivo de la irrupción del COVID-19, este Tribunal, en ejercicio de las potestades de Superintendencia que le son propias, estima necesario, oportuno y conveniente suspender el periodo de receso dispuesto para el mes de julio de 2020.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 7 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435 ; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por Acuerdo 1032 serie "A" del 15/11/2019 y en consecuencia **SUSPENDER** la fijación del receso del mes de julio durante el año 2020 para todos los Tribunales de la Provincia.

2. DISPONER que los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, deberán prestar servicio durante el período comprendido entre los días **13 al 22 de julio** inclusive de 2020, de conformidad con la modalidad y normativa que resulte aplicable y vigente a dicha fecha.

3. DEJAR sin efecto la convocatoria de voluntarios a prestar servicio durante el receso de julio y cualquier listado que hubiere sido confeccionada al efecto.

4. DECLARAR que el personal afectado a la Dirección General de Policía Judicial cumplirá funciones en el horario normal y habitual asignado por el titular del Ministerio Público y el Director de la citada Dirección.

5. COMUNIQUESE a todos los Centros Judiciales, incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial, en el Portal de Aplicaciones (Intranet), a la

Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, Colegios de Abogados, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a los Tribunales y dependencias involucradas, dése la más amplia difusión y archívese.
Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Fiscalía General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-
FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Resolución de Presidencia N° 94 del 19/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94)-

Córdoba, dieciocho de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario (AR) N°1625, serie "A" del 10/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno"..

Que el artículo 33 de la ley del Consejo de la Magistratura, N° 8.802 atribuye al Tribunal Superior de Justicia la facultad de convocar a elecciones de jueces y funcionarios judiciales -con acuerdo de la Legislatura- y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo.

Que mediante Resolución N° 9 dictada por la Junta Electoral del 05/04/2018 -constituida oportunamente por Acuerdo N° 271, serie "A" del 17/4/2018-, se proclamó a los miembros titulares y suplentes correspondientes a los estamentos de jueces y funcionarios judiciales y de abogados de la matrícula electos para integrar el Consejo de la Magistratura por el período 2018-2020.

Que el carácter electivo de la conformación del Consejo y sus Salas y lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 8.802 determinan le necesidad de fijar el cronograma electoral para renovar el mandato de sus integrantes.

Y CONSIDERANDO: 1. La crisis sanitaria generada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz de la irrupción del COVID-19

(coronavirus) a nivel mundial.

Los planes de emergencia dispuestos, en tal contexto, por los gobiernos nacional y provincial a los fines de mitigar la propagación e impacto social del virus (cfr. Ley N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/3/2020 y adhesión provincial por Ley N° 10.690 del 18/3/2020), como así también las medidas de prevención y regulación del servicio en la emergencia sanitaria dispuestas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba (Acuerdos Reglamentarios, serie "A", números 1617, 1620, 1621, 1622, 1623 y 1625, todos del 2020).

Las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por la Presidencia de la Nación a partir del 20 de marzo de 2020 y, en principio, hasta el 24 de mayo del corriente año, aunque flexibilizado, a partir de las cuales se obligó a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en la que se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas (cfr. DNU N° 297 del 19/3/2020 y sus prorrogas dispuestas por DNU números 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020).

2. En tal contexto, el Poder Judicial, por encontrarse a cargo de la jurisdicción y de la administración de justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, adhirió a las medidas adoptadas por el gobierno nacional adaptando las modalidades de prestación del trabajo judicial acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un bien social (artículo 59).

La situación generada por la presente crisis sanitaria y el temor que apareja la posibilidad de su propagación a nivel comunitario impacta no sólo en el ámbito personal, social y laboral, sino también en la posibilidad de ejercer los derechos políticos, pues no es posible desconocer que lo que se encuentra en riesgo es, nada más y nada menos, que el derecho humano fundamental sobre el cual descansa la realización de cualquier otro derecho, como es el derecho a la salud.

A nivel mundial numerosos procesos electorales programados fueron modificados, prorrogados o suspendidos. Entre los afectados por esta situación y su consecuente suspensión o diferimiento, podemos mencionar, a modo de ejemplo, referéndum constitucionales en Italia, Armenia y Rusia; comicios parlamentarios en Sri Lanka, Serbia y Macedonia del Norte; elecciones municipales (segunda vuelta) en Francia; comicios regionales en España; primarias presidenciales del partido demócrata en EEUU; plebiscito nacional en Chile; elecciones nacionales en Bolivia; comicios departamentales y municipales en Uruguay; elecciones municipales en Reino Unido; entre otros (ampliar en https://www.telam.com.ar/notas/202004/446955-el-coronavirus-patea-la-agenda-electoral.html).

También se han registrado antecedentes en ese mismo sentido en ámbitos institucionales de nuestro país y provincia. Así, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través del Secretario de Trabajo, dispuso suspender los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, de todas las asociaciones sindicales (Resolución 238/2020, BO 18/03/2020). En igual sentido, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), resolvió suspender provisoriamente el

cronograma electoral, oportunamente fijado, para elegir consejeros/as y consiliarios/as de los claustros de docentes, no docentes, egresados y estudiantes para el año 2020 (RHCS 2020-181-E-UNC-REC). Por su parte, a nivel local, los comicios municipales destinados a renovar los mandatos de los funcionarios de base electivas de la ciudad de Rio Cuarto, que debían desarrollarse el 29 de marzo próximo, fueron pospuestos para el 27 de septiembre del corriente año.

3. En tal línea, y ante el riesgo concreto del avance y profundización de la pandemia, corresponde al Tribunal Superior, en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, adoptar las medidas imprescindibles -en línea con las que ya vienen llevando a cabo autoridades nacionales y provinciales- para evitar la circulación y aglomeración de personas que supondría llevar a cabo un proceso electoral como el que nos ocupa, con la finalidad de preservar la salud y la vida de los actores institucionales y demás operadores que, inevitablemente, deben intervenir en el desenvolvimiento del mismo.

La responsabilidad institucional que le compete al Tribunal Superior de Justicia en el devenir de la emergencia sanitaria y el riesgo cierto de una severa crisis en el sistema de salud, imponen acentuar los cuidados y restricciones aconsejados para contener la propagación del COVID -19, y, en consecuencia, evaluar seriamente la necesidad de posponer la convocatoria a elecciones tanto de las autoridades del Consejo de la Magistratura como de los integrantes de sus Salas, fundando esta decisión en las estrictas razones sanitarias mencionadas.

En virtud de todo ello, y dado que dicha suspensión responde al actual contexto socio-institucional, resulta determinante establecer un plazo máximo para la misma, el que, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación, no deberá superar el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente resolución, siempre que la actuales condiciones no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y se estime conveniente.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. SUSPENDER, provisoriamente, la convocatoria a elecciones de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y de los integrantes de las Salas previstas en la Ley N°8802, por estrictas razones sanitarias.

2. DISPONER como plazo máximo de duración de la referida suspensión, el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, siempre que las actuales condiciones no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y lo haga conveniente.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese al señor Ministro de Justicia de la Provincia, al Consejo de la Magistratura, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet); al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional para que dé la más amplia difusión a la presente. Archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 95 del 19/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95).

Córdoba, diecinueve de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario (AR) N°1625, serie "A" del 10/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO: 1. La crisis sanitaria generada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz de la irrupción del COVID -19 (coronavirus) a nivel mundial.

Los planes de emergencia dispuestos, en tal contexto, por los gobiernos nacional y provincial a los fines de mitigar la propagación e impacto social del virus (cfr. Ley N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/3/2020 y adhesión provincial por Ley N° 10.690 del 18/3/2020), como así también las medidas de prevención y regulación del servicio en la emergencia sanitaria dispuestas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba (Acuerdos Reglamentarios, serie "A", números 1617, 1620, 1621, 1622, 1623 y 1625, todos del 2020).

Las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por la Presidencia de la Nación a partir del 20 de marzo de 2020 y, en principio, hasta el 24 de mayo del corriente año, aunque flexibilizado, a partir de las cuales se obligó a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en la que se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas (cfr. DNU N° 297 del 19/3/2020 y sus prorrogas dispuestas por DNU números 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020).

2. En tal contexto, el Poder Judicial, por encontrarse a cargo de la jurisdicción y de la administración de justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, adhirió a las medidas adoptadas por el gobierno nacional adaptando las modalidades de prestación del trabajo judicial acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un bien social (artículo 59).

Así, en el último tiempo y de conformidad con los dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios números 1624 y 1625, ambos serie "A", del 09/05/2020 y 10/05/2020 –respectivamente- el Tribunal Superior de Justicia dispuso habilitar la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales del interior provincial, sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota(cfr. Art.1 AR1624/2020 "A")
y en las sedes ubicadas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María (cfr. artículo 3 AR 1625/2020 "A"), conforme el cronograma elaborado por la Administración General de este Poder Judicial.

En consecuencia y de conformidad con las resoluciones números 100, 102, 103 y 108, todas del 2020, dictadas por el Administrador General en los términos que le fuera delegado, fueron puestas en cronograma de reapertura y se encuentran funcionado presencialmente las sedes sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes, Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María.

3. Que el Asesor Legal de la Administración, a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, en ejercicio de la legitimación procesal establecida en el artículo 22 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006, TO Decreto N° 400/15), tiene facultades para intervenir en todos los procesos judiciales radicados en la Provincia de Córdoba para la determinación, recaudación, administración y fiscalización de la Tasa de Justicia y de los demás rubros que integran la cuenta especial creada por Ley N° 8.002.

Que la oficina de Tasa de Justicia tiene su sede física en la ciudad de Córdoba, cabecera de la primera circunscripción judicial.

En consecuencia, en aquellos casos que sea requerida la intervención procesal de la Oficina de Tasa de Justicia y frente a la imposibilidad de traslado físico de los expedientes, resulta necesario instrumentar como regla otro mecanismo, como la remisión electrónica de los expedientes. A la par, corresponde sea enviada por correo electrónico en la misma fecha la documental que se considere vinculante o la que solicite la Oficina de Tasa de Justicia al efecto.

Sólo en forma excepcional y cuando no pudiera resolverse a través de la modalidad dispuesta, se autorizará la remisión física del expediente. Las intervenciones judiciales producidas por la Oficina de Tasa de Justicia serán incorporadas al expediente en forma electrónica y firmadas digitalmente, considerándose presentadas al remitirse a la oficina de origen.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE: 1. DISPONER que cuando se requiera la intervención del Asesor Legal de la Administración a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia la remisión del expediente se efectúe electrónicamente considerándose como fecha de notificación de dicha Oficina, el día en que se efectúa la remisión.

2. DISPONER que todas las intervenciones judiciales producidas por la Oficina de Tasa de Justicia sean incorporadas al expediente en forma electrónica y firmadas digitalmente, cuya fecha de emisión será la de remisión electrónica a la oficina de origen.

3. ESTABLECER que en la misma fecha en que se efectúa la remisión electrónica del expediente, deberá enviarse vía correo electrónico a la dirección tasjus-

cba@justiciacordoba.gob.ar la documental digitalizada que el tribunal considere vinculante y necesaria a los fines de la intervención de la Oficina de Tasa de Justicia.

DISPONER que la referida Oficina podrá requerir el envío a la misma casilla de correo electrónico o alguna otra que expresamente indique, documental adicional.

4. LIMITAR la remisión física de los expedientes que tramitan en soporte papel a aquellos casos en que resulte imprescindible para dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal interviniente, en la medida que no resulte materialmente posible recurrir a la vía electrónica relacionada.

5. PROTOCOLÍCESE y comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 107 del 22/05/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SIETE (107)-

Córdoba, 22 de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario (AR) N°1625, serie "A" del 10/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

La nota presentada con fecha 22 de mayo del corriente año por el Ab. Mariano M. Méndez en su carácter de Interventor a cargo de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: 1. Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia del coronavirus, el representante de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba solicita se disponga la aplicación de un medio de notificación electrónica a la mencionada entidad, especialmente cuando se trata de demandas promovidas en las sedes judiciales del interior de nuestra provincia que ya hayan reanudado su actividad presencial.

2. Que dadas las restricciones de la circulación impuestas por las autoridades

sanitarias nacionales y provinciales, resulta necesario que las notificaciones judiciales de citación a juicio o traslado que se disponga en los procesos iniciados o a iniciarse en contra de la entidad se practiquen de manera electrónica al correo oficial: AsuntosLegalesCaja@cba.gov.ar.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER que la notificación judicial dirigida a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, de la citación a juicio o traslado que se disponga en los procesos iniciados o a iniciarse en contra de la entidad, se practique de manera electrónica al correo oficial: AsuntosLegalesCaja@cba.gov.ar.
2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.-
FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N°27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N°10.690 del 18/03/2020; las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020 entre otros); así como la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social, aunque flexibilizadas y;

Y CONSIDERANDO: 1. Que, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, ha dispuesto una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica, adoptando dentro de los limites normativos establecidos por las autoridades competentes, tanto medidas de cuidado de su personal, como de la comunidad judicial en su conjunto (Acuerdo Reglamentario -AR- 1617 A del 10/03/2020 y Resolución Administración General 57/2020); así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (AR 1620 A 16/03/2020, Resoluciones de Presidencia

números 9 y 10, AR 1621 A 31/03/2020 y AR 1622 A 14/02/2020, entre numerosas otras, vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2018%2005%202020.pdf).

2. En dicho contexto, se dispuso la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" (cfr. AR 1623 A del 26/04/2020, artículo 1). En la misma reglamentación, ordenó se presentaran los protocolos de trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba para su aprobación para aquellas especificas localidades en las que se habilitaran excepciones (zonas blancas) al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 1 DNU 297/2020 y sus prorrogas) de conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 3 del DNU 408/2020.

Que dicha gestión resultó exitosa, ya que con fecha 06/05/2020 el COE autorizó la reapertura progresiva de seis sedes judiciales ubicadas en el interior provincial (Disposición 07/2020), en razón de la propuesta presentada por el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público Fiscal. A la par, dicho ente aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19". Luego, y con idéntica mecánica autorizó con fecha 9/05/2020 la reapertura progresiva de trece sedes judiciales más.

3. Así, en el último tiempo y de conformidad con los dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios números 1624 y 1625, ambos serie A, del 09/05/2020 y 10/05/2020 –respectivamente- el Tribunal Superior de Justicia dispuso habilitar la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales del interior provincial, sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes (cfr. artículo 1 AR 1624/2020 A) y en las sedes ubicadas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María (cfr. artículo 3 AR 1625/2020 A), conforme el cronograma elaborado por la Administración General de este Poder Judicial.

En consecuencia y por resoluciones números 100, 102, 103 y 108 -todas del 2020- dictadas por el Administrador General en los términos que le fuera delegado, fueron puestas en cronograma de reapertura y actualmente se encuentran funcionado presencialmente las sedes citadas en el párrafo anterior.

4. En adición recientemente fue requerida por ante el COE la reapertura progresiva de las sedes judiciales sitas en Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz. Que tal petición fue resuelta favorablemente en el día de la fecha por la citada autoridad sanitaria provincial. Por ello, es que resulta conveniente y necesario proceder a la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes de que se trata, delegando en la Administración General la confección del cronograma de reapertura progresiva.

5. Por su parte, y habiendo transcurrido casi en su totalidad la extensión de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (dispuesta por artículo 1 DNU 297/2020 -última prórroga DNU 459/2020 del 11/05/2020-) la Presidencia de la Nación con fecha 24/05/2020 resolvió en lo que aquí resulta relevante una nueva

prórroga hasta el 7 de junio de 2020 inclusive (cfr. DNU 493/2020, BO 25/05/2020) con la particularidad para la provincia de Córdoba, de la flexibilización de la medida de asilamiento, siempre que fueran satisfechos, a criterio de las autoridades de gobierno y sanitarias locales determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios (cfr. artículos 3 y 4 del DNU 459/2020 prorrogado, ver: https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/cordoba).

Que los términos de dicha "flexibilización" demostraran toda su entidad en los días venideros, conforme sean evaluados los criterios referidos y adoptadas las decisiones administrativas en consecuencia. No obstante, a la fecha de emisión del presente han sido anunciadas una serie de medidas de "Flexibilización industria, comercio, obras privadas y profesionales" por el COE (cfr. Anexo 56 del 25/05/2020, ver: https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/Anexo-56-Flexibilizaciones.pdf) que entre otras disposiciones autoriza nuevamente la actividad, incluso presencial, de los abogados y otros auxiliares de la Justicia.

6. En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como poder del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Es a su vez deber constitucional del Poder Judicial, la prestación de la función judicial a fin de tutelar las libertades y derechos de la sociedad, resolviendo las controversias mediante las reglas pacificas que conforman el orden jurídico.

En tal trascendente cometido, cabe ratificar el que ha sido el objetivo principal de este Alto Cuerpo durante la emergencia sanitaria**:** la continua y adecuada prestación del servicio de justicia para aquellos asuntos que por su naturaleza no admitían dilación, así como la cobertura creciente de todos los procesos y actuaciones judiciales que involucra, en la medida que lo permitan las restricciones sanitarias y los recursos tecnológicos disponibles.

7. En definitiva, a la fecha para el resto de las sedes judiciales –huelga reiterar salvo para las sedes a las que se ha hecho referencia al punto 3 y las enumeradas al punto 4 mientras no sean incluidas en cronograma de reapertura- resulta necesario mantener la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias".

Dicho servicio de justicia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

Que, en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, ratificar los lineamientos trazados desde que irrumpió la emergencia y así destacar que todos los agentes, funcionarios y magistrados judiciales se encuentran convocados a la prestación de servicios y han estado, de modo creciente, involucrados en garantizarlo, incorporando semana a semana, procedimientos, procesos, fueros, materias y prestaciones, en la medida en que lo permiten las tecnologías disponibles.

8. En esta oportunidad y con el objeto de agilizar la tramitación de los procesos, resulta necesario y oportuno arbitrar los medios para la puesta en marcha del servicio de notificadores y ujieres en la sede Capital de la primera circunscripción

judicial, que a la fecha continúa sin autorización para la prestación presencial, de aquellas notificaciones que deban dirigirse al domicilio real.

A tal fin se restablecerá desde el jueves 28 de mayo próximo el servicio de notificación en soporte papel dirigido a los domicilios reales conforme las pautas del protocolo que por el presente se aprueba.

En la misma línea se habilitará la oficina para restitución de expedientes prestados que se encontraran en poder de los letrados o auxiliares de Justicia a requerimiento de los magistrados y funcionarios competentes en los términos del protocolo que por el presente se autoriza.

Finalmente respecto de las medidas a adoptar en esta instancia, cabe precisar que en el curso de la presente semana se pondrá en funcionamiento el sistema para proceder a la desmaterialización de los expedientes, conforme las pautas del Acuerdo Reglamentario 1205 serie A de fecha 13/05/2014 –en la medida que resulten aplicables en la presente coyuntura-. Así, a los fines de la selección de expedientes a desmaterializar se aplicarán criterios de asignación de prioridades previo análisis de oportunidad, conveniencia y capacidad operativa instalada. Dichos criterios, tendrán una definición inicial, la cual podrá ser revisada periódicamente conforme varíen las circunstancias que fueron tenidas en cuentas originalmente.

9. En conclusión, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

A su vez, conforme los lineamientos hasta aquí señalados, cabe por la presente aprobar el **"**Protocolo puesta en funcionamiento de la oficina de notificadores y ujieres en la sede Capital durante la emergencia sanitaria" y el "Protocolo puesta en funcionamiento oficina de recepción de expedientes" que han sido elaborados conjuntamente por el Alto Cuerpo y las autoridades administrativas de que se trata.

10. En relación con la declaración de inhábiles de los plazos procesales y administrativos que fuera dispuesta desde el Acuerdo Reglamentario 1620 "A" del 16/03/2020, que ha merecido sucesivas prorrogas y perdura en la actualidad, cabe establecer como norma interpretativa que dicha declaración entraña la suspensión de todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan por meses o años, atento a los notorios eventos que conllevaron a su inhabilidad.

A mayor abundamiento, y en tanto que los magistrados competentes resultan los directores de cada proceso, cabe declarar que oportunamente a ellos les corresponderá el levantamiento de la suspensión dispuesta en cada trámite en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

11. Por último, y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, Ley N°8435, que establece la obligación de "cargo de cuenta".

Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE: 1. ADHERIR a lo dispuesto por DNU 493/2020 (BO 25/05/2020) y en consecuencia disponer la prestación de un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"**, durante el periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 7 de junio ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga, con las salvedades que serán tratadas en los artículos 2 y 3.

Dicho servicio de emergencia habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para su prestación con la mínima e imprescindible asistencia presencial, así como con una asistencia presencial regulada por turnos de magistrados y funcionarios, en todos los casos con absoluta observancia de los cuidados y recomendaciones sanitarios.

2. RATIFICAR la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial"** en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Cruz del Eje, Deán Funes, Huinca Renancó, Laboulaye, La Carlota, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco, Villa Cura Brochero, Villa Dolores y Villa María.

3. HABILITAR a la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial**" en las sedes judiciales sitas en Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.

APROBAR las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" de las sedes ubicadas en Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz que como Anexo 1, 2, 3 y 4, respectivamente, se adjuntan al presente.

DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura.

Las sedes a las que se alude en el presente artículo continuaran transitoriamente con la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" establecido en el artículo 1, hasta tanto sean incluidas en cronograma.

4. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 todas del 2020 y la Resolución de la Presidencia de la Sala Penal 15/2020.

5. REITERAR que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

6. MANTENER durante la vigencia del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en las sedes que corresponda, el sistema de atención vigente de conformidad con lo dispuesto por la normativa reglamentaria producida por el Tribunal Superior de Justicia, su Presidencia, las Presidencias de Sala, la Fiscalía General y la Administración General del Poder Judicial y la que en el futuro se dicte.

7. APROBAR el **"**Protocolo puesta en funcionamiento de la oficina de notificadores y ujieres en la sede Capital durante la emergencia sanitaria" y el "Protocolo puesta en funcionamiento oficina de recepción de expedientes", que se incorporan como Anexos 5 y 6 respectivamente.

DISPONER el restablecimiento del servicio de notificadores y ujieres en la sede Capital conforme las pautas aprobadas desde el jueves 28 de mayo de 2020 próximo.

DELEGAR en el Administrador General del Poder Judicial la organización y puesta en funcionamiento de la oficina de recepción de expedientes a fin de garantizar las medidas de distanciamiento, higiene y seguridad necesarias.

8. ACORDAR que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a cargo de la Fiscalía General, continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

9. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

10. MANTENER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes que corresponda**,** un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 23 de mayo hasta las 23:59 del viernes 29 de mayo del corriente año.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 30 de mayo hasta las 23:59 del viernes 5 de junio del corriente año.

c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 6 de junio hasta las 23:59 del viernes 12 de junio del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

11. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

12. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" al que se alude en el artículo 1 del presente, manteniendo a su respecto la

suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos, mientras dure su vigencia según sede y cronograma de reapertura.

13. DECLARAR que los magistrados y funcionarios competentes, una vez que sea restablecida en su sede la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" según cronograma, resolverán en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

14. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

15. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Anexo 1 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE ALTA GRACIA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 2 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE JESÚS MARÍA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 3 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE RIO SEGUNDO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 4 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE VILLA CARLOS PAZ DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo 5 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A", del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

Anexo 5
Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020

"PROTOCOLO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE NOTIFICADORES Y UJIERES EN LA SEDE CAPITAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA".

A. FUNDAMENTO.
En las pautas que dispuso el "**Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de Justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria Por Covid-19"** aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia -COE- (cfr. Anexo 1, Acuerdo Reglamentario 1624 serie A del 09/05/2020) se incluyen referencias vinculadas a la tarea que despliegan notificadores y ujieres.
Así, en el punto 3.5.3.2. "Para trabajo de campo" se establecen una serie de reglas referidas a las tareas que no se desarrollan en la sede de un tribunal u oficina.
Que tales reglas, requieren ser precisadas y profundizadas respecto a otros aspectos y actividades del procedimiento de notificación.
Así el presente se trata de un sistema de notificación de los actos mientras dure la emergencia sanitaria y en especial las medidas de "asilamiento social preventivo y obligatorio" que restringen la circulación de las personas, aún flexibilizadas.

B. "PROTOCOLO"
1. Ámbito de aplicación territorial. El presente protocolo se circunscribe al procedimiento de notificación a desarrollarse en la sede Capital y comprende la tarea de notificadores y ujieres.

2. Actos a notificar. En esta primera etapa, se circunscriben a aquellos que deban ser dirigidos al domicilio real. A modo ejemplificativo, se refiere a aquellos previstos por el artículo 144 del Código Procesal, Civil y Comercial, Ley 8465, entre otras normas de procedimiento.
Comprende también aquellos, que a criterio del magistrado o funcionario competente, deban ser dirigidos al domicilio real, atento a las circunstancias de la causa.
Lo anterior se justifica en el hecho de que el resto de notificaciones, ya sea que se trate de expedientes electrónicos o soporte papel, incluso respecto de aquellos iniciados durante la emergencia sanitaria, pueden ser canalizadas por e-cédula.

3. Procedimiento para efectuar la notificación.
3.1. Confección de la cedula. La cedula en soporte papel deberá ser confeccionada, conforme las pautas del proceso de que se trate, por el letrado actuante o por el tribunal y entregada físicamente en la oficina de Notificadores o Ujieres según corresponda.

3.2. Cuando la cédula sea confeccionada por los abogados. Llevará la firma del abogado interviniente y su matrícula. Se solicita a los letrados extremar los cuidados

respecto de la transcripción del domicilio de que se trate, precisando la mayor cantidad de detalles del domicilio al que se dirija, que le resulten conocidos o que pueda proveer.
El letrado depositará la cedula a diligenciar en buzones habilitados a tal fin en el lado externo de la barandilla de las oficinas de Notificadores y Ujieres.
A fin de dirigirse al edificio correspondiente debe requerir turno previo que obtendrá en el turnero digital dispuesto para este fin en el sitio web del Poder Judicial de Córdoba (www.justiciacordoba.gob.ar).
Para obtener el turno, el interesado deberá seleccionar la dependencia judicial, el motivo por el cual concurrirá y sus datos de contacto. El sistema le propondrá los turnos disponibles y una vez seleccionado, se le enviará la confirmación. El comprobante del turno obtenido le será requerido para el ingreso al edificio.
Sin perjuicio del uso del turnero digital, excepcionalmente se podrán otorgar los turnos telefónicamente o por otros medios digitales como correo electrónico o formularios en línea, siempre que puedan cargarse en el sistema común de registro de la sede. El público, como regla general, no debe sacar turnos presencialmente, a menos que se encuentre ya en el edificio en cumplimiento de un turno anterior.

3.3. Cuando las cédulas, por tratarse de un proceso de oficio, sea confeccionada por el Tribunal. Deberá ser entregada para su diligenciamiento en la oficina de Notificadores y Ujieres, con la firma del funcionario autorizante y depositada en las urnas dispuestas en el lado externo de las barandillas a tal fin.
Los tribunales y oficinas intervinientes organizaran conforme los protocolos vigentes, si la confección, firma y despacho de la cédula quedará a cargo del funcionario que se encuentre afectado al turno, o del tribunal de origen, según las pautas del fuero y de la sede. Se reiteran las recomendaciones respecto al cuidado de proporcionar las mayores precisiones y datos del domicilio al que habrá de dirigirse.

3.4. Retiro de la cédula: Una vez diligenciada, cabe distinguir:
3.4.1. Retiro por letrados. Habrán de dirigirse a la oficina de Notificadores y Ujieres con turno previo que deberán obtener en el turnero digital dispuesto para este fin el sitio web del Poder Judicial de Córdoba (www.justiciacordoba.gob.ar) conforme las pautas ya expresadas al punto 3.2.
Una vez que la cédula se encuentre en su poder, deberá digitalizarla y acompañarla al proceso por medios electrónicos, ya sea que el trámite sea electrónico o soporte papel.

3.4.2. El retiro de aquellas cédulas confeccionadas por el tribunal, se efectuará sin turno previo y conforme las pautas expresadas el punto 3.3. segundo párrafo.

4. Procedimiento para efectuar el diligenciamiento.
4.1. El notificador o ujier, habrá de extremar los cuidados en el contexto actual de emergencia sanitaria para que el diligenciamiento sea eficaz, certero y libre de eventuales planteos de nulidades posteriores.
4.2. Se sugiere, salvo imposibilidad manifiesta de identificar el inmueble con los datos proporcionados, efectuar al menos dos visitas al domicilio, si no pudiera darse en la primera oportunidad con el destinatario de la cédula.

4.3. En caso de no poder cumplir con la manda de la forma que resulta impartida, deberá dejar constancia expresa de las circunstancias que imposibilitan su cometido, como así también de la cantidad de visitas – precisando el horario - realizadas a dichos fines. Igualmente, y con la finalidad de evitar impugnaciones, deberá realizar descripción del inmueble (vgr. existencia de jardín con rejas) y precisar con claridad el lugar donde efectivamente deja la cédula de notificación, justificando su decisión.
Habrá de evitarse la leyenda "debajo de la puerta", sin mayores precisiones.

5. Modelo a utilizar en el diligenciamiento durante la emergencia sanitaria.
Con fecha…… siendo las…….. me constituí en el domicilio sito en…… a efectos de cumplir con la notificación requerida.
Luego de llamar… (tres veces….etc.)……veces, no fui atendido. En virtud de ello, procedí a dejar cédula con…. fojas por debajo de la puerta…….porque…… (ejemplo: no había buzón y era la puerta principal….). La propiedad tiene las siguientes características:…….. (ejemplo: ladrillos vistos, puerta principal de madera).
La presente notificación importa ejecución de los traslados, vistas, citaciones y otros actos ordenaros en la (s) resolución (es) indicada (s). Conste.

6. Devolución de cédulas diligenciadas o entregadas para notificar con anterioridad a la irrupción de la emergencia sanitaria.
6.1. Aquellas cédulas que hubieran sido diligenciadas con anterioridad a la irrupción de la emergencia sanitaria y que obren en poder de los notificadores, ujieres, o se encuentren en la oficina, deberán ser repartidas para el retiro por autogestión de letrados y tribunales, indicándose por sistema que se encuentran diligenciadas.
6.2. Aquellas cédulas que quedaron sin notificar previo a la irrupción de la emergencia sanitaria no serán diligenciadas, quedando a criterio del notificante, acudir al presente protocolo para su requerir su notificación.

C. PAUTAS DE HIGINE Y SEGURIDAD DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE NOTIFICADORES Y UJIERES.

1. Personal convocado: En una primera etapa la oficina se organizará con los jefes de cada oficina y el número de notificadores y ujieres que los responsables determinen según el número de cédulas que ingresen.
El servicio de emergencia, no podrá prestarse en ningún caso con empleados que pertenezcan al grupo de riesgo, de conformidad con el informe que proporcione Medicina Laboral, respecto de los agentes que deben excluirse.
Se recomienda de ser posible la rotación quincenal del personal convocado.

2. Organización en la Oficina: El jefe de la oficina a primera hora de la mañana organizará el trabajo, repartiendo el grupo de cedulas a diligenciar por zonas y grupos. Dicha tarea la efectuará con la asistencia del menor número de empleados administrativos que requiera la carga de trabajo.
A primera hora también se dispondrán la/s urna/s en las barandillas para la recepción de las cedulas a diligenciar, que deberán ser descargadas según sea necesario.

3. Tratamiento de las cedulas a diligenciar: Las cedulas depositadas en las urnas, serán "estacionadas" y diligenciadas al día siguiente al de su recepción, salvo sábados y domingos, por razones de estricta higiene y con el fin de evitar la transmisión de virus.
Se recomienda que quien manipule las cedulas a repartir y las urnas durante las primeras 24 horas, utilice mascara (tipo visera de policarbonato) para reducir cualquier eventual exposición, así como el involuntario reflejo de tocarse el rostro, a más del barbijo y guantes.
Las cedulas a diligenciar, una vez recibidas, deben ser depositadas en una canasta y luego de un proceso de desinfección, (que podría realizarse respecto de toda la documentación al final de la jornada laboral), serán trasladadas y resguardadas hasta el día siguiente, para su reparto a primera hora de la mañana salvo sábados y domingos.
Se recomienda destinar un lugar específico y cerrado para el aislamiento de toda la documentación soporte papel
No debe guardarse la documentación durante su aislamiento en bolsas de nylon.
No se recomienda el tratamiento de estos documentos con desinfectantes líquidos que pueden arruinar el soporte y correr las impresiones. Se recomienda el uso de desinfectantes siempre en aerosol o mediante un humificador. Se procede rociando paños descartables embebidos con los que se limpian las superficies. Se recomienda etanol o alcohol al setenta por ciento (70%).
Terminada cada operación, se desechan los guantes y se procede al profuso y enérgico lavado de manos con agua y jabón.
En ningún momento deberá darse un contacto directo entre la cedula en poder del letrado, con el jefe de la oficina o el agente a cargo del reparto.

4. Oficiales a cargo del diligenciamiento. Los oficiales notificadores y ujieres a cargo del reparto, cuando ingresan a la oficina a fin de recibir el lote de cedulas a repartir deberán utilizar barbijo mientras dure su permanencia en la oficina. La permanencia en la oficina podrá organizarse por turnos de retiro evitando en todo lo posible la aglomeración de personas.
Durante la circulación de los oficiales notificadores y ujieres a los fines del diligenciamiento, deberá usarse barbijo, mascara protectora y evitar todo contacto directo con las personas destinatarias

5. Ingreso y egreso del edificio. El ingreso de toda persona al edificio, ya sea de letrados, agentes de los tribunales o los mismos agentes de la oficina de Notificadores y Ujieres, será previo paso por el puesto de sanitización.

6. Puesto de sanitización: En cada punto de acceso al establecimiento deberá disponerse de un lugar, correctamente señalizado, destinado a la desinfección de manos, objetos personales y suelas de calzado. Estos espacios contarán con dispensadores de desinfectantes, alfombras o bandejas embebidas en el producto sanitizante y cesto de residuos. Allí también se procederá al control de la protección facial o tapabocas y se controlará la temperatura corporal de las personas que ingresen al edificio.

7. **Ingreso al edificio:** El Administrador General, o aquellos agentes en quien este delegue la tarea, dispondrá la habilitación de una sola puerta para el ingreso.

En caso de ser necesario en el horario de ingreso, podrá establecer que el personal lo realice en forma independiente al público en general. Asimismo, podrá disponerse que diferentes puertas funcionen como "entrada" y "salida", respectivamente, para evitar la doble circulación.
En todos los casos los accesos deberán estar debidamente señalizados y deberá disponerse personal de seguridad en todas las puertas, con las responsabilidades descriptas en el apartado siguiente, el que deberá estar intercomunicado de manera tal que se pueda llevar a cabo un acabado y constante control del número de personas que se encuentran en el interior del edificio.

8. **Puesto de control de ingresos:** El personal de seguridad que se encuentre en los puestos de control de ingreso, tendrá a su cargo:
8.1. Control de permisos de agentes convocados, conforme a la nómina de personal y turnos quincenales remitida previamente.
8.2. Control del ingreso de usuarios, quienes podrán ingresar sólo si exhiben cedulas para depositar o que cuentan con turno previo de retiro y si se encuentran en un rango de 15 minutos antes o después del horario fijado o acreditan ser empleados del poder judicial que vienen a depositar cédulas.
8.3. Control de temperatura corporal de las personas a ingresar. No podrán ingresar las personas que arrojen un resultado de 37.5 o más de fiebre, conforme lo establece el Ministerio de Salud de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso).
8.4. Control de cumplimiento del uso de barbijos, tapaboca o protección respiratoria.

Anexo 6 Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie “A”, del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 25/05/2020).

Anexo N° 6

Corresponde al Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie “A” del 25/05/2020

“PROTOCOLO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”.

A. FUNDAMENTO:

En el actual contexto de restricción de la circulación de las personas dispuesto por las autoridades competentes nacionales y provinciales por razones sanitarias, resulta necesario instrumentar un procedimiento de restitución de los expedientes judiciales cuando sean requeridos por las oficinas competentes.

Si bien a la fecha el servicio de justicia ha sido garantizado por medio de teletrabajo sin asistencia de auxiliares a las distintas dependencias, con el objeto de que el sistema de justicia continúe dando respuestas en forma eficaz y segura desde el punto de vista sanitario evitando en lo posible el desplazamiento de personas dentro de los edificios y bajo estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad, resulta necesario

habilitar oficinas para la recepción de expedientes judiciales correspondientes a todos los fueros en las sedes judiciales en las que aún no haya sido habilitada la atención presencial.

B. PAUTAS:

Cuando un funcionario o magistrado requiera por decreto la devolución de un expediente judicial, el abogado o auxiliar de justicia que lo tuviera en su poder deberá restituirlo.

Para ello, deberá requerir un turno por medio del turnero digital disponible en el sitio web del Poder Judicial de Córdoba (www.justiciacordoba.gob.ar).

El comprobante del turno obtenido le será requerido para el ingreso al edificio. La frecuencia deberá ser lo suficientemente espaciada para evitar el aglutinamiento y la circulación inconveniente de personas.

Excepcionalmente se podrán otorgar los turnos telefónicamente o por otros medios digitales como correo electrónico. El público como regla general, no debe sacar turnos presencialmente, a menos que se encuentre ya en el edificio en cumplimiento de un turno anterior.

Por razones de estricta higiene y con el fin de evitar la transmisión de virus, los expedientes judiciales devueltos serán "estacionados" luego de las cuales serán repartidos a la oficina de origen.

Corresponderá al Administrador General la organización y puesta en funcionamiento de cada oficina de recepción de expedientes de cada sede a fin de garantizar las medidas de distanciamiento, higiene y seguridad necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Resolución de Presidencia N° 108 del 26/05/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHO (108). -

Córdoba, veintiséis de mayo de 2020.-

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020, prorrogada por Resoluciones de Presidencia N° 56, del 28/04/2020 y 79, del 11/05/2020; mediante la cual este Poder Judicial se adhiere a la excepción dispuesta por la Provincia en los mismos términos y condiciones establecidos por Resolución N° 157, del 13/04/2020, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, y asimismo habilitó los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nº 1621, 1622, 1623 y 1625, todos Serie ¨A¨), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614.

Y CONSIDERANDO: Que la referida Resolución N° 157, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes Nº 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provocada por la irrupción de la enfermedad COVID-19, resulta necesario prorrogar la habilitación de los plazos administrativos durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias extendido recientemente por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1627 – Serie "A", del 25 de mayo del 2020), hasta el 07 de junio inclusive, al Área de Administración, dependiente de la Administración General.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria**,** y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts.12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tribunal Superior de Justicia;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. PRORROGAR lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 79, del 11/05/2020 en los mismos términos y condiciones y, **HABILITAR** los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias al Área de Administración, dependiente de la Administración General, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N° 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Acuerdo Reglamentario N° 1628, serie “A”, del 28/05/2020 (BO 01/06/2020).

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO SERIE “A”. En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, Luis **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

Y VISTO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba aprobó el “Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19” presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal (cfr. Disposición COE N° 07/2020).

Que asimismo ha sido autorizada dicha prestación presencial en todas las sedes judiciales del interior provincial.

Y CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que en tal contexto por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020 la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”(artículo 1), que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Que dicho “asilamiento social, preventivo y obligatorio” fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, 408/2020, 459/2020 encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020) que extiende la medida hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, asimismo dichas medidas merecieron la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto por Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020.

2. Que en el ámbito del Poder Judicial desde el 16/03/2020 se estableció un “receso judicial extraordinario” y luego la prestación de un “servicio de justicia en la emergencia” por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión conforme los dispuesto por Acuerdos Reglamentarios números 1620/2020, 1621/2020, 1622/2020, 1623/2020, 1625/2020 y 1627/2020, todos serie "A".

3. En dicho contexto y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie A del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias". Asimismo, se resolvió la obligación en cabeza del Alto Cuerpo y la Fiscalía General de la presentación de los protocolos de trabajo por ante el COE (artículo 2).

Que cómo resultado de dicha gestión, como ya expresara, se aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19".

4. Así, en el último tiempo y de conformidad con los dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios números 1624, 1625 y 1627, todos serie "A", del 09/05/2020, 10/05/2020 y 25/05/2020 –respectivamente- el Tribunal Superior de Justicia dispuso habilitar la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales del interior provincial sitas: en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota y Villa Cura Brochero (cfr. artículo 1 AR 1624/2020 "A"); Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María (cfr. artículo 3 AR 1625/2020 "A") y Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz (cfr. artículo 3 AR 1627/2020) conforme el cronograma elaborado por la Administración General de este Poder Judicial.

En consecuencia y en razón de las resoluciones números 100, 102, 103 y 108, 114 y 115 todas del 2020, dictadas por el Administrador General en los términos que le fuera delegados, fueron puestas en cronograma de reapertura las sedes enumeradas previamente y al viernes 29 de mayo próximo -en su totalidad- se encontrarán funcionado presencialmente.

5. Que, en definitiva, resulta potestad y obligación del Poder Judicial, por encontrase a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Por ello y en consonancia con lo hasta aquí actuado, **resulta necesario arbitrar los medios para materializar la puesta en marcha de la prestación presencial del servicio de Justicia por parte de los Juzgados de Paz de la provincia de Córdoba**, a excepción de aquellos cuyos titulares estén comprendidos entre aquellos identificados como personal de riesgo (en los términos de los dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70 y 73, todas del 2020) y que hubieran efectuado el procedimiento por ante Medicina Laboral, a los fines de la declaración de que se trata.

6. A la par, y por tratarse de una situación tan dinámica, y atento a la cuantía de Juzgados de Paz que se ubican en el territorio provincial, resulta necesario y conveniente, establecer un sistema flexible de autorizaciones, que habrá de estar a las disposiciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Por ello, resulta necesario delegar en el Administrador General la confección de los listados de aquellos Juzgados de Paz que están habilitados a la prestación presencial,

por parte de su titular, así como de aquellos Juzgados que por la inconveniencia de la prestación de tareas presencialmente por parte de sus titulares o en razón de vacancia habrán de ser subrogados por el titular del Juzgado de Paz de mayor cercanía, atendiendo a criterios de eficiencia, celeridad y adecuada distribución de tareas. Dichos listados, una vez que sean emitidos deberán ser difundidos por medio de su publicación en la página del Poder Judicial.

Ahora bien y a los fines de facilitar el desplazamiento y contralor sanitario por parte de las autoridades locales, los particulares que se dirijan a un Juzgado de Paz para su atención presencial, deberán hacerlo con turno previo, de lo que habrá de otorgarse constancia.

7. Por último, cabe precisar que los Juzgados de Paz cuyos Titulares se encuentren comprendidos entre el personal identificado como "de riesgo" continuaran prestando servicio, mediante la modalidad de teletrabajo (cfr. Anexo I, Acuerdo reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020), debiendo evacuar consultas telefónicamente y asistir en su tarea al juzgado subrogante.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 18 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. HABILITAR la prestación presencial del servicio de Justicia de los Juzgados de Paz de la provincia de Córdoba desde el lunes 1 de junio de 2020.

2. APROBAR las "Pautas particulares para la prestación del servicio presencial de justicia en los Juzgados de Paz habilitados durante la emergencia sanitaria por COVID-19" que como Anexo 1 se adjunta al presente.

3. DISPONER que aquellos Juzgados de Paz cuyo titular se vea impedido de prestar servicio presencialmente por constituir personal de riesgo o que se encuentren vacantes a la fecha, sean subrogados por el Juzgado de Paz habilitado más cercano atendiendo a la par a criterios de eficiencia, eficacia, celeridad y adecuada distribución del trabajo.

4. DELEGAR en la Administración General la confección del listado de juzgados habilitados a la prestación presencial que serán atendidos por sus titulares, así como el listado de juzgados subrogantes conforme las pautas establecidas en el artículo 3.

DELEGAR asimismo en la citada autoridad el mantenimiento de los listados tomando en consideración las modificaciones que puedan producirse en los Juzgados de Paz habilitados según se modifique la calificación y habilitaciones o restricciones que al respecto produzcan las autoridades sanitarias competentes y a las definiciones de zonas que ellas establecieren.

5. DISPONER la publicidad constante de los listados de juzgados habilitados a la prestación presencial y de sus eventuales modificaciones en la página del Poder Judicial: www.justiciacordoba.gob.ar.

INSTRUIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia a que preste la colaboración necesaria y efectúe los ajustes requeridos a fin de la publicidad constante y actualizada que se dispone.

6. MANTENER la prestación del servicio de justicia en la emergencia sanitaria mediante teletrabajo -en los términos de lo dispuesto por Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1623/2020, serie "A"-, así como la atención de las consultas del público a distancia y la asistencia del Juzgado subrogado al subrogante para los integrantes de los Juzgados de Paz respecto cuyos titulares o sus dependientes, por tratarse de "personal de riesgo", no puedan prestar servicio presencialmente.

7. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

Anexo 1 Acuerdo Reglamentario N° 1628, serie "A", del 28/05/2020 (BO 01/06/2020).

PAUTAS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ HABILITADOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Índice:

1. Fundamento 2
2. Objetivos 2
3. Pautas particulares 3
   - 3.1. Administración del espacio físico 3
   - 3.2. Tecnología aplicada a la reducción de circulación 4
   - 3.3. Nómina y distribución de tareas del personal 6
   - 3.4. Circulación restringida del público externo 7
   - 3.5. Higiene y bioseguridad 7

4. Protocolo de actuación en Juzgados de Paz. Actividades permitidas 9

1. FUNDAMENTO

En el marco de la emergencia sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba autorizó el documento "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por Covid-19" presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal. Asimismo, dicha autoridad dispuso que podrán implementarse mayores servicios presenciales.

En cumplimiento del mencionado protocolo general, es necesaria la adaptación de su contenido al contexto de los Juzgados de Paz, su infraestructura particular y en el marco de la realidad sanitaria local.

Sin perjuicio de la flexibilización que pudiera disponerse del ASPO, la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, debe ser de manera tal que evite la circulación y el contagio del virus, la consiguiente afectación a la salud pública y de los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Asimismo, debe considerarse que la evolución de la pandemia demanda una permanente reevaluación de las medidas tomadas en su consecuencia, ya que el fenómeno es dinámico y va justificando la constante definición de acciones para la protección de la salud de las personas, para evitar el contagio y minimizar los riesgos de las personas que puedan contraer la patología.

2. OBJETIVO

Establecer pautas particulares de actuación que aseguren la prestación del servicio de justicia de manera presencial, para los Juzgados de Paz, en el marco de la realidad sanitaria local.

Los parámetros recomendados incluyen medidas relativas a infraestructura, tecnología, a la presencialidad mínima del personal y sanitarias, a fin del cumplimiento de las recomendaciones de la OMS, y las que surjan de normativas nacionales y provinciales.

3. PAUTAS PARTICULARES

La "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega de la provincia de Córdoba" tendrá a su cargo el control de la observancia del Protocolo general y del presente Anexo, a fin de cumplir con los objetivos trazados para la prestación del servicio en sus diversas modalidades, debiendo comunicar inmediatamente a la Administración General toda decisión que deba tomarse en el marco de la presente emergencia.

3.1. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO

3.1.1. En caso de no poder colocar barrera física en el puesto de trabajo, o de establecer distancia de seguridad, deberá proveerse, en forma complementaria, protección facial.

3.1.2. Disposición del mobiliario: Adaptar la disposición del mobiliario de cada oficina, si fuera necesario, a los fines de un mejor aprovechamiento del espacio y de mantener el distanciamiento social, tanto entre agentes como con los destinatarios del servicio. Podrá disponerse la ubicación de los trabajadores escritorio por medio y deberá evitarse ubicaciones frontales, en caso de que deba ser así, se recomienda el uso de máscaras faciales.

3.1.3. Ventilación de los ambientes: Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales. En los edificios, que por sus características de construcción lo permitan, se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire (AC) se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Éste deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento. Asimismo, deberá asegurarse la periódica y efectiva limpieza y recambio de los filtros. Se deberá garantizar, también, la desinfección de interior de ductos y toberas con la mayor frecuencia posible.

3.1.4. Puesto de sanitización: En los puntos de acceso al establecimiento deberá disponerse de un lugar, correctamente señalizado, destinado a la desinfección de manos, objetos personales y suelas de calzado, antes de llegar al puesto de trabajo u oficina para la que tiene el turno. En este espacio podrá contarse con rociadores, dispensadores de desinfectantes o alcohol en gel.

3.1.5. En cada Juzgado se colocarán los siguientes carteles en un lugar visible: "USO DE BARBIJO OBLIGATORIO", "MANTENGA DISTANCIA", "PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS, DEBE SEGUIR TODAS LAS INDICACIONES DEL JUEZ RESPECTO AL PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE".

3.2. TECNOLOGÍA APLICADA A LA REDUCCIÓN DE CIRCULACIÓN

3.2.1. Mesa de entradas no presencial: en cada Juzgado se definirá al menos un número de teléfono, directo o interno, a modo de "mesa de entrada o barandilla telefónica" para la recepción de los llamados del público externo. Habrá de consultarse el listado actualizado que figura en la página del poder judicial, en el siguiente link: https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/Contenido/OficinasJudiciales/juecesPaz/Listado%20de%20jueces%20de%20paz.pdf

Por cualquier consulta, o inconveniente con los datos de contacto de los Juzgados en particular, sírvase contactar a la "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega de la provincia de Córdoba": a la dirección de correo electrónico:

ofijustpaz-cba@justiciacordoba.gob.ar .

3.2.2. Sistema de turnos de atención presencial: La atención al público se organizará semanalmente, como sigue:

LUNES y MARTES: Atención al público, con turno telefónico previo, para todo tipo de trámites que no requieran certificación de firmas (ver punto 4.1)

Una vez otorgado el turno, se enviará al teléfono del ciudadano/a la foto del certificado por el que se otorga el turno (vía SMS-MMS, WhatsApp) o vía email. Para que caso puntual que esto no sea posible se arbitraran los medios hacerle llegar el turno al ciudadano/a. No obstante, el/la Juez/a de Paz confeccionará el certificado a los fines de dejar constancia tanto del turno como de la Declaración Jurada de carencia de síntomas manifestada por el ciudadano/a.

Se dará aviso a las autoridades policiales locales de esta modalidad de turnos.

Se darán como máximo la cantidad de diez (10) turnos por día, los cuales serán atendidos de acuerdo al motivo de la consulta. Sólo se otorgarán turnos de manera presencial en los casos en que a criterio del Juez sean caracterizables como graves, por ello de atención urgente y estrictamente impostergables. Al momento del turno ingresará sólo una persona por vez, excepto en el caso de las "audiencias de comparecencia del imputado" en las que deberá ingresar también el letrado, como será explicado al punto 4.2.

Se solicitará al ciudadano que exhiba su DNI y al letrado su credencial profesional, evitando el Juez manipular estos objetos.

Modelo de certificación y constancia de turno

CERTIFICO: Que el/la Sr/a DNI N° con domicilio en calle de la ciudad de xx, tiene TURNO ACORDADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE para el día xx/xx/xx a las xx hs. sito en calle xx de la ciudad de xx.

Así mismo el/la ciudadano/a mencionado supra ha declarado bajo juramento de ley (art. Art. 275 CODIGO PENAL ARGENTINO y sig. y conc.: "SERA REPRIMIDO CON PRISION DE UN MES A CUATRO AÑOS, ES TESTIGO. PERITO O INTERPRETE QUE AFIRMARE UNA FALSEDAD O NEGARE O CALLARE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE, EN SU DEPOSICION, INFORME, TRADUCCION O INTERPRETACION, HECHA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE..."Art. 293 CODIGO PENAL ARGENTINO y conc.: "SERA REPRIMIDO CON RECLUSION O PRISION DE UNO A SEIS AÑOS, EL QUE INSERTARE O HICIERE INSERTAR EN UN INSTRUMENTO PUBLICO DECLARACIONES FALSAS, CONCERNIENTES A UN HECHO QUE EL DOMUNENTO DEBA PROBAR, DE MODO QUE PUEDA RESULTAR PERJUICIO. LA PENA SERA DE TRES A OCHO AÑOS SI SE TRATARE DE DOCUMENTOS O CERTIFICADOS DE TITULARIDAD DE DOMINIO...") al momento de confirmarle el presente turno que el/la mismo no presenta síntomas compatibles de Covid-19 y que **en caso de presentarse tales síntomas el día del turno no comparecerá al mismo**. CONSTE. OF. XX/XX/XXXX. FDO. XX JUEZ/A DE PAZ DE LA CIUDAD DE XX-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA | Oficina de Asistencia y Control de la **JUSTICIA DE PAZ**

MIÉRCOLES y JUEVES: Audiencias de "comparecencia del imputado" en los términos de lo dispuesto por el artículo 137 del "Código de Convivencia Ciudadana" (CCC) Ley N°10.326. Hasta un máximo de cinco (5) por día. Ver punto 4.2.

VIERNES: Ratificaciones de sumarios. Ver punto 4.3.

La atención para abogados será de lunes a viernes, exclusivamente en el horario de 12 a 13 horas.

3.2.3. Teléfono individual: cada agente deberá contar con su equipo individual para la atención telefónica y así evitar el uso compartido. En caso de no contar con el equipamiento suficiente, deberá disponerse en la oficina elementos adecuados para su sanitización antes y después de su utilización.

3.3. NÓMINA Y DISTRIBUCIÓN DE TAREAS DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE PAZ

3.3.1. Nómina del personal para servicio presencial: Cada Juez de Paz deberá remitir a la "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega de la provincia de Córdoba" la nómina de personas que retomarán la presencialidad.

No se incluirá personal que integra grupos de riesgo. En la selección del personal deberá tomarse en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y priorizar a los que puedan trasladarse por medios propios, respecto a los que deban hacerlo utilizando el transporte público (considerando distancias a recorrer, transbordos, etc.).

3.3.2. Distribución de tareas: Cada titular de organismo deberá organizar la tarea de manera tal que garantice el cumplimiento de los objetivos de la dependencia. De resultar insuficiente el espacio físico del Juzgado para que presten servicio presencialmente el Juez y su secretario, habrán de alternarse en la atención presencial, debiendo quién no se encuentre afectado a la sede del Juzgado, prestar servicio mediante teletrabajo, ya sea evacuando consultas telefónicas, por correo electrónico o atendiendo el turnero.

3.3.3. Turnos de atención presencial: Los turnos para la atención presencial serán otorgados conforme el sistema determinado en el punto 3.2.2. La frecuencia deberá ser lo suficientemente espaciada para evitar el aglutinamiento y la circulación inconveniente de personas. La cantidad de turnos diarios por dependencia, no podrán exceder de diez (10) por día, salvo para el caso de las audiencias del punto 4.2. **Se deberá prever un margen que pueda concurrir por urgencias o sin turno a la sede.**

3.3.4. Condiciones sanitarias: Es responsabilidad del titular de la dependencia controlar el cumplimiento de las condiciones sanitarias dispuestas en el Protocolo general en los espacios afectados al funcionamiento de su espacio de trabajo y por parte de sus colaboradores. La cantidad de personas con presencia simultánea por oficina dependerá de las características de cada espacio, en el que se deberá respetar la distancia física interpersonal de 2 metros.

3.3.5. Quien reinicie actividades de modo presencial, previo al ingreso al edificio (con un mínimo de 24 hs. de antelación y enviado al correo electrónico de medicina laboral, para su evaluación y devolución al agente) deberá haber realizado el cuestionario de seguridad COVID-19.

3.4. CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE PÚBLICO EXTERNO Y AUXILIARES DE JUSTICIA

3.4.1. Ingreso al edificio: Debe evitarse en lo posible la doble circulación. En todos los casos los accesos deberán estar debidamente señalizados. Resulta responsabilidad del titular del Juzgado, o del dependiente en quien delegue dicha tarea, el control del número de personas que se encuentran en el interior del edificio, así como que hayan cumplido las pautas de sanitización previas, y que cuenten con los necesarios instrumentos de resguardo personal (cubre boca, máscara).

En los casos donde la afluencia de personas sea mayor a la capacidad del edificio en las condiciones indicadas, la espera de turnos de atención se realizará en el exterior del edificio.

Control del ingreso de usuarios, quienes podrán ingresar sólo si acreditan identidad, turno previo y si se encuentran en un rango de 15 minutos antes o después del horario fijado.

3.4.2. Puesto de sanitización: Quienes ingresen al edificio deberán pasar por el puesto de sanitización, conforme lo dispuesto en el punto 3.1.6.

3.5. HIGIENE Y BIOSEGURIDAD

La "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega de la provincia de Córdoba" será responsable por la **coordinación** con las áreas pertinentes a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las pautas de higiene y bioseguridad dispuestas en el Protocolo general.

De igual modo, cada titular del Juzgado de Paz deberá velar por el cumplimiento por parte de sus colaboradores y del público, de las siguientes reglas:

3.5.1. Reglas generales de higiene y seguridad:

a. Ingresar al edificio con barbijo. No utilizar guantes.

b. No tomarse de barandas, pasamanos, etc.

c. Preparar la zona de trabajo desinfectándola antes y luego de su uso individual.

d. Evitar el contacto y respetar el distanciamiento físico de 2 metros establecido.

e. Lavar personalmente las tazas, vasos, cubiertos, bombillas y demás elementos accesorios a la labor.

f. Desechar o guardar todo elemento personal o laboral de uso no habitual.

g. Desinfectar frecuentemente los teléfonos.

h. Cubrir o desinfectar el teclado de la computadora.

i. Circular siempre con tapaboca y permanecer con tapaboca cuando haya más de una persona en el mismo espacio físico.

j. En caso que hubiera, no utilizar secadores de manos por aire (representan un gran riesgo de contagio).

k. En los archivos se deberán tomar medidas particulares a fin de garantizar que los expedientes que ingresen o egresen del mismo sean sometidos a un proceso de sanitización o desinfección (pulverizándolos con solución de alcohol diluido con agua en una proporción de setenta (70%) por ciento de alcohol y un treinta (30) por ciento de agua).

3.5.2. Para manipular documentación:

a. Colocar la documentación sólo en los lugares previstos.

b. Rociarla con desinfectante de ambiente o pulverizarlos con solución de alcohol diluido con agua en una proporción de setenta (70%) por ciento de alcohol y un treinta (30) por ciento de agua.

c. Mantener sobre el escritorio sólo lo que se está usando.

d. No tocarse el rostro mientras se realiza la labor.

e. Higienizar manos con agua y jabón.

3.5.3. Para mantener audiencias presenciales:

a. Respetar la proximidad establecida,

b. Regular tiempos e interrupciones,

c. Uso de guantes para manipular objetos y documental, tapaboca, alcohol en gel.

d. Cumplir con la limpieza de los ambientes establecida y la ventilación adecuada de la sala.

3.5.4. Para las tareas de limpieza

Todos los miembros del Juzgado de Paz deberán llevar adelante las tareas de desinfección y limpieza frecuente, por lo menos una vez antes de cada turno de trabajo:

a. Picaportes, escritorios, perillas y teclas de luz, controles remotos, llaves, pantallas, teclados, otros elementos de trabajo.

b. Áreas comunes exteriores e interiores, baños, documentación física proveniente del exterior, mobiliario.

c. Desocupar las superficies y maximizar el guardado.

4. PROTOCOLO DE ACTUACION JUZGADOS DE PAZ. ACTIVIDADES PERMITIDAS.

4.1. Certificación de firmas: Durante la vigencia de la emergencia sanitaria y en particular mientras mantenga la vigencia la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" aún "flexibilizada" (artículo 1 del DNU N°297/2020 y sus sucesivas prórrogas: a la fecha DNU N°493/2020 que extiende la medida hasta el 07/06/2020 inclusive) no se habilita a los Juzgados de Paz para efectuar ningún tipo de certificaciones de firma y/o declaraciones juradas.

4.2. Audiencias de "Comparecencia del Imputado": previstas por el artículo 137 del CCC, se tomarán en forma oral y con los recaudos necesarios de distanciamiento social, con la sola presencia del Juez de Paz, del imputado y su abogado. La resolución se tendrá por notificada en el mismo acto de ser dictada oralmente (cfr. artículo 141 del CCC). En cuanto al acta prevista por el artículo 142 del CCC, se dejará sobre el escritorio para que el letrado la retire una vez que el juez tome el distanciamiento correspondiente.

Mientras dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se recomienda la suspensión de las sanciones de trabajo comunitario que hayan sido dispuestas, conforme lo prevé el artículo 36 del CCC.

En esta etapa inicial solo se efectuará juzgamiento contravencional de causas urgentes, debiéndose tener presente que los imputados que se domicilien en otras localidades,

como así también sus abogados defensores, deberán estar a las habilitaciones para circular dispuestas por las autoridades sanitarias competentes.

4.3. Ratificaciones de sumario: deben darse preminencia a las causas urgentes (con detenidos, violencia familiar y/o de género, prisión preventiva). Se tendrán en cuenta las medidas sanitarias relacionadas previamente y se citará a los declarantes para que acudan al juzgado de a una por vez y con un intervalo de media hora entre ellas. Una vez allí, se les leerá la declaración hecha en el sumario y se les pedirá que ratifiquen o rectifiquen dicha declaración y firma. Para finalizar, se imprimirá una copia de lo manifestado y se las dejará sobre el escritorio para que la retire, luego que el Juez tome la distancia correspondiente.

A los fines de la posibilidad de ratificar la declaración de las personas domiciliadas en otras localidades habrá de estarse en el caso concreto a las habilitaciones para circular y restricciones que impongan las autoridades sanitarias competentes.

En el siguiente link podrá consultarse el listado de zonas habilitadas: https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/localidades-y-municipios-blancos-y-rojos-11-may.pdf

Cada municipio o comuna deberá notificar a los Juzgados de Paz sobre las medidas tomadas en relación a la pandemia por Covid19.-

Resolución de Presidencia N° 116 del 31/05/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISEIS (116).

Córdoba, veintinueve de mayo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.-Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por Art. 14 del Ac.Regl. N°1627 "A" del 25/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

La Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020, en cuanto en su Anexo II, punto 8 dispuso la intervención de la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario, y sus eventuales prórrogas.

Y CONSIDERANDO: 1. Que la citada Cámara, tomó intervención en aquellos casos en que se requirió el cese de prisión preventiva, prisión domiciliaria, hábeas corpus correctivo o cualquier otra petición que implicara una cesación o atenuación de la privación cautelar de la libertad de personas alojadas en establecimientos carcelarios, que se encontraban a disposición de una Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal, y en tanto esas peticiones se fundaran en motivos relacionados con la emergencia sanitaria.

Que a la fecha de emisión de la presente tales planteos han sido resueltos en su totalidad, por lo que resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 8, del Anexo II, de la Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020, por haber concluido las razones que dieron lugar a su disposición.

Por ultimo cabe precisar, que las causas pendientes de trámite deberán ser derivadas a los tribunales de origen.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DEROGAR el punto 8 del Anexo II de la Resolución de Presidencia N° 33 del 03/04/2020, en cuanto dispuso la intervención de la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara múltiple con competencia penal afectada al receso judicial extraordinario y sus eventuales prórrogas.

2. DERIVAR las causas pendientes de trámite que a la fecha se encontrarán en la Cámara en lo Criminal y Correccional o Cámara Múltiple con competencia penal a las Cámaras de origen.

3. PROTOCOLÍCESE y comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Archívese.-
FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 122 del 01/06/2020.

PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (122)-
Córdoba, primero de junio de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario N°1627, serie "A" del 25/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, **así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

La nota presentada con fecha 29 de mayo del corriente año por el Procurador del Tesoro de la Provincia de Córdoba, Ab. Juan Manuel Delgado.

Y CONSIDERANDO: 1. Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia del coronavirus, el representante de Provincia de Córdoba con la finalidad de coadyuvar en el proceso de notificación y evitar el traslado e interacción que el acto de comunicación implica, propone que las notificaciones que deban ser cursadas al domicilio real de la Provincia, en las acciones que se tramitan en el fuero Contencioso Administrativo, se dirijan al correo: "ProcuracionDelTesoro@cba.gov.ar y JuanManuel.Delgado@cba.gov.ar" mientras dure la emergencia sanitaria.

2. Que dadas las restricciones de la circulación impuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, **resulta conveniente que las notificaciones judiciales dirigidas al domicilio real de la Provincia de Córdoba**, en los términos de lo dispuesto por el Anexo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1627/2020 serie "A", **en las acciones que se promuevan por ante el fuero Contencioso Administrativo,** a saber notificaciones de requerimiento de las actuaciones administrativas origen de la causa (artículo 17 de la ley 7182), citación de comparendo (artículo 20 ib), demandas de amparo por mora (Ley 8508) y acciones de amparo (Ley 4915), entre otras; **sean dirigidas a los correos oficiales**: ProcuracionDelTesoro@cba.gov.ar y JuanManuel.Delgado@cba.gov.ar–ambos a la vez-mientras dure la emergencia sanitaria.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER que las notificaciones judiciales dirigidas al domicilio real de la Provincia de Córdoba que se dispongan en los procesos que tramitan en el fuero Contencioso Administrativo desde la fecha de emisión de la presente se practiquen a los correos oficiales: ProcuracionDelTesoro@cba.gov.ar y JuanManuel.Delgado@cba.gov.ar
–ambos a la vez- mientras dure la emergencia sanitaria y las restricciones de la circulación, aún flexibilizada.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Resolución de Presidencia N° 123 del 01/06/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123)-

Córdoba, primero de junio de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario N°1627, serie "A" del 25/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, **así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional**, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Acuerdo N°113 serie "A" del 20/03/2014, el Tribunal Superior de Justicia decidió celebrar con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba un "Convenio de Coordinación y Cooperación Estatal" para la implementación del servicio de reproducción de publicidad simple de asientos registrales.

En adición, por Acuerdo N°958 serie "A" del 21/11/2017, el Tribunal Superior de Justicia autorizó a la Sra. Presidente a suscribir el "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal" entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas, en el marco del proceso de modernización para la simplificación, digitalización, agilización y despapelización, procurando incrementar la accesibilidad de los servicios que brindan las reparticiones provinciales por medio del uso de plataformas informáticas.

Posteriormente, conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N°1587 serie "A" del 02/09/2019, y con miras a la necesidad de aplicar nuevas tecnologías de comunicación y medidas de coordinación y cooperación que contribuyan a hacer más eficiente el funcionamiento de los poderes del Estado, se formó una mesa de trabajo integrada por funcionarios del Ministerio de Finanzas y funcionarios designados por del Poder Judicial, a fin de analizar y disponer las medidas que resulten necesarias para la eficiencia y armonización de los servicios y acciones en sus ámbitos de actuación común, así como proyectar los procedimientos que amplíen el abanico de servicios ofrecidos a través de medios informáticos. Se dispuso asimismo la implementación de un "Plan Piloto de Oficios Electrónicos" para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia denominado "MEDIDAS CAUTELARES WEB", en los Juzgados de primera instancia y 15ta., 36ta y 39na nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, y se aprobó el Manual de Prácticas Operativas.

2. En esta instancia, resulta preciso armonizar el estado actual del proceso de informatización e integración en marcha, con la especial situación que atraviesa nuestra provincia en razón de la emergencia sanitaria que se atraviesa en virtud de la declaración de pandemia por COVID-19 (coronavirus).

Así, se han emitido diversas normativas, la mayoría de carácter reglamentario, por las autoridades de los distintos ámbitos que confluyen en el interés de preservar a la "vida y salud pública" como un bien jurídico superior.

En su mérito es que corresponde reafirmar el camino de integración de las plataformas informáticas del Poder Judicial y del Ministerio de Finanzas a fin de arbitrar los medios para que la prestación del servicio de justicia cuente con la respectiva colaboración del servicio registral por vías no presenciales.

En dicho entendimiento, **es que el Registro General de la Provincia, elaboró un procedimiento informático que permite la presentación y expedición de documentos "digitales" por medios no presenciales**, evitando de tal modo el desplazamiento de personas.

3. A los fines de su implementación resulta necesario modificar el circuito para la presentación y despacho de oficios judiciales que luego serán presentados digitalmente ante el Registro de Propiedad de la Provincia de Córdoba, debiendo en lo sucesivo operar conforme las pautas que se desarrollan en los Anexos que por la presente se aprueban.

Que lo proyectado atiende, a las graves circunstancias de carácter sanitario que exigen adoptar medidas preventivas para reducir los riesgos de contagio, y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – en lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el "Protocolo de actuación para la recepción y producción de Oficios Judiciales -Registro General de la Provincia" que se incorpora como Anexo 1 de la presente y regirá durante la emergencia sanitaria -en especial en la medida que conserven vigencia las medidas de aislamiento y/o restrictivas de la circulación- y que deberá ser aplicado por los magistrados y funcionarios de todas las sedes de la Provincia de Córdoba.

2. APROBAR el "Instructivo para la Firma Digital de Documentos PDF a través de ACROBAT READER DC" que como Anexo 2 se incorpora a la presente.

3. PROTOCOLÍCESE y comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones, al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-institucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

Anexo 1 Resolución de Presidencia N° 123 del 01/06/2020.

ANEXO 1

Corresponde a la Resolución de Presidencia N° 123 de fecha 01/06/2020

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y PRODUCCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES -REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA"

Tipos de documentos:

- Publicidad indirecta: Informes Judiciales (artículo 27 de la Ley nacional de "Registro de la propiedad inmueble" N°17801), e Informes Judiciales con Anotación Preventiva para Subasta (artículo 34 de la Ley provincial del "Registro General de la Provincia" N°5771).

- Anotaciones: Las medidas cautelares de embargo, inhibición (general y por concurso o quiebra), indisponibilidad (general y por concurso o quiebra), litis, prohibición de innovar, abstención de inscripción, restricción a la capacidad, y toda otra medida cautelar de origen judicial y sus respectivas cancelaciones. Ello, hasta tanto se amplíe el producto "Medidas Cautelares Web", actualmente en "Prueba Piloto".

- Inscripción de Títulos: Cuadernillos de inscripción provenientes de subastas, adjudicaciones en juicios sucesorios o de división de condominio, y todo otro título de origen judicial.

Procesamiento de los documentos:

Sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de los requisitos que las leyes estipulan, deberá procederse de la siguiente manera:

Cuando el abogado requiera en el expediente una actuación que se vincule con el Registro General de la Provincia, deberá acompañar en su presentación el Formulario Registral completo y en formato PDF editable obtenido del sitio de Registro General de la Provincia.

Colocado el expediente a despacho y proveída que fuere favorablemente la petición, el tribunal deberá descargar el formulario acompañado. El funcionario competente de cada tribunal, procederá a controlar y firmar digitalmente el Formulario Registral, siguiendo el Instructivo de Uso de Firma Digital que como Anexo 2 se aprueba por la Resolución de Presidencia de que se trata.

El formulario ya guardado con la firma digital pertinente, deberá ser adjuntado a la correspondiente operación en el Sistema de Administración de Causas (SAC) donde el funcionario hará constar la orden judicial.

Pasado el expediente a casillero, quedarán el oficio con el Formulario Registral adjunto y firmado digitalmente a disposición de la parte requirente para ser presentado al Registro General de la Provincia.

Para el supuesto de observación del Formulario Registral adjuntado por el letrado por el Tribunal, se dejará constancia por breve certificado de la observación, que impide avanzar con el procedimiento antes señalado.

Anexo 2 Resolución de Presidencia N° 123 del 01/06/2020.

Por una cuestión de formato delpresente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Resolución de Presidencia N° 124 del 01/06/2020.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO (124)-

Córdoba, tres de junio de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario N°1627, serie "A" del 25/05/2020, que facultó: "…a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO: 1. Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia del coronavirus se ha organizado en el fuero Contencioso Administrativo, como en otros, un sistema de turnos para la atención por Cámara y por semana (cfr. artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie "A" del 25/05/2020 y sus antecedentes).

Que resulta necesario modificar el sistema de que se trata de modo tal que el Tribunal que resulte competente sea determinado por sorteo. Así, la Cámara que se encuentre de turno, oficiará de mesa de entradas, y una vez recibida las nuevas acciones, procederá al sorteo de la causa a través de las herramientas que provee el Sistema de Administración de Causas (SAC), dejando constancia de ello en el expediente, y notificando

inmediatamente al tribunal que resulte sorteado a fin de que arbitre los medios para intervenir inmediatamente en las nuevas demandas que se planteen.

A la par, la Cámara sorteada de resultar necesaria la firma de resoluciones en virtud de la urgencia, podrá recurrir a la que se encuentre de turno semanal sin que ello implique que se modifique su carácter de tribunal competente.

Lo anterior no se aplica a las nuevas presentaciones electrónicas que se efectúen en expedientes, soporte papel o electrónico, que ya se encontraran en trámite a la fecha de emisión de la presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER que las nuevas acciones que se promuevan en el fuero Contencioso Administrativo desde la fecha de emisión de la presente, sean receptadas por la Cámara Contencioso Administrativa que se encuentre de turno semanal en carácter de mesa de entrada, debiendo proceder dicho tribunal inmediatamente al sorteo de la causa a través del SAC.

La Cámara de turno deberá dar noticia inmediatamente a la Cámara que hubiera resultado sorteada de las acciones promovidas. Tales operaciones deberán realizarse diariamente y podrán ser efectuadas una única vez al final de la jornada laboral.

2. DISPONER que la Cámara sorteada que no se encontrare de turno arbitre los medios para tomar inmediata intervención en las nuevas acciones que le fueran adjudicas, pudiendo recurrir para la firma de las resoluciones, de resultar necesario en razón de la urgencia, a la Cámara del turno semanal.

3. PROTOCOLÍCESE y notifíquese a todos los miembros del Poder Judicial. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que se dé la más amplia difusión del presente.-

FIRMADO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. –

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Índice normativa reglamentaria dictada por la Administración General del Poder Judicial

	Fecha	N°	Breve Resumen
1	5/3/2020	44	Dispone que todo agente que hubiere viajado al exterior, previo a su reintegro al lugar de trabajo, deberá obligatoriamente concurrir a la Oficina de Medicina Laboral
2	10/3/2020	49	Agentes que se reintegren de países de riesgo debe cumplir aislamiento entre otras cuestiones
3	13/3/2020	55	Dispone postergación actividades formación continua presencial del Centro Ricardo C. Núñez desde el día 16/03/2020
4	16/3/2020	56	Comité de crisis destinado a facilitar la comunicación, coordinación y toma de decisiones en esta situación crítica
5	16/3/2020	57	Licencia para el personal comprendido entre los grupos de riesgo de contagio
6	17/3/2020	58	Encarga cuestiones judiciales urgentes a los Juzgados de turno en amparo e internaciones conforme cronograma.
7	18/3/2020	60	Amplía prevenciones Resoluciones 44 y 49 a Magistrados y Funcionarios
8	18/3/2020	65	Dispone el establecimiento de “Guardias Médicas” para atender a las necesidades del servicio derivadas de la emergencia sanitaria vinculada con el coronavirus
9	25/3/2020	66	Habilita el uso de la Alcaldía de la sede de Tribunales II al MPF desde el 28/03/2020
10	27/3/2020	69	Aprueba el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas del primer turno semanal Res. Presidencia N° 13/2020
11	27/3/2020	70	Dispone que licencia de dispensa prestación tareas presencial -Res. AG 57/2020- se interpreta con alcances y términos -pauta interpretativa- de Resolución N.° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación
12	27/3/2020	72	Designa representante Adm. Gral ante Centro de Operaciones de Emergencias del Ministerio de Salud (cfr. artículo 1, Resolución MS N° 311/2020) al Dr. Moisés David DIB
13	27/3/2020	73	Aclara que solo podrán exceptuarse de prestar funciones de manera presencial y por turnos aquellos agentes que se encuentren personalmente comprendidos en artículo I Res. 57/2020 de Administración General
14	3/4/2020	75	Aprueba personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 04/04/2020 al 10/04/2020 como primer turno y 11/04/2020 al 12/04/2020 como segundo turno. Comunicar listado primer turno
15	8/4/2020	76	Delega a la Dirección del Área de Recursos Humanos resolución, conforme criterios establecidos en los considerandos precedentes, de las solicitudes de renuncia o diferimientos de licencias otorgadas con anterioridad al receso judicial extraordinario. Eleva al TSJ presentaciones previas

16	14/4/2020	78	Dispone que agentes comprendidos causales Resoluciones N.° 70/2020 ADM GRAL deberán solicitar prórroga de la dispensa de prestar tareas de modo presencial conforme procedimiento artículo 2
17	15/4/2020	79	Dispuso obligatoriedad uso de barbijo. **Fue dejada sin efecto por el Administrador General en la misma fecha.**
18	15/4/2020	80	Crea la "Comisión de Higiene y Seguridad" en el ámbito de la Administración General, con dependencia directa de esta. Designa miembros: Área de Infraestructura Arq. Walter Néstor ALERCIA, Arq. Jorge Luis LLARRULL, e Ing. Nelson Lautaro IRRAZABAL; del Instituto de Medicina Forense Dr. Moisés David DIB; Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos Dr. Germán Carlos SMITH; todos dependientes de esta Administración General del Poder Judicial y de la Dirección General de Policía Judicial Ing. Martín PIGINI, del Departamento de Informática o aquel profesional en quién dicha Dirección estime conveniente delegar la función. Los nombrados desempeñaran sus funciones en la Comisión sin perjuicio de las tareas que tengan asignadas conforme su cargo actual. Podrá convocar, Abog. María Eugenia RUBIO DOPAZO.
19	17/4/2020	81	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 18/04/2020 hasta el 24/04/2020.
20	23/4/2020	86	Crea en "Comisión de Higiene y Seguridad" Res. AG 80/2020 un "equipo de trabajo específico en relación a las prácticas de salud" que se realizan en el Poder Judicial de Córdoba, que involucran el manejo de fluidos y/o tejidos biológicos. Designa MODESTI, DIB; SMITH, PRADO y OVIEDO.
21	24/4/2020	89	Aprueba el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal desde 0:00 horas sábado 25/04/2020 al viernes 01/05/2020 o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero
22	28/4/2020	90	Modifica art 2 Res AG N° 80/2020 y designar en adición como miembros de la "Comisión de Higiene y Seguridad": BLASCO, PRADO y RISSI. Modifica art 2 Res AG N° 86/2020 y designa en adición como miembro del "Equipo de trabajo específico en relación a las prácticas de salud" a BERRA.
23	30/4/2020	95	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 25/04/2020 hasta el 08/05/2020.
24	6/5/2020	98	ACLARAR que el uso responsable de las credenciales de circulación otorgadas a los agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, habilita solo al traslado del domicilio al lugar de trabajo y la circulación mínima esencial para cuestiones vinculadas al servicio de justicia
25	8/5/2020	99	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 09/05/2020 hasta el 15/05/2020.
26	9/5/2020	100	Dispuso reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye, desde el lunes 11 de mayo de 2020 y la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en Deán Funes desde el miércoles 13 de mayo de 2020.
27	10/5/2020	101	Deja sin efecto turnero Resolución 99/2020 para sedes de LA Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye y Deán Funes

28	12/5/2020	102	Dispone la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial, desde el lunes 18 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario Nº 1624 serie "A" del 09/05/2020.
29	13/5/2020	103	Dispone la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judicial sitas en Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María, desde el viernes 15 de mayo de 2020, en los términos resueltos por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020. Toma razón de las pautas particulares de cada sede (10 Anexos).
30	14/5/2020	104	Dejar sin efecto el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas y las 23:59 horas del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes judiciales sitas en las Localidades de Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María, aprobado por Resolución de Administración General Nº 99/2020
31	14/5/2020	105	DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Río Cuarto, Bell Ville y Rio Tercero, de la Segunda, Tercera y Décima Circunscripciones Judiciales respectivamente, desde el lunes 18 de mayo de 2020, en los términos resueltos por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020. Toma razón pautas particulares de cada sede
32	15/5/2020	106	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 16/05/2020 hasta el 22/05/2020.
33	17/5/2020	108	Dispone que la reanudación de tareas Resolución de Administración General Nº102/2020, en la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial a partir del día lunes 18/05/2020, lo será sólo con Magistrados y Funcionarios quienes deberán asistir para la prosecución de tareas internas y preparatorias. El resto del personal deberá continuar con el teletrabajo hasta el día miércoles 20 de mayo del corriente inclusive
34	20/5/2020	112	Dispone que aquellas sedes en que se encuentra habilitada la prestación del "servicio de justicia de modo presencial", no podrán otorgar turnos de atención presencial ni atender de manera presencial a letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados, peritos de control y demás posibles interesados que tengan su residencia o domicilio real en "zonas rojas".
35	22/5/2020	113	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 23/05/2020 hasta el 29/05/2020.
36	26/5/2020	114	Dispone la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Alta Gracia y Jesús María ambas de la Primera Circunscripción, desde el jueves 28 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020.

37	26/5/2020	115	Dispone la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Villa Carlos Paz y Río Segundo ambas de la Primera Circunscripción desde el viernes 29 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020.
38	27/5/2020	117	Habilita oficina de recepción de expedientes en la sede Capital conforme las pautas aprobadas por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627 referenciado, desde 28/05/2020 próximo. La dependencia funcionará para todos los fueros de la Sede Capital en el Palacio de Justicia I, de lunes a viernes en el horario de 12.00 hs. a 17.00 hs. Se accederá a la misma por el puesto sanitario ubicado en calle Caseros
39	27/5/2020	119	DISPONER la puesta en funcionamiento de la Oficina de Notificadores y Ujieres dependiente de la Administración General del Poder Judicial en la sede Capital durante la emergencia sanitaria, desde 28/05/2020 próximo. La dependencia funcionará en sus dependencias habituales en el Palacio de Justicia I, de lunes a viernes en el horario de 12.00 hs. a 17.00 hs
40	29/5/2020	123	Aprueba listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal del sábado 30/05/2020 hasta el 05/06/2020.

Resolución Administración General N° 44 del 05/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44)

Córdoba, cinco de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Las medidas preventivas – ocasionadas por el incremento de enfermedades infecto-contagiosas-, dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación; así como los protocolos que al respecto dicta el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario, con el fin de resguardar la salubridad en los ambientes de trabajo, adoptar acciones dispositivas al respecto.

Por lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916 - Serie "A" de fecha 04/12/07 del Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE: I) DISPONER que todo agente que hubiere viajado al exterior, previo a su reintegro al lugar de trabajo, deberá obligatoriamente concurrir a la Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional dependiente del Área de Recursos Humanos, a los fines de su evaluación médica, y eventuales instrucciones.

II) EN aquellos Centros Judiciales del interior que no contaren con Médico Forense, deberán concurrir al Hospital Público más cercano al mismo objeto.

III) SOLICITAR a los responsables de oficina, e integrantes de las mismas, la más amplia difusión de la presente.

IV) COMUNIQUESE a todos los dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

FIRMADO: RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 49 del 10/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49)
Córdoba, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N°1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; la Resolución de esta Administración General N° 44 de fecha 05/03/2020, la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 22-178-APN-MT, así como Las RECOMENDACIONES PARA EQUIPOS DE SALUD. Nuevo Coronavirus (COVID-19) ACTUALIZADO AL 06/03/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, cuyos textos se adjuntan a la presente.

Y CONSIDERANDO: **1)** La dinámica epidemiológica que adopta el fenómeno suscitado por el virus COVID 19; la necesidad, en consecuencia, de ampliar en términos de urgencia la Resolución de Administración General N° 44, de fecha 05/03/2020, así como reglamentar lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020, respecto al otorgamiento de licencia en forma excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Poder Judicial, que hubiesen transcurrido su licencia en forma parcial o total en el exterior, conforme directivas del Ministerio de Salud de la Nación.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo contemplado en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I) Todo agente del Poder Judicial que debiere reintegrarse a su trabajo, y hubiere transcurrido parcial o totalmente su licencia en el exterior, en aquellos países nominados en lista publicada en las RECOMENDACIONES PARA EQUIPOS DE SALUD. Nuevo Coronavirus (COVID-19) ACTUALIZADO AL 06/03/2020 por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, (China, Corea del Sur, Japón, Irán, España, Italia, Francia, Alemania, Estados Unidos, otros que pudieran pasar a engrosar dicha conformación), y hubieren regresado de la misma con fecha 24/02/2020 o posterior, debe:

a) Notificar de dicha circunstancia a la Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional dependiente del Área de Recursos Humanos– conjuntamente-, por vía telefónica (0351) 4481000 – internos 13131/13135 y por email a la casilla medicinalaboral-cba@justiciacordoba.gob.ar.

b) Permanecer en estado de aislamiento domiciliario durante catorce días corridos a partir de la fecha de regreso; esta es una licencia especial que se brinda a los efectos de poder cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos que le fueren indicados.

c) En caso de evolucionar con aparición de la sintomatología descripta en la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación adjunta a la presente, deberá comunicarse en el acto con la autoridad sanitaria y proceder en consecuencia según se le indique.

d) Previo a la culminación de dicho aislamiento y reintegro laboral, deberá solicitar por las vías indicadas, turno para evaluación, información y eventuales instrucciones a la Oficina de Medicina Laboral.

e) Autorizar al Sr. Jefe de la Oficina de Medicina Laboral a realizar las visitas domiciliarias a los agentes en estado de aislamiento que estime corresponder, así como a adoptar las medidas sanitarias del caso, según la evolución del fenómeno.

f) En razón del interés tutelado -, la salud de la población en general, y de la planta laboral del Poder Judicial-, el incumplimiento de la presente configura falta grave.

g) Todo agente del Poder Judicial que debiere reintegrarse a su trabajo, y hubiere transcurrido parcial o totalmente su licencia en el exterior, en aquellos países no nominados en la lista enunciada en 1), publicada por el ministerio de Salud Pública de la Nación, y hubieren regresado de la misma con fecha 24/02/2020 o posterior, deberán presentarse por ante la Oficina de Medicina Laboral previo a ello, al objeto de ser evaluados, y determinar las eventuales medidas y licencias médicas del caso.

II) SOLICITAR a los responsables de oficina, e integrantes de las mismas, la más amplia difusión de la presente.

IV) COMUNIQUESE a todos los dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

FIRMADO: RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Anexo Resolución Administración General N° 49 del 10/03/2020.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 178/2020

RESOL-2020-178-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2020

VISTO las recomendaciones con origen en el Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población,

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, genera.

Que por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público cuanto del sector privado en relación de dependencia, las garantías que derivadas de su relación de trabajo pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórguese licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2º.- La licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.

ARTICULO 3º.- La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.

ARTICULO 4º.- Autorícese a la Secretaría de Trabajo a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiera dar lugar.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2020 N° 13002/20 v. 10/03/2020

Fecha de publicación 10/03/2020

RECOMENDACIONES PARA EQUIPOS DE SALUD.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Nuevo Coronavirus (COVID-19) ACTUALIZADO AL 06/03/2020 del Ministerio de Salud de la Nación

ACTUALIZADO AL 06/03/2020

SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (COVID-19) que posteriormente fueron confirmados en varios países de distintos continentes. La evolución de este brote motivó la declaración de la OMS de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).

Para consultar información actualizada sobre número de casos detectados, fallecidos y la localización de los mismos, referirse a (Reportes de Situación OMS- sólo en inglés).

A la fecha, la Organización Mundial de la Salud continúa la investigación sobre el nuevo patógeno y el espectro de manifestaciones que pueda causar, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación, la gravedad de la enfermedad y las medidas específicas de control.

La evidencia actual sugiere que la propagación de persona a persona está ocurriendo, incluso entre los trabajadores de la salud que atienden a pacientes enfermos de COVID-19, lo que sería consistente con lo que se sabe sobre otros patógenos similares como el SARS y el coronavirus causante del MERS- CoV.

Aunque la ocurrencia de casos importados en Argentina es posible, la probabilidad de transmisión sostenida de persona a persona en el país es considerada baja.

DECLARACIÓN DE LA OMS

El 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS declaró que el brote del nuevo coronavirus constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

Con la consecuente emisión de recomendaciones tanto para el país donde se está produciendo el evento, como para el resto de los países y a la comunidad global. Donde se destacan que se espera que una mayor exportación internacional de casos pueda aparecer en cualquier país. Por lo tanto, todos los países deben estar preparados para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación de la infección por COVID-19, y compartir datos completos con la OMS.

VIGILANCIA

El objetivo principal de la vigilancia epidemiológica en la actual situación es detectar de manera temprana casos, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

La vigilancia del nuevo COVID-19 se inscribe en la vigilancia de las infecciones respiratorias agudas, en la que el país tiene una importante experiencia y la que cuenta

actualmente con una estructura que incluye las servicios de atención de los distintos subsectores, las áreas de epidemiología locales, provinciales y nacional, la red nacional de laboratorios de influenza y otros virus respiratorios, laboratorios privados con capacidad para el diagnóstico, los laboratorios nacionales dependientes de la ANLIS, entre otros. Todos ellos participan de manera activa del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, que permite la comunicación en tiempo real entre los actores intervinientes con responsabilidad sanitaria de manera simultánea y desde cualquier lugar del territorio argentino, contando con un sistema de alertas inmediatas ante la notificación de casos y el reporte de resultados de laboratorio, todo bajo estrictas medidas de seguridad informática y protección de la confidencialidad de los datos.

Desde el punto de vista normativo, la identificación de casos sospechosos de COVID-19 constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS2.0)1 al Grupo de Eventos: Infecciones respiratorias agudas (IRAS), Evento Sospecha de Virus Emergente.

La información a notificar debe ser recopilada de acuerdo a la Ficha de notificación, investigación epidemiológica y pedido de estudios de laboratorio ante caso sospechoso de Nuevo Coronavirus (COVID-19) disponible en https://www.

argentina.gob.ar/salud/epidemiologia/fichas

1 Ante dudas acerca de cómo notificar al SNVS consulte en https://www.argentina.gob.ar/salud/epidemiologia

Definición de caso sospechoso COVID-19 (06-03-2020)

CASO SOSPECHOSO

CASO PROBABLE

pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

CASO CONFIRMADO COVID-19

Todo caso probable que presenta rtPCR para SARS CoV-2.

CUADRO CLÍNICO

presentarse como neumonía intersticial y/o con compromiso del espacio alveolar.

Toda persona que presente

Fiebre y uno o más síntomas respiratorios:

- Tos

- Odinofagia

- Dificultad respiratoria sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica

Y

En los últimos 14 días:

Haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19

Ó

Tenga un historial de viaje o que haya estado en zonas con transmisión local de SARS CoV-2*

*Las zonas que se consideran con transmisión local al día 06/03/2020 son:

- China

- Corea del Sur

- Japón

- Irán

- Italia

- España

- Francia

- Alemania

También debe considerarse caso sospechoso de COVID-19

Todo paciente con enfermedad respiratoria aguda grave que requiera asistencia respiratoria mecánica debido a su cuadro respiratorio y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

ORGANIZACIÓN ASISTENCIAL

La organización del servicio de salud incluye:

• Educación del personal del centro de salud, pacientes y visitantes;

• Carteles con instrucciones para los pacientes y acompañantes.

TRIAGE

Se recomienda realizar triage en el ingreso de pacientes (guardia/sala de espera/orientación) para la búsqueda y atención rápida de casos sospechosos. El agente de salud que realiza el triage, deberá informar la presencia del caso al personal del hospital destinado al manejo de los mismos.

EVALUACIÓN DE TRIAGE

Identificar personas con cuadro respiratorio más:

• Antecedentes de viaje a China, Italia, Corea del Sur, Japón, Irán, España, Alemania, Francia en los últimos 14 días, y/ó

• Contacto estrecho de casos sospechoso o confirmado de COVID-19

MANEJO DE CASOS

AISLAMIENTO DE PACIENTES SINTOMÁTICOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

a. Ambulatorio (consulta inicial)

Debido a que la dinámica de transmisión aún no se ha determinado, se debe proveer al paciente de un barbijo quirúrgico tan pronto como se identifique explicando el uso del mismo. La evaluación se deberá realizar en una habitación privada con ventilación adecuada y con la puerta cerrada, idealmente destinada para estos casos. Para salas generales se considera adecuada una ventilación natural de 60 L/s por paciente. El personal de atención médica que ingresa a la habitación debe usar las medidas habituales de precaución estándar, de contacto y para transmisión por gota:

• Precauciones estándar y de contacto:

- Higiene de manos; de acuerdo a las recomendaciones de la OMS

- Uso de guantes,

- Barbijo quirúrgico (se deben colocar y retirar fuera de la habitación del paciente, descartarlo en el lugar apropiado),

- Se debe realizar la higiene de manos luego de retirarse los elementos de protección personal.

- Protección para los ojos o máscara facial, dependiendo de la exposición anticipada;

- Prácticas seguras de inyección o extracción de sangre.

- Para más información en control de infecciones consultar:

PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN DE LA SALUD

Además, los equipos o elementos en el entorno del paciente que puedan haber sido contaminados con fluidos corporales infecciosos deben manipularse de manera que se evite la transmisión de agentes infecciosos (por ejemplo, use guantes para contacto directo, descarte equipos muy sucios en contenedores adecuados, limpie y desinfecte o esterilice adecuadamente equipo reutilizable antes de usar en otro paciente). La extensión de la aplicación de las precauciones estándar durante el cuidado del paciente está determinada por la naturaleza de la interacción entre el personal de salud, el paciente y el grado de exposición anticipada a la sangre o los fluidos corporales.

b. Internación

La OMS, recomienda que a todos los pacientes sospechosos se les realice aislamiento en centros hospitalarios. Esto implica la internación, hasta que los resultados de laboratorio confirmen o descarten el diagnóstico. En los casos confirmados se mantendrá el aislamiento hasta que el paciente se encuentre asintomático. (esta

recomendación puede modificarse de acuerdo a la situación) El aislamiento recomendado es principalmente de contacto y transmisión por gota:

• Colocar al paciente en habitación individual (de ser posible con baño privado), con ventilación adecuada

- Cuando no haya habitaciones individuales disponibles, los pacientes sospechosos de estar infectado con COVID-19 pueden ser agrupados;

- Todas las camas de los pacientes deben colocarse al menos a 1 m de distancia independientemente de si se

sospecha que tienen infección por COVID-19

• Donde sea posible, los casos sospechosos o confirmados deberían ser asistidos por un equipo de trabajadores sanitarios designados para atenderlos de forma exclusiva, para reducir el riesgo de diseminación.

• Proporcionar barbijo quirúrgico al paciente para cualquier desplazamiento fuera de la habitación.

• Higiene de manos; de acuerdo a las recomendaciones de la OMS

• Uso de guantes

• Barbijo quirúrgico, para todas las interacciones que puedan involucrar el contacto con el paciente o áreas potencialmente contaminadas en el entorno del paciente

• Protección para los ojos o máscara facial

• Prácticas seguras de inyección o extracción de sangre.

La OMS recomienda el uso de respiradores N95 o de nivel superior para los procedimientos invasivos que pueden provocar aerosolización (tales como intubación, toma de muestras respiratorias o aspiración de secreciones). En el resto de las situaciones, sólo indica precaución de transmisión por gotas y aislamiento de contacto.

El aislamiento del paciente se mantendrá durante el periodo sintomático. Esta recomendación puede modificarse según nuevas evidencias.

MEDIDAS DE DESINFECCIÓN

Se debe realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el paciente. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección del centro sanitario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente). Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes de uso habitual como lavandina doméstica. El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: bata impermeable, barbijo, guantes y protección ocular de montura integral.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS

(28-02-2020)

Estas recomendaciones son dinámicas, y pueden variar según nuevas evidencias.

Los equipos de salud jurisdiccionales a cargo de la investigación epidemiológica deberán identificar de forma sistemática a los contactos de casos de COVID-19 para seguimiento, según las definiciones precedentes.

DEFINICIONES DE CONTACTOS

Contacto estrecho

En la comunidad:

• Personal de salud o cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.

• Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros, (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas.

• Ha trabajado con un caso confirmado de COVID-19 en estrecha proximidad o • Ha compartido la misma aula que un caso confirmado (no se ha determinado tiempo de exposición específico).

En un avión/bus:

•Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.

En un buque:

• Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados.

Contacto bajo riesgo:

• Persona con contacto casual con caso confirmado ambulatorio de COVID-19.

• Personas que hayan estado en áreas con transmisión comunitaria de COVID-19.

ACCIONES SEGÚN TIPO DE CONTACTO

Contactos estrechos

Monitoreo de contactos:

Dependiendo de la situación epidemiológica, que puede ir variando, estas recomendaciones pueden modificarse.

Teniendo en cuenta que la información actual disponible se indica que:

• El período de incubación estimado es de 1-12 días. Se recomiendan 14 días de seguimiento en contactos.

• La trasmisión sería por vía respiratoria de gota y contacto.

Principales acciones para control de contactos:

Se indicará aislamiento domiciliario. El contacto deberá tener un mail y teléfono del referente jurisdiccional para comunicación.

• Monitoreo diario de las autoridades sanitarias durante 14 días (signos y síntomas, incluida fiebre, tos o dificultad para respirar).

• El equipo de salud debe indicar:

- Evitar situaciones en las que pudiera entrar en contacto cercano con otras personas (cara a cara a menos de 2 metros). Evitar salir de la casa para asistir a reuniones sociales, trabajo, escuela, casas de culto, transporte público, centros de atención de la salud y atención a personas

mayores, eventos deportivos, restaurantes y todas las otras reuniones públicas. También deben evitar recibir visitas en su hogar.

- Que quienes conviven con personas que no son contactos de casos confirmados, eviten situaciones en las que puedan tener contacto cara a cara a menos de 2 metros. No se deben compartir platos, vasos, cubiertos, toallas, almohadas u otros artículos, con otras personas en el hogar. Después de usar estos artículos, deben lavarse minuciosamente.

- Cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo descartable al toser o estornudar, o utilizar el pliegue del codo. Los pañuelos usados deben tirarse en un tacho de basura.

- Lavarse las manos de manera frecuente con agua y jabón durante al menos 60 segundos. Puede usar un desinfectante de manos si no hay agua y jabón disponibles.

- Que no es necesario utilizar barbijos mientras la persona se encuentre asintomática.

- Ventilar regularmente los ambientes.

- Desinfectar superficies comunes como mesa, escritorios, mesadas, etc., con una solución de agua e hipoclorito de sodio (colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua).

- Evitar viajes.

• La autoridad sanitaria puede evaluar la necesidad de realizar PCR en tiempo real para COVID-19 en muestra de hisopado nasofaríngeo, 48 a 72 horas previas a la finalización del aislamiento (14 días), para el alta definitiva.

CONTACTOS EN BUQUES

Cuando se detecte un caso confirmado dentro de un buque, idealmente se indica el aislamiento de todos los pasajeros y tripulación dentro del medio de transporte por 14

días. De no haber sido aplicada esta medida, se recomienda indicar el aislamiento domiciliario, descripto más arriba.

Contactos de bajo riesgo

• Auto monitoreo de síntomas para COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria), durante 14 días posteriores a la exposición.

• La autoridad sanitaria podrá indicar medidas adicionales ante situaciones específicas.

NOTIFICACIÓN

Los contactos estrechos y de buques, deberán permanecer bajo monitoreo activo durante 14 días a partir del último día de exposición y deberán ser notificados a través del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud por SNVS 2.0.

Ante dudas acerca de cómo notificar al SNVS consulte en www.argentina.gob.ar/salud/epidemiologia al Grupo de Eventos: Infecciones respiratorias agudas (IRAS), Evento: Sospecha de Virus Emergente en seguimiento de contactos

y los sucesivos seguimientos se informan a través de la sección Documentos consignando las variables básicas del mismo (fecha y hora de la comunicación, estado de salud relevado, nombre del agente que realizó el seguimiento).

DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO

IMPORTANTE:

• Solo se procesarán muestras que cumplan con la definición de caso sospechoso.

• Se debe remitir la muestra con los datos completos según Ficha de notificación,

investigación epidemiológica y pedido de estudios de laboratorio

• El caso y los estudios de laboratorio deberán notificarse al Sistema Nacional de

Vigilancia de la Salud por SNVS 2.0

TOMA DE MUESTRAS

Los laboratorios deben continuar utilizando el algoritmo de influenza recomendado por la OPS para la vigilancia de influenza de rutina y los casos de IRAG e IRAG inusual. El Laboratorio debe reunir condiciones de Nivel de Bioseguridad 2 (BSL2) y poseer una Cabina de Seguridad Biológica tipo 2 certificada.

Ante un caso sospechoso, se deberá en primer lugar descartar Influenza por técnica de PCR. En aquellas jurisdicciones que cuenten con laboratorio capacitado para realizar diagnóstico de Influenza por PCR, se enviará la muestra a dicho laboratorio, para descartar Influenza en primera instancia.

Ante un resultado negativo para Influenza (por PCR), o las muestras de jurisdicciones que no cuentan con laboratorios capacitados para realizar diagnóstico de influenza por PCR, se derivaran, a través del componente laboratorio del SNVS 2.0 al Laboratorio

Nacional de Referencia y Centro Nacional de Influenza de OMS: Servicio Virosis Respiratorias, INEI- ANLIS “Carlos G. Malbrán”, para que se realice la caracterización viral correspondiente.

Indispensable enviar con ficha de notificación completa.

Las muestras deben ser recolectadas por personal capacitado y teniendo en cuenta todas las instrucciones de bioseguridad y el equipo de protección personal apropiado para virus respiratorios (medidas de precaución para transmisión respiratoria).

Las muestras recomendadas son aquellas del tracto respiratorio bajo, incluyendo esputo, lavado broncoalveolar y aspirado traqueal (siempre que sea posible). De no ser posible la toma de estas muestras, podrán remitirse muestras del tracto respiratorio superior, como ser hisopado nasofaríngeo combinado con un hisopado orofaríngeo (los hisopos deben colocarse y transportarse en el mismo tubo con medio de transporte viral o 2 cc de solución fisiológica).

TRATAMIENTO

No existe un tratamiento antiviral específico recomendado para la infección COVID-19. Las personas infectadas con COVID-19 deben recibir atención para aliviar los síntomas. Para casos severos, el tratamiento debe incluir soporte de las funciones vitales.

Para más información sobre recomendaciones generales para el manejo de Infecciones Respiratorias Agudas Graves y sobre envió de muestras, referirse a Guía IRAS 2019

OMS
https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019
https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance
Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC)
Centros para el Control y Prevención de Enfermedades Europeo (CDCE)
Gobierno de Reino Unido
Mapas interactivos
(https://gisanddata.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1S0vCi3BA-7DOCS13MomK7KebkPsvYl8C&ll=31.1903631733522
42%2C-24.994346223456205&z=2

Resolución Administración General N° 57 del 16/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57)
Córdoba, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

VISTO: La necesidad de tomar medidas preventivas respecto de la salud del personal del Poder Judicial, ante el actual contexto de pandemia que padece la población mundial (Covid19), y lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020.

Y CONSIDERANDO: El riesgo que genera el avance de la pandemia, obliga a intensificar los esfuerzos institucionales en aras de la preservación de la salud de la población en general y de la planta laboral del Poder Judicial en particular. En consecuencia corresponde intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, son las adecuadas para la prevención y cuidado de la salud de aquellos grupos que, por sus particularidades, requieren una protección individualizada.

Por todo ello y lo contemplado en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I)** Desde el día lunes 16 de marzo y hasta el día 31 del mismo mes del corriente año, los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, que se encuentren en los supuestos que se indican a continuación, no deberán concurrir a sus lugares de trabajo, sin que esto perjudique su remuneración habitual; a excepción de aquellos agentes que fuesen convocados por el Tribunal Superior de Justicia.

1.- Las Personas que hayan cumplido 60 años o más años de edad, a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia.

2.- Mujeres embarazadas,

3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen,

4.- Personas que padezcan diabetes,

5.- Personas con insuficiencia renal,

6.- Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares,

7.- Personas trasplantadas,

8.- Personas con patologías oncológicas,

9.- Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

Dichos supuestos podrán ser ampliados por resolución de esta Administración General. Aquellos agentes que se encontraren comprendidos en los puntos 2.- al 9.- deberán remitir certificación médica sobre la misma por medios digitales a medicinalaboral-cba@justiciacordoba.gov.ar .

II) Los Magistrados, Funcionarios y Agentes que se encuentren en uso de la licencia dispuesta en el artículo anterior, deberán cumplir sus tareas con la modalidad de teletrabajo, incluyendo estas el uso del Portal de Aplicaciones y correo electrónico corporativo del Poder Judicial. Cada uno de estos agentes será contactado al momento de la implementación de esta solución.

III) SOLICITAR a los responsables de oficina, e integrantes de las mismas, la más amplia difusión de la presente.

IV) COMUNIQUESE a todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y publíquese.

FIRMADO: RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Administración General N° 60 del 18/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA (60)

Córdoba, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

VISTO: La propagación de la pandemia que padece actualmente la población, y las medidas adoptadas oportunamente por esta Administrador General, mediante Resoluciones N° 44 de fecha 05/03/2020 y Nº 49 de fecha 10/03/20.

Y CONSIDERANDO: Que a fin de evitar el avance de la pandemia, requiere tomar nuevas medidas en aras de la preservación de la salud tanto en favor de la población, como de la planta laboral del Poder Judicial.

Conforme a ello, la Oficina de Sanidad y Seguridad Laboral de este Poder Judicial aconseja efectivizar nuevas medidas.

Por ello, y lo establecido por los Arts. 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 Serie "A" sus modificatorios y ampliatorios; y Resolución de Presidencia Nº08/2020.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I) AMPLIAR lo dispuesto por Resolución N° 44 de fecha 05/03/2020 y Nº 49 de fecha 10/03/20, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial.

II) HACER saber a Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales, que hayan viajado al exterior, deberán cumplir con el aislamiento preventivo domiciliario sin excepción (sin distinción del país al que hubieren viajado).

III) INFORMAR a Magistrados, Funcionarios y Empleados, que se encuentra desarrollando tareas en el Receso Extraordinario, que deben cumplir estrictamente las medidas Sanitarias y de Seguridad conforme fueran ordenadas por la Oficina de Medicina Laboral.

IV) SOLICITAR a los responsables de oficina, e integrantes de las mismas, la más amplia difusión de la presente.

IV) COMUNIQUESE a todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y publíquese.

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 65 del 25/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CINCO (65)

Córdoba, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916 Serie "A" 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios, ampliatorios y en los términos de la encomienda dispuesta por artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, esta Administración General, dispuso la dispensa de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I de la Resolución N° 57 del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la especial convocatoria que efectuara el Tribunal Superior de Justicia (norma citada in fine) y las actividades que pudieran desarrollar con la modalidad de teletrabajo (artículo II, norma ib.).

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (art. 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

II. Que, en la coyuntura descripta, resulta necesario a criterio de esta Administración General, organizar guardias médico sanitarias a distintos efectos, y en tal sentido convocar a los médicos que prestan servicios en este Poder Judicial, cualquiera sea su modalidad de designación o contratación, especialidad/es que posean y área en la que desarrollen sus funciones.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, integrando prestaciones de servicios institucionales, a las graves circunstancias que requieren de la adopción de medidas que atiendan a las consecuencias de la emergencia sanitaria de que se trata, a la índole de las mismas y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, y de los organismos judiciales en particular en el cumplimiento de sus cometidos, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Por ello, y lo establecido por los Arts. 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 Serie "A" sus modificatorios y ampliatorios; y Resolución de Presidencia Nº08/2020.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER el establecimiento de "Guardias Médicas" a los fines de atender a las necesidades del servicio derivadas de la emergencia sanitaria vinculada con el coronavirus COVID-19 y sus consecuencias, desde el miércoles 25 de marzo de 2020 y en lo sucesivo, durante el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. -

2. CONVOCAR a los médicos que integran las Áreas de Servicios Judiciales y de Recursos Humanos del Poder Judicial de Córdoba, cualquiera sea su modalidad de designación o contratación, del equipo o servicio en que desarrollen sus funciones usualmente y la especialidad con que la ejerzan, a la prestación de servicios con la finalidad explicitada en el artículo anterior, según el cronograma y la distribución de tareas que al efecto disponga el Sr. Coordinador de "Guardias Médicas".

La presente asignación de tareas se instituye sin perjuicio de aquellas funciones que se encontrare desarrollando el personal médico y/o aquellas que se les asigne en un futuro.

3. DESIGNAR en calidad de Coordinador de "Guardias Médicas" al señor Jefe de Departamento del Instituto de Medicina Forense dependiente del Área de Servicios Judiciales de esta Administración General, Dr. Moisés David DIB (DNI 12.770.053, legajo N° 2511). Integrar a estos efectos en un único Cuerpo Médico Forense a la totalidad de profesionales de la Medicina, cualesquiera fuera el Equipo o Servicio en que se desempeñen de las Áreas de Servicios Judiciales y de Recursos Humanos.

4. ESTABLECER como únicas causales válidas para excusarse de la prestación de servicios en la "Guardia Médica":

a. El hecho de encontrarse comprendidos en las causales enumeradas por el artículo I de la Resolución N° 57/2020 de esta Administración General.

b. Otras razones de salud.

En cualquier caso, sé deberán acreditar dichas causales, y la convocatoria será decidida caso por caso indistintamente por el Señor Coordinador, el Administrador General y/o el Tribunal Superior de Justicia.

El personal médico que aspire a excluirse por edad (artículo I, inciso 1, de la Resolución N° 57/2020 citada) deberá a tal fin manifestar y acreditar su estado general de salud conforme el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5. PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Sr. Jefe del Inst. Medicina Forense, a todo el personal médico, a las Áreas de Servicios Judiciales y de Recursos Humanos de la Administración General, al Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Policía Judicial a sus efectos, y archívese. -

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 66 del 25/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)

Córdoba, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916 Serie "A" 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la encomienda dispuesta por artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre

otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (art. 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

II. Que, en la coyuntura descripta, resulta necesario habilitar espacios físicos para el despliegue de las actividades de gestión y control de las medidas dispuestas tanto por el gobierno de la Nación, como por el propio Poder Judicial cordobés, a los fines del uso del Ministerio Público Fiscal, como de los médicos que prestan servicio en este Poder del Estado.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Por ello, y lo establecido por los Arts. 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 Serie "A" sus modificatorios y ampliatorios; y Resolución de Presidencia Nº08/2020.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. HABILITAR el uso de la Alcaldía de la sede de Tribunales II, sita en Fructuoso Rivera Nº 720 de la ciudad de Córdoba Capital, desde el sábado 28 de marzo de 2020 y en lo sucesivo, durante el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a las autoridades que conforman el Ministerio Público Fiscal, así como al personal que dicha autoridad disponga -Dirección de Policía Judicial, entre otros- a sus efectos. -

II. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese. –

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 69 del 27/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69)

Córdoba, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la encomienda dispuesta por artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, así como las delegaciones efectuadas por Resoluciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia números 09 del 20 de marzo de 2020 (artículo 4) y 13 del 26 de marzo de 2020 (artículo 2) .

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, esta Administración General, dispuso la dispensa de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I de la Resolución N°57 del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la especial convocatoria que efectuara el Tribunal Superior de Justicia (norma citada in fine) y las actividades que pudieran desarrollarse con la modalidad de teletrabajo (artículo II, norma ib.).

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, serie "A", se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (art. 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de

prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

II. Que, en el contexto de emergencia sanitaria y por razones de urgencia y conveniencia de organización del factor humano, por Resolución de Presidencia N° 13 del 26 de marzo de 2020 se resolvió: "el establecimiento de un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas a contar desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por autoridad competente, lo que ocurra primero" (artículo 1).

Asimismo, en dicho instrumento se delegó en esta Administración General: **la determinación de las Oficinas y Tribunales afectados a la actividad y al turno dispuesto** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial (artículo 2).

III. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el primer turno semanal.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y Resoluciones de Presidencia números 08, 09 y 13 del año 2020.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. APROBAR** el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas del primer turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario dispuesto por este Alto Cuerpo mediante AR 1620 serie "A", lo que ocurra primero, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese. –

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 70 del 27/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA (70)

Córdoba, 27 de marzo de dos mil veinte.

VISTO: Las delegaciones efectuadas por las Resoluciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020 (artículo 4) y N° 13 del 26 de marzo de 2020 (artículo 2).

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18 de marzo de 2020.

Que, esta Administración General, resolvió dispensar de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I de la Resolución N° 57 del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la especial convocatoria que efectuara el Tribunal Superior de Justicia (norma citada in fine) y las actividades que pudieran desarrollarse con la modalidad de teletrabajo (artículo II, norma ib.).

Así, entre las personas que constituyen personal de riesgo respecto del contagio se incluyó a:

"1.- Las Personas que hayan cumplido 60 años o más años de edad, a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia.

2.- Mujeres embarazadas,

3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen,

4.- Personas que padezcan diabetes,

5.- Personas con insuficiencia renal,

6.- Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares,

7.- Personas trasplantadas,

8.- Personas con patologías oncológicas,

9.- Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias" (cfr. artículo I, Resolución 57/2020 AG).

Que, en tal contexto sanitario, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (artículo 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de

prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

2. Que, por su parte el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría General de la Gobernación estableció similar licencia para sus dependientes, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 141 del 17 de marzo de 2020 (B. O. 19/03/2020). En tal sentido, el Secretario General de la Gobernación resolvió:

"Artículo 4º: SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, conforme el siguiente detalle:

a) Personas de 60 o más años de edad *;

b) Personas gestantes;

c) Personas inmunosuprimidas;

d) Personas con enfermedad cardiovascular (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas);

e) Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) clase funcional - moderadamente severo - severo;

f) Enfisema congénito;

g) Displasia broncopulmonar;

h) Bronquiectasias;

i) Fibrosis quística;

j) Asma moderado o severo;

k) Insuficiencia renal crónica;

l) Insuficiencia hepática crónica;

m) Personas con diabetes insulinodependientes;

n) Personas bajo tratamiento oncológico o diálisis.

* Las personas de 60 o más años de edad que pertenezcan al ámbito del Ministerio de Salud son considerados personal esencial para la prestación de servicios en el actual contexto sanitario, por lo cual no se les otorgará la dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria".

3. Que en el ámbito de este Poder Judicial se han dado casos que han suscitado dudas respecto de la necesariedad de conceder la dispensa de prestación de servicios en forma presencial, por tratarse de personal esencial para la emergencia sanitaria, vgr. profesionales de la salud, y en otros casos de afecciones leves o que actualmente han sido superadas.

Por ello, resulta necesario acudir como pauta interpretativa de las causales para conceder la dispensa establecida por Resolución N°57/2020 de esta Administración General, a las causales y enumeración de la Resolución N°141/2020 de la Secretaría General que más arriba se transcribe.

De modo tal, que la concreta causal que los agentes judiciales habrán de invocar continúan siendo las del artículo I, incisos 1 a 9, pero en los términos, y con los alcances que especifica la Resolución N° 141/2020 SGG, que constituirá especial pauta de

análisis del caso tanto para los médicos de la Oficina de Medicina Laboral de este Poder Judicial, como para quienes en definitiva tienen potestad para conceder la dispensa.

4. En adición y respecto del procedimiento establecido por el artículo 4 in fine de la Resolución N° 57/2020 AG para la solicitud de concesión de la dispensa, que a tal fin requería se remitiera certificación médica sobre la causal invocada por medios digitales a medicinalaboral-cba@justiciacordoba.gov.ar, resulta necesario a los fines de facilitar el análisis del caso especificar que, quien peticione la licencia, a más de indicar la causal deberá acompañar certificación médica expedida por profesional tratante y especialista en la afección a la que se aluda, acompañando a su vez los estudios médicos que acrediten la causal invocada.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y Resoluciones de Presidencia N° 08 del año 2020.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. DISPONER** que la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial instituida por Resolución N° 57/2020 de esta Administración General, habrá de ser otorgada por las causales enumeradas en el artículo I de dicha Resolución con los alcances y en los términos -como pauta interpretativa-especificados por la Resolución N° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba que, como Anexo Único, se adjunta a la presente y constituye con esta un solo documento.

II. ESTABLECER que los agentes que soliciten la dispensa de prestar tareas de modo presencial deberán peticionarlo conforme el siguiente procedimiento:

a. Remitir solicitud invocando la causal (artículo I, Resolución N° 57/2020 AG) por medios digitales a medicinalaboral-cba@justiciacordoba.gov.ar;

b. Acompañar certificación médica expedida por un profesional tratante especialista en la materia de que se trate;

c. Adjuntar la documentación y estudios médicos que permitan acreditar la condición de salud a la que se alude.

III. COMUNÍQUESE a la Oficina de Medicina Laboral, al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos y dése la más amplia difusión entre los agentes que integran el Poder Judicial.

IV. PROTOCOLÍCESE y archívese.

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 72 del 27/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS (72)

Córdoba, 27 de marzo de dos mil veinte.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

VISTO: La Resolución N° 311 del 24 de marzo de 2020 (BO 26/03/2020) que, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19) dispuso la creación del CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que la resolución de cita expresa que se actuará de modo interdisciplinario, invitando a las distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales a designar sus representantes.

Y CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto sanitario, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N°09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial … durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (artículo 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

II. Que, a la vista de lo dispuesto por el Ministerio de Salud provincial, concretamente del requerimiento de que se designe un representante por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (cfr. artículo 1, Resolución N°311/2020), resulta necesario proceder a dicha encomienda, estimándose en tal sentido conveniente y oportuno que recaiga en la persona del señor Jefe de Departamento del Instituto de Medicina Forense dependiente del Área de Servicios Judiciales de esta Administración General, Dr. Moisés David DIB, DNI: 12.770.053, Legajo N°2511, en atención a sus condiciones de idoneidad técnica y de experiencia en la función.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la

encomienda dispuesta por artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N°1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, así como las delegaciones efectuadas por Resoluciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia Nº8 del 17 de marzo de 2020 y Nº9 del 20 de marzo de 2020 (artículo 4).

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DESIGNAR en calidad de representante de la Administración General del Poder Judicial por ante el Centro de Operaciones de Emergencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba (cfr. artículo 1, Resolución MS N° 311/2020) al señor Jefe de Departamento del Instituto de Medicina Forense dependiente del Área de Servicios Judiciales de esta Administración General, **Dr. Moisés David DIB**, DNI: 12.770.053, Legajo N° 2511.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al interesado, comuníquese a las Áreas de Servicios Judiciales y de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos y archívese.

FIRMADO: ROBERTO MANZANO, SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 73 del 27/03/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y TRES (73)

Córdoba, dos de abril de dos mil veinte.

VISTO: Las delegaciones efectuadas a la Administración General del Poder Judicial por Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie "A" de fecha 31 de marzo de 2020, en su artículo 9°.

Y CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley n° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n.° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley n.° 10690 de fecha 18 de marzo de 2020.

2. Que en virtud de la proliferación de casos de contagio y en razón del estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 Serie A de fecha 16 de marzo de 2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y

administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar "las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 7).

3. En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU n.° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU n.° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

4. En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuar la prestación del servicio de Justicia a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (art. 3). Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuaban en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

5. Que por Acuerdo Reglamentario n° 1621 Serie "A", de fecha 31 de marzo de 2020 se dispuso adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren (Articulo 1) y delegar en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por

turnos, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (Articulo 9).

6. Que, esta Administración General, mediante Resolución n° 57 de fecha 16 de marzo de 2020, había resuelto dispensar de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus COVID-19.

Así, entre las personas que constituyen personal de riesgo respecto del contagio se incluyó a:

"1.- Las Personas que hayan cumplido 60 años o más años de edad, a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia.

2.- Mujeres embarazadas,

3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen,

4.- Personas que padezcan diabetes,

5.- Personas con insuficiencia renal,

6.- Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares,

7.- Personas trasplantadas,

8.- Personas con patologías oncológicas,

9.- Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias" (cfr. artículo I, Resolución 57/2020 AG).

Posteriormente por Resolución N° 70 de fecha 27 de marzo de 2020, esta Administración General dispuso que la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial instituida por Resolución N° 57/2020, habrá de ser otorgada por las causales enumeradas en el artículo I de dicha Resolución con los alcances y en los términos -como pauta interpretativa-especificados por la Resolución N° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba.

7. Que, conforme a la situación descripta y las normas citadas, solo podrán exceptuarse de prestar funciones de manera presencial y por turnos aquellos agentes que se encuentren personalmente comprendidos en algunas de las causales establecidas en artículo 1 de la Resolución N° 57/2020 de esta Administración General. No ameritan la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial, la circunstancia que el agente conviva o tenga a su cargo personas que pudieren encontrarse abarcadas por las mismas.

Resulta así pertinente encomendar a los agentes que deban prestar servicios presenciales, seguir exhaustivamente -tanto para sí, cuanto en su relación con el otro-, las medidas de higiene y prevención para el coronavirus y otras enfermedades respiratorias establecidas por el Ministerio de la Salud de la Nación.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. ACLARAR que solo podrán exceptuarse de prestar funciones de manera presencial y por turnos aquellos agentes que se encuentren personalmente comprendidos en algunas de las causales establecidas en artículo 1 de la Resolución N° 57/2020 de esta Administración General. No amerita la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial, la circunstancia que el agente conviva o tenga a su cargo personas que pudieren encontrarse abarcadas por las mismas.

II. ENCOMENDAR a los agentes que deban prestar servicios presenciales, seguir exhaustivamente -tanto para sí, cuanto en su relación con el otro-, las medidas de higiene y prevención para el coronavirus y otras enfermedades respiratorias establecidas por el Ministerio de Salud de Nación, https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion

III. COMUNÍQUESE a la Oficina de Medicina Laboral, al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos y dese la más amplia difusión entre los agentes que integran el Poder Judicial.

IV. PROTOCOLÍCESE y archívese. –

FIRMADO: LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 75 del 03/04/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CINCO (75)

Córdoba, tres de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, esta Administración General, dispuso la dispensa de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus

COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I de la Resolución N° 57 del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la especial convocatoria que efectuara el Tribunal Superior de Justicia (norma citada in fine) y las actividades que pudieran desarrollarse con la modalidad de teletrabajo (artículo II, norma ib.).

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, serie "A", se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida en su vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020).

III. Que en virtud de la restricción general en la circulación dispuesta, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (art. 1); delegando a su vez en esta Administración General: "**la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

IV. Que, en el contexto de emergencia sanitaria y por razones de urgencia y conveniencia de organización del factor humano, por Resolución de Presidencia N° 13 del 26 de marzo de 2020 se resolvió: "el establecimiento de un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas…" (Artículo 1).

Asimismo, en dicho instrumento se delegó en esta Administración General: **la determinación de las Oficinas y Tribunales afectados a la actividad y al turno dispuesto** y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial (artículo 2).

Que ambas Resoluciones de Presidencia, a saber 9 y 13, fueron ratificadas por el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31/03/2020 (BO 31/03/2020 edición extraordinaria) que asimismo y entre otras cuestiones dispuso la extensión del receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 (artículo 1), la prestación del servicio por turnos (artículo 6), así como la delegación en esta Administración General de las oficinas y agentes concretamente convocados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos (artículo 9).

III. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para los sucesivos turnos semanales, los que serán oportunamente comunicados.

Asimismo, y a los fines de facilitar la comunicación de la medida tanto para los agentes convocados en particular, como para la comunidad judicial en general, cabe disponer que las modificaciones que eventualmente pudieren surgir en la nómina sean comunicadas por medio de su publicación en la sección correspondiente de la página del Poder Judicial.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N°1621 serie "A" del 31/032020.

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. APROBAR** el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 4 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 10 de abril del corriente año como primer turno y del sábado 11 de abril próximo hasta las 23:59 del domingo 12 de abril del corriente año como segundo turno, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento. **2. COMUNICAR** el listado correspondiente al primer turno semanal y diferir la difusión de la nómina del segundo turno para su oportunidad.

3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese. -

FIRMADO: LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 76 del 08/04/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS (76)

Córdoba, ocho de abril de dos mil veinte.

VISTO: La necesidad de establecer criterios uniformes frente a las solicitudes de renuncias a licencias, recibidas durante el receso judicial extraordinario por parte de agentes del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley n.° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n.° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley n.° 10690 de fecha 18 de marzo de 2020.

2. Que en virtud de la proliferación de casos de contagio y en razón del estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social, el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 de fecha 16 de marzo de 2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y establece durante el citado período una prestación mínima del servicio, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación. (Artículo 1). Delega en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y en los Sres. Fiscales Adjuntos a cargo del Ministerio Público la confección de la nómina definitiva de magistrados, funcionarios y empleados afectados a prestar servicios durante el receso judicial extraordinario; servicios que no serán compensados con posterioridad ni remunerados de manera extraordinaria.

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar "las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (artículo 7).

3. En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU n.° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU n.° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

4. En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuar la prestación del servicio de Justicia a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución n.° 09 del 20/03/2020

(BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los
días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los

fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las "presentaciones judiciales de carácter urgente" (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuaban en actividad en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

5. Que la Resolución de Presidencia n.° 10 de fecha 20 de marzo de 2020 dispone durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar sean ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) por parte de la Mesa de Atención Permanente, y resueltas por el magistrado de que se trate, en la medida de lo posible, con la modalidad de "Teletrabajo" desde su domicilio particular.

6. Que se dispuso por Resolución de Presidencia n.° 13 el establecimiento de un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas a contar desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario dispuesto por el Alto Cuerpo mediante AR 1620, lo que ocurra primero.

En dicho instrumento se delegó en esta Administración General, la determinación de las Oficinas y Tribunales afectados a la actividad y al turno dispuesto y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial (artículo 2).

7. Que las mencionadas Resoluciones de Presidencia, fueron ratificadas por el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario n.° 1621, serie "A" del 31/03/2020 (BO 31/03/2020 edición extraordinaria) que asimismo y entre otras cuestiones dispuso la extensión del receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 (artículo 1), la prestación del servicio por turnos (artículo 6), y la delegación en esta Administración General de las oficinas y agentes concretamente convocados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos (artículo 9).

8. Que de las disposiciones transcriptas se evidencia el carácter extraordinario del receso judicial dispuesto; del que entre sus características se desprende que los agentes dependientes del Poder Judicial deben encontrarse a disposición pudiendo ser afectados a labores mediante teletrabajo o para la prestación de funciones de manera presencial por turnos.

Un especial análisis amerita la situación de agentes que solicitan dejar sin efecto las licencias que tuvieren otorgadas con anterioridad al receso; los cuales, en ejercicio

de dichas licencias no surgen del sistema como personal disponible para prestar servicios.

9. Que el Reglamento de Asistencias y Licencias para agentes del Poder Judicial, en adelante RAL, -Acuerdo Reglamentario N° 233/1992 Serie "A", en su Titulo Segundo trata las Licencia de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

En primer término debemos referirnos a las licencias por razones de salud y licencias por enfermedad de personas a cargo, las mismas son otorgadas por la Oficina de Medicina Laboral o Salud Mental y tienen sustento en una patología médica, por lo que no son disponibles por el agente.

En segundo lugar podemos agrupar, licencia por nacimiento de hijos, licencia por lactancia, licencia por fallecimiento de familiares, licencia por matrimonio; lo común entre todas ellas es que dependen de la ocurrencia de un hecho o un acto, comenzando a computarse desde el acaecimientos del mismo, por lo que el agente no puede suspender, diferir o compensar el goce de las mismas.

En el tercer grupo podemos analizar, licencia por examen, licencia por capacitación o perfeccionamiento, licencia por razones particulares, licencias compensatorias de trabajo durante los recesos judiciales y por horas extras; las mismas son disponibles por los agentes, pudiendo estos en atención a la situación sanitaria vigente, diferirlas o renunciarlas, siempre que el requerimiento sea con la antelación suficiente. No podrá admitirse solicitudes de compensación durante o con posterioridad a la vigencia de la misma, ya que como se sostuvo ut supra el agente no se encuentra disponible para requerir potencialmente sus servicios. Se debe considerar disponible y por ende hacer lugar a la solicitud desde la fecha de la remisión de la renuncia a la licencia otorgada.

Por último, encontramos las licencias extraordinarias, con y sin goce de sueldo, las que según su extensión, son otorgadas por el Tribunal Superior de Justicia o el Área de Recursos Humanos de la Administración General. Las mismas para su otorgamiento exigen juzgar la especialidad del caso debidamente acreditada y siempre que el servicio lo permita. En igual sentido su limitación exige igual juzgamiento del caso y de las condiciones de servicio, en reparo de que gran parte de ellas implican contrataciones para cubrir sus suplencias. Por lo expuesto, las mismas solo podrán limitarse o dejarse sin efecto por igual acto que por el cual fueron otorgadas. Hasta la emanación de tal acto administrativo las licencias otorgadas se encontraran vigentes y se consideraran gozados los días transcurridos.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. DELEGAR** a la dirección del Área de Recursos Humanos la resolución, de conformidad a los criterios establecidos en los considerandos precedentes, de las solicitudes de renuncia o diferimientos de licencias otorgadas con anterioridad al receso judicial extraordinario.

II. ELEVAR a consideración del Tribunal Superior de Justicia las solicitudes de renuncia o limitación de licencias extraordinarias otorgadas por Acuerdo del mismo cuerpo.

III. COMUNÍQUESE al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos y dese la más amplia difusión entre los agentes que integran el Poder Judicial. FIRMADO: LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 77 del 08/04/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SIETE (77)

Córdoba, ocho de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida en su vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020).

II. Que en virtud de la restricción general en la circulación dispuesta, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 09 del 20 de marzo de 2020, se dispuso: "el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia" (art. 1); delegando a su vez en esta Administración General: "la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos" (artículo 4).

III. Que, en el contexto de emergencia sanitaria y por razones de urgencia y conveniencia de organización del factor humano, por Resolución de Presidencia N° 13 del 26 de marzo de 2020 se resolvió: "el establecimiento de un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas…" (artículo 1).

Asimismo, en dicho instrumento se delegó en esta Administración General: la determinación de las Oficinas y Tribunales afectados a la actividad y al turno dispuesto y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial (artículo 2).

Que ambas Resoluciones de Presidencia, a saber 9 y 13, fueron ratificadas por el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1621, serie "A" del 31/03/2020 (BO 31/03/2020 edición extraordinaria) que asimismo y entre otras cuestiones dispuso la extensión del receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 (artículo 1), la prestación del servicio por turnos (artículo 6), así como la delegación en esta Administración General de las oficinas y agentes concretamente convocados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos (artículo 9).

IV. Finalmente, esta Administración General por Resolución N° 75 del 3 de abril de 2020, resolvió aprobar el listado de personal y oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, hasta el domingo 12 de abril del corriente año.

Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el

próximo turno semanal desde las 0:00 horas del sábado 11 de abril hasta las 23:59 del viernes 17 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N°1621 serie "A" del 31/032020.

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas (capital e interior) afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 11 de abril hasta las 23:59 del viernes 17 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese.-

FIRMADO: LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 78 del 14/04/2020.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y OCHO (78)

Córdoba, catorce de abril de dos mil veinte.

VISTO: Las delegaciones efectuadas a la Administración General del Poder Judicial por Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie "A" de fecha 12 de abril de 2020, en su artículo 10°.

Y CONSIDERANDO: 1. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie "A", de fecha 12 de abril de 2020 se resolvió adherir a lo dispuesto por DNU N.° 355/2020 (BO 11/04/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 13 y 26 de abril inclusive de 2020, el que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga (Artículo 1) y delegar en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, en los términos que las

necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio. (Artículo 9).

2. Que, esta Administración General, mediante Resolución N.° 57 de fecha 16 de marzo de 2020, había resuelto dispensar de prestar servicios de modo presencial a aquellos agentes, que por su edad y/o condiciones de salud preexistentes, constituyeran "población de riesgo" respecto del contagio del virus COVID-19.

Posteriormente por Resolución N° 70 de fecha 27 de marzo de 2020, esta Administración General dispuso que la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial instituida por Resolución N° 57/2020, habrá de ser otorgada por las causales enumeradas en el artículo I de dicha Resolución con los alcances y en los términos -como pauta interpretativa- descriptos por la Resolución N° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, en su artículo 4° específicamente.

3. Que por Resolución N° 73 de fecha 02 de abril de 2020 esta Administración General dispuso aclarar que solo podrán exceptuarse de prestar funciones de manera presencial y por turnos aquellos agentes que se encuentren personalmente comprendidos en algunas de las causales establecidas en artículo 1 de la Resolución N° 57/2020 de esta Administración General. No amerita la concesión de la licencia que dispensa la prestación de tareas de carácter presencial, la circunstancia que el agente conviva o tenga a su cargo personas que pudieren encontrarse abarcadas por las mismas.

4. Que, conforme a la situación descripta y las normas citadas, surge necesario que aquellos agentes que personalmente se encuentren comprendidos en algunas de las causales establecidas en artículo 1 de la Resolución N° 57/2020, de conformidad se establece en la Resoluciones N° 70 y 73, todas de esta Administración General, con los alcances y en los términos -como pauta interpretativa-especificados por la Resolución N° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, las que se establecen como únicas causales de excepción; renueven la solicitud de exceptuarse de prestar funciones de manera presencial y por turnos, por los mecanismos establecidos en las mencionadas resoluciones.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, 6 y 15 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorio.

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. DISPONER que los agentes que personalmente se encuentren comprendidos en algunas de las causales establecidas en la Resoluciones N.° 70/2020 de esta Administración General, con los alcances y en los términos -como pauta interpretativa- descriptos por la Resolución N.° 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, en su artículo 4° específicamente, deberán solicitar prórroga de la dispensa de prestar tareas de modo presencial.

II. PROCEDIMIENTO. Los agentes que soliciten prorroga a la dispensa de prestar tareas de modo presencial deberán peticionarlo conforme el siguiente procedimiento:

a. Remitir solicitud invocando la causal por medios digitales a medicinalaboral-cba@justiciacordoba.gob.ar, y/o por consultas comunicarse al Teléfono: (0351) 4481000 – internos 13131/13135.

b. Acompañar certificación médica expedida por un profesional tratante especialista en la materia de que se trate.

c. Adjuntar la documentación y estudios médicos que permitan acreditar la condición de salud a la que se alude; o hacer mención en caso de constar en sus antecedentes médicos laborales.

III. COMUNÍQUESE a la Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional dependiente del Área de Recursos Humanos de la Administración General a sus efectos, y dese la más amplia difusión entre los agentes que integran el Poder Judicial.

IV. PROTOCOLÍCESE y archívese.

FIRMADO: LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Resolución Administración General N° 80 del 17/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA (80)

Córdoba, quince de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 14 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la

consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida en su vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (DNU N° 325/2020, BO 31/03/2020) y luego hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020)

II. Que, en sucesivas resoluciones el Tribunal Superior de Justicia, ha adherido a las medidas del Gobierno de la Nación, disponiendo un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias", cfr. Acuerdos Reglamentarios (AR) números 1620, 1621 y 1622, todos serie "A" de 2020.

En particular en el último Acuerdo citado dispuso la adhesión a lo resuelto por DNU N° 355/2020, y en tal sentido extendió el receso judicial extraordinario al periodo comprendido entre el 13 y el 26 de abril, inclusive de 2020 (artículo 1).

Para así decidir, el Alto Cuerpo expresó, que: "En su mérito, es que corresponde al Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de **prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social** (artículo 59)".

"(…) Que, en ese marco, es voluntad de este Tribunal Superior de Justicia, profundizar las tareas a desarrollarse, esencialmente con trabajo no presencial (salvo justificadas excepciones), utilizando todos los canales que nos permiten las modernas tecnologías".

III. En tal sentido, le ha sido delegado a esta Administración, "la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio" (cfr. artículo 10 del AR 1622 "A", BO 12/04/2020).

A la par, resultan funciones naturales de esta Administración General: "a) Proponer **políticas y estrategias para la más racional** y económica distribución y utilización de los **bienes y recursos**; **b) Coordinar, programar y controlar las funciones**, misiones y tareas de la totalidad de las áreas que integran la estructura administrativa del Poder Judicial, … **f)** Concentrar y **atender las relaciones institucionales** del área de su competencia ante organismos dependientes de otros poderes del Estado y demás personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dando cuenta oportuna a este Tribunal Superior; …**i) Proveer a la seguridad integral en el ámbito del Poder Judicial**, coordinando todas las acciones con las autoridades públicas pertinentes" (cfr. artículo 3 del AR 916 "A" del 04/12/2007).

IV. En su mérito, atendiendo a la realidad del servicio en este contexto de emergencia sanitaria y con la urgencia que demanda la coyuntura, se estima resulta necesario y oportuno la creación de una Comisión de Higiene y Seguridad, con dependencia directa de la Administración General, que permita la coordinación, elaboración y medición de políticas dirigida al mejoramiento de las condiciones de

higiene y seguridad de los establecimientos en vista de que un número -acotado- de agentes judiciales, deben prestar tareas de modo presencial.

A la par, resulta crucial, la elaboración de un plan de reingeniería de los procesos más habituales que se desarrollan en el ámbito del Poder Judicial, a fin de adaptarlos a las exigencias sanitarias establecidas por la normativa provincial y nacional en la materia, y a la experiencia fruto de esta emergencia, de modo tal que una vez restablecida la actividad normal, minimicen al máximo el riesgo de contagio tanto para el factor humano del Poder Judicial como para la comunidad cordobesa que acude a sus dependencias.

Por último, dicha Comisión habrá de integrarse con expertos de distintas áreas vinculadas a la higiene y seguridad en la prestación del Servicio de Justicia, pero, dada su especialidad y el nivel de "expertise" que demanda, también la Administración General podrá acudir a la prestación de servicios de consultoría de técnicos reconocidos en la materia de instituciones tales como la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, las Universidades y otros Comités de Expertos.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N°1622 serie "A" del 12/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. CREAR** la "Comisión de Higiene y Seguridad" en el ámbito de la Administración General, con dependencia directa de esta, que tendrá por cometido:

a. Verificar y diagnosticar el estado de salubridad e higiene de todos los establecimientos y procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial de Córdoba;

b. Diseñar un plan preventivo y de mejoramiento de la salubridad e higiene de edificios y procedimientos, tanto para el contexto de emergencia sanitaria actual, como para la actividad normal una vez restablecida a sus parámetros habituales;

c. Identificar la "población de riesgo" de entre los agentes del Poder Judicial respecto del contagio de COVID-19, debiendo a tal fin consultar las Resolución N° 57/2020, modificatorias y ampliatorias, de esta Administración General, para lo cual habrá de recurrir al listado confeccionado por la Oficina de Medicina Laboral.

2. DESIGNAR como miembros de la **"Comisión de Higiene y Seguridad"**, en razón de su especialización, a los siguientes dependientes del Poder Judicial: **a)** del Área de Infraestructura Arq. Walter Néstor **ALERCIA**, Arq. Jorge Luis **LLARRULL,** e Ing. Nelson Lautaro **IRRAZABAL**; **b)** del Instituto de Medicina Forense Dr. Moisés David **DIB**; **c)** de la Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos Dr. Germán Carlos **SMITH**; todos dependientes de esta Administración General del Poder Judicial; y **d)** de la Dirección General de Policía Judicial Ing. Martín **PIGINI**, del Departamento de Informática o aquel profesional en quién dicha Dirección estime conveniente delegar la función. Los nombrados desempeñaran sus funciones en la Comisión sin perjuicio de las tareas que tengan asignadas conforme su cargo actual.

Asimismo, la Comisión podrá convocar, en la persona de su encargada, Abog. María Eugenia **RUBIO DOPAZO**, a la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos, a los fines que hubiere lugar.

3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General a sus efectos, y archívese. FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 81 del 17/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y UNO (81)

Córdoba, diecisiete de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 12 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida en su vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020) y posteriormente prorrogada nuevamente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020)

II. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie "A" del 12/04/2020 (BO 12/04/2020) el Tribunal Superior a más de extender el "receso judicial

extraordinario" hasta el 26 de abril inclusive (artículo 1), resolvió: "ESTABLECER un sistema de turnos para la prestación de tareas durante el receso judicial extraordinario prorrogado en el caso de las presentaciones judiciales urgentes por fuero y por semanas, como sigue: (…) b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 18 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 24 de abril del corriente año" (cfr. artículo 7, norma ib.).

III. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal desde las 0:00 horas del sábado 18 de abril hasta las 23:59 del viernes 24 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N°1622 serie "A" del 12/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 18 de abril hasta las 23:59 del viernes 24 de abril del corriente año, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese. -

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 86 del 23/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86)

Córdoba, veintitrés de abril de dos mil veinte.

VISTO: La Resolución de Administración General Nº 80 de fecha quince de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a la realidad del servicio en el actual contexto de emergencia sanitaria y con la urgencia que demanda la coyuntura, esta Administración General resolvió crear la "Comisión de Higiene y Seguridad" en el

ámbito de la Administración General, con dependencia directa de esta, estableciendo por cometido: **a.** Verificar y diagnosticar el estado de salubridad e higiene de todos los establecimientos y procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial de Córdoba; **b.** Diseñar un plan preventivo y de mejoramiento de la salubridad e higiene de edificios y procedimientos, tanto para el contexto de emergencia sanitaria actual, como para la actividad normal una vez restablecida a sus parámetros habituales; **c.** Identificar la "población de riesgo" de entre los agentes del Poder Judicial respecto del contagio de COVID-19, debiendo a tal fin consultar las Resolución N° 57/2020, modificatorias y ampliatorias, de esta Administración General, para lo cual habrá de recurrir al listado confeccionado por la Oficina de Medicina Laboral.

Que con el objeto de minimizar el nivel de riesgo de exposición ocupacional al virus SARS-CoV-2 causante de COVID-19, inherente a las prácticas de salud que se realizan en el Poder Judicial de Córdoba y que involucran el manejo de fluidos y/o tejidos biológicos, resulta necesario conformar, dentro de la "Comisión de Higiene y Seguridad", un equipo de trabajo específico a tal fin; el cual deberá tomar como referencia las recomendaciones provinciales, nacionales e internacionales en el tema, y para las áreas de Medicina Forense, Genética Forense, Medicina Laboral, Medicina Legal y Química Legal.

Que resulta oportuno que dicho equipo de trabajo se integre por los responsables de las áreas de Medicina Legal, Química Legal, Instituto de Medicina Forense, Medicina Laboral y Centro de Genética Forense, donde se llevan a cabo tareas de riesgo de exposición ocupacional.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N°1622 serie "A" del 12/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. CREAR** en el seno de la "Comisión de Higiene y Seguridad" constituida por Resolución de Administración General Nº 80 de fecha quince de abril de 2020, un equipo de trabajo específico en relación a las prácticas de salud que se realizan en el Poder Judicial de Córdoba, que involucran el manejo de fluidos y/o tejidos biológicos, el que tendrá por cometido:

a. Clasificar los niveles de riesgo de exposición de los profesionales (bioquímicos, médicos, químicos, biólogos, etc.) a COVID-19.

b. Definir el equipo de protección personal (EPP) que debe utilizar el personal de acuerdo al nivel de riesgo de exposición.

c. Asesorar sobre las medidas de seguridad que se deben implementar de acuerdo al tipo de procedimiento que se realice con distintos fluidos y tejidos biológicos (autopsia, hisopados vaginales, extracción de sangre, hisopado oral, purificación de ADN, centrifugación de muestras biológicas, etc.).

c. Promover la capacitación en medidas de bioseguridad y el uso correcto del EPP.

II. DESIGNAR como miembros del **"equipo de trabajo específico en relación a las prácticas de salud"**, en razón de su especialización, a los siguientes dependientes del Poder Judicial: **a)** del Centro de Genética Forense, Dra. Bioq. Nidia María **MODESTI**; **b)** del Instituto de Medicina Forense, Dr. Moisés David **DIB**; **c)** de la

Oficina de Medicina Laboral de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos, Dr. Germán Carlos **SMITH**; todos dependientes de esta Administración General del Poder Judicial **d)** del Gabinete Medico Químico Psicológico, Dr. German Ignacio **PRADO**; **e)** División Química Legal Bioq., Laura Verónica **OVIEDO;** dependientes de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal. Los nombrados desempeñaran sus funciones en la Comisión sin perjuicio de las tareas que tengan asignadas conforme su cargo actual.

III. DISPONER que la Comisión de Higiene y Seguridad en pleno ponga en conocimiento de la Administración General informes unificados y periódicos de lo actuado.

IV. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General a sus efectos, y archívese. -

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 89 del 24/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89)

Córdoba, veinticuatro de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N°1622, serie "A" del 12 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, dicha medida fue extendida en su vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020) y posteriormente prorrogada nuevamente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020).

II. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1622, serie “A” del 12/04/2020 (BO 12/04/2020) el Tribunal Superior a más de extender el “receso judicial extraordinario” hasta el 26 de abril inclusive (artículo 1), resolvió: “ESTABLECER un sistema de turnos para la prestación de tareas durante el receso judicial extraordinario prorrogado en el caso de las presentaciones judiciales urgentes por fuero y por semanas, como sigue: (…) b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 18 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 24 de abril del corriente año” (cfr. artículo 7, norma ib.).

III. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal desde las 0:00 horas del sábado 25 de abril hasta las 23:59 del viernes 1 de mayo del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N°1622 serie “A” del 12/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el receso judicial extraordinario, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 25 de abril hasta las 23:59 del viernes 1 de mayo del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario, lo que ocurra primero, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Administración General N° 90 del 28/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA (90)

Córdoba, veintiocho de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los art. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916, Serie "A" del 04/12/2007, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, Serie "A" del 26/04/2020.

CONSIDERANDO: 1. Que atendiendo a la realidad del servicio en el actual contexto de emergencia sanitaria, esta Administración General resolvió por Resolución N° 80 del 15/04/2020 crear la "Comisión de Higiene y Seguridad", bajo su dependencia directa, cuyo cometido es: **a**. Verificar y diagnosticar el estado de salubridad e higiene de todos los establecimientos y procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial de Córdoba; **b.** Diseñar un plan preventivo y de mejoramiento de la salubridad e higiene de edificios y procedimientos, tanto para el contexto de emergencia sanitaria actual, como para la actividad normal una vez restablecida a sus parámetros habituales; **c.** Identificar la "población de riesgo" de entre los agentes del Poder Judicial respecto del contagio de COVID-19, debiendo a tal fin consultar las Resolución N° 57/2020, modificatorias y ampliatorias, de esta Administración General, para lo cual habrá de recurrir al listado confeccionado por la Oficina de Medicina Laboral.

2. A la par, y por Resolución N° 86 del 26/04/2020 se conformó dentro de la "Comisión de Higiene y Seguridad" creada un equipo de trabajo específico adicional a cargo de la evaluación de las prácticas de salud que se realizan en el Poder Judicial de Córdoba, que involucran el manejo de fluidos y/o tejidos biológicos.

3. Que en el referido contexto resulta oportuno y necesario fortalecer los equipos
de trabajo creados designando nuevos profesionales que cuentan con la idoneidad y experiencia para las funciones encomendadas, actuación que desarrollaran sin perjuicio del resto de las tareas que tuvieran asignadas.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE: **I. MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución N° 80/2020 de la Administración General y designar en adición como miembros de la **"Comisión de Higiene y Seguridad"** a los siguientes dependientes del Poder Judicial: a) Abog. María Celeste **BLASCO** de la Fiscalía General de la Provincia; b) Dr. German Ignacio **PRADO** del Gabinete Médico Químico Psicológico de la Dirección General de Policía Judicial, y c) Abog. Valeria Paula **RISSI** Fiscal de Instrucción de Vigésimo Séptima Nominación. Los nombrados desempeñaran sus funciones en la Comisión sin perjuicio de las tareas que tengan asignadas conforme su cargo actual.

II. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución N° 86/2020 de la Administración General y designar en adición como miembro del **"Equipo de trabajo específico en relación a las prácticas de salud"** a la Dra. en Ciencias Biológicas María Alejandra **BERRA** de la Dirección General de Policía Judicial "Unidad Microscopia".

La nombrada desempeñará sus funciones sin perjuicio de las tareas que tenga asignadas conforme su cargo actual.

III. PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, comuníquese, y archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 95 del 30/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95)

Córdoba, treinta de abril de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020), posteriormente prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020) y finalmente prorrogada en su vigencia hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive cfr. DNU N° 408/2020 del 26 de abril de 2020 (BO 26/04/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1), resolvió: "**ESTABLECER** (…) un sistema de

turnos por fuero y por semanas, como sigue: (…) b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 2 de mayo próximo hasta las 23:59 del viernes 8 de mayo del corriente año" (cfr. artículo 8 inciso b, norma ib.).

3. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal desde las 0:00 horas del sábado 2 de mayo hasta las 23:59 del viernes 8 de mayo del corriente año.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1623 serie "A" del 26/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. APROBAR** el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal dispuesto en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", comprendido entre las 0:00 horas del sábado 2 de mayo hasta las 23:59 del viernes 8 de mayo del corriente año, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 98 del 30/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98)

Córdoba, seis de mayo de dos mil veinte.

VISTO: La necesidad de precisar sobre el correcto uso de las credenciales otorgadas a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial a los fines de su traslado en los supuestos de la necesidad de prestación del servicio de justicia presencial; generando conciencia al respecto.

Y CONSIDERANDO: 1) Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

2) Que en este contexto de emergencia el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ha dictado una serie de acuerdos y resoluciones para la adecuada prestación del servicio público de justicia, tendientes a garantizar el derecho humano de acceso a justicia, mediante la utilización y adecuación de distintos medios tecnológicos,

procurando el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento dictadas por el gobierno central.

3) Que sendos Acuerdos delegaron a esta Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

4) Que a fin de posibilitar la circulación de los agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno se otorgó una credencial habilitante; notificándoseles: "*El Tribunal Superior expresamente aclara que el titular de la credencial es responsable del uso que haga de ésta. No podrá exhibirse los días en que no se está de turno o autorizado a circular, ni aun así en lugares alejados del trayecto del domicilio particular al edificio de tribunales donde presta servicios*".

De todo lo expuesto surge a las claras que el uso responsable de las credenciales otorgadas habilita solo al traslado del domicilio al lugar de trabajo y la circulación mínima esencial para cuestiones vinculadas al servicio de justicia.

En caso de que el magistrado, funcionario o agente judicial necesite circular por una causal ajena a la prestación del servicio de justicia deberá tramitar el **Certificado de circulación - coronavirus COVID-19,** establecido por el gobierno nacional, de encontrarse entre las causales comprendidas.

5) Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba autorizó el protocolo de actuación y las recomendaciones generales para servicio presencial de justicia que presentó el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) y el Ministerio Público Fiscal. Esto significa que podrán progresivamente implementarse mayores servicios presenciales en las sedes judiciales ubicadas en "zonas blancas" donde se habilitarán excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular.

Ante ello en las zonas donde se habiliten estas excepciones quedaran sin efecto las credenciales autorizantes, debiendo regirse por lo que dispongan los protocolos pertinentes a cada sede.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. ACLARAR** que el uso responsable de las credenciales de circulación otorgadas a los agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno, habilita solo al traslado del domicilio al lugar de trabajo y la circulación mínima esencial para cuestiones vinculadas al servicio de justicia.

En caso de que el magistrado, funcionario o agente judicial necesite circular por una causal ajena a la prestación del servicio de justicia deberá tramitar el **Certificado de circulación - coronavirus COVID-19,** establecido por el gobierno nacional, de encontrarse entre las causales comprendidas.

II. DISPONER que en las sedes judiciales ubicadas en "zonas blancas" donde se autorice implementarse mayores servicios presenciales, quedaran sin efecto las

credenciales de circulación, debiendo regirse por lo que dispongan los protocolos pertinentes a cada sede.

III. COMUNÍQUESE a todas las dependencias y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y publíquese.

IV. PROTOCOLÍCESE y archívese. -

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 99 del 08/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE (99)

Córdoba, ocho de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020), posteriormente prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020) y finalmente prorrogada en su vigencia hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive cfr. DNU N° 408/2020 del 26 de abril de 2020 (BO 26/04/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo

del corriente año inclusive (artículo 1) y resolvió: "**ESTABLECER** (…) un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue: (…) c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 9 de mayo próximo hasta las 23:59 del domingo 10 de mayo del corriente año…" (cfr. artículo 8 inciso c, norma ib.).

3. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal desde las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. APROBAR** el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero, que como Anexo Único se incorpora a la presente y conforma con ella un único documento.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos, y archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 100 del 09/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN (100)

Córdoba, nueve de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A" del 9 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 (BO 31/03/2020), posteriormente prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, cfr. DNU N° 355/2020 del 11 de abril de 2020 (BO 11/04/2020) y finalmente prorrogada en su vigencia hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive cfr. DNU N°408/2020 del 26 de abril de 2020 (BO 26/04/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N°1623, serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1).

En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A" del 09/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *"**HABILITAR** la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente"* (artículo 1) y resolvió: "***DELEGAR** en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente*" (cfr. artículo 4, norma ib.).

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales de que se trata, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes judiciales sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye y Deán Funes de la Segunda, Sexta, Séptima, Octava y Novena Circunscripciones Judiciales respectivamente.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N°1624 serie "A" del 09/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. DISPONER** la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye, de la Segunda, Sexta, Séptima y Octava Circunscripciones Judiciales respectivamente, desde el lunes 11 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie "A" del 09/05/2020.

II. DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en Dean Funes de la Novena Circunscripción Judicial desde el miércoles 13 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie "A" del 09/05/2020.

III. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 101 del 10/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO UNO (101)

Córdoba, diez de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1624, serie "A" del 09/05/2020 por el cual el Tribunal Superior de Justicia dispuso: *"**HABILITAR** la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente"* (artículo 1) y resolvió: "***DELEGAR** en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente*" (cfr. artículo 4, norma ib.).

CONSIDERANDO: Que por Resolución de Administración General Nº 100/2020 se dispuso la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo

presencial en las sedes judiciales sitas en las localidades de La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye, de la Segunda, Sexta, Séptima y Octava Circunscripciones Judiciales respectivamente, desde el lunes 11 de mayo de 2020, y en la sede judicial sita en la localidad de Dean Funes de la Novena Circunscripción Judicial desde el miércoles 13 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie "A" del 09/05/2020.

Que por Resolución de Administración General Nº 99/2020 se dispuso aprobar el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

Que atento la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales aludidas, cabe la necesidad de dejar sin efecto parcialmente el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal estipulado para las mismas.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N°1624 serie "A" del 09/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. DEJAR** sin efecto el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas del lunes 11 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes judiciales sitas en las Localidades de La Carlota, Villa Dolores, Cruz del Eje y Laboulaye, de la Segunda, Sexta, Séptima y Octava Circunscripciones Judiciales respectivamente, aprobado por Resolución de Administración General Nº 99/2020.

II. DEJAR sin efecto el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas del miércoles 13 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en la sede judicial sita en la Localidad de Dean Funes de la Novena Circunscripción Judicial, aprobado por Resolución de Administración General Nº 99/2020.

III. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Administración General N° 102 del 12/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOS (102)
Córdoba, doce de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916, serie "A" del 04/12/07 sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 4 del Acuerdo Reglamentario 1624, serie "A" del 09/05/2020 (BO 11/05/2020).

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 325/2020, BO 31/03/2020); prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 355/2020, BO 11/04/2020); prorrogada hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (cfr. articulo 1 DNU 408/2020, BO 26/04/2020) y recientemente prorrogada hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 459/2020 BO 11/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario 1623, serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1).

En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario 1624, serie "A" del 09/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *"HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, **Villa Cura Brochero** y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente*

- *que habrá de desarrollarse según las pautas del "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" que* como Anexo 1 forma parte de la presente" (énfasis añadido, artículo 1) y resolvió: "DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente" (cfr. artículo 4, norma ib.).

3. Que, en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de la sede judicial de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de la sede de que se trata.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 4 del Acuerdo Reglamentario 1624 serie "A" del 09/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE: I. DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial, desde el lunes 18 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario Nº 1624 serie "A" del 09/05/2020.

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRES (103).

Córdoba, trece de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916, serie "A" del 04/12/07 sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la

delegación dispuesta por artículo 3 segundo párrafo segunda parte 4 del Acuerdo Reglamentario 1625, serie "A" del 10/05/2020 (BO 11/05/2020).

CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU 297 del 19/03/2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6 inciso 3 para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 325/2020, BO 31/03/2020); prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (cfr.artículo 1 DNU 355/2020, BO 11/04/2020); prorrogada hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (cfr. articulo 1 DNU 408/2020, BO 26/04/2020) y recientemente prorrogada hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 459/2020 BO 11/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario 1623 serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1).

En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *"HABILITAR a la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial**" en las sedes judiciales sitas en **Arroyito**… **Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva**, … **San Francisco y Villa María** en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE"* (énfasis añadido, artículo 3) y resolvió: *"DISPONER que las áreas técnicas competentes elaboren inmediatamente las pautas particulares para la prestación del servicio de las sedes enumeradas en el primer párrafo del presente artículo y DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura"* (cfr.artículo 3, segundo párrafo norma ib.).

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales enumeradas previamente, así

como de su personal, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes de que se trata.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 3 del Acuerdo Reglamentario 1624 serie "A" del 09/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judicial sitas en Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María, desde el viernes 15 de mayo de 2020, en los términos resueltos por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020.

DISPONER que durante el viernes 15 de mayo próximo los tribunales y oficinas de las referidas sedes podrán funcionar con las limitaciones que resuelva el Delegado de Administración correspondiente.

2. TOMAR RAZÓN de las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia durante la emergencia sanitaria por COVID-19" de las sedes judicial emplazadas en Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María que como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, forman parte de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese. –

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Anexo 1 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE ARROYITO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo 2 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE CORRAL DE BUSTOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 3 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE COSQUÍN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 4 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE HUINCA RENANCÓ DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Anexo 5 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE LAS VARILLAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 6 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE MARCOS JUÁREZ DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 7 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE MORTEROS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 8 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE OLIVOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 9 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE SAN FRANCISCO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 10 Resolución Administración General N° 103 del 13/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE VILLA MARÍA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Resolución Administración General N° 104 del 14/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUATRO (104)

Córdoba, catorce de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1625, serie "A" del 10/05/2020 por el cual el Tribunal Superior de Justicia dispuso: "HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Rio Tercero, Rio Cuarto, San Francisco y Villa María en un todo conforme con el

"Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE.).

CONSIDERANDO: Que por Resolución de Administración General Nº 103/2020 se dispuso la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María, desde el viernes 15 de mayo de 2020, en los términos resueltos por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario Nº 1625 serie "A" del 10/05/2020.

Que por Resolución de Administración General Nº 99/2020 se dispuso aprobar el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 9 de mayo hasta las 23:59 del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

Que atento la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales aludidas, cabe la necesidad de dejar sin efecto parcialmente el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal estipulado para las mismas.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N°1624 serie "A" del 09/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. DEJAR sin efecto el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, comprendido entre las 0:00 horas y las 23:59 horas del viernes 15 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes judiciales sitas en las Localidades de Arroyito, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, San Francisco y Villa María, aprobado por Resolución de Administración General Nº 99/2020.

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Administración General N° 105 del 14/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCO (105).

Córdoba, catorce de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916, serie "A" del 04/12/07 sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 3 segundo párrafo segunda parte 4 del Acuerdo Reglamentario 1625, serie "A" del 10/05/2020 (BO 11/05/2020).

CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial conforme lo dispuesto por Ley 10.690 del 18/03/2020.

Que en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU 297 del 19/03/2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6 inciso 3 para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicha medida fue extendida hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 325/2020, BO 31/03/2020); prorrogada hasta el 26 de abril de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 355/2020, BO 11/04/2020); prorrogada hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (cfr. articulo 1 DNU 408/2020, BO 26/04/2020) y recientemente prorrogada hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive (cfr. artículo 1 DNU 459/2020 BO 11/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario 1623 serie "A" del 26/04/2020 (BO edición extraordinaria 27/04/2020) el Tribunal Superior dispuso un **"servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias"** hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1).

En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *"HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en ...* ***Bell Ville,… Rio Tercero, Rio Cuarto*** *... en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE"* (énfasis añadido, artículo 3) y resolvió: *"DISPONER que las áreas técnicas competentes elaboren*

inmediatamente las pautas particulares para la prestación del servicio de las sedes enumeradas en el primer párrafo del presente artículo y DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura" (cfr. artículo 3, segundo párrafo norma ib.).

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales enumeradas previamente, así como de su personal, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes de que se trata.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios, y artículo 3 segundo párrafo segunda parte del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judicial sitas en Bell Ville, Rio Tercero y Rio Cuarto desde el lunes 18 de mayo de 2020, en los términos resueltos por artículo 3 del Acuerdo Reglamentario 1625 serie "A" del 10/05/2020.

2. TOMAR RAZÓN de las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia durante la emergencia sanitaria por COVID-19" de las sedes judicial emplazadas en Bell Ville, Rio Tercero y Rio Cuarto que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos.

COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Anexo 1 Resolución Administración General N° 105 del 14/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE BELL VILLE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 2 Resolución Administración General N° 105 del 14/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE RIO CUARTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Anexo 3 Resolución Administración General N° 105 del 14/05/2020

PAUTAS PARTICULARES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA SEDE DE RIO TERCERO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

Por una cuestión de extensión del presente, se omite la transcripción completa del Anexo de que se trata.

En caso de requerir su consulta, sirvase solicitarlo al siguiente correo electrónico: agaldeano@justiciacordoba.gob.ar

Resolución Administración General N° 106 del 15/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SEIS (106)

Córdoba, quince de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1625, serie "A" del 10 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida sucesivamente, aunque "flexibilizada" encontrándose vigente la última prórroga que la extiende hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del DNU N° 459/2020 (BO 11/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1625, serie "A" del 10/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020) el Tribunal Superior dispuso un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1) y resolvió: "MANTENER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes que corresponda, un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue: … b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 16 de mayo hasta las 23:59 del viernes 22 de mayo del corriente año" (énfasis añadido, cfr. artículo 10 inciso b norma ib.).

3. Cabe precisar, en dicho contexto y en lo que aquí resulta relevante, que en los términos de la habilitación de la prestación del servicio de justicia de modo presencial, dispuestas por Acuerdos Reglamentarios números 1624 y 1625, ambos serie "A" del 2020 y de conformidad con los cronogramas de apertura aprobados por Resoluciones de esta Administración General, números 100, 102, 103 y 105, todas del 2020, a la fecha continúan con la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", las sedes correspondientes a la primera circunscripción judicial y las sedes sitas en las ciudades de Rio Cuarto, Bell Ville, Villa Cura Brochero y Rio Tercero de la Segunda, Tercera, Sexta y Décima Circunscripciones Judiciales respectivamente.

Respecto de estas últimas cuatro citadas, ha sido dispuesta su reapertura y la prestación del servicio de justicia de modo presencial a partir del lunes 18 de mayo próximo (cfr. Res. Adm. Gral Nº 102 y 105/2020).

En definitiva, corresponde distinguir dentro del sistema de turno semanal dos supuestos distintos: el de las sedes que en principio y a la fecha completaran el turno de que se

trata y las sedes de Río Cuarto, Bell Ville, Villa Cura Brochero y Rio Tercero, que sólo estarán afectadas al turno semanal, los días 16 y 17 de mayo próximo, ya que a partir del lunes 18, como se dijo, retornan a la presencialidad.

4. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración General respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1625 serie "A" del 10/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, de las sedes de la primera circunscripción judicial, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 16 de mayo hasta las 23:59 del viernes 22 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero, que como Anexo se incorpora a la presente.

2. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, de las sedes sitas en las ciudades de Rio Cuarto, Bell Ville, Villa Cura Brochero y Rio Tercero de la Segunda, Tercera, Sexta y Décima Circunscripciones Judiciales respectivamente, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 16 de mayo hasta las 23:59 del domingo 17 de mayo del corriente año, que como Anexo se incorpora a la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial, a sus efectos, y archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 108 del 17/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHO (108)

Córdoba, diecisiete de mayo de dos mil veinte.

VISTO: La Resolución de Administración General Nº102/2020 en la que se resuelve disponer la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en

la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial, desde el lunes 18 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario Nº 1624 Serie "A" del 09/05/2020.

Y CONSIDERANDO: La necesidad de completar la adecuación de las instalaciones de la sede a los fines de cumplir con los protocolos que aseguren la prestación del servicio presencial mínimo.

Que resulta aconsejable escalonar la presencialidad de la planta convocada a prestar servicios próximamente, de modo tal que los tres primeros días de la semana que comienza solo concurran a sus despachos los Magistrados y Funcionarios.

Que atento ello, se desprende la necesidad y conveniencia de restringir la presencia del público en general hasta el día jueves 21 de mayo del corriente.

Que por lo expuesto, debe prorrogarse el sistema de turnos que se encuentra vigente para los distintos equipos de trabajo de la sede, hasta el día miércoles 20 de mayo, a los fines de dar continuidad al sistema de teletrabajo exclusivo.

Por ello, lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916, Serie "A" del 04/12/07 sus modificatorios y ampliatorios, y en los términos de la delegación dispuesta por el Alto Cuerpo.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. DISPONER que la reanudación de tareas dispuesta por Resolución de Administración General Nº102/2020, en la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial a partir del día lunes 18/05/2020, lo será sólo con Magistrados y Funcionarios quienes deberán asistir para la prosecución de tareas internas y preparatorias. El resto del personal deberá continuar con el teletrabajo hasta el día miércoles 20 de mayo del corriente inclusive.

II. REPROGRAMAR la reanudación total de la prestación del Servicio de Justicia de modo presencial en la sede judicial sita en la ciudad de Villa Cura Brochero de la Sexta Circunscripción Judicial, desde el jueves 21 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario Nº 1624 Serie "A" del 09/05/2020.

III. PRORROGAR hasta las 23:59 del día miércoles 20 de mayo del corriente año el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, aprobado por Resolución de Administración General Nº106/2020.

IV. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial, a sus efectos, y archívese.
FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Administración General N° 112 del 20/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOCE (112)

Córdoba, veinte de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1624 Serie "A" de fecha 09 de mayo de 2020 que dispone **HABILITAR** la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes (artículo 1) y el Acuerdo Reglamentario N.° 1625 Serie "A" de fecha 10 de mayo de 2020 que dispone **HABILITAR** a la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial**" en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco y Villa María en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE (Articulo 3).

Y CONSIDERANDO: Que es de suma importancia prever que la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, sea de manera tal que evite la circulación y el contagio del virus, la consiguiente afectación a la salud pública y de los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Qué en los Protocolos particulares para cada sede en la que se ha dispuesto la prestación del servicio de justicia presencial se estableció la necesidad de: "Colaboración entre sedes**:** En atención a que letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados y peritos de control residen fuera de la "zona blanca", para facilitar a que dichas personas puedan realizar las videoconferencias, especialmente en caso audiencias orales".

Que el Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales, aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias de la Provincia de Córdoba, en su Punto 3 "Bioseguridad", inc 6) establece "Se prohíbe el tránsito o traslado de profesionales a otras localidades con motivo del ejercicio profesional, autorizándose únicamente a los residentes en la localidad. El desplazamiento se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de sus funciones profesionales, y deberá limitarse al espacio comprendido dentro de lo estipulado como zona blanca".

Que en virtud de todo lo expuesto surge indispensable evitar que letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados, peritos de control y demás posibles interesados, que tengan su residencia o domicilio real en "zonas rojas", asistan para atención presencial en las sedes donde se habilito el servicio de justicia con dicha modalidad.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **I. DISPONER** que aquellas sedes en que se encuentra habilitada la prestación del "servicio de justicia de modo presencial", no podrán otorgar turnos de

atención presencial ni atender de manera presencial a letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados, peritos de control y demás posibles interesados que tengan su residencia o domicilio real en "zonas rojas".

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese todas las sedes judiciales y dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y publíquese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 113 del 20/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRECE (113)

Córdoba, veintidós de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1625, serie "A" del 10 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, dicha medida fue extendida sucesivamente, aunque "flexibilizada" encontrándose vigente la última prórroga que la extiende hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del DNU N° 459/2020 (BO 11/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1625, serie "A" del 10/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020) el Tribunal Superior dispuso un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive (artículo 1) y resolvió: "MANTENER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en las sedes que corresponda, un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue: … c. Como tercer turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 23 de mayo hasta las 23:59 del viernes 29 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

3. Cabe precisar, en dicho contexto y en lo que aquí resulta relevante, que en los términos de la habilitación de la prestación del servicio de justicia de modo presencial, dispuestas por Acuerdos Reglamentarios números 1624 y 1625, ambos serie "A" del 2020 y de conformidad con los cronogramas de apertura aprobados por Resoluciones de esta Administración General, números 100, 102, 103, 105 y 109 todas del 2020, a la fecha continúan con la prestación del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", las sedes correspondientes a la primera circunscripción judicial

4. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración General respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, de las sedes de la primera circunscripción judicial, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 23 de mayo hasta las 23:59 del viernes 29 de mayo del corriente año o hasta la finalización del "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero, que como Anexo se incorpora a la presente.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial, a sus efectos, y archívese.-

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 114 del 26/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CATORCE (114)

Córdoba, veintiséis de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 3 tercer párrafo del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627, serie "A" del 25 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.
Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que tales restricciones han sido prorrogadas sucesivamente y se extienden, aunque flexibilizadas, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020).

2. En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: "HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE" (el subrayado no consta, artículo 3, primer párrafo) y resolvió: "DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura" (artículo 3, tercer párrafo, norma ib.).

A su vez, en el mismo reglamento se aprobaron las pautas particulares por sede y edificio y en lo que aquí resulta relevante de las sedes de Alta Gracia (cfr. Anexo 1 del AR 1627/2020 "A") y de Jesús María (cfr. Anexo 2 del AR 1627/2020 "A").

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales de que se trata, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes judiciales de Alta Gracia y Jesús María.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 3, tercer párrafo del Acuerdo Reglamentario N°1627 serie "A" del 25/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. DISPONER la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Alta Gracia y Jesús María ambas de la Primera Circunscripción, desde el jueves 28 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 115 del 26/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO QUINCE (115)

Córdoba, veintiséis de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 3 tercer párrafo del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627, serie "A" del 25 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que tales restricciones han sido prorrogadas sucesivamente y se extienden, aunque flexibilizadas, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020).

2. En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020 el Tribunal Superior dispuso: *"**HABILITAR** a la prestación del **"servicio de justicia de modo presencial"** en las sedes judiciales sitas en Alta Gracia, Jesús María, Rio Segundo y Villa Carlos Paz en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" aprobado por el COE"* (el subrayado no consta, artículo 3, primer párrafo) y resolvió: *"**DELEGAR** en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura"* (artículo 3, tercer párrafo, norma ib.).

A su vez, en el mismo reglamento se aprobaron las pautas particulares por sede y edificio y en lo que aquí resulta relevante de las sedes de Villa Carlos Paz (cfr. Anexo 4 del AR 1627/2020 "A") y de Río Segundo (cfr. Anexo 3 del AR 1627/2020 "A").

3. Que en los términos de la delegación relacionada, y de conformidad con los informes emitidos por las áreas pertinentes de esta Administración General respecto de las condiciones edilicias y sanitarias de las sedes judiciales de que se trata, corresponde en esta oportunidad aprobar el cronograma de apertura y puesta en marcha de las sedes judiciales de Villa Carlos Paz y de Río Segundo, ambas de la Primera Circunscripción.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 3, tercer párrafo del Acuerdo Reglamentario N°1627 serie "A" del 25/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: **1. DISPONER** la reanudación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Villa Carlos Paz y Río Segundo ambas de la Primera Circunscripción desde el viernes 29 de mayo de 2020, en los términos resueltos por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General, a sus efectos. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 117 del 27/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISIETE (117)

Córdoba, veintisiete de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Anexo N° 6 del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627, serie "A" del 25 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que tales restricciones han sido prorrogadas sucesivamente y se extienden, aunque flexibilizadas, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020).

2. En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020 el Tribunal Superior dispuso en el punto 7 de su parte resolutiva: "APROBAR el "Protocolo puesta en funcionamiento de la oficina de notificadores y ujieres en la sede Capital durante la emergencia sanitaria" y el "Protocolo puesta en funcionamiento oficina de recepción de expedientes", que se incorporan como Anexos 5 y 6 respectivamente".

Asimismo se delegó en el Administrador General del Poder Judicial la organización y puesta en funcionamiento de la oficina de recepción de expedientes a fin de garantizar las medidas de distanciamiento, higiene y seguridad necesarias –punto 9 del resuelvo de la resolución citada-.

3. Que, en los términos de la delegación relacionada, corresponde habilitar la oficina de recepción de expedientes en la sede Capital conforme las pautas aprobadas por Acuerdo

Reglamentario (AR) N° 1627 referenciado, desde 28/05/2020 próximo. La dependencia funcionará para todos los fueros de la Sede Capital en el Palacio de Justicia I, de lunes a viernes en el horario de 12.00 hs. a 17.00 hs. Se accederá a la misma por el puesto sanitario ubicado en calle Caseros. Es importante destacar que la atención en esta primera etapa se circunscribe a aquellos expedientes cuya devolución sea requerida mediante decreto por el Magistrado o Funcionario competente, debiendo acompañarse al ingreso el comprobante de turno junto con la copia del proveído por el cual se requiere la restitución. –

4. La Administración General proveerá lo necesario para el depósito y estadía de los Expedientes a los efectos del cumplimiento con el Protocolo de su cuarentena, como así también de la logística para su distribución.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. Habilitar la Oficina de Recepción de Expedientes para todos los fueros de la sede Capital desde 28/05/2020 próximo.

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata. COMUNÍQUESE al Área de Recursos Humanos de la Administración General, Fiscalía General, Dirección General de Policía Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Federación de Colegio de Abogados, Colegios de Abogados, y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones.
FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 119 del 27/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECINUEVE (119)

Córdoba, veintisiete de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Anexo N° 5 del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627, serie “A” del 25 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que tales restricciones han sido prorrogadas sucesivamente y se extienden, aunque flexibilizadas, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive conforme lo dispuesto por artículo 1 del DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020).

2. En dicha coyuntura, por Acuerdo 2. En dicha coyuntura, por Acuerdo Reglamentario N° 1627 serie "A" del 25/05/2020 el Tribunal Superior dispuso en el punto 7 de su parte resolutiva: "APROBAR el "Protocolo puesta en funcionamiento de la oficina de notificadores y ujieres en la sede Capital durante la emergencia sanitaria" y el "Protocolo puesta en funcionamiento oficina de recepción de expedientes", que se incorporan como Anexos 5 y 6 respectivamente".

Asimismo se delegó en el Administrador General del Poder Judicial la organización y puesta en funcionamiento de la oficina de recepción de expedientes a fin de garantizar las medidas de distanciamiento, higiene y seguridad necesarias –punto 9 del resuelvo de la resolución citada-.

3. Que, en los términos de la delegación relacionada, corresponde habilitar la puesta en funcionamiento de la oficina de notificadores y ujieres en la sede Capital conforme las pautas aprobadas por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1627 referenciado, desde 28/05/2020 próximo, tratándose el presente de un sistema de notificación de los actos mientras dure la emergencia sanitaria y en especial las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" que restringen la circulación de las personas, aún flexibilizadas. La dependencia funcionará en sus lugares habituales en el Palacio de Justicia I, de lunes a viernes en el horario de 12.00 hs. a 17.00 hs.

4. En los casos de las cédulas de ujieres los letrados deberán concurrir directamente a la oficina con la tasa de justicia correspondiente abonada por vía virtual, o en su caso, el sticker adquirido oportunamente, y su turno.

5. La Administración General proveerá lo necesario para el depósito y estadía de las notificaciones a los efectos del cumplimiento con el Protocolo de su cuarentena.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: I. RATIFICAR lo resuelto en el AR Nº1627/2020 Serie A, y DISPONER la puesta en funcionamiento de la Oficina de Notificadores y Ujieres dependiente de la Administración General del Poder Judicial en la sede Capital durante

la emergencia sanitaria, desde 28/05/2020 próximo. La dependencia funcionará en sus dependencias habituales en el Palacio de Justicia I, de lunes a viernes en el horario de 12.00 hs. a 17.00 hs.

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los titulares de las Oficinas de que se trata.

COMUNÍQUESE al Área de Recursos Humanos de la Administración General, Fiscalía General, Dirección General de Policía Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Federación de Colegio de Abogados, Colegios de Abogados, y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones.-

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Resolución Administración General N° 123 del 29/05/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123)

Córdoba, veintinueve de mayo de dos mil veinte.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, serie "A" del 4 de diciembre de dos mil siete, sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1625, serie "A" del 10 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: 1. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, dicha medida fue extendida sucesivamente, aunque “flexibilizada” encontrándose vigente la última prórroga que la extiende hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto por el DNU 493/2020 (BO 25/05/2020).

2. En consecuencia, por Acuerdo Reglamentario N° 1627, serie “A” del 25/05/2020 (BO edición extraordinaria 11/05/2020) el Tribunal Superior dispuso un “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” durante el periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 7 de junio ambos inclusive de 2020 y resolvió: “MANTENER durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” en las sedes que corresponda, un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue: …b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 30 de mayo hasta las 23:59 del viernes 5 de junio del corriente año o hasta la finalización del “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, lo que ocurra primero

3. Cabe precisar, en dicho contexto y en lo que aquí resulta relevante, que en los términos de la habilitación de la prestación del servicio de justicia de modo presencial, dispuestas por Acuerdos Reglamentarios números 1624, 1625 y 1627 todos serie “A” del 2020 y de conformidad con los cronogramas de apertura aprobados por Resoluciones de esta Administración General, números 100, 102, 103, 105, 114 y 115 todas del 2020, a la fecha continúa con la prestación del “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, la sede Capital correspondientes a la primera circunscripción judicial.

4. Que en los términos de la delegación de que se trata, y de conformidad con el informe emitido por la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos dependiente de esta Administración General respecto de la dotación de personal que resulta necesaria atento al flujo de actividad del receso sanitario; así como del personal exceptuado de la prestación de tareas presenciales, corresponde aprobar el listado de agentes convocados para el próximo turno semanal.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N°1627 serie “A” del 25/05/2020.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE: 1. APROBAR el listado de personal y de oficinas afectados a la prestación de tareas por turno semanal, de la sede Capital de la Primera Circunscripción Judicial, comprendido entre las 0:00 horas del sábado 30 de mayo hasta las 23:59 del viernes 5 de junio del corriente año o hasta la finalización del “servicio de justicia en la

emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero, que como Anexo se incorpora a la presente.

2. PROTOCOLÍCESE, notifíquese al personal de que se trata, comuníquese al Área de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial, a sus efectos, y archívese.

FIRMADO: LIC. RICARDO ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

Índice normativa reglamentaria dictada por la Fiscalía General.

	Fecha	N°	Instrumento	Breve Resumen
1	16/3/2020	9	Resolución de Fiscalía General	Dispone que funcionarios MPF quedan a disposición Fiscalía Gral. Crea la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para coordinar actuación ante hechos delictivos de infracción artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal. Designa Dr. Andrés Rubén Godoy Fiscal Coordinador UFES, entre otras. Anexo I
2	17/3/2020	10	Resolución de Fiscalía General	Crea Unidad Fiscal: un representante MPF Capital y los Fiscales de Instrucción y/o del Interior, para atender planteos solicitudes de cese o sustitución medidas de coerción. Designa Dr. Martín Berger coordinador.
3	20/3/2020	11	Resolución de Fiscalía General	Dispone desde 00:00 hs. 21/03/2020 hasta las 24 horas del 31/03/2020 esquema de trabajo Unidades judiciales de Capital que funcionará con un equipo de sumariantes y ayudantes fiscales con guardias mínimas y esquema rotativo.
4	20/3/2020	12	Resolución de Fiscalía General	Amplia equipo de trabajo del 0800-888-0054. Designa UFES Dr. Carlos María Cornejo. Dispone que la FPA, sin perjuicio de sus funciones propias trabaje como auxiliar de la UFES
5	25/3/2020	13	Resolución de Fiscalía General	Crea Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-) para procedimientos policiales de ciudad de Córdoba con personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer entre otras disposiciones.
6	26/3/2020	14	Resolución de Fiscalía General	Designa Dr. Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) . Designa Dres. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto De Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para que integren la UFAI (T2), Designa Dr. Pedro Caballero sumarios y/o causas que tuvieran intervención las fiscalías.
7	26/3/2020	1	Instrucción General	Expresa que municipios y/o comunas carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, y para impedir el ingreso o egreso de su ejido así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas.
8	27/3/2020	15	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. María de las Mercedes Balestrini en coordinación con Dr Pedro Caballero en casos que iniciados, que se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario.

9	1/4/2020	16	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. Milagros Gorgas y Dr. Marcelo Fenoll, para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.
10	3/4/2020	17	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. Valeria Rissi para que integre (UFES). Dispone que fiscales ante hecho de muerte de etiología dudosa, violenta, sospechado o confirmado de COVID 19, deberán comunicar inmediatamente a la UFES.
11	6/4/2020	18	Resolución de Fiscalía General	Designa Alfredo Fernando Villegas y Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, en coordinación con Fiscales Caballero y Balestrini de tramitar casos que hayan tenido inicio durante el receso judicial extraordinario, del ámbito Fiscalías Instrucción Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluye casos de Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno
12	13/4/2020	19	Resolución de Fiscalía General	Dispone modalidad de "Teletrabajo", a través SAC- Sumario Digital, correo oficial y otras herramientas. Aprueba Protocolos de Actuación: Fiscalías de Instrucción de Distrito (Anexo 1), Oficina del Receso Judicial (Anexo 2), Fiscalías de Instrucción Especiales (Anexo 3), Fiscalías de Instrucción del interior (Anexo 4), Fiscalías de Cámara en lo Criminal y Fiscalía de Cámara de Acusación (Anexo 5).
13	13/4/2020	20	Resolución de Fiscalía General	Incluye en coordinación (UFES) hechos delictivos considerando III, fiscalía exclusiva y excluyente en la Sede Capital. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan esquema emergencia sanitaria. Designa Coordinador Médico UFES Dr. Germán Prado. Requiere a Fiscales de Centros de Operaciones de Emergencia Regionales (COE) que comuniquen a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a las medidas indicadas en el punto 2.
14	16/4/2020	21	Resolución de Fiscalía General	Designa Fiscal Coordinador Regional de la UFES: a) Rio Cuarto al Dr. Pablo Jávega; b) Villa María Dra. Juliana Companys; c) San Francisco Dra. Silvana Quaglia; d) en Jesús María Dr. Guillermo Monti; e) en el Coe Punilla Dra. Jorgelina Gómez; f) en Villa Dolores Dr. Sergio Cuello; g) Alta Gracia Dr. Diego Fernández. Dichos Fiscales coordinadores mencionados en el punto precedente, oficiaran como represente del MPF en los COE REGIONALES correspondientes
15	17/4/2020	22	Resolución de Fiscalía General	Designa Rubén Manuel Caro, Fernando López Villagra y Juan Pablo Klinger en coordinación con Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe y María de las Mercedes Balestrini, de tramitar casos que hayan tenido inicio, o algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Dispone que Fiscalías que deban realizar la toma de declaraciones de las personas imputadas por videoconferencia a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO deberán solicitarlo a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) conforme Anexo 1
16	29/4/2020	23	Resolución de Fiscalía General	Encarga a la Fiscal de Cámara del centro judicial Deán Funes, Dra. Carolina Elías, el despacho y las intervenciones en materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje, con excepción de la tramitación de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias las que estarán a cargo del Fiscal de Cámara Dr. Martín Enrique Berger. Afecta personal a dicha tarea Anexo I
17	30/4/2020	24	Resolución de Fiscalía General	Designa a la Fiscal de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2), quien podrán asumir las funciones de coordinadora cuando su titular así lo requiera

18	4/5/2020	25	Resolución de Fiscalía General	Designa Dr. Tomás Edgardo Casas y Dra. María Eugenia Pérez Moreno, para que se ocupen en coordinación con los magistrados designados previamente, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante la emergencia sanitaria. Todo ello, conforme a los protocolos de actuación de la resolución de Fiscalía General n.º 19/20
19	14/5/2020	2	Instrucción General	Instruye al Fiscal DE ARAGÓN para que se desempeñe como fiscal actuante en todos los casos que hayan ingresado en las Unidades Judiciales Especiales de Homicidios, Robos y Hurtos, Accidentología Vial y Sustracción de Automotores a partir de las 08:00 hs. del día 28/03/2020. Los casos ingresados antes del 28/03/20 a las 08:00 hs, continuarán a cargo de las Fiscalías de Instrucción que ya venían interviniendo. El Fiscal a cargo de las Unidades Judiciales Especiales mencionadas en el punto anterior, ejercerá las funciones de coordinación sobre todos los equipos de funcionarios/as y empleado/as que integran las Unidades Judiciales mencionadas.

Resolución Fiscalía General N° 09 del 16/03/2020

RESOLUCIÓN FG NRO. 9/20

Ref.: Actuación del Ministerio Público ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Y VISTO:

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N°1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General N°57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. La necesidad de tomar medidas preventivas respecto de la salud del personal del Ministerio Público Fiscal ante el actual contexto de pandemia que padece la población mundial (coronavirus, COVID-19).

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.°7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo

que implica que el Fiscal General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

II. Otro principio central de la ley orgánica establece que el Ministerio Público debe ejercer sus funciones conforme al principio de interacción con la comunidad (artículo 3 inciso 12), lo que implica que, frente a situaciones excepcionales de gran impacto social como la que se encuentra atravesando el país, debe procurar un trabajo coordinado con las personas, los espacios y las organizaciones sociales y no gubernamentales.

III. Es atribución del Ministerio Público, a través de Fiscalía General, impartir instrucciones a los inferiores jerárquicos (artículo 10 inciso 3) y dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal (artículo 16 inciso 6). Entre otros, los conducentes a conformar y regular el funcionamiento de unidades fiscales determinando el ámbito material y territorial en el que actuarán y su composición de acuerdo a las necesidades de servicio (inciso a) y Reglamentar la actividad de los fiscales generales adjuntos, fiscales de cámara y fiscales, conforme a las leyes (inciso c).

IV. Asimismo, el Fiscal General tiene la facultad de impartir a los fiscales inferiores instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones (artículo 16 inciso 8); disponer de oficio o a requerimiento de un fiscal de instrucción, que uno o más auxiliares del Ministerio Público Fiscal presten servicio en las dependencias policiales que designe o donde fuere necesario (artículo 16 inciso 15).

V. En el contexto nacional y provincial de declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19), cobran especial relevancia y gravedad todos los hechos delictivos cometidos en infracción a los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal. Por ello se torna imperioso que el Ministerio Público Fiscal fije una política criminal focalizada en este tipo de casos.

VI. Frente a la situación extraordinaria que está atravesando la sociedad, es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Disponer que las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público Fiscal queden a disposición de Fiscalía General o del/la superior jerárquico que ésta designe. Esta responsabilidad implica permanecer dentro de su ámbito territorial de

actuación e informar un número de teléfono de contacto en el que pueda ser ubicado/a en caso que el servicio así lo requiera.

II. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el punto anterior las personas que estuvieren comprendidas en la nómina de personas excluidas, establecida o que pudiera establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

III. Recomendar a todas las Fiscalías de la Provincia evitar el traslado de personas privadas de libertad para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible. Se sugiere maximizar la utilización de cédulas electrónicas, videoconferencia y otros medios electrónicos para notificaciones y actos procesales.

IV. Crear la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) que tendrá la función de coordinación en todo el territorio provincial en los hechos delictivos mencionados en el considerando V. A su vez la UFES será fiscalía actuante en la Ciudad de Córdoba en esta materia específica. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

V. Designar al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES.

VI. Disponer que todo el personal -funcionarios y empleados- de la Oficina de Fiscalía Subrogante y de la Fiscalía Especializada de Cibercrimen quede afectado al funcionamiento de la UFES, con excepción del que se encuentre en los grupos de riesgo mencionado en el punto II.

VII. Establecer que todas las denuncias por hechos delictivos mencionados en el considerando V sean receptadas por vía telefónica bajo las modalidades estipuladas en el Anexo I. Estas denuncias solo se receptarán personalmente en caso de imposibilidad de efectuar la denuncia telefónica.

VIII. Aprobar el Anexo I de la presente resolución.

IX. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

X. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 16 de marzo de 2020.

Anexo Resolución Fiscalía General N° 09 del 16/03/2020

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA UNIDAD FISCAL DE EMERGENCIA SANITARIA (UFES) PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 202, 203, 205 Y 239 DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)

1) ÁMBITO TEMPORAL DE ACTUACIÓN

- La Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (en adelante, "la UFES") trabajará sobre los casos que tengan como fecha de denuncia o de inicio de actuaciones en el Ministerio Público Fiscal de la Provincia el día 12/03/2020 o posterior.

2) ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

- El ámbito territorial de actuación de la UFES abarca toda la provincia de Córdoba.

- La UFES coordinará la actuación de los y las fiscales de todo el territorio provincial en la investigación de los hechos delictivos tipificados en los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal, relacionados con la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

- En la ciudad de Córdoba, la UFES será fiscalía actuante en esta materia específica.

- En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

3) ÁMBITO MATERIAL DE ACTUACIÓN

- El ámbito material de actuación de la UFES es de excepción y se circunscribe al tratamiento (análisis, selección, desarrollo e investigación) de los hechos que encuadren en los delitos tipificados en los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal relacionados con la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

4) RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y TURNOS

A. Recepción de denuncias y turno de la UFES

- La UFES solo recibirá denuncias relacionadas exclusivamente a su ámbito de actuación material, con relación a los casos vinculados a la pandemia del Coronavirus (COVID - 19).

- La UFES estará de turno las 24 horas hasta tanto la Fiscalía General disponga lo contrario.

B. Recepción de denuncias vía telefónica

- Todas las denuncias serán recibidas vía telefónica, a través de un número telefónico que se asignará exclusivamente.

C. Recepción de denuncias de manera presencial

- Las dependencias policiales, las Unidades Judiciales y las Fiscalías no recibirán denuncias presenciales de hechos que encuadran en el ámbito de actuación material de la UFES, salvo notoria imposibilidad de ser realizada por ese medio. En este caso excepcional, se podrá recibir la denuncia de manera presencial, tomando todos los recaudos necesarios, conforme las pautas de prevención publicadas oportunamente. Para estos casos se proveerá un formulario de denuncia preimpreso a los fines de posibilitar la aplicación de medidas de resguardo y prevención pertinentes.

- Las dependencias policiales habilitadas y las unidades judiciales del interior que hayan tomado denuncias de manera presencial, deberán consultar el caso y requerir directivas a las fiscalías comunes correspondientes, según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

- Las fiscalías del interior, cuando recepten denuncias vinculadas a la materia en cuestión, deberán seguir los lineamientos dados por el Fiscal Coordinador.

D. Colaboración con fiscalías y unidades judiciales.

- La UFES remitirá digitalmente a las fiscalías del interior las actuaciones correspondientes a denuncias recibidas telefónicamente, de acuerdo al ámbito de actuación territorial de cada oficina, para su continuación.

- El Fiscal Coordinador podrá solicitar la colaboración de las fiscalías de instrucción y unidades judiciales comunes del centro judicial capital, para la realización de actos procesales en aquellos casos relacionados con su ámbito material de actuación.

Resolución Fiscalía General N° 10 del 17/03/2020

RESOLUCIÓN FG N° 10/20

Y VISTOS:

1) Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1620 Serie A de fecha 16/03/2020.

2) Los diversos planteos presentados y que en el futuro pudieran efectuarse, con motivo de la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), solicitando el cese o sustitución de las distintas medidas de coerción (libertad, prisión domiciliaria, cese de prisión preventiva etc.) en causas que se encuentran en trámite.

3) Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el citado Acuerdo Reglamentario N° 1620, dispuso el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, estableciendo que durante el citado período la prestación mínima del servicio, limitándose la atención a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

II) Es atribución del Ministerio Público, a través de Fiscalía General, conformar y regular el funcionamiento de unidades fiscales determinando el ámbito material y territorial en el que actuarán.

III) Que razones de celeridad y unidad de criterio a fin de evaluar adecuadamente las circunstancias de cada una de las presentaciones aludidas en los Vistos, cualquier sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones, hacen necesaria la conformación de una Unidad Fiscal que coordine la actuación del MPF, tanto en la sede capital como en el interior de la Provincia.

IV) Que a fin de lograr una adecuada y óptima articulación de las distintas oficinas que conforman una Unidad Fiscal de estas características, resulta conveniente que sea dirigida por un Fiscal con funciones de coordinación y organización.

V) Que el Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Martín Berger, se encuentra a cargo de la Fiscalía de Ejecución Penal, y ha sido designado como representante del Ministerio Público Fiscal para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la recepción de aportes orientados a la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de la libertad en Córdoba, creada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba (Resolución N° 55/19).

Por lo expuesto, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL RESUELVEN**:

I. Crear, mientras dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, una Unidad Fiscal integrada por un representante del Ministerio Público en sede Capital y los Fiscales de Instrucción y/o del Interior, para la resolución de planteos efectuados respecto a solicitudes de cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones.

II. Designar como Fiscal con funciones de coordinación y organización de la Unidad Fiscal, al Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Martín Berger, quien en sede capital entenderá y resolverá de manera exclusiva los planteos que se efectuaren.

III. Notifíquese a los Sres. Fiscales de Instrucción que se encuentran cumpliendo funciones durante el receso judicial extraordinario.

IV. Hágase saber a los Sres. Fiscales de la sede Capital, que deberán remitir las presentaciones mencionados en el punto 2 del Visto, al Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Martín Berger, quien podrá requerir los autos principales a los efectos que estime corresponder.

V. Comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos del MPF.

VI. Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

FISCALÍA GENERAL, 17 de marzo de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 11 del 20/03/2020

ESOLUCIÓN FG NRO. 11/20

Ref.: Funcionamiento de las Unidades Judiciales Distritos Judiciales de la Ciudad de Córdoba ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).

VISTO:

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General N°57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El decreto n. ° 297/20 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este

plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Asimismo, en su artículo. 6 inc. 3 establece como excepción al personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes, lo que torna necesario que este Ministerio Público establezca un esquema de trabajo que garantice la salud de su personal, al tiempo que asegure el acceso a la justicia de toda la población.

II. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

III. Es atribución de la Fiscalía General dirigir e impartir instrucciones generales y particulares a la Policía Judicial según lo dispone el art. 172 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y arts. 19 inc. 4 y 16 inc. 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

IV. Autoridades de este Ministerio Público Fiscal han mantenido reuniones con representantes de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (AGEPJ), en la que las y los representantes de las y los trabajadoras/es también consideraron necesario plantear una alternativa en cuanto al funcionamiento de las Unidades Judiciales, frente a las medidas recientemente adoptadas por el Gobierno Nacional.

V. Frente a la situación extraordinaria que está atravesando la sociedad, es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba, estableciendo un esquema de trabajo para las Unidades Judiciales, el cual será provisorio, dinámico y sujeto a evaluación de su funcionamiento.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Disponer a partir de las 00:00 hs. día sábado 21 de marzo y hasta las 24 horas del día 31 de marzo de 2020, un esquema de trabajo para las unidades judiciales de Capital. Cada una de las siguientes unidades judiciales funcionará con un equipo de sumariantes y ayudantes fiscales que conformarán guardias mínimas y trabajarán bajo un esquema rotativo. Los criterios de asignación de personal a cada uno de los equipos contempló la cercanía de domicilio de cada persona y/o la materia especial sobre la que trabajan habitualmente.

II. Establecer la Unidad Judicial del Distrito 1, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.° 1 y receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 1, 2, 4, 5, 20 y 23. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 1.

III. Establecer la Unidad Judicial del Distrito 2 A, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.° 3 y receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 3 y 6. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 2.

IV. Establecer la Unidad Judicial de Distrito 2 - B, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.° 7 y receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 7, 8, 9 y 10. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 2.

V. Establecer la Unidad Judicial Distrito 3, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.° 13. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 3.

VI. Establecer la Unidades Judiciales Distrito 4, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.° 18 y receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 18, 19, 21 y 22. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4

VII. Establecer que la unidad Judicial de La Calera continúe funcionando en su mismo edificio. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de la Unidad Judicial de La Calera. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4

VIII. Establecer que la unidad Judicial de Villa Allende continúe funcionando en su mismo edificio. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de la Unidad Judicial de Villa Allende. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4.

IX. Establecer la Unidad Judicial Polo Integral de la Mujer la cual funcionará en las actuales Unidades Judiciales de Violencia Familiar y Delitos contra la Integridad Sexual en el Polo de la Mujer. Se integra fusionando los equipos de trabajo de las de las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Delitos contra la integridad Sexual. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos correspondientes al ámbito de actuación de las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Delitos contra la integridad Sexual. Se consultará a la Fiscalía que por turno corresponda según el ámbito material y/o territorial de actuación.

X. Establecer la Unidad Judicial de Delitos Especiales, la cual funcionará en la Central de Policía (Jefatura) y se integra con los equipos de las Unidades Judiciales de Delitos Económicos, Homicidios, Narcotráfico, Sustracción de Automotores, Accidentología Vial y Robos y Hurtos. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos correspondientes al ámbito de actuación de las unidades judiciales que la integran. Se consultará a la Fiscalía que por turno corresponda según el ámbito material y/o territorial de actuación.

XI. Establecer que las Unidades Judiciales 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 permanezcan cerradas para la atención del público, sin perjuicio que

Fiscalía General pueda utilizar sus instalaciones para el funcionamiento de algún equipo de trabajo que crea conveniente.

XII. Delegar en la Dirección General de Administración y Recursos Humanos el diagrama de los turnos de los ayudantes fiscales y sumariantes que prestarán funciones en las unidades judiciales mencionadas en los puntos I al X, la cual deberá asegurar la prestación del servicio de justicia al tiempo que implique la menor circulación de personas.

XIII. Disponer que si el servicio lo requiere, la Dirección General de Administración y Recursos Humanos podrá convocar a empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal para cubrir los turnos en las Unidades Judiciales, intentando restringir al máximo la circulación de personas.

XIV. Establecer que los empleados y/o funcionarios que no se encuentran prestando servicios por no haber sido convocados o por estar exceptuados (grupos de riesgo, otros), deberán prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en los términos y bajo la forma que fije la Dirección General de Administración y Recursos Humanos.

Fiscalía General, 20 de marzo de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 12 del 20/03/2020

RESOLUCIÓN FG NRO. 12/20

VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

II. La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El decreto n. ° 297/20 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

II. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y

eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

III. Que por Resolución n° 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos cometidos en infracción a los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal, así como la violación de la cuarentena o el aislamiento obligatorio, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES.

IV. Que desde la habilitación de la línea 0800 888 0054, exclusiva para denuncias de la ciudadanía vinculadas a hechos delictivos relacionados con el COVID-19, se ha generado una sobredemanda en el requerimiento de intervención de la UFES, que requieren una respuesta propia o una derivación a otros organismos tales como el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Secretaria de Transporte, etcétera.

V. Como consecuencia de las últimas medidas dispuesto por el Gobierno Nacional respecto al "aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población", entre otras medidas dictadas por el Gobierno Provincial y Municipal en consecuencia, las comunicaciones que se reciban aumentarán exponencialmente y se prolongarán en el tiempo, resultando necesario aumentar en un 40 % su capacidad operativa.

VI. Dadas las nuevas disposiciones nacionales, y a los fines de disponer de todos los recursos con que el MPF, resulta necesario que FPA actúe como auxiliar de la UFES, bajo las directivas exclusiva de su Fiscal Coordinador.

VII. La situación por la que se atraviesa obliga a adoptar medidas indispensables, con la urgencia que demanda la coyuntura, por lo que es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Ampliar el equipo de trabajo del 0800-888-0054, a los fines de recepcionar mayor cantidad de denuncias formulados dentro del marco de la emergencia sanitaria.

II. Designar al Sr. Fiscal de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico, Dr. Carlos María Cornejo, para que integre la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), quien podrá asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. Disponer que la FPA, dependiente del MPF, sin perjuicio de sus funciones propias, y mientras se mantenga la emergencia sanitaria, trabaje como auxiliar de la UFES, debiendo cumplir las directivas impartidas exclusivamente por su Sr. Fiscal Coordinador.

Fiscalía General, 20 de marzo de 2020.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Resolución Fiscalía General N° 13 del 25/03/2020

RESOLUCIÓN FG Nº13/20

Ref.: Creación de la Unidad Fiscal de Atención Inmediata

VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

II. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia - Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-, y la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, es necesario otorgar un

tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Crear la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-) que tendrá la función de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. La UFAI (T2) estará a cargo de un Fiscal Coordinador, dictará su reglamento interno y actuará en coordinación con las Unidades Judiciales de los distritos n.º 1, 2, 3 y 4 de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera-, bajo el criterio de unidad de actuación.

III. Disponer que la UFAI (T2) funcionará desde el día sábado 28 de marzo de 2020 a las 08:00 hasta que lo determine la Fiscalía General. Recibirá los procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el territorio de la Ciudad de Córdoba en el horario de 08:00 a 20:00, todos los días, incluidos fines de semana y feriados.

IV. Disponer que la UFAI (T2) se conforme con los/as funcionarios/as del MPF de cualquiera de sus distintas oficinas, pudiendo ampliar su planta de acuerdo con las necesidades del servicio y a la rotación que se estime adecuada según criterios sanitarios. Tanto la conformación, como la ampliación y la rotación, serán ser dispuestas por Fiscalía General.

V. Establecer que, a partir de la puesta en funcionamiento de la UFAI (T2), las Unidades Judiciales de distrito de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera- no recepten procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el horario de 08:00 a 20:00. En ese horario, dichas Unidades Judiciales deberán concentrar su actuación en la atención de la ciudadanía y en la recepción de procedimientos policiales que no impliquen aprehensión o detención de personas.

VI. Disponer que, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal quedan a disposición de lo que establezca la Fiscalía General. Esta medida implica la responsabilidad por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación.

VII. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

VIII. Dése la más amplia difusión.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Fiscalía General, 25 de Marzo de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 14 del 26/03/2020

RESOLUCIÓN FG Nº 14/20

Ref.: Designación del Fiscal

Coordinador y Fiscales

integrantes de la UFAI (T2).

Y VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permite ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a

los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia - Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20, y la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General creó mediante resolución n.º 13 la Unidad Fiscal de Atención Inmediata -UFAI (T2)- para otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar un Fiscal/a con funciones de coordinación y organización de la UFAI (T2), y de fiscales/as que colaboren en su tarea.

VI. Paralelamente, a fin de continuar con la tramitación de las sumarios y/o causas que actualmente se tramitan ante las Fiscalías de Distrito del receso judicial extraordinario (distrito 1, 2, 3 y 4), resulta necesaria la unificación en una Fiscalía, a cargo de un Fiscal, para que intervenga en dichas actuaciones, como así también en las que se inicien a partir de la puesta en funcionamiento de la UFAI, y no sean de su ámbito de actuación.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar al Fiscal de Cámara Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2).

II. Designar a los Fiscales de Instrucción Raúl Ignacio Garzón, Ernesto De Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para que integren la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. Designar al Fiscal de Instrucción Pedro Caballero, para que intervenga en todos aquellos sumarios y/o causas que tuvieran intervención las fiscalías Distrito del receso judicial extraordinario (Distrito 1, 2, 3, y 4) hasta el día 28 de marzo de 2020, como así también todos aquellos sumarios y/o causas que se inicien con posterioridad a la puesta en funcionamiento de la UFAI, en las que ésta no tenga intervención (procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas).

IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

V. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 26 de marzo de 2020.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/20

Ref.: Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020. actuación de las autoridades locales conforme normas nacionales y provinciales.

Miembros del Ministerio

Público Fiscal

Héctor David y José Gómez Demmel, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171 y 172 de la Constitución Provincial y las atribuciones acordadas por el artículo 16 inciso 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 7826, imparten la siguiente instrucción:

Y Vistos:

Las regulaciones establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19.3.2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población, en el marco de la emergencia sanitaria declarada y, en virtud de ello, prevé diversas restricciones temporarias a la libertad de circulación con el fin de asegurar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Y Considerando:

I.- Que no obstante ser facultad inherente a todos los estamentos de gobierno asegurar el cumplimiento de lo regulado por la normativa excepcional reseñada precedentemente, se estima necesario precisar que los gobiernos municipales y comunales deben ejercer su poder dentro de los límites marcados por la Constitución Provincial – artículos 59, 144.16, 180 y concordantes-, Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 8102 y en el marco de la supremacía constitucional prescripta por el artículo 31 de la Carta Magna Nacional.

II.- Consecuentemente, su poder local no puede ejercerse –restricción que se acentúa en épocas de emergencia como la actual- en desmedro de lo prescripto por normas de carácter nacional y provincial, así como de lo obrado en tal sentido por sus autoridades ejecutivas y sanitarias. Criterio éste, que vigente en situaciones de normalidad, toma aún

mayor vigencia atento las características de la situación sanitaria que se enfrenta, la que exige unidad de acción en el actuar estatal.

III.- Conforme lo descripto, los municipios y/o comunas carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, y para impedir el ingreso o egreso de su ejido, así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas. Un actuar contrario, a más de entorpecer el accionar diseñado en el marco de la emergencia sanitaria, deviene susceptible de enmarcar en un ejercicio abusivo de las facultades locales y su correspondiente tipificación penal.

IV.- El dictado de órdenes que atenten contra el marco normativo especial, o resulten violatorias de lo dispuesto en la Constitución o leyes nacionales o provinciales, harán incurrir en el delito tipificado por el art. 248 del Código Penal que dispone: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes naciones o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".

V.- A su vez, el artículo 194 del Código Penal prevé prisión de tres meses a dos años para "el que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas".

Por todo ello, **los Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, resuelven**:

I.- Instruir a los fiscales y fiscalas a extremar las medidas necesarias para garantizar la vigencia y respeto de la Constitución y normas nacionales y provinciales en el marco de este estado de emergencia sanitaria.

II.- Notifíquese a los fiscales y fiscalas, intendentes y jefes comunales de la Provincia de Córdoba.

III.- Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Fiscalía General, 26 de marzo de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 15 del 27/03/2020

RESOLUCIÓN FG Nº 15/20

Ref.: Designación de nueva

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Fiscala para intervenir en causas

del receso judicial extraordinario

(Resol. FG º 14/20).

Y VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020 y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permite ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia -Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20, la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo, y la puesta en marcha de la Unidad Fiscal de Atención

Inmediata -UFAI (T2)-para otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General designó al Fiscal de Instrucción Pedro Caballero, para que se ocupe de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar un Fiscal/a para que se encargue junto con el Fiscal Pedro Caballero para llevar adelante las tareas asignadas, junto a un equipo de funcionarios y funcionarias.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Designar a la Fiscala de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que intervenga en coordinación con el Fiscal Pedro Caballero en la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 27 de Marzo de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 16 del 01/04/2020

RESOLUCIÓN FG Nº 16/20

VISTOS:

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie “A” de fecha 10/03/2020; AR N° 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y AR N° 1621, y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. La Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. En el marco de la emergencia sanitaria, esta Fiscalía General creó por Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), a fin de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. Por Resolución n° 14/20 de fecha 26/3/2020 se designó al Fiscal de Cámara Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) y a los Sres. Fiscales de Instrucción, Dr. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto de Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para integrar la referida Unidad, pudiendo asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para una gestión adecuada y teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, resulta conveniente designar a la Sra. Fiscala Milagros Gorgas y al Sr. Fiscal Marcelo Fenoll para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Designar a la Sra. Fiscala de Instrucción Milagros Gorgas y al Sr. Fiscal Marcelo Fenoll, para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 01 de Abril de 2020.

Resolución Fiscalía General N° 17 del 03/04/2020

RESOLUCIÓN FG NRO. 17/20

VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20.

III. La Resolución n° 383/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n° 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y al Fiscal de instrucción Carlos Cornejo quien puede asumir funciones de coordinador cuando titular así lo requiera.

III. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio, que se extiende en principio, y en virtud de lo recientemente dispuesto por el PEN, hasta el 12 de abril del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

IV. La Resolución n° 383 de fecha 30/03/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el que se resuelve aprobar el "Protocolo de Manejo de Óbitos - COVID-19", elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

V. A fin de fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF y para asegurar el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud de la Provincia, resulta conveniente garantizar una acción coordinada con las autoridades sanitarias para la aplicación del “Protocolo de manejos de óbitos –COVID 19”, en aquellos casos en los que deba intervenir el Ministerio Público por tratarse de hechos de muerte de etiología dudosa o muerte violenta o sospechada de criminalidad, en los que la persona fallecida sea un caso sospechado o confirmado de COVID 19, función que conforme el esquema actual de intervención del MPF, resulta aconsejable sea cumplida la UFES.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN: I.** Designar a la Sra. Fiscala de Instrucción, Dra. Valeria Rissi, para que integre la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), quien podrá asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

II. Disponer que los Fiscales y Fiscalas de Instrucción de la Provincia, ante el anoticiamiento de un hecho de muerte de etiología dudosa (MED) o casos de muerte violenta o sospechada de criminalidad, en los que la persona fallecida sea un caso sospechado o confirmado de COVID 19, deberán comunicar inmediatamente a la UFES, a fin de coordinar las medidas necesarias para la correcta aplicación del

Protocolo de Manejo de óbito COVID-19 aprobado por Resolución n° 383 del Ministerio de Salud de la Provincia.

Fiscalía General, 03 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Resolución Fiscalía General N° 18 del 06/04/2020

RESOLUCIÓN FG Nº 18/20

Ref.: Designación de Fiscales

para intervenir en causas del

receso judicial extraordinario

(Resol. FG º 14/20 y 15/20).

Y VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020 y 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En atención a la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 13 de abril del corriente año el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto del PEN n.° 297/20.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó al Fiscal de Instrucción Pedro José Caballero y a la Fiscala de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos son los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar nuevos Fiscales para que se encarguen junto con el Fiscal Pedro José Caballero y la Fiscala María de las Mercedes Balestrini para llevar adelante las tareas asignadas, junto a un equipo de funcionarios y funcionarias.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a los Fiscales de instrucción Alfredo Fernando Villegas y Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, para que se ocupen en coordinación con el Fiscal Pedro José Caballero y la Fiscala María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Disponer que los Fiscales y la Fiscala a cargo del tratamiento de estos casos coordinen y articulen con las Fiscalías de Instrucción de distrito de la ciudad de Córdoba la realización de tareas mediante la modalidad teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio.

III. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

IV. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 6 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN FG Nº 19/20
Ref.: Organización del teletrabajo.

Y VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 -adherido a nivel provincial por ley n.° 10.690 de fecha 18/03/2020-, que declara la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante los Acuerdos Reglamentarios n.° 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020 y n.° 1622 de fecha 12/04/2020 del Tribunal Superior de Justicia.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. La Fiscalía General dispuso, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, que todos/as sus funcionarios/as y empleados/as quedaban a disposición de lo que pudiera establecer para ello. Esta medida implica la responsabilidad por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación -Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20, 11/20 del 20/03/20 y 13/20 del 25/03/20-.

III. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se dispuso, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año. No obstante, esta fecha fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 (https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento), y luego hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, conforme al DNU de fecha 11/04/2020 (DECNU-355-APN-PTE).

IV. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF ha dispuesto una serie de medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio, cuidando de preservar al máximo las condiciones de salud y el bienestar de sus propios agentes. En este sentido, se pusieron en marcha tres Unidades Fiscales: la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI) y la Unidad Fiscal que actúa sobre los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo. También se dispuso un esquema especial de funcionamiento para las Unidades Judiciales de la ciudad de Córdoba -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-. Por otro lado, se encargó

a un equipo de fiscales y fiscalas tramitar o continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Este equipo puede coordinar y articular con las Fiscalías de Instrucción de distrito de la ciudad de Córdoba la realización de tareas mediante la modalidad teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio -Resoluciones FG n.º 14 del 26/03/20, 15 del 27/03/20 y 18/20 del 6/04/20-.

V. Asimismo, en algunas de estas oficinas se han implementado dispositivos, que a partir del uso de medios telemáticos como la videoconferencia, permiten realizar actos procesales a distancia, garantizando la participación de todas las partes y la asistencia técnica de la persona imputada, preservando las condiciones de distanciamiento social preventivo que recomiendan las autoridades sanitarias. Todo ello con la autorización y el apoyo técnico necesario por parte de Fiscalía General, que ya había previsto esta modalidad de trabajo remoto en las Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20 y 11/20 del 20/03/20.

VI. No obstante las diversas acciones que ya se han implementado, es necesario extender y desarrollar el uso de herramientas de trabajo a distancia o "teletrabajo" para continuar con la tramitación de los casos que venían instruyéndose en el ámbito de cada oficina del Ministerio Público Fiscal, así como de aquellos casos que continúan ingresando.

VII. El Tribunal Superior de Justicia ha dispuesto medidas tendientes a garantizar que la mayor cantidad de agentes del Poder Judicial puedan prestar servicios a través de las modalidades de "Teletrabajo", ejecutando tareas de manera remota desde sus respectivos domicilios. En este sentido, el Alto Tribunal ha manifestado, en la Resolución de Presidencia nº 33 -resuelvo nº 3- que: "Se han tomado medidas -las que serán profundizadas conforme ameriten las circunstancias-, para que la mayor cantidad de dependientes del Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de "Teletrabajo". El portal posibilita a cada agente judicial ejecutar de manera remota, un conjunto de herramientas que permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares".

VIII. El Ministerio Público Fiscal cuenta con esos mismos medios telemáticos y herramientas informáticas que facilitan la realización de tareas que le den continuidad al tratamiento de los casos, a través de la modalidad de teletrabajo. Además, esta modalidad resulta idónea para generar una distribución equitativa de tareas y permite incorporar a la gestión de los casos a aquellas personas que, por estar comprendidas dentro de un grupo de riesgo, se encuentran impedidas de asistir a alguna de las oficinas que hoy se encuentran activas.

IX. A los fines de distribuir el teletrabajo entre los empleados/as y funcionarios/as del MPF, deben quedar exentos de cumplir trabajo bajo esa modalidad quienes cumplen funciones en las oficinas o unidades fiscales que se encuentran activas, únicamente durante el tiempo que están afectados al trabajo presencial. Asimismo, al momento de fijarse la distribución de tareas deben considerarse el respeto de la extensión de la jornada laboral.

X. A tales fines, y de la misma forma que lo ha dispuesto el Superior Tribunal de Justicia a través de la Resolución de Presidencia n.º 33, considerando 5º, es

necesario la elaboración de los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo, donde se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculante para todos el personal del MPF. Si bien, dichos protocolos no contiene soluciones específicas a todos los probables planteos o vicisitudes que se pueden presentar, su objetivo es arribar a una prestación eficiente y eficaz del servicio, dentro de lo que el contexto de excepcionalidad permite.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Disponer la implementación de la modalidad de "Teletrabajo", a través del uso extendido del Sistema de Administración de Causas (SAC), Sumario Digital, dirección de correo oficial y toda otra herramienta informática o medio telemático que disponga la Fiscalía General.
II. Aprobar los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo correspondientes a Fiscalías de Instrucción de Distrito (Anexo 1), Oficina del Receso Judicial (Anexo 2), Fiscalías de Instrucción Especiales (Anexo 3), Fiscalías de Instrucción del interior (Anexo 4), Fiscalías de Cámara en lo Criminal y Fiscalía de Cámara de Acusación (Anexo 5). En lo sucesivo Fiscalía General podrá aprobar protocolos de actuación correspondientes a otras dependencias.
III. Establecer que los/as fiscales/as, funcionarios/as y/o empleados/as del Ministerio Público Fiscal queden a disposición de Fiscalía General o del/la superior jerárquico que ésta designe, a los fines de la distribución de tareas mediante la modalidad de teletrabajo.
IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.
V. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 13 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

ANEXO 1 de la Resolución FG n.° 19/20

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo en las Fiscalías de Instrucción de Distrito durante el receso judicial extraordinario.

1. Introducción

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desenvolviendo desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.
Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.
El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.° 19 /20.

2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

a) Funcionarios y funcionarias

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.
Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de teletrabajo para sus oficinas de origen.

b) Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscala.
c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie "A" de fecha 12/04/20.
d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
    i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
    ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción "agregar firmantes" y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
g) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
h) **Declaración de testigos**: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.

i) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con la Oficina del Receso para la realización de actos presenciales:
   1) **Declaración de la persona imputada por videoconferencia:** La Fiscalía deberá fijar el hecho, establecer la calificación legal y hacer mención de la prueba que consta en la causa y se lo remitirá a la Oficina del Receso para la realización del acto.
   La Oficina del receso procederá a realizar a tomar la declaración en los términos del punto 3 de la Resolución n.° 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible **aquí.**
   2) **Solicitud de libertad:** cuando el/la fiscal/a disponga la libertad de un imputado/a en un caso que estén actuando, deberá confeccionar la correspondiente resolución con las condiciones de libertad que disponga y los oficios respectivos, los que deberán ser remitidos a la Oficina del Receso para que el/la fiscal/a los firme y remita al Establecimiento Penitenciario que corresponda. La libertad deberá ser corroborada y certificada por la Fiscalía de Instrucción interviniente.
   3) **Otros actos presenciales:** la preparación y proyección de esos actos estará a cargo de la fiscalía de origen, quien deberá coordinar con la Oficina del Receso para su realización.

j) El registro de los actos procesales presenciales serán remitidos, una vez cumplidos, por la Oficina del Receso a la fiscalía original vía correo electrónico oficial para su adecuado registro y carga en el sistema informático (SAC). Será responsabilidad de cada fiscal/a de instrucción la verificación de dicha carga.

k) La Oficina del receso realizará un control del avance de los casos según lo informado por cada fiscalía. Las fiscalías deberán proporcionar a la Oficina del Receso toda la información que les sea requerida.

l) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible **aquí.**

m) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

Fiscalía General, 13 de Abril de 2020.

Anexo 2 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

ANEXO 2 de la Resolución FG n.° 19/20

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para la Oficina del Receso

1. **Introducción**

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desenvolviendo desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.
El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.
Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.
El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.° 19/20.

2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

3. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscala.

c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie "A" de fecha 12/04/20.
d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
e) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción "agregar firmantes" y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
g) Declaración de testigos: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.
h) Los Fiscales y Fiscalas que se desempeñan en la Oficina del Receso deberán coordinar con las Fiscalías de Instrucción de Distrito las tareas de soporte necesarias para la realización de actos presenciales:
    1) **Declaración de la persona imputada por videoconferencia:** La Fiscalía deberá fijar el hecho, establecer la calificación legal y hacer mención de la prueba que consta en la causa y se lo remitirá a la Oficina del Receso para la realización del acto.
    La Oficina del receso procederá a realizar a tomar la declaración en los términos del punto 3 de la Resolución n.° 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible **aquí.**
    2) **Solicitud de libertad:** cuando el/la fiscal/a disponga la libertad de un imputado/a en un caso que estén actuando, deberá confeccionar la correspondiente resolución con las condiciones de libertad que disponga y los oficios respectivos, los que deberán ser remitidos a la Oficina del Receso para que el/la fiscal/a los firme y remita al Establecimiento Penitenciario que corresponda. La libertad deberá ser corroborada y certificada por la Fiscalía de Instrucción interviniente.
    3) **Otros actos presenciales:** la preparación y proyección de esos actos estará a cargo de la fiscalía de origen, quien deberá coordinar con la Oficina del Receso para su realización.
i) El registro de los actos procesales presenciales serán remitidos, una vez cumplidos, por la Oficina del Receso a la fiscalía original vía correo electrónico

oficial para su adecuado registro y carga en el sistema informático (SAC). Será responsabilidad de cada fiscal/a de instrucción la verificación de dicha carga.

j) La Oficina del receso realizará un control del avance de los casos según lo informado por cada fiscalía. Las fiscalías deberán proporcionar a la Oficina del Receso toda la información que les sea requerida.

k) Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí.**

l) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

Fiscalía General, 13 de Abril de 2020

Anexo 3 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

ANEXO 3 de la Resolución FG n.° 19/20

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para la Unidad Fiscal de Violencia Familiar, Fiscalías Especiales y Especializadas de Córdoba durante el receso judicial extraordinario

1. Introducción

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desenvolviendo desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.° 19/20

2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí.**
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

a) Funcionarios y funcionarias

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de teletrabajo para sus oficinas de origen.

Las fiscalías de turno deberán contar con un equipo que trabaje de manera presencial compuesto por funcionarios y funcionarias de lunes a viernes en el horario de 08 a 16 horas, quienes serán los encargado de cumplir con todos los actos procesales en los que se requiera presencialidad.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto.

Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

b) Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
b) Los/as empleados/as cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscala, realizando las tareas que les sean asignadas.
c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie "A" de fecha 12/04/20.
d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
    i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
    ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción "agregar firmantes" y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
g) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
h) **Declaración de testigos**: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.
i) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con su equipo para realizar los actos presenciales. Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran

cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

j) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible **aquí.**

k) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

Fiscalía General, 13 de Abril de 2020

Anexo 4 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

ANEXO 4 de la Resolución FG n.° 19/20

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para Fiscalías de Instrucción del Interior

1. Introducción

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desenvolviendo desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de Actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.° 19/20.

2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.

- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí.**
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

3.a. Trabajo presencial

La Fiscalía que se encuentre de turno deberá contar con un equipo presencial en horario hábil, quienes serán los encargados de cumplir con todos los actos procesales en los que se requiera presencialidad.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto.

Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

3.b. Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.

b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscala.

c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie "A" de fecha 12/04/20.

d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.

e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:

   i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.

   ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.

f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción "agregar firmantes" y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.

g) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).

h) Declaración de testigos: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.

i) Declaración de la persona imputada por videoconferencia: Cuando los medios tecnológicos lo permitan, la Fiscalía receptará las declaraciones de la persona imputada mediante videoconferencia en los términos del art. 130 bis del CPP y del punto 3 de la Resolución n.° 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible **aquí.**

j) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con su equipo para realizar los actos presenciales. Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

k) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible **aquí.**

l) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

Fiscalía General, 13 de Abril de 2020

Anexo 5 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

ANEXO 5 de la Resolución FG n.° 19/20

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para las Fiscalías de Cámara del Crimen de toda la Provincia y la Fiscalía de Cámara de Acusación durante el receso judicial extraordinario

1. Introducción

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desenvolviendo desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo

conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.° 19/20.

2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

a) Funcionarios y funcionarias

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto para sus oficinas de origen.

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías de cámara del crimen y de la fiscalía cámara de acusación de Capital pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.

b) Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.

b) Los/as empleados/as realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscala.

c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie "A" de fecha 12/04/20.

d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.

e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:

   i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.

   ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.

f) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).

g) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción "agregar firmantes" y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.

h) Para la solicitud y realización de **audiencias orales** rigen los siguientes instrumentos:

i) Resolución n.° 04 de Presidencia de la Sala Penal del TSJ y sus respectivos anexos, disponibles **aquí.**

ii) Anexo n.° 04 del Acuerdo Reglamentario n.° 1622 del TSJ, disponible **aquí.**

i) Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí.**

j) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

Fiscalía General, 13 de Abril de 2020

Resolución Fiscalía General N° 20 del 13/04/2020

RESOLUCIÓN FG NRO. 20/20

VISTA:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n° 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020 y los decretos 156/29 y 196/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria.

II. La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20 y N°17/20.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la

Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n° 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y a los Fiscales de Instrucción Carlos Cornejo y Valeria Rissi, quienes puede asumir funciones de coordinador cuando el titular así lo requiera.

III. Las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias con el objeto de resguardar la salud pública, tales como las que implican la concreción de "Barrera Sanitaria", "Cordón Sanitario" o "Estricto Control Sanitario Comunitario" respecto de algunas localidades o regiones, como así también cualquier otra medida de la autoridad sanitaria dispuesta en el marco de la pandemia, cuyo incumplimiento puede implicar la comisión de un hecho delictivo.

IV. Asimismo, la Resolución n° 383 de fecha 30/03/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el que se resuelve aprobar el "Protocolo de Manejo de Óbitos -COVID-19" elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) que exige una acción coordinada con las autoridades sanitarias a los fines de garantizar su aplicación en aquellos casos en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Incluir dentro de la función de coordinación asignada a la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) los hechos delictivos mencionados en el considerando III, siendo además fiscalía actuante de manera exclusiva y excluyente en la Sede Capital. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

II. Designar Coordinador Médico de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria al Dr. Germán Prado, quien podrá efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud de la Provincia y el Centro de Organización de Emergencia (COE) en los casos en que deba intervenir el Ministerio Público. **III.** Requerir a los Fiscales y Fiscalas de Instrucción que integren los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales (COE) que comuniquen a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a las medidas indicadas en el punto 2 que antecede, como cualquier otra dispuesta tanto por el COE como por las autoridades sanitarias tales como la realización de test masivos, prohibición de circulación así como las vinculadas a una eventual flexibilización de las medidas, con señalamiento de las zonas implicadas.

Fiscalía General, 13 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Resolución Fiscalía General N° 21 del 16/04/2020

RESOLUCIÓN FG NRO. 21/20

VISTA:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.°10.690 del 18/03/2020 y los decretos 156/29 y 196/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria.

II. La Resolución FG n°9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20 y N°17/20 y N° 20/20.

III. El pedido efectuado por el Sr. Fiscal Coordinador de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria, Dr. Andres Godoy.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica nº7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n°9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y a los Fiscales de Instrucción Carlos Cornejo y Valeria Rissi, quienes puede asumir funciones de coordinador cuando el titular así lo requiera.

III. Que por Resolución n°311 del Ministerio de Salud de la Provincia se creó un Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), a fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia. Asimismo, se conformaron siete COE Regionales.

Las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias con el objeto de resguardar la salud pública, tales como las que implican la

concreción de “Barrera Sanitaria”, “Cordón Sanitario” o “Estricto Control Sanitario Comunitario” respecto de algunas localidades o regiones, como así también cualquier otra medida de la autoridad sanitaria dispuesta en el marco de la pandemia, cuyo incumplimiento puede implicar la comisión de un hecho delictivo.

IV. Que esta Fiscalía General mediante resolución N°20/20 de Fiscalía General, resolvió incluir dentro de la función de Coordinación de esta Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria los hechos delictivos acaecidos en la Provincia de Córdoba originados en el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) con el objeto de resguardar la salud pública. Asimismo, se dispuso que los Fiscales y Fiscalas de Instrucción que integran cada uno de los COE Regionales deben comunicar a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a dichas medidas.

V. Que además del COE Central se han conformado 7 COES Regionales en los que intervienen, según el lugar y el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria, distintos Fiscales y Fiscalas de Instrucción.

VI. Por lo expuesto, con el objetivo de procurar una dinámica y efectiva coordinación en la actuación de todas las Fiscalías de Instrucción de la Provincia de Córdoba en lo concerniente a la actuación del Ministerio Público frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, y a fin de facilitar la comunicación y uniformidad de criterios en cada una de las Regiones, resulta conveniente en el interior, la designación de un representante del Ministerio Público que tenga no sólo la función de asistir al COE Regional e informar a la UFES en los términos del punto III. de la resolución 20/20, sino que también actúe como Fiscal Coordinador regional integrante de la UFES (RESL. 9/20) en la sede judicial en que se emplaza su ámbito de actuación.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN**:

I. Designar como Fiscal Coordinador Regional de la UFES: a) en la sede Río Cuarto al Sr. Fiscal de Instrucción Pablo Jávega; b) en la sede Villa María a la Sra. Fiscala de Instrucción Juliana Companys; c) en la sede de San Francisco a la Sra. Fiscala de Instrucción Silvana Quaglia; d) en la sede Jesús María al Sr. Fiscal de Instrucción Guillermo Monti; e) en el Coe Regional Punilla a la Sra. Fiscala de Instrucción Jorgelina Gómez; f) en la sede Villa Dolores al Sr. Fiscal de Cámara Sergio Cuello; g) en la sede Alta Gracia al Sr. Fiscal de Instrucción Diego Fernández.

II. Dichos Fiscales coordinadores mencionados en el punto precedente, oficiaran como represente del MPF en los COE REGIONALES correspondientes.

III. Los Fiscales de Instrucción de las sedes del Interior mencionados en los puntos I. y II. continuaran interviniendo en los hechos conforme cronograma de turnos, debiendo comunicar inmediatamente los hechos delictivos con motivo de la emergencia sanitaria al Fiscal Coordinador correspondiente a su sede, quien impartirá las directivas correspondientes.

IV. Los Fiscales de Instrucción del interior en cuyo ámbito de actuación no se haya constituido COE REGIONAL, continuaran comunicando y recibiendo directivas de la UFES, conforme Resolución n°9/20 y n°20/20 de esta Fiscalía General.

Fiscalía General, 16 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Resolución Fiscalía General N° 22 del 17/04/2020

RESOLUCIÓN FG Nro. 22/20

Ref.: Designación de Fiscales

para intervenir en causas del

receso judicial extraordinario.

(Resol. FG 14/20, 15/20 y 18/20)

Y VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n°10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020 y 1622 Serie "A" de fecha 12/04/2020.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n. 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n°297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se dispuso, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año. No obstante, esta fecha fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 (https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento), y luego hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, conforme al DNU de fecha 11/04/2020 (DECNU-355-APN-PTE).

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó a los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, y a la Fiscala de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Se trata de los casos que corresponden al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4, sin considerar los casos en los que intervienen las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas que se encuentran de turno durante el receso judicial extraordinario (resoluciones de FG nro. 14/20, 15/20 y 18/20).

V. Que resulta necesario designar nuevos Fiscales para reforzar y complementar el trabajo que actualmente vienen realizando Fiscales y Fiscalas que ya vienen trabajando.

VI. Asimismo, es necesario fortalecer el uso de las herramientas telemáticas que brindan mayor seguridad en la actuación del Ministerio Pùblico Fiscal. Que en este sentido, la realización del acto procesal de la declaración de la persona imputada en el contexto actual, impone el uso de la videoconferencia. A tal efecto, resulta pertinente utilizar la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO que ha regulado y puesto en funcionamiento el Tribunal Superior de Justicia, a través de la resolución de presidencia de la Sala Penal nº4, Anexo I y el Acuerdo Reglamentario nro.1622 Serie “A” de este año, anexo VI.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a los Fiscales de instrucción Rubén Manuel Caro, Fernando López Villagra y Juan Pablo Klinger, para que se ocupen en coordinación con los Fiscales Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, y la Fiscala María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Disponer que las Fiscalías de toda la Provincia de Córdoba que deban realizar la toma de declaraciones de las personas imputadas por videoconferencia a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO (Anexo I de la Resolución nro. 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia), deberán solicitarlo a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) conforme se detalla en el Anexo 1 de esta resolución.

III. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

IV. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 17 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 22 del 17/04/2020

ANEXO 1

Para solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Tribunal Superior de Justicia la realización de un acto procesal oral por videoconferencia -declaración de la persona imputada- a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO (Anexo I de la Resolución nro. 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia), la Fiscalía interviniente deberá:

- Enviar un correo electrónico a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Tribunal Superior de Justicia (oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar);
- Dicho correo deberá tener adjunto el "Formulario de solicitud de acto procesal oral". Se deberán consignar en el formulario la totalidad de las datos allí requeridos. Especialmente se remarca que los e-mail y los números de teléfonos celulares de los/as operadores/as intervinientes **no pueden faltar**.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACTO PROCESAL ORAL

a) TIPO DE ACTO (declaración de la persona imputada)**:**

b) Nro. SAC:

c) OPERADORES/AS INTERVINIENTES (consignar nombre o denominación, dirección de e –mail, y nro. de telefonía móvil o teléfono fijo por defecto)**:**

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

DEFENSOR/A:

OTROS/AS:

d) PERSONA IMPUTADA (consignar nombre, legajo penitenciario y DNI):

e) ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO de alojamiento.

Resolución Fiscalía General N° 23 del 29/04/2020

Ref. *Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje.*

VISTO: I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante los Acuerdos Reglamentarios N° 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020, N° 1622 de fecha 12/04/2020 y Nº 1623 de fecha 26/04/2020.

II. La vacancia de la Fiscalía de Cámara de Cruz del Eje, en virtud de la jubilación de su titular, Dra Haydee Gersicich, la Resolución S-Nº 170/19 de Fiscalía de fecha 28 de noviembre de 2019 en cuanto reasigna los cometidos funcionales de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje y las actuales necesidades del servicio respecto a la intervención fiscal en materia de ejecución penal.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO: I) Que el citado Acuerdo Reglamentario N° 1620, dispuso el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, estableciendo que durante el citado período la prestación mínima del servicio, limitándose la atención a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, resolviendo la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

II) Que por Resolución FG N° 10/20 de esta Fiscalía General, se lo designó al Fiscal de Cámara a cargo de Fiscalía de Ejecución Penal del centro judicial Capital, Dr. Martín Berger, para que entienda y resuelva de manera exclusiva los planteos efectuados respecto a solicitudes de cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones, durante este período extraordinario de prestación del servicio de justicia.

III) De otro costado, mediante Resolución N° 19/20 de esta Fiscalía General se dispuso la implementación del "Teletrabajo", a través del uso extendido del Sistema de Administración de Causas (SAC), Sumario Judicial, dirección de correo oficial y toda otra herramienta informática o medio telemático que disponga la Fiscalía General, aprobando los respectivos protocolos de actuación.

IV) Que las actuales necesidades de la prestación del servicio a cargo de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje determinan necesario reasignar los cometidos funcionales en materia de ejecución penal, disponiendo la intervención de dos Fiscales de Cámara y la afectación del personal que se estime adecuada, conforme a los criterios sanitarios y a la modalidad de trabajo implementada.

V) En este contexto, razones de celeridad y eficiencia, determinan encargar a la Fiscal de Cámara Dra. Carolina Elías las intervenciones en la

materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje, con excepción del trámite de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias, en las que intervendrá el Fiscal de Cámara Dr. Martín Berger.

Por lo expuesto, y disposiciones legales precedentemente citadas; **RESUELVO*:* I) DEJAR** sin efecto, a partir de la fecha del dictado de la presente, el punto 3) de la Resolución S-170/19 en cuanto asigna al Fiscal de Instrucción Dr. Raúl Ramírez el despacho diario y las intervenciones en materia de ejecución penal.

II) ENCARGAR a la Fiscal de Cámara del centro judicial Deán Funes, Dra. Carolina Elías, el despacho y las intervenciones en materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje, con excepción de la tramitación de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias las que estarán a cargo del Fiscal de Cámara Dr. Martín Enrique Berger.

III) DISPONER la afectación del personal que se consigna en el Anexo de la presente resolución a fin de coadyuvar con los cometidos funcionales que fuesen requeridos por los Fiscales de Cámara designados.

IV) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a las Cámaras del Centro Judicial Cruz del Eje e integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Séptima y Novena Circunscripción Judicial.

FISCALIA GENERAL, 29 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 23 del 29/04/2020

Personal afectado a la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje en la materia: Ejecución Penal.

Fiscales de Cámara:
Dra. Carolina ELIAS.
Dr. Martín Norberto BERGER.

Prosecretaria Letrada:
Marisa Mabel GONZALEZ – leg. 5109-

Empleados:
Adriel BARBERO- leg. 12958-
María Cecilia BARRERA. –leg. 12471-
Elizabeth GONZALEZ – leg. 12375-

Resolución Fiscalía General N° 24 del 30/04/2020

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Ref.: Designar a Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera en UFAI.

VISTOS:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020, 1622 Serie "A" de fecha 12/04/2020 y 1623 Serie "A" de fecha 26/04/2020.

IV. La Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General.

V. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. En el marco de la emergencia sanitaria, esta Fiscalía General creó por Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), a fin de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. Por resoluciones n° 14/20 de fecha 26/3/2020 y 16/20 de fecha 1/04/20, se designó al Fiscal de Cámara Marcelo Jose Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) y a los Fiscales de Instrucción, Dr. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto de Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez, Gerardo Sebastián Romero, Marcelo Fenoll y la Fiscala de Instrucción Milagros Gorgas, para integrar la referida Unidad, pudiendo asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para una gestión adecuada y teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, resulta conveniente designar a la Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2).

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a la Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2), quien podrán asumir las funciones de coordinadora cuando su titular así lo requiera.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 30 de Abril de 2020.
FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Resolución Fiscalía General N° 25 del 04/05/2020

Ref.: Designar a Fiscal Tomás Casas y Fiscala María Eugenia Pérez Moreno.

VISTOS:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020, 1622 Serie "A" de fecha 12/04/2020 y 1623 Serie "A" de fecha 26/04/2020.

IV. Las Resoluciones n.° 14/20, 15/20, 18/20 y 22/20 de esta Fiscalía General.

V. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16) le confiere al Fiscal General.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n. 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF continúa desarrollando su plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó a los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, Juan Pablo Klinger, Fernando López Villagra y a la Fiscala de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Se trata de los casos que corresponden al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4, sin considerar los casos en los que intervienen las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas que se encuentran de turno durante la emergencia sanitaria (resoluciones de FG nro. 14/20, 15/20, 18/20 y 22/20). Asimismo, se dictaron protocolos de actuación (resolución de FG nro. 19/20).

IV. Que resulta necesario designar nuevos/as Fiscales/as para reforzar y complementar el trabajo que actualmente vienen realizando los Fiscales y las Fiscalas que se detallaron.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar al Fiscal de instrucción Tomás Edgardo Casas y a la Fiscala de Instrucción María Eugenia Pérez Moreno, para que se ocupen en coordinación con los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, Juan Pablo Klinger, Fernando López Villagra y la Fiscala de Cámara María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante la emergencia sanitaria. Todo ello, conforme a los protocolos de actuación de la resolución de Fiscalía General n.º 19/20

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, cuatro de mayo de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

Instrucción General Fiscalía General N° 02 del 14/05/2020

INSTRUCCIÓN GENERAL DE FG Nº 02/20

Ref.: Designación de Fiscal a cargo de Unidades Judiciales Especiales

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Sres/as. Fiscales/as:

Héctor DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6, 7 y 8 de la ley 7826 (LOMPF) y sus modificatorias, imparten a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

VISTO:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19) y su adhesión, por parte de la Legislatura Provincial, dispuesta por ley n.° 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.° 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020; 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020; 1622 serie "A" del 12/04/2020; 1623 Serie "A" de fecha 26/04/2020 y 1625 Serie "A" de fecha 10/05/2020.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4 de la ley orgánica n.° 7826), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. Entre las facultades del Fiscal General (artículo 16 LOMPF) se destaca la facultad de determinar -mediante reglamentación- la actividad de los Fiscales y Fiscalas, así como las funciones a cargo de los/as funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal. Esto comprende la posibilidad, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos penales lo requieran, de establecer que uno/a o más fiscales/as o funcionarios/as colaboren en la atención y tratamiento de determinados casos (artículo 16 inciso 14 LOMPF).

III. En el marco de la emergencia sanitaria y la consecuente declaración de aislamiento social, la Fiscalía General dispuso una serie de acciones y medidas de carácter extraordinario tendientes a asegurar la prestación del servicio a cargo del Ministerio Público Fiscal en este particular contexto.

IV. En lo que hace al ámbito de los delitos especiales, hasta el momento se ha venido sosteniendo regularmente la recepción y el tratamiento de todos los casos que ingresan a través de la Unidad Judicial de Delitos Especiales -resolución FG n.° 11/20- que funciona en el edificio de la Jefatura de Policía de la Provincia. Cabe destacar que para el funcionamiento de esta oficina, también se dispuso de un sistema de distribución y rotación del personal del MPF por motivos sanitarios.

V. El funcionamiento de estos esquemas dinámicos de organización, como son las Unidades Fiscales recientemente conformadas o la concentración material y territorial de las Unidades Judiciales de capital, responde al contexto excepcional de emergencia pública sanitaria declarado por el Estado Nacional -ley nº 27541- al que adhiere nuestra provincial - ley nº 10690-. -

VI. A los fines de asegurar las decisiones de instrucción e investigación sobre el universo de casos que actualmente se receptan e investigan en la Unidad Judicial de Delitos Especiales -en particular, los del ámbito de actuación de las Unidades Judiciales Especiales de Homicidios, Robos y Hurtos, Accidentología Vial y Sustracción de Automotores-, es imprescindible concentrar y unificar los criterios de actuación y de gestión de los casos especiales que abarcan esas Unidades Judiciales mientras dure la situación de emergencia sanitaria y aislamiento preventivo.

VII. En vista de lo manifestado, es necesario que un Fiscal o Fiscala que además de investigar e instruir sobre el universo de casos que ingresen en la órbita de las Unidades Judiciales referidas, pueda proponer los reglamentos y las disposiciones que aseguren una gestión eficaz de los equipos de trabajo a su cargo.

Por todo ello, y en función de las facultades acordadas a los suscriptos,
DISPONEN:

I. INSTRUIR al Fiscal Ernesto DE ARAGÓN para que se desempeñe como fiscal actuante en todos los casos que hayan ingresado en las Unidades Judiciales Especiales de Homicidios, Robos y Hurtos, Accidentología Vial y Sustracción de Automotores a partir de las 08:00 hs. del día 28/03/2020 y hasta tanto lo determine la Fiscalía General en función de la extensión de la emergencia sanitaria. Los casos ingresados antes del 28/03/20 a las 08:00 hs, continuarán a cargo de las Fiscalías de Instrucción que ya venían interviniendo.

II. DISPONER que el Fiscal a cargo de las Unidades Judiciales Especiales mencionadas en el punto anterior, ejercerá las funciones de coordinación sobre todos los equipos de funcionarios/as y empleado/as que integran las Unidades Judiciales mencionadas. A tal efecto, podrá proponer a la Fiscalía General los reglamentos internos y demás instrumentos generales que resulten necesarios para asegurar la adecuada organización y gestión de los equipos a su cargo. En esos instrumentos podrá fijar la organización de las oficinas, la disposición de los turnos, asignar funciones generales y específicas entre los/as funcionarios/as y empleados/as o impartir criterios generales y/o específicos de actuación, entre otras cosas.

III. **ESTABLECER** que el Fiscal a cargo de las Unidades Judiciales Especiales, tendrá a su cargo la interpretación de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que rigen actualmente el ámbito material y territorial de actuación de estas Unidades Judiciales Especiales.

IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

V. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 14 de mayo de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.